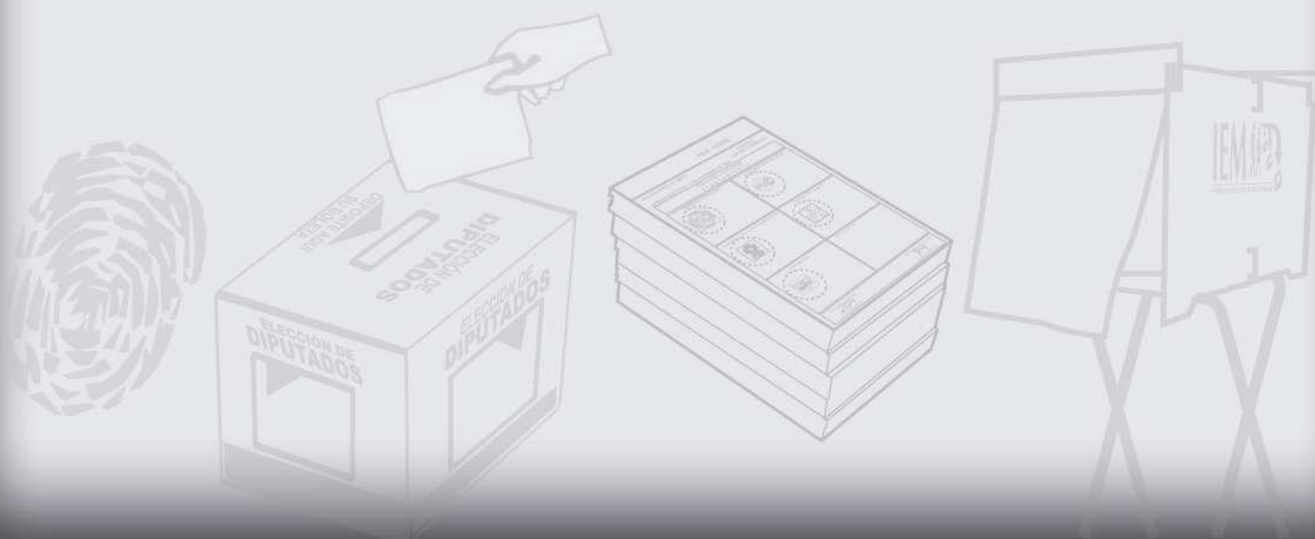


Órgano: Consejo General

Documento: Dictamen consolidado que presenta la Comisión De Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Fecha: 05 de diciembre de 2012





INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS EN COMÚN A INTEGRAR LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.

ÍNDICE

- 1. PRESENTACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. ALCANCE**
- 4. MARCO LEGAL APLICADO**
- 5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN**
- 6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO**
 - 6.1 PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**
 - 6.2 PARTIDO NUEVA ALIANZA**
 - 6.3 CONSOLIDADO**
- 7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA**
- 8. DICTAMEN**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1. PRESENTACIÓN

En sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, celebrada el 17 de mayo del año 2011, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2011.

Que de conformidad con los artículos 51 y 154 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los períodos de campaña para la elección ayuntamientos fueron las siguientes:

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PERÍODOS DE CAMPAÑA		DURACIÓN
Ayuntamientos.	25 de septiembre de 2011.	09 de noviembre 2011.	46 días.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado y en concordancia con los numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como del “Acuerdo de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por el que se establece la fecha de entrega de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las Campañas, que deberán presentar los Partidos Políticos o Coaliciones que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, del Proceso Electoral Ordinario 2011”, la fecha para la entrega de informes de campaña de los diversos cargos, lo fue para ayuntamientos, la siguiente:

Cargo	Toma de posesión	Entrega de Informes
Ayuntamientos	01 de enero de 2012	15 de abril de 2012

En relación con los candidatos registrados en el Partido Acción Nacional para la elección de candidatos a integrar Ayuntamientos, los informes detallados del origen de los recursos y de los gastos realizados en actos y propaganda de campaña se presentaron el 15 quince de abril de 2012 dos mil doce.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Conforme lo anterior y en cumplimiento a los artículos 162 y 163, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización integra el presente Dictamen, como resultado de la revisión efectuada de los informes de campaña (IRCA), correspondiente a los Partidos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, para la campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011, que presentó ante esta autoridad electoral, en los términos de lo establecido en los artículos 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral del Estado, así como 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización .

La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, a fin de cumplir con el punto 13 del Programa Anual de Fiscalización a los partidos políticos para el año 2012, implementó, a través de la Unidad de Fiscalización, una revisión específica a los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos para las campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos, asimismo a la documentación comprobatoria presentada por los órganos internos de los institutos políticos en mención, así como la revisión de los ingresos totales obtenidos por los candidatos y su aplicación.

El presente Dictamen contiene, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como de los artículos 158 y 162, del Reglamento de Fiscalización, lo siguiente: el Objetivo de la revisión (Apartado 2), Alcance (Apartado 3), Marco legal aplicado (Apartado 4), los Procedimientos de auditoría aplicados en la revisión (Apartado 5), Informe del resultado de la revisión (Apartado 6), Candidatos e informe sobre topes de gastos de campaña (Apartado 7) y Dictamen (Apartado 8).

2. OBJETIVO

Verificar que en materia de origen, monto y destino de los recursos en las campañas de candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, los partidos políticos cumplan con lo establecido en el Código Electoral del Estado de Michoacán; el Reglamento de Fiscalización; los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, así como con las disposiciones fiscales a que están obligados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

3. ALCANCE

Se determinó el alcance de la revisión de los recursos financieros, en la totalidad de las aportaciones en efectivo y en especie de los candidatos, así como de los militantes y simpatizantes y adherentes.

Se revisaron los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, plasmados en el formato IRCA, que para las campañas de candidatos a Presidente Municipal, presentaron los Partidos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza en candidatura común, para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Asimismo, se revisó la totalidad de la documentación correspondiente a la comprobación y justificación de los gastos de propaganda, gastos operativos de las campañas y gastos de propaganda en medios publicitarios impresos y electrónicos, de los datos arrojados por el informe de la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A de C.V.”, así como de la propaganda certificada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, así como de diversos Secretarios de Comités Municipales correspondientes, dentro de los diversos Procedimientos Administrativos Sancionadores y de la cual se dio vista a esta autoridad.

4. MARCO LEGAL APLICADO

4.1 De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), que establece lo siguiente:

“IV. Las Constituciones y Leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuentan los partidos políticos; y*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias;

- j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales...”*

4.2 De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, numeral 13, párrafos segundo, tercero, cuarto y sexto, que señala lo siguiente:

“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los partidos políticos tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

La Ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; así como las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.”

Asimismo, el **Artículo 98**, que otorga al Instituto Electoral de Michoacán, entre otras, la función de organización de las elecciones y de atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

4.3 Del Código Electoral del Estado de Michoacán,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Lo relativo a los derechos y obligaciones de los partidos políticos, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes de campaña y del financiamiento de los partidos políticos, en sus artículos siguientes:

“Artículo 34. Los partidos políticos tienen los siguientes derechos:

- I. Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y en este Código, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- IV. Postular candidatos en las elecciones a las que se refiere el presente Código, por si o en común con otros partidos políticos.*
- VI. Formar frentes, coaliciones y fusiones.*

Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:

- VIII. Cumplir los acuerdos tomados por los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;*
- XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
- XV. Permitir en cualquier momento la práctica de auditorias y verificaciones que ordene el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán sobre el manejo de todos sus recursos;*
- XVI. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de procesos de selección de candidatos y de campaña, así como para realizar las actividades que señala este Código, las que deberán ser llevadas a cabo dentro del Estado de Michoacán;*
- XVIII. Contar con un órgano interno responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de informes ante el Instituto Electoral de Michoacán. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

XX. Regular sus procesos de selección de candidatos, de acuerdo con lo dispuesto por este Código, en lo referente a órganos partidistas, tiempos de duración, tope de gastos, origen, monto, destino y fiscalización de los recursos y propaganda empleados.”

Artículo 47. Los partidos políticos tendrán derecho a financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas que les otorgue este Código, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

II. Para la obtención del voto:

- a) En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará adicionalmente para gastos de campaña un monto equivalente al financiamiento que por actividades ordinarias les corresponda;
- b) El financiamiento de actividades para la obtención del voto se entregará en ministraciones mensuales a partir de que el Consejo General declare iniciado el proceso electoral...

Artículo 49. Referente a qué debe de entenderse por campaña y actos de campaña, se establece:

La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general toda actividad en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover sus candidaturas.

Artículo 49-Bis. Respecto a los gastos de campaña de los partidos políticos, se señala:

“Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no deberán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General...”

Sobre este punto concreto, en relación con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 16 dieciséis de mayo del año dos mil once, que en su artículo 130, especifica lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 130.- Los gastos que realicen los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y,

Por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, el límite se fijará como si se tratara de un sólo partido político.

En ese sentido, el Consejo General del Instituto el 17 diecisiete de mayo del año en curso, mediante del “Acuerdo sobre la aprobación de topes máximos de campaña, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 de noviembre del año 2011” (CG-06/2011), fijo los topes de gastos de campaña en los siguientes términos:

...Los Topes Máximos de Gastos de Campañas Electorales quedarán de la siguiente manera:

Para Ayuntamientos.- \$28'518,063.00 (VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SESENTA Y TRES PESOS 00/100 MN)."

Siendo que en lo que respecta para la elección de Ayuntamientos, los topes de campaña fueron los que a continuación se enlistan:

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
1	Acuitzio	\$143,375.59
2	Aguililla	187,511.40
3	Álvaro Obregón	187,697.96
4	Angamacutiro	172,460.45
5	Angangueo	143,255.23
6	Apatzingán	589,499.85
7	Aporo	113,430.17
8	Aquila	186,837.38
9	Ario	219,647.36
10	Arteaga	191,922.57



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
11	Briseñas	142,924.25
12	Buena Vista	264,752.05
13	Carácuaro	141,774.81
14	Coahuayana	158,432.56
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	188,877.47
16	Coeneo	220,664.40
17	Contepec	210,319.51
18	Copándaro	141,678.53
19	Cotija	199,776.02
20	Cuitzeo	212,251.28
21	Charapan	148,250.15
22	Charo	178,779.32
23	Chavinda	155,080.55
24	Cherán	168,663.11
25	Chilchota	226,014.38
26	Chinicuila	126,880.33
27	Chucándiro	135,293.46
28	Churintzio	141,245.23
29	Churumuco	157,680.32
30	Ecuandureo	177,575.72
31	Epitacio Huerta	166,532.75
32	Erongarícuaro	160,593.01
33	Gabriel Zamora	184,719.05
34	Hidalgo	543,955.81
35	La Huacana	238,453.52
36	Huandacareo	156,970.19
37	Huaniqueo	151,385.51
38	Huetamo	286,687.57
39	Huiramba	128,854.23



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
40	Indaparapeo	170,540.72
41	Irimbo	154,346.35
42	Ixtlán	169,710.24
43	Jacona	328,813.37
44	Jiménez	174,915.78
45	Jiquilpan	277,510.15
46	José Sixto Verduzco	226,977.25
47	Juárez	153,925.10
48	Jungapeo	177,882.64
49	Lagunillas	126,392.88
50	Lázaro Cardenas	802,132.83
51	Madero	167,531.73
52	Maravatío	381,855.76
53	Marcos Castellanos	153,828.81
54	Morelia	2,846,130.79
55	Morelos	150,591.14
56	Múgica	269,975.66
57	Nahuatzen	199,866.30
58	Nocupétaro	135,076.81
59	Nuevo Parangaricutiro	164,366.28
60	Nuevo Urecho	135,702.68
61	Numarán	148,683.44
62	Ocampo	168,308.05
63	Pajacuarán	190,351.88
64	Panindícuaro	182,263.72
65	Parácuaro	196,580.48
66	Paracho	229,865.88
67	Pátzcuaro	412,752.03
68	Penjamillo	197,519.29



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
69	Peribán	186,049.03
70	La Piedad	519,902.01
71	Purépero	174,416.30
72	Puruándiro	425,287.47
73	Queréndaro	161,965.10
74	Quiroga	208,141.00
75	Cojumatlán de Regules	147,076.65
76	Los Reyes	343,190.30
77	Sahuayo	368,868.98
78	San Lucas	187,505.38
79	Santa Ana Maya	165,599.96
80	Salvador Escalante	251,765.27
81	Senguio	172,701.17
82	Susupuato	137,333.55
83	Tacámbaro	348,462.04
84	Tancítaro	194,997.76
85	Tangamandapio	202,646.59
86	Tangancícuaro	244,958.95
87	Tanhuato	166,231.85
88	Taretan	157,710.40
89	Tarímbaro	265,101.11
90	Tepalcatepec	210,247.29
91	Tingambato	148,448.74
92	Tinguindín	161,050.38
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	160,484.69
94	Tlalpujahuá	200,317.64
95	Tlazazalca	148,845.92
96	Tocumbo	157,138.70
97	Tumbiscatío	142,346.52



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

MUNICIPIO	NOMBRE	TOPES DE CAMPAÑA 2011
98	Turicato	229,486.74
99	Tuxpan	199,944.52
100	Tuzantla	177,190.57
101	Tzintzuntzan	153,413.58
102	Tzitzio	146,119.79
103	Uruapan	1,206,347.93
104	Venustiano Carranza	207,322.56
105	Villamar	196,622.60
106	Vista Hermosa	183,377.05
107	Yurécuaro	216,638.38
108	Zacapu	415,225.42
109	Zamora	823,532.73
110	Zináparo	124,015.78
111	Zinapécuaro	319,052.21
112	Ziracuaretiro	153,275.16
113	Zitácuaro	662,606.17
Total		\$28,518,063.03

Numerales 51 A, fracción II, incisos b) y c) y 99., referente a la obligación de rendir informes de campañas sobre el origen monto y destino de sus ingresos, que establece a la letra:

Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empelo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

II. Informes de campaña:

b) Tratándose de candidaturas comunes entre dos o más partidos, se establecerá desde el registro de la candidatura, cuál se ellos presentará el informe integrado de los gastos realizados por el candidato.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

c) Serán presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes contados a partir del día en que concluya la etapa posterior a la elección...

Artículo 99. *La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.*

Artículo 41, que dispone que sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral y que dicha contratación se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán y que en ningún caso, se permitirá la contratación de ésta a favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros; para lo cual el Consejo General expidió las Bases de Contratación respectivas.

Artículo 61. *Se entiende por candidatura común cuando dos o mas partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, formula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:*

I. Solo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquel será electo;

II. En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del ayuntamiento;

III. Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en formula idéntica de propietario y suplente;

IV. Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;

V. La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,

VI. Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

4.4 Del Reglamento de Fiscalización,

Artículos 142 y 149, se relacionan con el contenido y lineamientos para la presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de las campañas.

Artículo 127, que señala lo que deberá ser reportado en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, de acuerdo con lo siguientes:

- a) *“Gastos de propaganda, que comprenden los realizados en bardas, mantas, espectaculares, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares que tengan como propósito presentar ante la ciudadanía su oferta política;*
- b) *Gastos operativos de la campaña, que comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, reconocimientos por actividades políticas, honorarios, compensaciones, gastos médicos, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, servicios, gastos de transporte de material y personal, viáticos, y otros similares, materiales, suministros y servicios generales, así como reuniones públicas, asambleas, todas las actividades en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirijan al electorado para promover a sus candidatos;*
- c) *Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad cuando se trate de propaganda o inserción pagada; y,*
- d) *Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.”*

Artículo 140, que establece que el Instituto Electoral deberá realizar el monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, cines, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posiciones al precandidato o candidato durante las precampañas o campañas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 145.- Los Partidos Políticos que postulen candidaturas en común entre dos o más partidos políticos, desde el registro de la candidatura deberán presentar el acuerdo por el que se establezca cuál de ellos presentará el informe consolidado de los gastos realizados por el candidato a que se refiere el artículo 51-A, fracción II inciso b), del Código.

Artículo 146.- Los Partidos Políticos que postulen candidaturas comunes, además de las disposiciones que establece el presente Reglamento, conservarán cada uno sus derechos, obligaciones y prerrogativas que les otorga el Código, sujetándose a su vez a las siguientes disposiciones:

- a) Llevarán en forma separada el registro contable de sus operaciones por cada una de las campañas en que participen, presentando un informe por separado para determinar el porcentaje de ingresos y egresos de cada partido, además de la presentación del informe consolidado por cada una de las campañas en que participen, que estará a cargo por el partido designado para ello en el Acuerdo respectivo;
- b) Presentarán a la Comisión el Acuerdo en el que se establezca el porcentaje de aportaciones y gastos que destinarán para tal efecto dentro de los quince días siguientes a la aprobación de la candidatura común por el Consejo; y,
- c) La documentación comprobatoria de sus gastos estará a nombre del partido político que realice la erogación;

Artículo 147.- Los gastos de campaña de las candidaturas comunes, no deberán exceder el tope que para elección establezca el Consejo como si fuera uno solo.

Artículo 148.- En las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos. La proporción de la corresponsabilidad, será igual sino se acredita fehacientemente el ejercicio independiente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

En caso de que se trate de infracciones cometidas por dos o más partidos políticos que integran o integraron candidatura común, deberán ser sancionados de manera individual, atendiendo al grado de responsabilidad en relación al porcentaje de aportaciones y gastos que cada uno de dichos entes políticos acordó e hizo del conocimiento del Consejo, y/o a las reglas establecidas para tal efecto por el Consejo General, y a sus respectivas circunstancias y condiciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Los partidos políticos que participaron en la postulación de candidaturas comunes cuentan con un deber de garantes o vigilantes respecto de los actos de los institutos políticos con los que contendió al postular candidatos bajo dicha figura jurídica.

Artículo 158.- El procedimiento para la revisión de los informes de campaña que presenten los Partidos Políticos y/o coaliciones, se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Dentro de los noventa días siguientes, contados a partir del día en que se concluya la etapa posterior a la jornada, los Partidos Políticos deberán presentar al Instituto los informes sobre origen, monto y destino de los recursos utilizados para las campañas, para lo cual utilizarán el formato IRCA, Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas;

(...)

- II. Junto con los informes deberá presentarse la documentación, información y formatos a que hace referencia el presente Reglamento;
- III. Una vez recibidos los informes y la documentación, la Comisión contará hasta con ciento veinte días para su revisión;
- IV. Si durante el proceso de revisión se advierten errores u omisiones, al término del mismo, la Comisión le notificará oficialmente al partido y/o coalición, para que en un plazo de diez días, contados a partir de su fecha de notificación, presenten las aclaraciones y rectificaciones que estime pertinentes o presente los documentos adicionales que a su derecho convenga; en el caso de no cumplir con tal requerimiento, se tendrá por precluido ese derecho y por aceptada la observación realizada, salvo prueba en contrario;
- V. Concluido el plazo a que se refiere la fracción que antecede, la Comisión contará con un plazo de veinte días para emitir el dictamen correspondiente, y, en su caso, elaborar el proyecto de resolución, en el que se propongan las sanciones que se consideren procedentes; y,
- VI. Inmediatamente después del vencimiento de los plazos establecidos con anterioridad, la Comisión remitirá el dictamen y el proyecto de resolución, al Secretario del Instituto, para que en la siguiente sesión, sean presentados al Consejo General para su discusión y aprobación, en su caso.

Artículo 162, que establece el contenido del dictamen que derive de la revisión de los informes de campaña presentados por los partidos políticos, señalando que al menos deberá contener:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- a) La precisión del lugar y la fecha en que se dicte, los nombres de los partidos políticos fiscalizados, así como la identificación del expediente que corresponda;*
- b) El establecimiento de resultados, expresados en forma clara y breve, señalando lo conducente a lo que se refiere el artículo 51-B, fracción IV, del Código;*
- c) El marco legal aplicable en la presentación, revisión y dictamen de los informes; aportando las razones y fundamentos legales que se estime procedentes, expresando la ley o lineamientos normativos aplicables al caso, ponderando los elementos que sirvieron para la emisión del informe;*
- d) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes correspondientes por cada partido, y de la documentación comprobatoria, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido después de haber sido notificado con ese fin;*
- e) Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes;*
- f) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o detectadas con motivo de las revisiones o auditorías realizadas, así como su respectiva aclaración o rectificación;*
- g) En su caso, la solicitud de informes adicionales, así como su contestación;*
- h) En su caso, la fundamentación y motivación para el inicio de procedimientos oficiosos, que se vinculen con presuntas irregularidades del financiamiento; y,*
- j) El proyecto de dictamen de precampañas y campañas se elaborarán por tipo de elección, Gobernador, Diputados locales y Ayuntamientos."*

Artículo 163. La Comisión presentará en un mismo acto ante el Consejo, el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución por el cual se propongan las sanciones que correspondan a los partidos políticos o coaliciones, con motivo de las irregularidades detectadas en sus informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos relacionados con actividades ordinarias, específicas y de campaña o, en su caso, las que deriven de su falta de presentación, en los plazos y términos establecidos en este Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

4.5 Acuerdo No. CG-05/2011 que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos durante el proceso electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria el día 17 diecisiete de mayo del año en curso.

4.6 Acuerdo No. CG-09/2011 que establece los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión ordinaria del día 13 trece de junio del año 2011.

En cuanto a este punto se analizó y verificó la base de datos emitida por el monitoreo presentado por la empresa contratada por el Instituto Electoral de Michoacán para estos efectos, así como el monitoreo realizado por los Secretarios de los Comités Municipales del Estado de Michoacán, en base a los artículos 40, fracción VIII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, así como el artículo 140, del Reglamento de Fiscalización.

4.7 Acuerdo No. CG-02/2011, a través del cual se determinan las bases para el acceso de los Partidos Políticos a Radio y Televisión, de conformidad a lo dispuesto en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el acceso del Instituto Electoral de Michoacán a tiempos oficiales de esos medios, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral en sesión extraordinaria del día 16 dieciséis de marzo de 2011 dos mil once, que en la parte que corresponde, señala:

“1.- Los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión, durante sus precampañas y campañas electorales, en el proceso electoral del año 2011, conforme a las normas establecidas en los apartados A y B de la Base III, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Título Tercero del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los reglamentos y acuerdos derivados de ellos, emitidos por el Instituto Federal Electoral, y en el presente Acuerdo.

2.- Como lo dispone la Constitución Federal, el Instituto Federal Electoral es el responsable de administrar los tiempos que corresponden al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura del estado de Michoacán.”

4.8 Acuerdo No. CG-16/2011, denominado “Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011”, de fecha 21 de julio del año próximo pasado, en el cual en su parte *in fine*, lo que a continuación se cita:

SÉPTIMO. Responsabilidad de los partidos políticos que postulen candidatos comunes. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes serán responsables, cada uno, del origen de los recursos que aporten a la campaña, y corresponsables en cuanto al uso y destino de los mismos.

La proporción de la corresponsabilidad a que se refiere el párrafo anterior, será igual si no se acredita fehacientemente el ejercicio independientemente de los recursos aportados por cada partido político a la campaña.

La proporción de la responsabilidad podrá variar si se acredita acuerdo entre los partidos políticos en relación al porcentaje de aportaciones y gastos, caso en el cual la responsabilidad será directamente proporcional a sus aportaciones y gastos.

En este apartado es pertinente aclarar que cuando en el presente dictamen se mencione “el Código” o “el Código Electoral”, se entenderá hecha la referencia al “Código Electoral del Estado de Michoacán”; de igual forma cuando se mencione “el Reglamento de Fiscalización” o “el Reglamento de la materia”, se entenderá hecha la referencia al “Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán”; asimismo, cuando se mencione a “la Comisión”, se referirá a la “Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización” y cuando se cite “la Unidad” se entenderá hecha la referencia a la “Unidad de Fiscalización a Partidos Políticos”.

5. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS EN LA REVISIÓN

5.1 Actividades previas al inicio de la revisión de los informes.

Como parte de las actividades previas al inicio del proceso de revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011, para la renovación de los 113 Ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo y en relación con las disposiciones de los párrafos tercero y cuarto del artículo 51-A del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Código Electoral del Estado de Michoacán y numerales 149 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Unidad de Fiscalización verificó que se hubieran presentado en tiempo y forma los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), por cada uno de los candidatos a Presidentes Municipales registrados en común por los Partidos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza.

En ese tenor, el Partido Acción Nacional con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número RPAN-031/12, suscrito por el Licenciado Víctor Enrique Arreola, Representante Suplente del Partido Acción Nacional, que presentó ante esta autoridad electoral los informes de campaña de sus candidatos a integrar Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2011.

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número PNAPM 150/12, suscrito por la C. Ma. De los Ángeles Anders Padilla Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas y el C. Alonso Rangel Reguera Representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

Así también, y en cumplimiento a los artículos 145 y 146 del Reglamento de la materia, el Partido Acción Nacional, presentó **82** Informes Consolidados de campaña correspondientes a la totalidad de candidatos que registró en común con el Partido Nueva Alianza.

5.2 Procedimiento de revisión de los Informes de campañas.

El procedimiento de revisión y dictamen de los Informes de campañas se realizó en cinco etapas:

- 1. En la primera etapa,** se verificó la documentación presentada ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, por los representantes de los partidos: Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, referente al registro de candidatos a integrar Ayuntamientos, en cada uno de los diversos municipios del Estado, de conformidad con el artículo 153 del Código Electoral del Estado de Michoacán; documentación que fue remitida a la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Administración, Prerrogativas y Fiscalización por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

2. **En la segunda etapa**, se realizó la revisión de la documentación presentada a la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, el 15 quince de abril del año en curso, para verificar que hubieran sido presentados la totalidad de los informes de campaña correspondientes a los candidatos postulados por los representantes de los partidos: Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como la documentación requerida en el Reglamento de Fiscalización. Asimismo se verificó que la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado por el partido político, fuera acorde a las técnicas y procedimientos de auditoría, así la compulsa que se realizó con los datos arrojados por la empresa “ *verificación y monitoreo*” que contrató el Instituto Electoral de Michoacán para el multicitado proceso electoral. .
3. **En la tercera etapa**, se verificó que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los municipios del Estado durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar Ayuntamientos; además se revisó que el acceso o contratación de la propaganda electoral, se hubiese llevado acorde con las disposiciones relativas a la materia.
4. **En la cuarta etapa**, se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico, para en consecuencia, emitir, si fuera el caso, las observaciones correspondientes solicitando al partido político las aclaraciones y rectificaciones pertinentes.
5. **En la quinta etapa**, se procedió a la elaboración del presente Dictamen a efecto de su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos establecidos por la normatividad aplicable.

El procedimiento señalado se ajustó a las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas, al marco legal antes expuesto, así como las Normas de Información Financiera de conformidad con el artículo 14 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

5.2.1 Primera etapa

Se verificó la documentación relativa a la notificación del registro de las candidaturas a integrar Ayuntamientos proporcionada por el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, que se enlistan a continuación:

- a) Acuerdo 56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional.
- b) Acuerdo CG-114/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de miembros de candidatos en común a integrar las planillas de los Ayuntamientos de Charo, Jungapeo, Maravatío, Villamar y Vista Hermosa, presentada los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 15 quince de octubre de 2011 dos mil once.
- c) Acuerdo CG-133/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la Sustitución de la Candidata en Común a Presidenta Municipal postulada por el Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza en el Municipio de Zamora, para la Elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año, en cumplimiento de la Resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, Dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Recurso de Apelación Número TEEM-RAP-037/2011. Aprobado en sesión Extraordinaria celebrada el día 2 dos de noviembre de 2011 dos mil once.
- d) Acuerdo CG-141/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, atendiendo a la Resolución dictada por la Sala Regional de la ciudad de Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

dentro de diversos juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número ST-JRC-82/2011, ST-JRC-83/2011 y ST-JDC-447/2011 acumulados, en relación a la candidata en común postulada para presidente municipal en la planilla del ayuntamiento de Zamora por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011. Aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once.

5.2.2 Segunda etapa

La presente etapa se desarrolló durante el período comprendido del 15 quince de abril al 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, dentro de la cual, el personal de la Unidad de Fiscalización efectuó la recepción, revisión y análisis de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), así como los Informes Consolidados presentados por el Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, al verificar a través de las pruebas de auditoría que la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos y egresos presentada por el instituto político para comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes correspondientes, se determinó que se presentaron los siguientes informes de candidatos registrados:

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido Acción Nacional:

- I. **En ceros.** De acuerdo a la información proporcionada por el partido político se presentó un 1 un informe de campaña de candidato a integrar Ayuntamientos sin movimientos, el cual se detalla a continuación:

Informes en Ceros			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	101	Tzintzuntzan	Margarita Reyes Domingo

- II. **Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total de 81 informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	1	ACUITZIO	AYALA CORTÉS ROGELIO
2	3	ÁLVARO OBREGÓN	PINTOR CORREA J. CELERINO
3	4	ANGAMACUTIRO	TORRES MADRIGAL JOSÉ LUIS
4	5	ANGANGUEO	PÉREZ ANAYA JUAN
5	6	APATZINGÁN	PELAEZ MENDOZA RIGOBERTO
6	7	ÁPORO	MERLOS RUBIO PASCUAL
7	10	ARTEAGA	SAUCEDA OROZCO ANTONIO
8	11	BRISEÑAS	PÉREZ SALAZAR EDITH YADIRA
9	13	CARACUARO	CORTÉS REYES MARTHA
10	14	COAHUAYANA	CÁRDENAS GUERRERO ANDRES
11	18	COPÁNDARO	GARCÍA AVALOS SERAFÍN
12	19	COTIJA	CONTRERAS MENDOZA ALBERTO
13	20	CUITZEO	ALVARADO RANGEL FERNANDO
14	21	CHARAPAN	RINCÓN HERNÁNDEZ AURELIO
15	22	CHARO	GARCÍA TINOCO DANIEL
16	23	CHAVINDA	CASTILLO GARCÍA JOSÉ LUIS
17	25	CHILCHOTA	VELÁZQUEZ RUIZ JOSÉ GILBERTO
18	27	CHUCANDIRO	RUIZ MARQUEZ SERGIO
19	30	ECUANDUREO	INFANTE AYALA J. JESÚS
20	32	ERONGARÍCUARO	ALBERTO CORTÉS EVERARDO JOSÉ
21	34	HIDALGO	SANCHEZ MEJÍA RAÚL
22	36	HUANDACAREO	TINOCO HERRERA EVA
23	37	HUANIQUEO	ROSAS GONZÁLEZ MARIA EUGENIA
24	38	HUETAMO	GARCÍA FLORES VIRGILIO
25	39	HUIRAMBA	RODRÍGUEZ RAMÍREZ DANAE
26	40	INDAPARAPEO	FLORES REYES ELENA
27	42	IXTLÁN	ROMERO ALONSO GAUDENCIA ODILIA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
28	43	JACONA	ARREDONDO DELGADO MARTÍN
29	45	JIQUILPAN	VALENCIA FLORES MARCO ANTONIO
30	46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ROBLEDO AGABO RUBÉN
31	48	JUNGAPEO	ORIBIO NAVARRETE NICANDRO
32	49	LAGUNILLAS	CHÁVEZ AGUIRRE MOISÉS
33	51	MADERO	VILLA ARREOLA JOSÉ TRANQUILINO
34	52	MARAVATÍO	CORONA LÓPEZ GUILLERMO
35	53	MARCOS CASTELLANOS	BAUTISTA ÁLVAREZ JOSÉ DE JESÚS
36	54	MORELIA	CORTÉ S MENDOZA MARKO ANTONIO
37	55	MORELOS	VILICAÑA BEDOLLA SERGIO DAVID
38	57	NAHUATZEN	IREPAN JIMÉ NEZ MARÍA GUADALUPE
39	58	NOCUPÉTARO	FIGUEROA GÓMEZ JUAN
40	59	NUEVO PANGARICUTIRO	MENDOZA CHÁVEZ ADRIÁN
41	60	NUEVO URECHO	GARCÍA SALSE DOMINGO
42	61	NUMARÁN	HERRERA HERRERA IGINIO
43	63	PAJACUARAN	TAPIA GARIBAY JOSÉ
44	64	PANINDÍCUARO	CHÁVEZ MORENO FRANCISCO
45	67	PÁTZCUARO	MEJÍA NEGRETE DAVID ALFREDO
46	68	PENJAMILLO	HERRERA GÓMEZ JUAN CARLOS
47	69	PERIBÁN	SUÁREZ CERVANTES JOAQUÍN
48	70	LA PIEDAD	ANAYA ÁVILA HUGO
49	71	PUREPERO	RUIZ MARTÍNEZ JOSÉ LEOCADIO
50	72	PURUÁNDIRO	ARRIAGA AYALA JUAN
51	73	QUERÉNDARO	SOLIS GARCÍA ALEJANDRO CUAUHTÉMOC
52	74	QUIROGA	BALTAZAR MORÁN JAIME
53	75	RÉGULES	MANZO TORO JUAN MANUEL



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
54	76	LOS REYES	SALAS VALENCIA JOSÉ ANTONIO
55	77	SAHUAYO	SÁNCHEZ SÁNCHEZ FRANCISCO
56	81	SENGUIO	GARCÍA PONCE GERARDO BERNARDINO
57	82	SUSUPUATO	SÁNCHEZ ESPINOZA MARICELA
58	83	TACÁMBARO	ABURTO INCLÁN NOÉ OCTAVIO
59	84	TANCÍTARO	TORRES MORA SALVADOR
60	85	TANGAMANDAPIO	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAVIER
61	86	TANGANCICUARO	ANAYA FERNÁNDEZ BAUTISTA
62	87	TANHUATO	GARIBAY GARCÍA GUSTAVO
63	88	TARETAN	EQUIHUA SÁNCHEZ ENRIQUE
64	89	TARÍMBARO	RUIZ MORELL MARIO EVERARDO
65	90	TEPALCATEPEC	PÉ REZ GALVÁN JOSÉ LUIS
66	92	TINGUINDIN	GARCÍA REYES JAVIER
67	93	TIQUICHEO	SALAZAR MACEDONIO
68	94	TLALPUJAHUA	JACOBO MARTINEZ JUAN
69	96	TOCUMBO	GARCÍA GONZÁLEZ BLANCA AZUCENA
70	99	TUXPAN	LÓPEZ FLORES DAVID
71	103	URUAPAN	BÉRBER MARTÍNEZ ANTONIO
72	104	VENUSTIANO CARRANZA	SÁNCHEZ CÁRDENAS FRANCISCO JAVIER
73	105	VILLAMAR	BAUTISTA LUA ALFONSO
74	106	VISTA HERMOSA	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR
75	107	YURÉCUARO	CAMPOS GONZÁLEZ LUIS MANUEL
76	108	ZACAPU	TEJEDA LÓPEZ ALEJANDRO
77	109	ZAMORA	ABASCAL RODRÍGUEZ ROSA HILDA
78	110	ZINAPARO	LÓPEZ ARANDA CARLOS
79	111	ZINAPÉCUARO	MEJÍA VALDEZ DAGOBERTO
80	112	ZIRACUARETIRO	RUIZ ZAMUDIO JUAN ANTONIO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
81	113	ZITÁCUARO	ZEPEDA MORALES CARLOS

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido Acción Nacional **un total de 82 informes de campaña** de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados por el Partido Nueva Alianza:

- I. **En ceros.** De acuerdo a la información proporcionada por el partido político se presentó 1 un solo informe de campaña de candidatos a integrar Ayuntamientos sin movimientos, el cual se detalla a continuación:

Informes en Ceros			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	75	RÉGULES	MANZO TORO JUAN MANUEL

- II. **Con movimientos.** Se presentaron por parte del partido político, un total de 81 informes de campaña con movimientos, los cuales fueron:

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	1	ACUITZIO	AYALA CORTÉS ROGELIO
2	3	ÁLVARO OBREGÓN	PINTOR CORREA J. CELERINO
3	4	ANGAMACUTIRO	TORRES MADRIGAL JOSÉ LUIS
4	5	ANGANGUEO	PÉREZ ANAYA JUAN
5	6	APATZINGÁN	PELAEZ MENDOZA RIGOBERTO
6	7	ÁPORO	MERLOS RUBIO PASCUAL



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
7	10	ARTEAGA	SAUCEDA OROZCO ANTONIO
8	11	BRISEÑAS	PÉREZ SALAZAR EDITH YADIRA
9	13	CARACUARO	CORTÉS REYES MARTHA
10	14	COAHUAYANA	CÁRDENAS GUERRERO ANDRES
11	18	COPÁNDARO	GARCÍA AVALOS SERAFÍN
12	19	COTIJA	CONTRERAS MENDOZA ALBERTO
13	20	CUITZEO	ALVARADO RANGEL FERNANDO
14	21	CHARAPAN	RINCÓN HERNÁNDEZ AURELIO
15	22	CHARO	GARCÍA TINOCO DANIEL
16	23	CHAVINDA	CASTILLO GARCÍA JOSÉ LUIS
17	25	CHILCHOTA	VELÁZQUEZ RUIZ JOSÉ GILBERTO
18	27	CHUCANDIRO	RUIZ MARQUEZ SERGIO
19	30	ECUANDUREO	INFANTE AYALA J. JESÚS
20	32	ERONGARÍCUARO	ALBERTO CORTÉS EVERARDO JOSÉ
21	34	HIDALGO	SANCHEZ MEJÍA RAÚL
22	36	HUANDACAREO	TINOCO HERRERA EVA
23	37	HUANIQUEO	ROSAS GONZÁLEZ MARIA EUGENIA
24	38	HUETAMO	GARCÍA FLORES VIRGILIO
25	39	HUIRAMBA	RODRÍGUEZ RAMÍREZ DANAE
26	40	INDAPARAPEO	FLORES REYES ELENA
27	42	IXTLÁN	ROMERO ALONSO GAUDENCIA ODILIA
28	43	JACONA	ARREDONDO DELGADO MARTÍN
29	45	JIQUILPAN	VALENCIA FLORES MARCO ANTONIO
30	46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ROBLEDO AGABO RUBÉN
31	48	JUNGAPEO	ORIBIO NAVARRETE NICANDRO
32	49	LAGUNILLAS	CHÁVEZ AGUIRRE MOISÉS
33	51	MADERO	VILLA ARREOLA JOSÉ TRANQUILINO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
34	52	MARAVATÍO	CORONA LÓPEZ GUILLERMO
35	53	MARCOS CASTELLANOS	BAUTISTA ÁLVAREZ JOSÉ DE JESÚS
36	54	MORELIA	CORTÉ S MENDOZA MARKO ANTONIO
37	55	MORELOS	VILICAÑA BEDOLLA SERGIO DAVID
38	57	NAHUATZEN	IREPAN JIMÉ NEZ MARÍA GUADALUPE
39	58	NOCUPÉTARO	FIGUEROA GÓMEZ JUAN
40	59	NUEVO PANGARICUTIRO	MENDOZA CHÁVEZ ADRIÁN
41	60	NUEVO URECHO	GARCÍA SALSE DOMINGO
42	61	NUMARÁN	HERRERA HERRERA IGINIO
43	63	PAJACUARAN	TAPIA GARIBAY JOSÉ
44	64	PANINDÍCUARO	CHÁVEZ MORENO FRANCISCO
45	67	PÁTZCUARO	MEJÍA NEGRETE DAVID ALFREDO
46	68	PENJAMILLO	HERRERA GÓMEZ JUAN CARLOS
47	69	PERIBÁN	SUÁREZ CERVANTES JOAQUÍN
48	70	LA PIEDAD	ANAYA ÁVILA HUGO
49	71	PUREPERO	RUIZ MARTÍNEZ JOSÉ LEOCADIO
50	72	PURUÁNDIRO	ARRIAGA AYALA JUAN
51	73	QUERÉNDARO	SOLIS GARCÍA ALEJANDRO CUAUHTÉMOC
52	74	QUIROGA	BALTAZAR MORÁN JAIME
53	75	RÉGULES	MANZO TORO JUAN MANUEL
54	76	LOS REYES	SALAS VALENCIA JOSÉ ANTONIO
55	77	SAHUAYO	SÁNCHEZ SÁNCHEZ FRANCISCO
56	81	SENGUIO	GARCÍA PONCE GERARDO BERNARDINO
57	82	SUSUPUATO	SÁNCHEZ ESPINOZA MARICELA
58	83	TACÁMBARO	ABURTO INCLÁN NOÉ OCTAVIO
59	84	TANCÍTARO	TORRES MORA SALVADOR
60	85	TANGAMANDAPIO	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAVIER



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
61	86	TANGANCICUARO	ANAYA FERNÁNDEZ BAUTISTA
62	87	TANHUATO	GARIBAY GARCÍA GUSTAVO
63	88	TARETAN	EQUIHUA SÁNCHEZ ENRIQUE
64	89	TARÍMBARO	RUIZ MORELL MARIO EVERARDO
65	90	TEPALCATEPEC	PÉ REZ GALVÁN JOSÉ LUIS
66	92	TINGUINDIN	GARCÍA REYES JAVIER
67	93	TIQUICHEO	SALAZAR MACEDONIO
68	94	TLALPUJAHUA	JACOBO MARTINEZ JUAN
69	96	TOCUMBO	GARCÍA GONZÁLEZ BLANCA AZUCENA
70	99	TUXPAN	LÓPEZ FLORES DAVID
71	103	URUAPAN	BÉRBER MARTÍNEZ ANTONIO
72	104	VENUSTIANO CARRANZA	SÁNCHEZ CÁRDENAS FRANCISCO JAVIER
73	105	VILLAMAR	BAUTISTA LUA ALFONSO
74	106	VISTA HERMOSA	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR
75	107	YURÉCUARO	CAMPOS GONZÁLEZ LUIS MANUEL
76	108	ZACAPU	TEJEDA LÓPEZ ALEJANDRO
77	109	ZAMORA	ABASCAL RODRÍGUEZ ROSA HILDA
78	110	ZINAPARO	LÓPEZ ARANDA CARLOS
79	111	ZINAPÉCUARO	MEJÍA VALDEZ DAGOBERTO
80	112	ZIRACUARETIRO	RUIZ ZAMUDIO JUAN ANTONIO
81	113	ZITÁCUARO	ZEPEDA MORALES CARLOS

Por tanto, fueron exhibidos por parte del Partido Nueva Alianza **un total de 82 informes de campaña** de sus candidatos registrados para el cargo de Presidente Municipal durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

Informes Consolidados sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas presentados:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
1	1	ACUITZIO	AYALA CORTÉS ROGELIO
2	3	ÁLVARO OBREGÓN	PINTOR CORREA J. CELERINO
3	4	ANGAMACUTIRO	TORRES MADRIGAL JOSÉ LUIS
4	5	ANGANGUEO	PÉREZ ANAYA JUAN
5	6	APATZINGÁN	PELAEZ MENDOZA RIGOBERTO
6	7	ÁPORO	MERLOS RUBIO PASCUAL
7	10	ARTEAGA	SAUCEDA OROZCO ANTONIO
8	11	BRISEÑAS	PÉREZ SALAZAR EDITH YADIRA
9	13	CARACUARO	CORTÉS REYES MARTHA
10	14	COAHUAYANA	CÁRDENAS GUERRERO ANDRES
11	18	COPÁNDARO	GARCÍA AVALOS SERAFÍN
12	19	COTIJA	CONTRERAS MENDOZA ALBERTO
13	20	CUITZEO	ALVARADO RANGEL FERNANDO
14	21	CHARAPAN	RINCÓN HERNÁNDEZ AURELIO
15	22	CHARO	GARCÍA TINOCO DANIEL
16	23	CHAVINDA	CASTILLO GARCÍA JOSÉ LUIS
17	25	CHILCHOTA	VELÁZQUEZ RUIZ JOSÉ GILBERTO
18	27	CHUCANDIRO	RUIZ MARQUEZ SERGIO
19	30	ECUANDUREO	INFANTE AYALA J. JESÚS
20	32	ERONGARÍCUARO	ALBERTO CORTÉS EVERARDO JOSÉ
21	34	HIDALGO	SANCHEZ MEJÍA RAÚL
22	36	HUANDACAREO	TINOCO HERRERA EVA
23	37	HUANIQUEO	ROSAS GONZÁLEZ MARIA EUGENIA
24	38	HUETAMO	GARCÍA FLORES VIRGILIO
25	39	HUIRAMBA	RODRÍGUEZ RAMÍREZ DANAE
26	40	INDAPARAPEO	FLORES REYES ELENA
27	42	IXTLÁN	ROMERO ALONSO GAUDENCIA ODILIA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
28	43	JACONA	ARREDONDO DELGADO MARTÍN
29	45	JIQUILPAN	VALENCIA FLORES MARCO ANTONIO
30	46	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ROBLEDO AGABO RUBÉN
31	48	JUNGAPEO	ORIBIO NAVARRETE NICANDRO
32	49	LAGUNILLAS	CHÁVEZ AGUIRRE MOISÉS
33	51	MADERO	VILLA ARREOLA JOSÉ TRANQUILINO
34	52	MARAVATÍO	CORONA LÓPEZ GUILLERMO
35	53	MARCOS CASTELLANOS	BAUTISTA ÁLVAREZ JOSÉ DE JESÚS
36	54	MORELIA	CORTÉ S MENDOZA MARKO ANTONIO
37	55	MORELOS	VILICAÑA BEDOLLA SERGIO DAVID
38	57	NAHUATZEN	IREPAN JIMÉ NEZ MARÍA GUADALUPE
39	58	NOCUPÉTARO	FIGUEROA GÓMEZ JUAN
40	59	NUEVO PANGARICUTIRO	MENDOZA CHÁVEZ ADRIÁN
41	60	NUEVO URECHO	GARCÍA SALSE DOMINGO
42	61	NUMARÁN	HERRERA HERRERA IGINIO
43	63	PAJACUARAN	TAPIA GARIBAY JOSÉ
44	64	PANINDÍCUARO	CHÁVEZ MORENO FRANCISCO
45	67	PÁTZCUARO	MEJÍA NEGRETE DAVID ALFREDO
46	68	PENJAMILLO	HERRERA GÓMEZ JUAN CARLOS
47	69	PERIBÁN	SUÁREZ CERVANTES JOAQUÍN
48	70	LA PIEDAD	ANAYA ÁVILA HUGO
49	71	PUREPERO	RUIZ MARTÍNEZ JOSÉ LEOCADIO
50	72	PURUÁNDIRO	ARRIAGA AYALA JUAN
51	73	QUERÉNDARO	SOLIS GARCÍA ALEJANDRO CUAUHTÉMOC
52	74	QUIROGA	BALTAZAR MORÁN JAIME
53	75	RÉGULES	MANZO TORO JUAN MANUEL



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
54	76	LOS REYES	SALAS VALENCIA JOSÉ ANTONIO
55	77	SAHUAYO	SÁNCHEZ SÁNCHEZ FRANCISCO
56	81	SENGUIO	GARCÍA PONCE GERARDO BERNARDINO
57	82	SUSUPUATO	SÁNCHEZ ESPINOZA MARICELA
58	83	TACÁMBARO	ABURTO INCLÁN NOÉ OCTAVIO
59	84	TANCÍTARO	TORRES MORA SALVADOR
60	85	TANGAMANDAPIO	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAVIER
61	86	TANGANCICUARO	ANAYA FERNÁNDEZ BAUTISTA
62	87	TANHUATO	GARIBAY GARCÍA GUSTAVO
63	88	TARETAN	EQUIHUA SÁNCHEZ ENRIQUE
64	89	TARÍMBARO	RUIZ MORELL MARIO EVERARDO
65	90	TEPALCATEPEC	PÉ REZ GALVÁN JOSÉ LUIS
66	92	TINGUINDIN	GARCÍA REYES JAVIER
67	93	TIQUICHEO	SALAZAR MACEDONIO
68	94	TLALPUJAHUA	JACOBO MARTINEZ JUAN
69	96	TOCUMBO	GARCÍA GONZÁLEZ BLANCA AZUCENA
70	99	TUXPAN	LÓPEZ FLORES DAVID
71	101	TZINTZUNTZAN	REYES DOMINGO MARGARITA
72	103	URUAPAN	BÉRBER MARTÍNEZ ANTONIO
73	104	VENUSTIANO CARRANZA	SÁNCHEZ CÁRDENAS FRANCISCO JAVIER
74	105	VILLAMAR	BAUTISTA LUA ALFONSO
75	106	VISTA HERMOSA	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR
76	107	YURÉCUARO	CAMPOS GONZÁLEZ LUIS MANUEL
77	108	ZACAPU	TEJEDA LÓPEZ ALEJANDRO
78	109	ZAMORA	ABASCAL RODRÍGUEZ ROSA HILDA
79	110	ZINAPARO	LÓPEZ ARANDA CARLOS
80	111	ZINAPÉCUARO	MEJÍA VALDEZ DAGOBERTO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informes con movimientos			
No.	No. de Municipio	Municipio	Nombre del candidato
81	112	ZIRACUARETIRO	RUIZ ZAMUDIO JUAN ANTONIO
82	113	ZITÁCUARO	ZEPEDA MORALES CARLOS

5.2.3 Tercera etapa

Paralelamente a las actividades referidas en la segunda etapa, la Unidad de Fiscalización procedió a verificar de manera puntual que no se rebasaran los topes de gasto de correspondiente, referido en el artículo 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Asimismo, se revisaron cada uno de los testigos recibidos del monitoreo a los medios de comunicación referentes a prensa, internet, y espectaculares, fundamentalmente para verificar el cumplimiento del contenido de los artículos 41, 49, 49-Bis, 51-A y relativos del Código Electoral de Michoacán, así como del Acuerdo número CG-09/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el que se establecen los lineamientos para el monitoreo de la propaganda electoral de los precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones durante el Proceso Electoral 2011.

Así también, se verificó que los institutos políticos hubiesen reportado la propaganda certificada por el Instituto Electoral de Michoacán, así como de los diversos Secretarios de los Comités Municipales y denunciada dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores de los cuales se ordenó dar vista a esta autoridad fiscalizadora y lo cuales a continuación se enlistan:

Candidatos postulados por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza						
No.	CANDIDATO	MUNICIPIO	Bardas	Espectaculares	Lonas/ mamparas	Procedimiento administrativo
1	Elena Flores Reyes	Indaparapeo	2			IEM- PES- 093/ 2011
2	Marko Antonio Cortés Mendoza	Morelia	17			IEM-PES-04/2012



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Candidatos postulados por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza						
No.	CANDIDATO	MUNICIPIO	Bardas	Espectaculares	Lonas/ mamparas	Procedimiento administrativo
3	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Zamora	6	1		ACTA CIRCUNSTANCIADA

5.2.4 Cuarta etapa

Prevía revisión por parte de los integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, acorde al Programa Anual de Fiscalización a los Partidos Políticos para el ejercicio dos mil doce, se detectaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes, por lo que se emitieron las observaciones que a cada caso en concreto correspondió respecto de la documentación comprobatoria y justificativa, acto seguido se solicitó a los partidos políticos las aclaraciones y rectificaciones correspondientes, otorgándoles el plazo de 10 diez días para su contestación, de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, lo cual se llevó a cabo mediante los oficios siguientes:

Partido Político	No. de Oficio	Fecha de oficio	Vencimiento período de garantía de audiencia
Partido Acción Nacional	CAPyF/247/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012
Partido Nueva Alianza	CAPyF/248/2012	27/agosto/2012	10/septiembre/2012

Dentro del plazo legal establecido, los partidos políticos presentaron ante la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización sus oficios de aclaraciones y/o rectificaciones, anexando en su caso, diversa documentación comprobatoria; dichos escritos fueron presentados ante esta autoridad electoral en las siguientes fechas:

Partido Político	No. de Oficio	Fecha de oficio	Fecha de Recepción
Partido Acción Nacional	RPAN-095/2012	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012
Partido Nueva Alianza	NAFIN/045/12	10/septiembre/2012	10/septiembre/2012

Después de realizada la verificación y calificación de cada una de las aclaraciones y/o rectificaciones que presentaron los partidos políticos, así como el reconocimiento



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

y análisis de todos los documentos, se recabó la información para formular el Dictamen correspondiente a la revisión de los Informes de campaña IRCA, del los distintos candidatos a integrar Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario del año de 2011.

5.2.5 Quinta etapa.

Con base en el resultado del trabajo de cada una de las etapas anteriores, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la elaboración del presente Dictamen para su presentación al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para la aprobación, en su caso, en los términos dispuestos por los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

5.3 Determinación de las pruebas de auditoría.

Basados en el marco legal aplicado y con el objeto de obtener la evidencia suficiente con relación a los informes de campaña de candidatos a Integrar a Ayuntamientos presentado por los Partidos Políticos, para la validación de la documentación probatoria, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se aplicaron las pruebas de análisis y auditoría siguientes:

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
ÓRGANO INTERNO	Artículo 6	1. Se verificó que los Órganos Internos de los partidos políticos se encuentren debidamente acreditados ante el Instituto.
	Artículo 8	2. Se verificó que los partidos políticos hayan acreditado ante el Instituto, la personalidad y firma de los responsables de sus Órganos internos, a más tardar 10 días después de que sean designados y que cualquier cambio haya sido notificado dentro de un plazo igual a la Unidad de Fiscalización.
NORMAS GENERALES DE CONTABILIDAD	Artículo 10	3. Se verificó que el registro contable de las operaciones se haya utilizado el Catálogo de Cuentas, Guía Contabilizadora y Clasificador por Objeto del Gasto
	Artículo 11	4. Se verificó que las balanzas de comprobación y



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN**

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 12	auxiliares contables se generaron en forma mensual 5. Se revisó que las balanzas de comprobación contuvieran los saldos iniciales, los movimientos del mes y saldos finales del periodo contable que corresponde y se encontraran cuadrados 6. Se verificó que las conciliaciones bancarias se hayan realizado de manera mensual y que se encontraran avaladas por el responsable del Órgano Interno
	Artículo 15	7. Se revisó que el partido haya elaborado Estados Financieros: Estado de Posición Financiera, Estado de Ingresos y Egresos y Estado de Flujo de Efectivo
	Artículo 16	8. Se verificó que los Estados Financieros se encontraran avalados con la firma del responsable del Órgano Interno.
	Artículo 31	9. Se revisó que todos los ingresos que recibieron los candidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, estuvieran registrados contablemente conforme al catálogo de cuentas y estén sustentados con la documentación original correspondiente
FINANCIAMIENTO PRIVADO	Artículo 33	10. Se verificó que todos los ingresos en efectivo estuvieran depositados en cuentas bancarias a nombre del partido y sean manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del Órgano Interno. 11. Se revisó que se haya informado a la Comisión de la apertura de cuentas bancarias dentro de los cinco días siguientes a la misma. 12. Se verificó que en cualquier caso las fichas de depósito con sello del banco en original o las copias de los comprobantes impresos de las transferencias electrónicas con el número de autorización o referencia emitido por el banco, deberán conservarse anexas a los recibos expedidos por el partido y las pólizas de ingresos correspondientes.
	Artículo 34	13. Se verificó que se haya realizado el corte mensual de cheques y que se haya avalado por el Órgano Interno.
	Artículo 37	14. Se revisó que los ingresos en efectivo y en especie hayan sido recibidos a través del Órgano Interno.
		15. Se revisó que las aportaciones o donativos en efectivo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		y en especie, no hayan sido realizados por personas prohibidas de acuerdo al artículo 48-BIS del Código Electoral del Estado de Michoacán. 16. Se verificó que en los registros contables del partido se hayan separado en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo por tipo y por persona.
	Artículo 40	17. Se verificó que los ingresos tanto en efectivo como en especie se encontraran respaldados en los formatos APOM y APOS. 18. Se verificó que los formatos impresos se encontraran foliados de manera consecutiva y que se lleve un control de los mismos. 19. Se revisó que los formatos se hubieren requisitado con la totalidad de la información y las firmas del aportante o donante y del Responsable del Órgano Interno. También se verificó que a los formatos se anexara copia de la credencial de elector o identificación oficial del aportante o donante.
INGRESOS EN EFECTIVO	Artículo 41	20. Se verificó que los recursos en efectivo provenientes del financiamiento privado aportados específicamente a las campañas de determinados candidatos, los haya recibido el Órgano Interno del partido. 21. Se verificó que las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejan los recursos de la campaña, se hayan reportado en los informes correspondientes. 22. Se revisó que el titular de las cuentas sea invariablemente el partido. 23. Se revisó que en el caso de recibir aportaciones en especie, el candidato haya quedado obligado a cumplir con todas las reglas aplicables para la recepción de esta clase de aportaciones.
	Artículo 42	24. Se verificó que las aportaciones individuales que realicen los simpatizantes a favor de los partidos políticos no excedan los parámetros a que se refiere el artículo 48, inciso b), del Código Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		$\$38,344,701.78 \times 5\% = \$1,917,235.09$ 25. Se revisó que las aportaciones individuales no se recibieran de personas no identificadas. 26. Se verificó que se llevará un registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie, que en un ejercicio haga cada persona física o moral facultada para ello. 27. Se revisó que el registro individual y centralizado de las aportaciones en dinero o en especie fuera anexada a los informes respectivos
	Artículo 43	28. Se verificó que las aportaciones realizadas a favor de los partidos políticos que excedan de 800 días de salario mínimo general vigente en el Estado, se hayan realizado mediante cheque expedido a nombre del partido y que provengan de una cuenta personal del aportante, o bien, a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). $\$56.70 \times 800 \text{ SMGV} = \$45,360.00$ 29. Se revisó que los comprobantes impresos emitidos por cada banco incluyan la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha y nombre completo del titular - Tipo de cuenta de origen - Banco de destino - Nombre completo del beneficiario - Número de cuenta de destino 30. Se verificó que la cuenta se encontrara abierta a nombre del partido político en los términos previstos del Reglamento de Fiscalización, o en su caso las causas de excepción para abrir la cuenta. 31. Se revisó que la aportación estuviera respaldada con el informe de ingresos correspondientes. 32. Se verificó que la copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica haya estado anexa al recibo y a la póliza correspondiente.



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN**

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		33. Se verificó que el aportante que no tuvo cuenta de cheques la aportación pudiera realizarse a través de la compra de un cheque de caja o giro bancario, debiendo identificarse el nombre del aportante. 34. Se comprobó que la aportación en efectivo que provinieran de cuotas ordinarias o extraordinarias estén respaldadas con: - El recibo de ingresos respectivo de cada aportarte - Identificación oficial - El depósito bancario que realice dicho órgano.
	Artículo 44	35. Se identificó que los ingresos en especie que recibieron los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, fueran registrados contablemente. 36. Se corroboró que los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato, se encontraran respaldados por los formatos APOM y APOS.
	Artículo 45	37. Se verificó que las aportaciones que se recibieron en especie se encontraran documentadas en contratos escritos que contengan, cuando menos, los siguientes datos: - Identificación del aportarte y del bien aportado - El costo de mercado o estimado del mismo bien - La fecha y lugar de entrega - El carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza.
	Artículo 46	38. Se revisó que las aportaciones en especie fueran por: - Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido; - La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato; - Los servicios prestados al partido a título gratuito; - Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-BIS del Código; y - Todos aquéllos que el Código, el Reglamento de Fiscalización o la Legislación Civil considere como tales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 47	39. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran registrados contablemente. 40. Se comprobó que las aportaciones y donativos que recibieron en especie los partidos políticos, candidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del candidato para su campaña, estuvieran documentadas en contratos escritos que se celebraron entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables. 41. Se verificó que la aportación o donativo en especie, estuviera evaluada de la siguiente manera: - Si se contó con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y, - Si el uso es de más de un año, se registró su valor comercial de mercado. 42. Se identificó que en el caso de que no se contó con la factura del bien aportado, la aportación ó donativo se valuó por experto en la materia, según el bien de que se trató. 43. Se revisó que en caso de que el partido político haya hecho uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante el contrato de comodato, se estimó que dicho bien se ostentó en carácter de propietario salvo prueba en contrario.
	Artículo 48	44. Se verificó que las aportaciones en especie fueron registradas contablemente, reconociendo el ingreso y su respectiva aplicación del recurso. 45. Se revisó que las aportaciones en especie formaran parte de los recursos y aplicaciones que se contemplen en los informes respectivos. 46. Se corroboró que los ingresos por donaciones de bienes inmuebles estuvieran registrados: - Contablemente conforme al valor comercial - Registrado en la escritura pública a favor del



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN**

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		partido político, ó en su defecto, el avalúo emitido por un perito valuador en la materia.
		47. Se identificó que las aportaciones en especie recibidas sean destinadas únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
	Artículo 49	48. Se verificó que los partidos políticos formalizaron mediante contratos de comodato las aportaciones temporales de bienes muebles e inmuebles realizadas por los militantes y simpatizantes. 49. Se revisó que el contrato de comodato, contuviera la identificación plena de la persona que otorgó el bien en comodato, y se especificó la situación que guarda dicho bien. 50. Se comprobó que se llevó una bitácora de los bienes en comodato, especificando las características y condiciones que guardaron con el partido.
	Artículo 50	51. Se verificó que en ningún caso y bajo ninguna circunstancia las entidades a que se refiere el artículo 48-Bis, del Código, pudieron realizar donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, prestar servicios personales o entregar bienes a título gratuito o en comodato a los partidos políticos.
	Artículo 51	52. Se revisaron que las aportaciones en especie de cualquier naturaleza y los ingresos en efectivo, fueron parte del financiamiento privado, salvo los que le fueron entregados por el Instituto en los términos de ley.
FINANCIAMIENTO POR MILITANCIA	Artículo 52	53. Se verificó que el financiamiento a los partidos políticos que provino de la militancia, estuviera conformados por: - Las cuotas ordinarias o extraordinarias de sus afiliados - Por las aportaciones de sus organizaciones sociales - Por las cuotas voluntarias; y - Por las que los candidatos aporten a sus campañas.
	Artículo 53	54. Se comprobó que el órgano interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de la militancia al último día de cada mes. 55. Se identificó que se llevó el control de los recibos



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN**

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, requisitando el formato APOM1.
	Artículo 55	56. Se verificó que el último día de cada mes el órgano interno haya integrado a detalle los montos aportados por militantes y organizaciones sociales, requisitando el formato APOM2.
	Artículo 58	57. Se verificó que las aportaciones de militantes realizadas mediante cheque, fueran sustentadas con: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 59	58. Se comprobó que las aportaciones de militantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentadas con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 60	59. Se verificó que las aportaciones en efectivo, fueran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOM firmado por el responsable del Órgano Interno y por el aportante; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial del aportante; La póliza contable; y - El estado de cuenta bancario que muestre el depósito de las aportaciones en efectivo realizadas por el Órgano Interno.
FINANCIAMIENTO POR SIMPATIZANTES	Artículo 61	60. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, fueran sustentadas por: - El voucher de autorización de la transacción; Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOM; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 62	61. Se comprobó que el financiamiento de simpatizantes estuviera conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el artículo 48-Bis del Código.
	Artículo 63	62. Se identificó que el Órgano Interno elaboró los recibos por las aportaciones de sus simpatizantes, entregando el original al simpatizante y la copia para el partido político, requisitando el formato APOS.
	Artículo 64	63. Se verificó que el Órgano Interno realizó un corte de los recibos de aportaciones de simpatizantes al último día de cada mes, con el objeto de conocer los recibos utilizados, cancelados y los pendientes de utilizar, y se haya requisitando el formato APOS1. 64. Se revisó que el Órgano Interno en el último día de cada mes, integró a detalle los montos aportados de simpatizantes, requisitando el formato APOS2.
	Artículo 65	65. Se comprobó que las aportaciones de simpatizantes realizadas mediante cheque, estuvieron sustentadas por: - La ficha de depósito sellada por el banco; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 66 Artículo 67	66. Se identificó que las aportaciones de simpatizantes realizadas a través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), estuvieron sustentados con: - La copia del comprobante impreso; - El estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente. 67. Se verificará que las aportaciones en efectivo, estuvieran plenamente identificadas con: - Los aportantes; - El recibo APOS; - La copia de la credencial para votar o identificación oficial; y - La póliza contable correspondiente.
	Artículo 68	68. Se revisó que las aportaciones realizadas mediante cargo a tarjeta de crédito o débito, se encontraran sustentadas por:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		- El voucher de autorización de la transacción; - Copia del estado de cuenta bancario; - El recibo APOS; - Copia de la credencial para votar o identificación oficial del simpatizante; y - La póliza contable correspondiente
AUTO FINANCIAMIENTO FINANCIAMIENTO POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	Artículo 70	69. Se identificó que se consideraron como ingresos por financiamiento los servicios telefónicos de valor agregado a través de audio textos como mecanismos publicitarios y vía mensaje de texto con cargo a teléfonos celulares, los cuales deberán ser identificados y reportados en los informes respectivos.
	Artículo 72	70. Se verificó que los ingresos derivados del autofinanciamiento se hayan controlado de manera individual por evento y desglosarse por concepto. 71. Se revisó que los ingresos totales y los egresos efectuados como producto de la organización de cada evento realizado, se reportaron en el formato AUTOFIN.
	Artículo 73	72. Se comprobó que para cada evento se emitieron recibos o boletos foliados con los datos de identificación del partido político, que ampararon la aportación y/o cooperación individual realizada.
	Artículo 74	73. Se verificó que en el último día de cada mes se integraron a detalle los ingresos obtenidos por autofinanciamiento, bajo los lineamientos siguientes: - El ingreso neto obtenido en cada una de las colectas deberá contabilizarse y registrarse individualmente; y - Los ingresos totales obtenidos y los gastos efectuados en la realización y organización de cada colecta deberán ser reportados en el formato AUTOFIN1, el cual deberá presentarse con el informe correspondiente.
	Artículo 75	74. Se revisó que los candidatos que realizaron colectas en mítines o en vía pública, no hayan implicado la venta de bienes o artículos promocionales. 75. Se verificó que en las colectas, las cantidades no excedieran de doce días de salario mínimo vigente en la Capital del Estado por donante; cualquier cantidad superior a la aquí señalada debiera ingresar al patrimonio de los partidos políticos en cualquiera de las formas a que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		se refiere el Reglamento de Fiscalización.
	Artículo 78	76. Se revisó que los ingresos totales y gastos efectuados como producto de la organización de colectas en mítines o vía pública se encontraron registrados en el control COLECTAS por cada uno de los eventos.
	Artículo 79	77. Se verificó que el ingreso de cada uno de los eventos por autofinanciamiento se haya contabilizado en una cuenta específica.
	Artículo 81	78. Se revisó que los ingresos por rendimientos financieros estuvieran sustentados con los estados de cuenta bancarios, así como por los documentos en que constarán los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras.
	Artículo 84	79. Se verificó que por los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya elaborado el formato de control RENDIFIN 80. Se comprobó que para los ingresos recibidos por rendimientos financieros se haya realizado el registro contable correspondiente, en cuenta específica.
	Artículo 85	81. Se constató que el partido no haya adquirido acciones bursátiles como medio de financiamiento privado.
EGRESOS	Artículo 96	82. Se corroboró que toda la comprobación de gastos sea encontrara soportada con documentación original comprobatoria que cumpla con los requisitos fiscales contemplados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.
DISPOSICIONES GENERALES	Artículo 97	83. Se verificó que el Órgano Interno del partido haya retenido y enterado el impuesto cuando se hayan realizado pagos a terceros y estén obligados a ello en los términos del artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
	Artículo 98	84. Se verificó que cuando se hayan realizado pagos mediante el sistema de pagos electrónicos interbancarios (SPEI) se haya autorizado mediante el Órgano Interno y se haya conservado el comprobante respectivo
	Artículo 101	85. Se revisó que todo pago que haya efectuado el partido y el candidato que rebase la cantidad de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado se haya realizado mediante cheque nominativo, expedido a nombre del prestador del bien o el servicio y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		\$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00 86. Se revisó que, en caso de que el Partido haya efectuado más de un pago a un mismo proveedor o prestador de servicios en la misma fecha, y dichos pagos en su conjunto sumen la cantidad señalada en el punto que antecede, los pagos estén cubiertos en los términos que establece dicho artículo a partir del monto por el cual se excedió del límite referido. 87. Se confirmó que a las pólizas contables se encontraran anexas a la documentación comprobatoria, junto con la copia fotostática del cheque que corresponda. 88. Se verificó que se exceptúen de lo dispuesto en el punto anterior, lo siguientes: - Los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas o listas de raya; - Los pagos realizados a través de transferencias electrónicas de fondos en los que se haya utilizado la clave bancaria estandarizada (CLABE) de las cuentas bancarias del Partido, contengan correctamente llenado el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar que tenga por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos. Tales comprobantes deberán incluir, la información necesaria para identificar la transferencia, que consiste en: - El número de cuenta de origen - Banco de origen - Fecha, - Nombre completo del titular, - Tipo de cuenta de origen, - Banco de destino, Nombre completo del beneficiario, y - Número de cuenta de destino;
	Artículo 105	89. Se revisó que los gastos menores que no rebasen los 100 días de salario mínimo vigente general en el Estado hayan sido respaldados con la documentación comprobatoria mínima, así como haber sido requisitados en le formato BITACORA. \$56.70 x 100 SMGVE = \$5,670.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		90. Se verificó que las BITACORAS de gastos menores contengan con toda precisión los siguientes conceptos: - Nombre y domicilio de la persona quien efectuó el pago. - Lugar y fecha en la que se efectuó la erogación. - Concepto específico del gasto. - Nombre y firma de la persona que autorizó el gasto.
	Artículo 106	91. Se revisó que los viáticos y pasajes por comisiones que hayan sido realizados dentro o fuera del Estado, estén acompañados de un oficio de comisión. 92. Se verificó que exista congruencia entre las fechas indicadas en los comprobantes por concepto de transporte, consumo de alimentos y hospedaje y otros gastos inherentes. 93. Se revisó que el objeto del viaje se haya realizado por motivos partidistas o de la campaña.
	Artículo 107	94. Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente de los pagos por concepto de honorarios por servicios independientes y arrendamientos.
	Artículo 111	95. Se revisó que los pagos efectuados por concepto de compensaciones al personal eventual o servicios eventuales, con recibo por pago de compensaciones por trabajos eventuales, se haya comprobado con los recibos debidamente llenados y autorizados, requisitando el formato RPTE. 96. Se verificó que se haya anexado copia de la identificación oficial de la persona que recibió el pago.
	Artículo 113	97. Se revisó que la suma total de las erogaciones por persona en reconocimiento por actividad política, en proceso electoral tenga un límite máximo de forma: - Anual de 4 mil días de salario mínimo vigente en el Estado; $\\$56.70 \times 4000 \text{ SMGVE} = \textbf{\\$226,800.00}$ - Mensual de 600 días de salario mínimo vigente en el Estado. $\\$56.70 \times 600 \text{ SMGVE} = \textbf{\\$34,020.00}$ 98. Se identificó que los reconocimientos por actividad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		política hayan sido pagados en una o varias exhibiciones y realizados a una sola persona física, por este concepto. 99. Se corroboró que los reconocimientos por actividad política hayan sido soportados por recibos foliados que especifiquen: - El nombre y firma de la persona a quien se benefició con el pago, - Su domicilio, - Copia de identificación oficial, - La campaña electoral correspondiente, - El monto y la fecha de pago, - El tipo de servicio prestado al partido político y - El período en que prestó el servicio. 100. Se verificó que el órgano interno haya elaborado los recibos de reconocimientos por actividades políticas, enviando el original anexo a los informes correspondientes y la copia para el beneficiario, requisitando el formato REPAP.
	Artículo 114	101. Se revisó que se haya realizado al último día de cada mes, un corte de los recibos de reconocimientos por actividades políticas, con el objeto de conocer los utilizados, cancelados y pendientes de utilizar, requisitando el formato REPAP1. 102Se comprobó que los controles de folios se presentaran en el informe correspondiente a la Comisión, en medios impresos y electromagnéticos para su revisión y compulsión.
GASTOS DE CAMPAÑA	Artículo 127	103. Se verificó que hayan sido reportados en los informes de campaña y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos: a) Gastos de propaganda; b) Gastos operativos de la campaña; c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios; y, d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e internet.
	Artículo 128	104. Se constató que para el control de los egresos que se



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN**

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Primer. Pfo.	efectuaron en las campañas electorales, los partidos políticos contarán con cuentas de cheques o cuentas concentradoras abiertas en el Estado, así como abrir una cuenta bancaria por cada una de las campañas, exceptuándose esto, en las localidades donde no exista alguna institución bancaria. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y remitirse a la autoridad electoral cuando lo solicite, así como en los informes correspondientes.
	Artículo 128 2do. Pfo.	105. Se verificó que las cuentas bancarias abiertas en campañas electorales no tuvieran movimientos sesenta días naturales previos al inicio de las campañas electorales y treinta días naturales posteriores a su conclusión, por lo que su apertura y cancelación deberán realizarse dentro de dichos límites. 106. Se revisó que fuesen en caso de que algún partido deseara prolongar los plazos de la apertura de cuentas, solicitara por escrito su ampliación, justificando sus razones, y asimismo, anexara el respaldo de la cuenta cancelada.
	Artículo 129	107. Se verificó que para el control de las erogaciones que se llevaran a cabo como gastos de campaña, por parte de los partidos políticos, éstos debieran ser contabilizados y comprobados siguiendo los lineamientos de este Reglamento; y observarán la normatividad siguiente: I. Los gastos administrativos y de operación que tenga el Órgano Interno, deberán ser prorrateados en los porcentajes que determine el Partido Político conforme a los criterios señalados en el presente reglamento; II. La documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones estará a nombre de cada partido político o coalición que intervenga; III. Si al concluir las actividades de campaña quedara algún remanente de recursos en efectivo o en especie, éstos serán transferidos por el responsable del Órgano Interno a la cuenta para actividades ordinarias del partido político, formulando los registros contables correspondientes, y debiendo ser reportados en el informe del primer semestre del ejercicio inmediato



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		siguiente a que concluya el proceso electoral.
	Artículo 130	108. Se verificó de manera puntual que los gastos que realizaron los partidos políticos en las actividades de campaña, invariablemente respetaran los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo, cuyo monto, por ningún motivo deberá ser rebasado, de conformidad con lo dispuesto al artículo 49-BIS del Código; y, 109De igual manera, se constató que por lo que se refiere al tope de gastos de campaña para coaliciones, se respetara dicho límite de gastos.
	Artículo 131	110. Se revisó que los gastos de campaña se presentaran en forma analítica y pormenorizada en los informes respectivos y comprendieran aquellas erogaciones efectuadas y registradas dentro del periodo contable como a continuación se detalla: • Los gastos ejercidos hasta tres días antes de la jornada electoral; • Que los gastos ejercidos dentro del período de tres días y hasta el día de la jornada electoral lo fueran exclusivamente los relacionados con viáticos, pasajes o aquellos que se vinculen con gastos operativos; • Que los gastos ejercidos posteriormente al día de la jornada electoral lo fueran los relacionados a finiquitos, los cuales debieron erogarse dentro de los treinta días posteriores al día de la jornada; • Que aquellos relacionados a gastos por servicios públicos fueran cubiertos hasta en dos meses posteriores al día de la jornada electoral; y • Que todos los pasivos hayan sido registrados y reportados en el informe del primer semestre de 2012 y pagados a más tardar en el segundo semestre del ejercicio inmediato siguiente a que concluya el proceso electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
	Artículo 132	111. Se verificó que los gastos efectuados en medios impresos comprendan la totalidad de las inserciones y desplegados que se difundan a favor del candidato, tales como diarios, revistas, independientemente de la materia o público al que se dirigen. 112. Se verificó que los gastos en medios impresos incluyeran: - Relación de cada inserción que ampare la factura, con fecha de publicación, tamaño, costo unitario y nombre del candidato beneficiado. - La página completa de un ejemplar original de las publicaciones. - Formatos PROMP y PROMP-1 - Incluir la leyenda de "inserción pagada" y nombre del responsable de la publicación.
	Artículo 133	113. Se corroboró que los comprobantes de los gastos relacionados con propaganda en radio y televisión sean aquellos que exclusivamente estén relacionados con su producción. 114. Se identificó que los gastos de propaganda en radio y televisión relacionados con su producción, especificaran lo siguiente: - Señalar el concepto del servicio prestado, sean pagos de: - Servicios profesionales. - Uso de equipo técnico. - Locaciones o estudios de grabación y producción. - Los contratos de servicios firmados entre partidos y proveedores del diseño y producción de los mensajes de radio y televisión. - Los comprobantes sean emitidos a nombre del partido y que cumplan con los requisitos fiscales. - Anexar la documentación comprobatoria correspondiente, muestra de los promocionales en radio y televisión, junto con sus informes respectivos
	Artículo 134	115. Se verificó que los gastos de publicidad en anuncios espectaculares sean los considerados en la vía pública para campañas electorales y que se ajustaran a las siguientes disposiciones: - Los anuncios espectaculares en la vía pública con



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		la imagen o el nombre de candidatos o militantes de un partido, su logotipo, lemas o slogans que identifiquen al partido o a cualquiera de sus militantes o candidatos, podrán ser contratados solamente a través de la instancia partidista que cada partido designe y deberá anexarse el contrato a los informes de gastos de campaña; y 116. Se revisó que cada partido entregue a la Comisión un informe pormenorizado de: - Toda contratación hecha con las empresas propietarias o concesionarias dedicadas a la renta de espacios y colocación de anuncios espectaculares en la vía pública. - Así como con las empresas dedicadas a la producción, diseño y manufactura de toda publicidad que se utilice para dichos anuncios 117. Se corroboró que el informe entregado por el partido se le anexaran las facturas correspondientes y la siguiente información: - Nombre de la empresa; - Condiciones y tipo de servicio; - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad; - Precio total y unitario; y - Duración de la publicidad y del contrato. 118. Se identificó que los comprobantes de los gastos efectuados en anuncios espectaculares en la vía pública incluyeran los requisitos fiscales. 119- Se verificó que el partido presentara muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en anuncios espectaculares en la vía pública. 120. Se revisó que la información de los gastos en anuncios espectaculares sea reportada en los informes de campaña correspondientes
	Artículo 135	121. Se verificó que los partidos llevaran una relación que detallara la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña para la pinta de propaganda electoral, especificando los datos siguientes: - Datos de la autorización para su fijación en inmuebles de propiedad privada. - La descripción de los costos. - El detalle de los materiales y mano de obra



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		utilizados. - La identificación del candidato. - La fórmula de la campaña beneficiada con este tipo de propaganda. 122. Se revisó que la relación de bardas entregada a la autoridad electoral incluyera: - Las fotografías - La información con la documentación soporte correspondiente acompañado del formato BARDAS
	Artículo 137	123. Se revisó que en los Informes de campaña se incluyeran los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de Internet. 124. Se corroboró que los gastos en propaganda colocada en páginas de internet incluyeran los registros contables correspondientes. 125. Se verificó que en los contratos y facturas se incluya lo siguiente: - La empresa con la que se contrató; - Las fechas en las que se colocó la propaganda; - Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda; - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos; - El candidato de la campaña beneficiada con la propaganda colocada; y - Deberá requisitarse el formato PROP-INT.
	Artículo 138	126. Se revisó que los partidos políticos que hagan uso de mensajes en teatros, estadios, pantallas electrónicas en vía pública, así como por telefonía local e inalámbrica para las campañas, presenten la documentación de gastos correspondiente
	Artículo 139	127. Se corroboró que los gastos que los partidos realizaron en prensa, producción en radio y televisión, anuncios espectaculares, salas de cine y páginas de internet, se encuentren claramente registrados e identificados
	Artículo 140	128. Se realizó un monitoreo de la propaganda difundida en anuncios espectaculares colocados en la vía pública, así como de propaganda en medios impresos, y cualquier otro medio que posicione al candidato durante las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

RUBRO	SUSTENTO LEGAL	DESCRIPCIÓN
		campañas electorales. 129. Se corroboró que los monitoreos dieran cuenta de la contratación de los espacios referidos en los que aparezcan ciudadanos con aspiraciones a convertirse en candidatos internos registrados o reconocidos por los partidos.
CRITERIOS DE PRORRATEO	Artículo 144	130. Se cotejaron los datos de los informes con los resultados de los monitoreos. 131. Se verificó que los gastos consolidados de campaña y las erogaciones que involucren dos o más campañas de un partido político, fueran distribuidos o prorrateados en las distintas campañas de acuerdo a los criterios y bases que cada partido adopte. 132. Se corroboró que los testigos presentados a la Comisión coincidan con los criterios de prorrateo informados por cada instituto político

Debe tenerse en cuenta que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, a través de la Unidad de Fiscalización, está facultada para solicitar la documentación adicional en cualquier tiempo, de acuerdo con el resultado de las diferentes etapas de la revisión, en los términos del artículo 152 del Reglamento de Fiscalización.

5.4 Verificación documental.

Dentro de la segunda etapa de la revisión se verificó la veracidad de toda la documentación presentada por los partidos políticos como sustento de sus Informes de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011.

La Unidad de Fiscalización revisó cada uno de los documentos presentados por el Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza. De la revisión y análisis de todos los documentos, de conformidad con las técnicas y procedimientos de auditoría y del marco legal, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen.

Asimismo, se analizaron los informes del monitoreo de medios impresos y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

electrónicos que emitió el área de contratación de medios del Instituto para tal fin, así como las certificaciones de los recorridos en campo que efectuaron los secretarios de los Comités Municipales del Estado, así como el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, dentro de los diversos procedimientos administrativos sancionadores de los que se dio vista a esta autoridad y se contrastó con lo reportado por los partidos políticos.

De igual forma, se verificó la información reportada por la empresa contratada para el monitoreo de propaganda electoral, insumos que fueron aplicados para la correcta y oportuna fiscalización del informe presentado.

De acuerdo a los plazos del artículo 158 del Reglamento de Fiscalización en vigor y conforme a las fechas de inicio de la revisión del Informe de campaña, se verificó la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización.

5.5 Informe Adicional y requerimiento a terceros.

En esta etapa, tomando en consideración que la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, con relación a los candidatos que se citarán posteriormente, al momento de rendir su informe de gastos, así como al desahogar las observaciones derivadas de monitoreo, se detectó la existencia de las inconsistencias que sustancialmente se precisan a continuación:

- Omisión de registro contable de la totalidad de ingresos y egresos reportados en su informe.
- Omisión de presentar testigos vinculados a la totalidad de la propaganda electoral, que permitiera vincular al candidato en particular con el gasto y/o aportación realizada, así como determinar si el prorrateo realizado se ajustaba al criterio informado a esta autoridad.
- Reportar costos de propaganda electoral que derivado de un comparativo con los precios reportados por diversos institutos políticos en sus informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral 2011 dos mil once, se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

tuvieron elementos para considerar que éstos no se ajustaban a los parámetros con que se cotizan en el mercado.

Inconsistencias, que dieron lugar a que se solicitaran los informes adicionales siguientes:

No.	Ayuntamiento	Candidato	Oficio	Fecha
1	Apatzingán	Rigoberto Peláez Mendoza	CAPyF/364/2012	06/11/2012
2	Huiramba	Danaé Rodríguez Ramírez	CAPyF/353/2012	24/10/2012
3	Pátzcuaro	David Alfredo Mejía Negrete	CAPyF/365/2012	5/11/2012
4	Peribán	Joaquín Suárez Cervantes	CAPyF/366/2012	5/11/2012
5	Tinguindín	Javier García Reyes	CAPyF/351/2012	24/10/2012
6	Tocumbo	Blanca Azucena García González	CAPyF/352/2012	24/10/2012
7	Zamora	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	CAPyF/319/2012	03/10/2012

De igual forma, vinculado al informe rendido por el Partido Acción Nacional relacionado con la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, con fecha 3 tres de octubre de 2012 dos mil doce, esta autoridad se libró el oficio número CAPyF/320/2012, al ciudadano Jonathan Codallos Camilo, en su carácter de representante legal de la empresa “Aldeza, S.A. de C.V.”

5. 6 Preparación y elaboración del Dictamen.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, por medio de la Unidad de Fiscalización elaboró el informe de auditoría relativo a la revisión de los Informes de campañas presentados por los partidos políticos de conformidad con lo establecido en el artículo 51-C, fracción V, del Código Electoral del Estado de Michoacán, los artículos 4, fracción VII y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. Con base en tales informes la Comisión procedió a la elaboración del presente Dictamen Consolidado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

6. INFORME DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN POR CANDIDATO

Por cuestiones prácticas se enlistarán por orden alfabético cada uno de los informes de campaña de los candidatos al cargo de Presidente Municipal, detallándose en primer término el Informe presentado por el Partido Acción Nacional, en un segundo momento el exhibido por el Partido Nueva Alianza y finalmente el respectivo Informe Consolidado.

Asimismo, se detallarán las observaciones realizadas a cada uno de los informes de campaña, en el siguiente orden:

- a) Observaciones de **auditoría**;
- b) Observaciones de **monitoreo**;
- c) Observaciones **derivadas de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto electoral de Michoacán.**

Ahora, previo a detallar cada uno de los respectivos informes de campaña, es menester señalar que de conformidad con los numerales 145 y 146 del Reglamento de Fiscalización en concordancia con el Acuerdo No. CG-16/2011, denominado "Acuerdo General del Instituto Electoral de Michoacán, para reglamentar las disposiciones del Código Electoral del Estado, en materia de Candidaturas Comunes para el Proceso Electoral Ordinario 2011", de fecha 21 de julio del año próximo pasado, los Partidos Políticos Acción Nacional y Nueva Alianza con fecha 01 de agosto de 2011 presentaron ante la Secretaría General de este Instituto el Acuerdo s/n por el cual fijaron las reglas a que se estarían para la postulación de candidatos a los diferentes cargos durante el Proceso Electoral Ordinario de 2011.

MUNICIPIO 01: ACUITZIO

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ROGELIO ÁYALA CORTÉS
MUNICIPIO 01: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$51,281.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		45,466.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	45,466.05	
4. Aportaciones del candidato		2,800.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	2,800.00	
5. Aportaciones de militantes		19,000.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	19,000.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$118,547.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 63,695.88
2. Gastos de Operativos de Campaña		54,851.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ROGELIO ÁYALA CORTÉS
MUNICIPIO 01: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$118,547.21

Informe de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ROGELIO ÁYALA CORTÉS
MUNICIPIO 01: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ROGELIO ÁYALA CORTÉS
MUNICIPIO 01: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Acuitzio, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ROGELIO ÁYALA CORTÉS
MUNICIPIO 01: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$51,281.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		52,058.27
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ROGELIO ÁYALA CORTÉS
MUNICIPIO 01: ACUITZIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	52,058.27	
4. Aportaciones del candidato		2,800.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	2,800.00	
5. Aportaciones de militantes		19,000.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	19,000.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$125,139.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 70,288.10
2. Gastos de Operativos de Campaña		54,851.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$125,139.43

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
28-Sep-2011	651	Eusebio Maya Gómez	\$ 400.00	Cotización	Rotulación de barda
04-Nov-2011	652	Rogelio Ayala Cortes	2,800.00	Cotización	Juegos infantiles inflables
07-11-2011	653	Jaime Gómez González	3,600.00	Nota de venta	50 refrescos
08-Nov-2011	654	Jaime Gómez González	15,000.00	Cotización	Alimentos
		Total	\$ 21,800.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte el **Partido Nueva Alianza**, con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional manifestó lo siguiente:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 03: ÁLVARO OBREGÓN

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: J. CELERINO PINTOR CORREA
MUNICIPIO 03: ÁLVARO OBREGÓN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		25,775.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,775.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		5,000.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	5,000.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$75,675.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 41,419.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,256.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: J. CELERINO PINTOR CORREA
MUNICIPIO 03: ÁLVARO OBREGÓN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$75,675.21

Informe de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: J. CELERINO PINTOR CORREA
MUNICIPIO 03 : ÁLVARO OBREGÓN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: J. CELERINO PINTOR CORREA
MUNICIPIO 03 : ÁLVARO OBREGÓN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: J. CELERINO PINTOR CORREA
MUNICIPIO 03 : ÁLVARO OBREGÓN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,367.27



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		5,000.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	5,000.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$82,267.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 48,011.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,256.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$82,267.43

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-2011	701	Ma. Teresa Sosa Vivanco	\$ 5,000.00	Cotización	Rotulación de 10 bardas

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio número RPAN-095/2012, firmado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó”.

En relación a ésta observación el **Partido Nueva Alianza**, manifestó lo que a continuación se transcribe:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado del bien materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 04: ANGAMACUTIRO

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

**CANDIDATO: JOSÉ LUÍS TORRES MADRIGAL MUNICIPIO 04:
ANGAMACUTIRO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,970.63
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		40,775.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	40,775.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$85,745.68
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 36,489.68
2. Gastos de Operativos de Campaña		49,256.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$85,745.68

Informe de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ LUIS TORRES MADRIGAL
MUNICIPIO 04: ANGAMACUTIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ LUIS TORRES MADRIGAL
MUNICIPIO 04: ANGAMACUTIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Angamacutiro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ LUIS TORRES MADRIGAL MUNICIPIO 04:
ANGAMACUTIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,970.63
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		47,367.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	47,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

**CANDIDATO: JOSÉ LUIS TORRES MADRIGAL MUNICIPIO 04:
ANGAMACUTIRO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$92,337.90
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 43,081.90
2. Gastos de Operativos de Campaña		49,256.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$92,337.90

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Angamacutiro se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, por consiguiente, no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 05: ANGANGUEO

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN PÉREZ ANAYA
MUNICIPIO 05: ANGANGUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,895.49
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		25,775.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,775.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		13,500.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	13,500.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		41,850.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	41,850.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$128,020.54
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 45,625.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		82,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$128,020.54

Informe de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN PÉREZ ANAYA
MUNICIPIO 05: ANGANGUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN PÉREZ ANAYA
MUNICIPIO 05: ANGANGUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Angangueo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN PÉREZ ANAYA
MUNICIPIO 05: ANGANGUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,895.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,367.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		13,500.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	13,500.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		41,850.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN PÉREZ ANAYA
MUNICIPIO 05: ANGANGUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	41,850.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$134,612.76
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 52,217.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		82,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$134,612.76

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

1.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	751		Sonia Salazar Reyes	\$ 1,500.00	Cotización	Sonido musical
09-Nov-11	753		Brenda Luz Contreras Cerecero	12,000.00	Contrato Musical	Grupo musical
25-Sep-11		751	María Enedina Moreno Martínez	7,350.00	Cotización	49 Rotulaciones de bardas
25-Sep-11		752	Guadalupe Téllez Sánchez	1,500.00	Cotización	Sonido musical
26-Sep-11		753	Bernardo Pérez Urbina	18,000.00	Contratos Musicales	Grupos musicales
09-Nov-11		756	Bernardo Pérez Urbina	15,000.00	Contrato Musical	Grupo musical
			Total	\$ 55,350.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validar

se la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Al respecto el Partido Nueva Alianza al desahogar su derecho de audiencia citó textualmente lo siguiente:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 06: APATZINGÁN

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: RIGOBERTO PELÁEZ MENDOZA MUNICIPIO
06: APATZINGÁN**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$43,462.13
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		243,159.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	243,159.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		200,462.41
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	200,462.41	
6. Aportaciones de simpatizantes		33,950.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	33,950.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$521,033.59
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 470,525.62
2. Gastos de Operativos de Campaña		50,507.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$521,033.59

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: RIGOBERTO PELÁEZ MENDOZA
MUNICIPIO 06: APATZINGÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

CANDIDATO: RIGOBERTO PELÁEZ MENDOZA
MUNICIPIO 06: APATZINGÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Apatzingán, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: RIGOBERTO PELÁEZ MENDOZA
MUNICIPIO 06: APATZINGÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$43,462.13
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		249,751.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	249,751.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		200,462.41
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: RIGOBERTO PELÁEZ MENDOZA
MUNICIPIO 06: APATZINGÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	200,462.41	
6. Aportaciones de simpatizantes		33,950.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	33,950.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$527,625.81
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 477,117.84
2. Gastos de Operativos de Campaña		50,507.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$527,625.81

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados se realizaron al instituto político las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
27-Sep-11	776		Francisco Javier Ruiz Manzo	\$ 18,220.81	Nota de venta	Rotulación de bardas
29-Sep-11	777		Marco Antonio Reyes Benítez	10,000.00	Presupuesto	5,000 pins
29-Sep-11	778		Eric Santamaría Bueno	5,000.00	Presupuesto	5,000 pulseras
01-Oct-11	779		Teresa de Jesús Uzueta Duran	2,400.00	Presupuesto	800 pulseras
03-Oct-11	780		Osiris Gerardo Salcedo	3,750.00	Presupuesto	2,000 aretes y 500 lapiceros
05-Oct-11	781		Juan Carlos Lunar Vargas	28,000.00	Presupuesto	1,000 playeras
06-Oct-11	782		Cristian Iván Zavala Naranjo	18,891.60	Nota de venta	Rotulación de bardas
07-Oct-11	783		Elías Barragán Sánchez	6,000.00	Presupuesto	2,000 pulseras
15-Oct-11	784		Nereyda Barrueta González	28,000.00	Presupuesto	1,000 playeras
15-Oct-11	785		Alicia Peláez Zarate	28,000.00	Presupuesto	1,000 playeras
18-Oct-11	786		José Francisco Vallejo Díaz	21,800.00	Nota de pedido	1,000 gorras, 50 mandiles, 300 balones
25-Oct-11	787		Hilda Cárdenas Novoa	2,400.00	Presupuesto	800 pulseras
27-Oct-11	788		Víctor Manuel Navarro González	28,000.00	Presupuesto	1,000 playeras
27-Sep-11		776	Leonardo Daniel Acosta Mondragon	1,050.00	Nota de Pedido	6 camisas
27-Sep-11		777	Maribel Pardo Sánchez	7,500.00	Cotización	3 canciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
11-Oct-11		778	Lorena Aidé Rodríguez Pardo	2,400.00	Presupuesto	800 pulseras
21-Oct-11		779	Gonzalo Peláez Romero	19,500.00	Presupuesto	150 blusas
21-Oct-11			Hugo Armando Vázquez Granados	3,500.00	Presupuesto	Rotulación de camioneta
			Total	\$234,412.41		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán indicó lo que a la letra se transcribe:

Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.

Por su parte el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado del bien materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

b).Observaciones de monitoreo:

PROPAGANDA PRORRATEADA:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Rigoberto Peláez Mendoza postulado al cargo de presidente municipal de Apatzingán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Girón Rodríguez / Rigoberto Peláez Mendoza	Vota 13 Noviembre	30/10/2011	8 x 4	Av. 22 de octubre esq. Leona Vicario a 100 Antes de la glorieta de Lázaro Cárdenas (Sur a Norte)



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN**

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
2	PAN-PNA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Girón Rodríguez / Rigoberto Peláez Mendoza	Vota 13 Noviembre	30/10/2011	8 x 4	Av. 22 de octubre esq. Leona Vicario a 100 Antes de la glorieta de Lázaro Cárdenas (Norte a Sur)
3	PAN-PNA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Girón Rodríguez / Rigoberto Peláez Mendoza	Vota 13 Noviembre	30/10/2011	8 x 4	Col. Timapa (atimapa) Av. Francisco I. Madero a un lado de autos usados de Apatzingán (Poniente a Oriente)
4	PAN-PNA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Girón Rodríguez / Rigoberto Peláez Mendoza	Vota 13 Noviembre	30/10/2011	8 x 4	Col. Timapa (atimapa) Av. Francisco I. Madero a un lado de autos usados de Apatzingán (Oriente a Poniente)
5	PAN-PNA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Rigoberto Peláez Mendoza	Apatzingán Con Orden Y honestidad	30/10/2011	3 x 2	Av. Francisco I. Madero Ote. #290 arriba de una lavandería (Poniente a Oriente)
6	PAN-PNA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Rigoberto Peláez Mendoza	Apatzingán Con Orden Y honestidad	30/10/2011	3 x 2	Av. Francisco I. Madero Ote. #290 arriba de una lavandería (Oriente a Poniente)
7	PAN-PNA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Rigoberto Peláez Mendoza	Apatzingán Con Orden Y honestidad	30/10/2011	3 x 2	Calle constitución de 1814 Nte.col centro arriba de pinturas constitución



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
		Peláez Mendoza				
8	PAN-PNA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Rigoberto Peláez Mendoza	Mas recurso para el campo en Apatzingán	30/10/2011	3 x 2	Calle Cornelio Ortiz Zarate Sur entre Esteban Vaca Calderón Col. centro

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- La documentación comprobatoria correspondiente.
- Un informe que cuente con la siguiente información:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - Precio total y unitario; y
 - Duración de la publicidad y del contrato.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Con respecto a esta observación el **Partido Acción Nacional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- Formato IRCA modificado
- Formato APOM con número de folio 0789
- Control de formatos APOM actualizado
- Contrato de donación correspondiente
- Contrato de prestación de servicios
- Copia simple de la identificación del aportante
- Formato control de espectaculares actualizado
- Testigos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."

Por su parte el representante del **Partido Nueva Alianza**, al desahogar ésta observación citó lo que a la letra se transcribe:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

No obstante que el Partido Acción Nacional, al desahogar la presente observación realizó la rectificación del informe de campaña e informe consolidado en los términos que se precisan en los cuadros siguientes:

- a) Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electoral del Partido Político (IRCA), modificado en los rubros que se citan a continuación:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	\$200,462.41	\$206,421.99
Total de ingresos	\$521,033.59	\$526,993.17
Gastos de propaganda (egresos)	\$470,525.62	\$476,485.20
Total de egresos	\$521,033.59	\$526,993.17

- b) Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del partido político (IRCA) Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, modificando los rubros que se citan en la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	\$200,462.41	\$206,421.99
Total de ingresos	\$527,625.81	\$533,585.39
Gastos de propaganda (egresos)	\$477,117.84	\$483,077.42
Total de egresos	\$527,625.81	\$533,585.39

Adjuntando a su vez documentales conforme a los cuales acreditó que la propaganda materia de observación que tuvo como origen la aportación en especie realizada por la ciudadana María Isabel Villanueva Arreola, por un monto de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración que esta autoridad estimó que los costos que respecto a la propaganda en anuncios espectaculares reportó el instituto político no eran proporcionales a los costos que se cotizan en el mercado, una vez que se realizó el comparativo con los reportados por los diversos partidos políticos en la Campaña, dentro de la circunscripción territorial de Apatzingán, Michoacán, ello aunado a que la cotización atribuida al “Taller de Rótulos Guerrero”, con que se pretendió acreditar el costo con que se reportó ante esta autoridad, carecía de firma de persona alguna que se responsabilizara de su contenido; detectándose además algunas inconsistencias en cuanto a la documentación presentada.

A causa de lo anterior, se hizo necesario que esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán solicitara al Partido Acción Nacional un informe adicional, lo que se hizo mediante oficio número CAPyF/364/2012, de fecha 6 de noviembre de 2012 dos mil doce, en los términos siguientes:

*“...En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el **informe adicional** que se requiere se sustenta en lo siguiente:*

a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

I.- Con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número RPAN-031/2012, el Partido Acción Nacional, presentó ante esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización el informe de campaña relacionado con el candidato Javier García Reyes, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Apátzingan, Michoacán.

II. Ahora bien, de la documentación comprobatoria que se anexó como respaldo de informe presentado se derivan las inconsistencias siguientes:

1.- Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los ingresos destinados a la campaña del candidato, respecto de:

- Aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán.
- Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional.
- Aportaciones en especie de simpatizantes
- Aportaciones en especie de militantes.

Lo que obstaculiza el que se esté en condiciones de determinar el importe que se cargó y abonó a cada uno de los rubros.

2.- Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los egresos, que permitieran a esta autoridad constatar a que rubro se abonaron éstos.

3.- Se omitió presentar la totalidad de los testigos vinculados con la propaganda relacionada en la factura número 01592, expedida por el porveedor Jaime Valdés Duarte, por un importe de \$930,568.24 (novecientos treinta mil quinientos sesenta y ocho pesos 24/100 M.N.), que permita a esta autoridad fiscalizadora determinar si el prorrateo de dicho gasto se ajusta al informado a esta autoridad, así como constatar las campañas beneficiadas con el gasto.

3	Ayuntamientos	1	33,360.00
		1	14,616.00
		6	\$15,080.00
		4	\$33,320.00
		3	\$40,000.00
		2	\$14,616.00
		5	\$10,255.78
		1	\$5,988.62



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

4.- Que con fecha 10 diez de septiembre del año en curso, al momento de desahogar la observación de monitoreo (propaganda prorrateada) vinculada con la existencia de 8 ocho anuncios espectaculares no reportados, en el informe correspondiente, se adjuntó la documentación comprobatoria siguiente:

- c) Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales folio 789, de fecha 27 veintisiete de octubre de 201 dos mil once, en el que se documenta la aportación en especie realizada por la ciudadana María Isabel Villanueva Arreola, por un monto de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), relacionado con una aportación en especie de: 4 cuatro anuncios espectaculares de 4X8 metros y de 2X3 metros,
- d) Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional en cuanto "Donatario", y la ciudadana María Isabel Villanueva Arreola, en cuanto "Donante", respecto de 8 ocho anuncios espectaculares, de los cuales 4 cuatro cuentan con dimensiones de 4X8 metros y cuatro de 2X3 metros, con un valor de \$16,120.00 (dieciséis mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).
- e) Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria celebrado entre el "Taller de Rótulos Guerrero", representada por el ciudadano Pedro Guerrero Madriz, y el Partido Acción Nacional, por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández, respecto de 8 diseños, colocación y desmonte de espectacular, 4 con medida de 4X8 metros y 4 con medidas de 2X3 metros.
- f) Control de anuncios espectaculares de cuyo contenido **se infieren los costos siguientes:**
 - Anuncio espectacular con medidas de 8X4 con un costo unitario de **\$3,150.00 (tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.).**
 - Anuncio espectacular con medidas de 3X2 metros con un costo unitario **de \$880.00 (ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**
- g) 8 ocho testigos de anuncios espectaculares, de cuyo contenido se advierte que la propaganda beneficia a las campañas siguientes:

No.	Ubicación anuncio espectacular	Tamaño	Candidatos Beneficiados	Cargo
-----	--------------------------------	--------	-------------------------	-------



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN**

No.	Ubicación anuncio espectacular	Tamaño	Candidatos Beneficiados	Cargo
1	Av. 22 de octubre esq. Leona Vicario a 100 Antes de la glorieta de Lázaro Cárdenas (Sur a Norte)	8x4	Luisa María de Guadalupe Calderón	Gobernadora
2	Av. 22 de octubre esq. Leona Vicario a 100 Antes de la glorieta de Lázaro Cárdenas (Norte a Sur)		Francisco Javier Girón del Toro	Diputado Distrito XXIII
3	Col. Timapa (atimapa) Av. Francisco I. Madero a un lado de autos usados de Apatzingán (Poniente a Oriente)			
4	Col. Timapa (atimapa) Av. Francisco I. Madero a un lado de autos usados de Apatzingán (Oriente a Poniente)		Rigoberto Peláez Mendoza	Presidente Municipal Ayuntamiento Apatzingán.
5	Av. Francisco I. Madero Ote. #290 arriba de una lavandería (Poniente a Oriente)	3 x 2	Luisa María de Guadalupe Calderón	Gobernadora
6	Av. Francisco I. Madero Ote. #290 arriba de una lavandería (Oriente a Poniente)		Rigoberto Peláez Mendoza	Presidente Municipal Ayuntamiento Apatzingán.
7	Calle Constitución de 1814 Nte.col centro arriba de pinturas constitución			
8	Calle Cornelio Ortiz Zarate Sur entre Esteban Vaca Calderón Col. centro		Francisco Javier Girón del Toro	Diputado Distrito XXIII
			Rigoberto Peláez Mendoza	Presidente Municipal Ayuntamiento Apatzingán.

h) Cédula analítica para el prorratio de gastos, número 13-M, respecto de 4 cuatro anuncios espectaculares, con medidas de 8X4, por un costo total de \$12,600.00 (doce mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), en el que se prorratiaron los importes siguientes:

No.	Candidato Beneficiado	Cargo	Importe prorratioado
1	Luisa María de Guadalupe Calderón	Gobernadora	\$4,200.84
2	Francisco Javier Girón del Toro	Diputado Distrito XXIII	\$4,199.58



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

3	Rigoberto Peláez Mendoza	Presidente Municipal Ayuntamiento Apatzingán.	\$4,199.58
---	--------------------------	---	------------

- i) Cédula analítica para el prorratio de gastos, número 14-M, respecto de 2 dos anuncios espectaculares, con medidas de 3X2, por un costo total de \$1,760.00 (un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en el que se prorrataron los importes siguientes:

No.	Candidato Beneficiado	Cargo	Importe prorratioado
1	Luisa María de Guadalupe Calderón	Gobernadora	\$880.00
2	Rigoberto Peláez Mendoza	Presidente Municipal Ayuntamiento Apatzingán.	\$880.00

- a) Cédula analítica para el prorratio de gastos, número 14-M, respecto de 2 dos anuncios espectaculares, con medidas de 3X2, por un costo total de \$1,760.00 (un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), en el que se prorrataron los importes siguientes:

No.	Candidato Beneficiado	Cargo	Importe prorratioado
1	Francisco Javier Girón del Toro	Diputado Distrito XXIII	\$880.00
2	Rigoberto Peláez Mendoza	Presidente Municipal Ayuntamiento Apatzingán.	\$880.00

Ahora bien, del resultado del análisis de la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional y que se describió anteriormente, se advierte por parte de esta autoridad fiscalizadora se concluye:

- Que los costos amparados en la cotización de fecha 27 veintisiete de octubre de 2011 dos mil once, atribuida al "Taller de Rótulos Guerrero" de Apatzingán, Michoacán, que incluso carece de firma de quien la expidió, que se citaron anteriormente, **no son proporcionales a los costos que se cotizan en el mercado**, hipótesis que se sustenta en las siguientes premisas:
 1. Realizando un comparativo el precio que en propaganda con características similares se reportaron por los institutos políticos en sus informes de campaña



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

dentro de la circunscripción territorial de Apatzingán, Michoacán, correspondientes al proceso electoral ordinario 2011, de la cual se infieren los costos siguientes:

	Proveedor	Periodo	Costo	Medidas
1	Orbe Impresión	44 días	\$9,900.00	6X8 metros
2	Digital	44 días	\$5,980.00	4X6 metros

Costos de los cuales se infiere que el costo promedio de dichos anuncios espectaculares lo es \$7,940.00 (siete mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

2. Por otra parte, con respecto a la propaganda observada en segundo término con dimensiones de 2X3 metros, que se identifican en el siguiente recuadro:

No.	Ubicación anuncio espectacular	Tamaño
1	Av. Francisco I. Madero Ote. #290 arriba de una lavandería (Poniente a Oriente)	3 x 2
2	Av. Francisco I. Madero Ote. #290 arriba de una lavandería (Oriente a Poniente)	
3	Calle Constitución de 1814 Nte.col centro arriba de pinturas constitución	
4	Calle Cornelio Ortiz Zarate Sur entre Esteban Vaca Calderón Col. centro	

Aún y cuando al momento de realizar la observación se identificaron como anuncios espectaculares y el instituto político nada argumentó con respecto a dicha denominación al momento de desahogar la observación de referencia, debe tomarse en cuenta que de los testigos que exhibidos por el Partido Acción Nacional se infiere que se trata de lonas colocadas en estructuras metálicas, consecuentemente, a efecto de tomar como referencia un costo de mercado se hace referencia a los costos de las lonas y estructuras metálicas, por consiguiente, a efecto de referenciar el costo promedio con que se han reportado ante esta autoridad fiscalizadora los diversos instituto políticos en sus informes de campañas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se tomará como referencia, los costos de las lonas y estructuras metálicas correspondientes.

En el tenor de referencia, tenemos que respecto a las lonas se obtiene lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

	Proveedor	Propaganda	Costo	Costo promedio por m ²
1	Ana Gabriela Valdovinos García	Lonas (200 m ²)	\$9,280.00	\$46.40
2	Víctor Carlos González Torres	Lonas (200 m ²)	\$5,980.00	\$46.40

Por cuanto ve al costo de estructuras metálicas, esta autoridad se allegó de la documentación siguiente:

	Proveedor	Propaganda	Costo	Costo promedio
1	José Alfredo Ávila Carabez,	Estructura metálica	\$3,000.00	\$2,500.00
2	Horacio Cárdenas D,		\$2,000.00	

Por consiguiente, tomando en consideración que el costo con que se reportó por parte del Partido Acción Nacional los anuncios espectaculares lo fue con un precio unitario de \$3,150.00 (tres mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) y las estructuras metálicas con lona en \$880.00 (ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), dichos costos difieren aproximadamente en un 68%, con respecto a los costos promedios reportados por los diversos institutos por concepto de propaganda electoral con características similares a las relacionadas con la presente observación, entre las que se destacan:

- Las dimensiones de los anuncios espectaculares
- El periodo en que se mantuvo la propaganda es superior.

Por otra parte, debe señalarse que con respecto a los anuncios espectaculares con dimensiones 3X2 metros se presentaron las cédulas analíticas de prorrateo números 14-M y 15-M, de las cuales se infiere que el importe con que se reportaron dichos anuncios espectaculares se prorratearon, 2 dos de ellos con la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en su carácter de candidata postulada al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, y 2 dos con el ciudadano Francisco Javier girón del Toro, candidato postulado al cargo de Diputado por el Distrito XXIII de Apatzingán, Michoacán, sin embargo de los testigos que se adjuntaron se advierte que son 3 tres y no 2 dos los que benefician a la candidata a gobernadora y 1 uno al candidato a Diputado por el Distrito XXIII, por tanto, existe incongruencia entre las cédulas de prorrateo y los testigos presentados.

b) El rubro o rubros de ingresos y/o gastos que comprenderá;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización, el informe adicional que se solicita comprenderá la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña del candidato **Rigoberto Peláez Mendoza**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Apatzingán, Michoacán** que fueron materia de informe.*

- c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe.**

En cumplimiento a los artículos 127 y 157, del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos, entre los que se encuentra el instituto político que representa, deberán informar respecto de la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña del candidato materia del presente informe.

- d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los cinco días hábiles.**

Acorde con lo anterior, y tal y como se preciso en el oficio en que se solicita el presente informe adicional, ese instituto político contará con un periodo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que rinda ante esta Comisión el informe que se solicita.

- e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe.**

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 158, del Reglamento de Fiscalización, deberá presentarse el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para precampañas en el formato IRCA, así como aquéllos que conforme a lo estipulado en el reglamento citado deban respaldar los movimientos derivados del informe que presente.

- f) La documentación que habrá de anexarse o los formatos en que deberá ser presentado el informe.**

*A efecto de realizar las aclaraciones derivadas de las inconsistencias a la documentación presentada en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos realizados en la campaña del candidato **Rigoberto Peláez Mendoza**, de referencia específicamente se requiere:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

1. El registro contable de las operaciones o transacciones realizadas con respecto del informe de ingresos y egresos realizados en la campaña del candidato **Rigoberto Peláez Mendoza**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Apátzingan, Michoacán** que fueron materia de informe.

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de constatar que las operaciones realizadas hayan sido registradas en el rubro que corresponde acorde al catálogo de cuentas, guía contabilizadora y clasificador por objeto del gasto, ello tomando en consideración, que no obstante que de conformidad con lo establecido por los artículos 10, 14 y 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, todos los ingresos, bien sean en efectivo o en especie, deben ser registrados contablemente, sin embargo, la documentación presentada carece de dichos registros contables, por tanto, se imposibilita a esta autoridad el constatar que éstos se hubiesen efectuado en los términos reglamentarios.

2. Exhiba los testigos vinculados con la totalidad de la propaganda respaldada en la factura número 01592 de fecha 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el proveedor Jaime Valdés Duarte, a efecto de estar en condiciones de determinar que el prorrateo efectuado se haya realizado en la forma y términos en que se informe el criterio de prorrateo presentado a esta autoridad por el Instituto Políticos que representa, y constatar las campañas beneficiadas con dicha erogación.
3. Aclare las inconsistencias derivadas de la divergencia de precios con que se reportaron los anuncios espectaculares y las estructuras metálicas con lonas señalados con antelación.
4. Rectifique acorde a los montos que correspondan y las candidaturas beneficiadas las cédulas de prorrateo presentadas al momento de desahogar las observaciones vinculadas con monitoreo de propaganda prorrateada, de conformidad con lo citado anteriormente.
5. En su caso, rectificar el monto del gasto acorde al valor efectivamente devengado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

6. Los demás que considere pertinentes, acorde a las observaciones realizadas.

g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes;

Será de conformidad con lo establecido en el artículo 158, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.

La documentación que se presente a efecto de subsanar las observaciones citadas anteriormente deberá ajustarse a las disposiciones normativas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán...”

De conformidad con el oficio número RPAN-111/2012, de fecha 13 trece de noviembre de 2012 dos mil doce, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dio contestación al informe adicional en los términos siguientes:

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 1. Se presenta la siguiente documentación que respalda los registros contables de las operaciones realizadas en el informe de gastos de campaña de los candidatos al Ayuntamiento de Apatzingán:

- a) Cédula analítica de gasto;*
- b) Póliza contable general;*
- c) Cédula general de observaciones.*

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 2. Se presenta en anexo al presente los testigos solicitados y que corresponden a los conceptos que ampara la factura número 01592.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 3. Respecto de las actualizaciones en el valor de los anuncios que se observan es de apuntarse lo siguiente.

Que por medio del presente informe adicional me permito actualizar el costo de las estructuras metálicas en que fueron colocadas las lonas aportadas a la campaña que nos ocupa; sin embargo, por las dimensiones de éstas es que se consigna el costo que en los documentos adjuntos se puede observar, y que, dicho sea de paso, tampoco excede de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

parámetros sugeridos por ésta autoridad fiscalizadora, debiéndose además tomar en cuenta que la diversidad de precios obedece además al tipo de servicio contratado la cantidad, la frecuencia, naturaleza de los materiales y acabados, así como los gastos de transportación, ensamble y montaje, etc., de igual manera como es conocido el hecho de que los partidos políticos las empresas dedicadas a la prestación de servicios de publicidad manejan una escala de precios distinta a la oferta al público en general e incluso a instituciones de diversa naturaleza.

Ahora bien, apuntado lo anterior, es también de señalar que el casto que importó la elaboración de las lonas promocionales fue debidamente reportado al momento de la presentación del informe IRCA correspondiente como se puede observar en la facultad en la factura número 01592 misma que obra en los archivos de esa Unidad de Fiscalización.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 4. Hechos los asientos pertinentes y actualizada la contabilidad respectiva, se repone en vía de anexo las cédulas analíticas de prorratio así como el detalle de desglose de prorratios correspondiente.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 5. En virtud de las anteriores consideraciones y actualizaciones se presenta de nueva cuenta y debidamente requisitado el formato IRCA correspondiente.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 6. Me permito presentar:

- 1. Formato APOM con número de folio 0789*
- 2. Control de folios de recibos APOM actualizado*
- 3. Copia simple de identificaciones del aportante*
- 4. Contrato de donación debidamente requisitado y firmado*
- 5. Informe detallado que contiene las dimensiones, naturaleza, particularidades y ubicación de la propaganda contratada*
- 6. Testigos de los espectaculares y estructuras metálicas*
- 7. Cotizaciones*
- 8. Factura*

De lo argumentado por el Partido Acción Nacional y una vez constatado con la documentación comprobatoria que adjuntó a su informe, se concluye que fueron **solventadas** la totalidad de las aclaraciones derivadas de las inconsistencias materia del informe adicional, toda vez que:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

1.- Adjuntó las cédulas analíticas de gasto, póliza general contable, así como la cédula general de observaciones.

2.- Se exhibió el testigo vinculado a la propaganda respaldada en la factura 01592, de fecha 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el proveedor Jaime Valdés Duarte, conforme a la cual pudo constatar que el prorrateo realizado por el instituto político es acorde con el que se presentó en el informe de gastos.

3.- Se aclararon las inconsistencias derivadas de la discrepancia en los precios conforme a los cuales se reportaron los anuncios espectaculares en la vía pública detectados por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", rectificándose su costo, el cual se considera se ajustan a los parámetros del mercado, y adicionando a su gasto de campaña una cantidad equivalente a \$5,013.76 (cinco mil trece pesos 76/100 M.N.), con respecto al informe presentado al desahogar las observaciones de monitoreo.

4.- Se realizaron las rectificaciones al informe de campaña (IRCA) e informe consolidado de gastos, en los rubros que se citan en el cuadro siguiente:

- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electoral del Partido Político (IRCA), modificado en los rubros que se citan a continuación:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo	Informe de campaña presentado en cumplimiento al informe adicional
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	\$200,462.41	\$206,421.99	\$211,435.75
Total de ingresos	\$521,033.59	\$526,993.17	\$532,006.93
Gastos de propaganda (egresos)	\$470,525.62	\$476,485.20	\$481,498.96
Total de egresos	\$521,033.59	\$526,993.17	\$532,006.93



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del partido político (IRCA) Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, modificando los rubros que se citan en la tabla siguiente:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo	Informe de campaña presentado en cumplimiento al informe adicional
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	\$200,462.41	\$206,421.99	\$211,435.75
Total de ingresos	\$527,625.81	\$533,585.39	538,599.15
Gastos de propaganda (egresos)	\$477,117.84	\$483,077.42	\$488,091.18
Total de egresos	\$527,625.81	\$533,585.39	\$538,599.15

Por lo anterior, la observación vinculada de **monitoreo, se considera solventada.**

Por otra parte, tomando en consideración que la propaganda electoral materia de observación de monitoreo, además del candidato en cuestión, beneficia a la candidata postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, y atendiendo a su vez que la cédula de prorratio de gastos que adjuntó el instituto político es acorde con los criterios de prorratio que en términos de lo preceptuado por el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se informó a esta autoridad, por tanto, deberá verificarse que el Dictamen de Gastos vinculada a la candidata a la gubernatura en cuestión se incluya el importe de la propaganda prorratioada en los términos que se citan en el cuadro siguiente:

No.	Propaganda	Importe del gasto	Campañas beneficiadas	Importe sumado ala campaña de gobernador	Importe sumado ala campaña de diputado	Importe sumado a la campaña de ayuntamiento
1	4 anuncios espectaculares	\$23,920.00	3	Gobernador	\$7,973.34	\$7,973.33
				Diputado		\$7,973.33



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Propaganda	Importe del gasto	Campañas beneficiadas	Importe sumado ala campaña de gobernador	Importe sumado ala campaña de diputado	Importe sumado a la campaña de ayuntamiento
			Ayuntamiento			
2	1 anuncio espectacular	\$1,500.00	2 Diputado		\$750.00	\$750.00
3	3 anuncios espectaculares	\$4,500.00	2 Ayuntamiento	\$2,250.00		\$2,250.00
Importe total del gasto		\$29,920.00	Total que debe sumarse a cada una de las campañas	\$10,223.34	\$8,723.33	\$10,973.33

En conclusión, el monto de prorratio que deberá agregarse a cada una de las campañas beneficiadas con la propaganda electoral en anuncios espectaculares es el siguiente:

No.	Candidato	Cargo al que se postuló	Importe que debe sumarse
1	Luisa María Calderón Hinojosa	Gobernadora del Estado	\$10,223.34
2	Francisco Javier Girón del Toro	Diputado Distrito XXIII	\$8,723.33
3	Rigoberto Peláez Mendoza	Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas	\$10,973.33

En conclusión el informe final de gastos consolidados efectuados por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes en común del ciudadano Rigoberto Peláez Mendoza, al cargo de Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, fue en los términos siguientes:

CANDIDATO: RIGOBERTO PELÁEZ MENDOZA
MUNICIPIO 06: APATZINGÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$43,462.13
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		249,751.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	249,751.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		211,435.75
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	211,435.75	
6. Aportaciones de simpatizantes		33,950.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	33,950.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$538,599.15
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 488,091.18
2. Gastos de Operativos de Campaña		50,507.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$538,599.15

MUNICIPIO 07: ÁPORO

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: PASCUAL MERLOS RUBIO
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		24,244.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	24,244.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$69,144.16
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 36,744.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$69,144.16



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: PASCUAL MERLOS RUBIO
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: PASCUAL MERLOS RUBIO
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Aporo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: PASCUAL MERLOS RUBIO
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		30,836.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	30,836.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: PASCUAL MERLOS RUBIO
MUNICIPIO 07: ÁPORO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$75,736.38
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 43,336.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$75,736.38

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Partido Nueva Alianza:

1. Corregir el Informe sobre el Origen Monto y Destino de los Recursos para las Campañas (IRCA).

Como resultado de la revisión a los informes presentados por el partido político, y con fundamento en el artículo 171 del Reglamento de Fiscalización, se detectó que el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas (IRCA), no presenta movimientos; lo cual se contradice con lo presentado en la contabilidad, que registra una aportación en especie por parte del Comité Ejecutivo Nacional, por la cantidad de \$6,592.22 (seis mil quinientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.) referente a propaganda utilitaria; por lo anterior, se solicita al instituto político, corrija el Informe sobre el Origen Monto y Destino de los Recursos para las Campañas (IRCA) y lo presente con la información correspondiente a los movimientos de la campaña.

El Partido en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio NAFIN/045/12 signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe.

*"Para no contravenir los artículos 6,149 y 171 del Reglamento de Fiscalización. Presentamos correctamente el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas (IRCA) A nombre de **MERLOS RUBIO PASCUAL. DISTRITO No. 7 de APORO.**"*

Tomando en consideración que el Partido Nueva Alianza realizó la rectificación solicitada en la observación que nos ocupa a su Informe sobre el Origen Monto y Destino de los Recursos para las Campañas (IRCA), registrando en el rubro correspondiente la aportación en especie del Comité Ejecutivo Nacional, la presente observación se **considera solventada.**

MUNICIPIO 10: ARTEAGA

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANTONIO SAUCEDA OROZCO
MUNICIPIO 10: ARTEAGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,893.45
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		81,160.89
En efectivo	\$0.00	
En especie	81,160.89	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		25,960.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,960.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$155,014.34
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 94,621.05
2. Gastos de Operativos de Campaña		60,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$155,014.34



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANTONIO SAUCEDA OROZCO
MUNICIPIO 10: ARTEAGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ANTONIO SAUCEDA OROZCO
MUNICIPIO 10: ARTEAGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de de Arteaga, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANTONIO SAUCEDA OROZCO
MUNICIPIO 10: ARTEAGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,893.45
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		87,753.11
En efectivo	\$0.00	
En especie	87,753.11	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ANTONIO SAUCEDA OROZCO
MUNICIPIO 10: ARTEAGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		25,960.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,960.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$161,606.56
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 101,213.27
2. Gastos de Operativos de Campaña		60,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$161,606.56

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

1.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
03-Nov-11	786	Elena Orozco Rodríguez	\$11,300.00	Cotización	400 kilos de carnitas
03-Nov-11	787	María Anay Saucedo Orozco	7,000.00	Nota de Venta	Renta de Equipo de Sonido
03-Nov-11	788	Ana Luisa Escalera García	6,700.00	Cotización	Productos de Abarrotes
05-Nov-11	789	Elena Orozco Rodríguez	960.00	Cotización	Rotulación de 3 bardas
		Total	\$25,960.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia, mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó."



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, indicó lo siguiente:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado del bien materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: EDITH YADIRA PÉREZ SALAZAR
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$74,655.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		40,982.65
En efectivo	\$0.00	
En especie	40,982.65	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		2,800.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	2,800.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$118,438.14
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 56,282.81
2. Gastos de Operativos de Campaña		62,155.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$118,438.14

Informe de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: EDITH YADIRA PÉREZ SALAZAR
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: EDITH YADIRA PÉREZ SALAZAR
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Briseñas, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: EDITH YADIRA PÉREZ SALAZAR
MUNICIPIO 11: BRISEÑAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$74,655.49
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		47,574.87
En efectivo	\$0.00	
En especie	47,574.87	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		2,800.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	2,800.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$125,030.36
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 62,875.03
2. Gastos de Operativos de Campaña		62,155.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$125,030.36

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
22-Oct-11	901	María del Consuelo Salazar Pérez	\$ 2,800.00	Nota de Remisión	Pinta de 4 bardas

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Al respecto el **Partido Nueva Alianza** indicó:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado del bien materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 13: CARÁCUARO

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARTHA CORTÉS REYES
MUNICIPIO 13: CARÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$42,580.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		21,924.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	21,924.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: MARTHA CORTÉS REYES
MUNICIPIO 13: CARÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		3,895.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	3,895.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$68,399.16
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 32,999.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		35,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$68,399.16

Informe de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARTHA CORTÉS REYES
MUNICIPIO 13: CARÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Carácuaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARTHA CORTÉS REYES
MUNICIPIO 13: CARÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$42,580.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		28,516.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	28,516.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		3,895.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	3,895.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$74,991.38
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 39,591.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		35,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARTHA CORTÉS REYES
MUNICIPIO 13: CARÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$74,991.38

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
-------	-------------	-----------	---------	--------------------------	----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

09-Nov-11	952	Diocleciano Gómez Rodríguez	\$ 3,000.00	Contrato de servicios	Banda
09-Nov-11	953	Diocleciano Gómez Rodríguez	895.00	Cotización	Pinta de bardas
		Total	\$ 3,895.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
 - e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
 - f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó...”

Por su parte el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 14: COAHUAYANA

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANDRÉS CÁRDENAS GUERRERO
MUNICIPIO 14: COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,893.45
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		50,657.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	50,657.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		17,800.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	17,800.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		10,671.67



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ANDRÉS CÁRDENAS GUERRERO
MUNICIPIO 14: COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	10,671.67	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$127,022.17
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 74,128.88
2. Gastos de Operativos de Campaña		52,893.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$127,022.17

Informe de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANDRÉS CÁRDENAS GUERRERO
MUNICIPIO 14 : COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ANDRÉS CÁRDENAS GUERRERO
MUNICIPIO 14 : COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Coahuayana, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANDRÉS CÁRDENAS GUERRERO
MUNICIPIO 14 : COAHUAYANA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,893.45
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		57,249.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	57,249.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		17,800.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	17,800.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		10,671.67
En efectivo	\$0.00	
En especie	10,671.67	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$133,614.39
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 80,721.10
2. Gastos de Operativos de Campaña		52,893.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$133,614.39



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
09-Nov-11	977		Ambrocio Guadalupe López Gómez	\$7,500.00	Contrato Musical	Grupo musical
09-Nov-11	980		Juan Alberto Bautista Bautista	300.00	Nota de Remisión	Calcomanías en vinil
20-Oct-11		976	Soledad de la Cruz Álvarez	10,671.67	Nota de Venta	Pinta de 42 bardas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
			Total	\$18,471.67		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Al respecto, el Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
 - e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
 - f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó...”

Por su parte el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 18: COPÁNDARO

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: SERAFÍN GARCÍA AVALOS
MUNICIPIO 18: COPÁNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,963.92
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		63,206.94
En efectivo	\$0.00	
En especie	63,206.94	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		22,472.80
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	22,472.80	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: SERAFÍN GARCÍA AVALOS
MUNICIPIO 18: COPÁNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$133,643.66
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 48,250.37
2. Gastos de Operativos de Campaña		85,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$133,643.66

Informe de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: SERAFÍN GARCÍA AVALOS
MUNICIPIO 18 : COPÁNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: SERAFÍN GARCÍA AVALOS
MUNICIPIO 18 : COPÁNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cargo de Presidente Municipal del municipio de **Copándaro, Michoacán**, en los siguientes términos:

CANDIDATO: SERAFÍN GARCÍA AVALOS
MUNICIPIO 18 : COPÁNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,963.92
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		69,799.16
En efectivo	\$0.00	
En especie	69,799.16	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		22,472.80
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	22,472.80	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$140,235.88
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 54,842.59
2. Gastos de Operativos de Campaña		85,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$140,235.88

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
08-Sep-11	1076	Serafín García Avalos	\$20,000.00	Contrato de servicio	Banda musical
26-Sep-11	1077	Tomas Toledo Bárcenas	2,472.80	Cotización	Rotulación de 17 bardas
		Total	\$22,472.80		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación” , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valorarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 19: COTIJA

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALBERTO CONTRERAS MENDOZA
MUNICIPIO 19: COTIJA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		100,930.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	100,930.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		23,947.21
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,947.21	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$169,777.37
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 117,867.77
2. Gastos de Operativos de Campaña		51,909.60



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALBERTO CONTRERAS MENDOZA
MUNICIPIO 19: COTIJA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$169,777.37

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALBERTO CONTRERAS MENDOZA
MUNICIPIO 19 : COTIJA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALBERTO CONTRERAS MENDOZA
MUNICIPIO 19 : COTIJA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Cotija, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALBERTO CONTRERAS MENDOZA
MUNICIPIO 19 : COTIJA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		107,522.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	107,522.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		23,947.21
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,947.21	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$176,369.59
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 124,459.99
2. Gastos de Operativos de Campaña		51,909.60
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$176,369.59

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
12-Oct-11	1101	Lorena Gonzalez Estrada	\$ 16,947.21	Presupuesto/ Cotización	Playeras, Rotulación de camioneta, renta de publiciclo, rotulación de bardas
05-Oct-11	1102	David Pulido Valencia	3,500.00	Presupuesto	100 Playeras
11-Oct-11	1103	Veronica de Dios Figueroa	3,500.00	Presupuesto	100 Playeras
		Total	\$ 23,947.21		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó...”

Por su parte el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo:

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza que postularon al candidato Alberto Contreras Mendoza al cargo de presidente municipal de Cotija en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	PAN-PNA	Alberto Contreras Mendoza	Elige HECHOS no palabras, El PAN te ofrece un futuro de Bienestar y Progreso.	07/11/2011	Vox Populi	General	26 y 27	1 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Con respecto a esta observación el **Partido Acción Nacional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

"... Se presenta: 1. Formato IRCA actualizado
2. Formato APOS número 004(sic) 1104



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

3. Contrato de donación correspondiente
4. Copia simple de identificación del aportante
5. Cotización"

Por su parte el representante del **Partido Nueva Alianza**, al desahogar ésta observación citó lo que a la letra se transcribe:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

Tomando en consideración que como lo cita el Partido Acción Nacional al desahogar la observación en cita, adjuntó el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes (APOS) folio número 1104, de fecha 7 siete de noviembre de 2011 dos mil once, en el cual se documenta la aportación en especie realizada por la ciudadana Laura Yanet Figueroa Lua, a favor del Partido Acción Nacional, y de manera concreta a la campaña del candidato Alberto Contreras Mendoza, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Cotija, Michoacán, respaldado a su vez con el contrato de donación correspondiente, además de que se realizó la modificación respectiva en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos (IRCA), en los rubros que se citan en el cuadro siguiente:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado al solventar la observación
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingreso)	\$23,947.21	\$28,587.21
Total de Ingresos	\$169,777.37	\$174,417.37
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos)	0.00	\$4,640.00.
Total de egresos	\$169,777.37	\$174,417.37



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

En ese mismo, tenor realizó la modificación al Informe Consolidado en los términos siguientes:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado al solventar la observación
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingreso)	\$23,947.21	\$28,587.21
Total de Ingresos	\$176,369.59	\$181,009.59
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos)	0.00	\$4,640.00.
Total de egresos	\$176,369.59	\$181,009.59

Asimismo, se constató por parte de esta autoridad fiscalizadora que el costo con que fue reportada la propaganda electoral materia de observación se ciñó a los establecidos en el “Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”, conforme al cual una publicación de una página en en el medio “Vox Populi”, tiene un precio unitario de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), por tanto, al haberse detectado en los reportes realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo, .S.A. de C.V.”, 2 dos páginas, el importe de dichas publicaciones corresponde a un total de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), que corresponde al importe con que al momento de desahogar la observación fue reportado por el Partido Acción Nacional.

En base a lo anterior, ésta observación queda **parcialmente solventada**. **Solventada** en relación a que tomando en consideración que el Partido Acción Nacional al desahogar la presente observación adjuntó la documentación comprobatoria que justifica el origen del recurso con que fue cubierto el monto de la propaganda electoral difundida en el medio “Vox populi”, sin embargo se considera **no solventada**, en cuanto a que dicha propaganda fue contratada en contravención a las disposiciones reglamentarias, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó que la publicación en el medio "Vox Populi", de referencia no fue contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

En base a lo anterior, el Informe Consolidado Final consolidado de gastos que corresponde al candidato **Alberto Contreras Mendoza**, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: ALBERTO CONTRERAS MENDOZA
MUNICIPIO 19 : COTIJA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		107,522.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	107,522.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		28,587.21
En efectivo	\$0.00	
En especie	28,587.21	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALBERTO CONTRERAS MENDOZA
MUNICIPIO 19 : COTIJA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$181,009.59
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 124,459.99
2. Gastos de Operativos de Campaña		51,909.60
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		4,640.00
Prensa	4,640.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$181,009.59

MUNICIPIO 20: CUITZEO

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FERNANDO ÁLVARADO RANGEL
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$48,925.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		25,775.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,775.05	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: FERNANDO ÁLVARADO RANGEL
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		16,103.77
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	16,103.77	
6. Aportaciones de simpatizantes		76,800.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	76,800.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$167,604.31
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 66,408.98
2. Gastos de Operativos de Campaña		101,195.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$167,604.31

Informe de campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FERNANDO ÁLVARADO RANGEL
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Cuitzeo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FERNANDO ÁLVARADO RANGEL
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$48,925.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,367.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		16,103.77
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	16,103.77	
6. Aportaciones de simpatizantes		76,800.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	76,800.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$174,196.53
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 73,001.20
2. Gastos de Operativos de Campaña		101,195.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FERNANDO ÁLVARADO RANGEL
MUNICIPIO 20: CUITZEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$174,196.53

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
08-Nov-11		1126	Carlos Pintor Pintor	\$ 35,000.00	Contrato de servicio	Banda
08-Nov-11		1127	Jacinto García Ojeda	2,400.00	Nota de venta	200 Kg de tortillas
08-nov-11		1128	Faustino Escutia Villanueva	21,000.00	Nota de venta	140 Kg de carnitas
08-Nov-11		1129	Lidia Vega Palmeño	10,000.00	Nota de venta	400 playeras
08-Nov-11		1130	Oscar Jacobo Alvarez	8,400.00	Nota de venta	Refrescos
25-Sep-11	1126		Sergio Perez Pintor	16,103.77	Pedido	Rotulación de 35 bardas
			Total	\$92,903.77		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó...”

Por su parte el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 21: CHARAPAN

Informe de campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: AURELIO RINCÓN HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 21: CHARAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$49,861.61
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		24,244.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	24,244.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: AURELIO RINCÓN HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 21: CHARAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$74,105.61
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 39,710.28
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$74,105.61

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: AURELIO RINCÓN HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 21: CHARAPAN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Charapan, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: AURELIO RINCÓN HERNÁNDEZ
MUNICIPIO 21: CHARAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$49,861.61
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		30,836.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	30,836.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$80,697.83
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 46,302.50
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$80,697.83



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Revisión de Gabinete.

Tomando en consideración que de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 22: CHARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DANIEL GARCÍA TINOCO
MUNICIPIO 22: CHARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,895.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		58,004.35
En efectivo	\$0.00	
En especie	58,004.35	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: DANIEL GARCÍA TINOCO
MUNICIPIO 22: CHARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$104,899.84
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 50,504.51
2. Gastos de Operativos de Campaña		54,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$104,899.84

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DANIEL GARCÍA TINOCO
MUNICIPIO 22: CHARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: DANIEL GARCÍA TINOCO
MUNICIPIO 22: CHARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

once, en relación con el Acuerdo sobre sustitución de miembros de candidatos identificado con la clave CG-114/2011, aprobado en Sesión Extraordinaria de 15 quince de octubre de 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Charo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DANIEL GARCÍA TINOCO
MUNICIPIO 22: CHARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,895.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		64,596.57
En efectivo	\$0.00	
En especie	64,596.57	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$111,492.06
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 57,096.73
2. Gastos de Operativos de Campaña		54,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DANIEL GARCÍA TINOCO
MUNICIPIO 22: CHARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$111,492.06

Revisión de Gabinete:

Tomando en consideración que de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Charo, Michoacán, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 23: CHAVINDA

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ LUIS CASTILLO GARCÍA
MUNICIPIO 23: CHAVINDA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$48,392.06
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		78,034.21
En efectivo	\$0.00	
En especie	78,034.21	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JOSÉ LUIS CASTILLO GARCÍA
MUNICIPIO 23: CHAVINDA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$126,426.27
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 90,534.30
2. Gastos de Operativos de Campaña		35,891.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$126,426.27

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ LUIS CASTILLO GARCÍA
MUNICIPIO 23 : CHAVINDA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Chavinda, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ LUIS CASTILLO GARCÍA
MUNICIPIO 23 : CHAVINDA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$48,392.06
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		84,626.43
En efectivo	\$0.00	
En especie	84,626.43	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$133,018.49
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 97,126.52
2. Gastos de Operativos de Campaña		35,891.97
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$133,018.49

Revisión de Gabinete.

Tomando en consideración que de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Chavinda, Michoacán, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 25: CHILCHOTA

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ GILBERTO VELÁZQUEZ RUÍZ
MUNICIPIO 25: CHILCHOTA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,618.28
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		25,775.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,775.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JOSÉ GILBERTO VELÁZQUEZ RUÍZ
MUNICIPIO 25: CHILCHOTA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		5,070.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	5,070.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		68,750.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	68,750.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$144,213.33
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 111,813.33
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$144,213.33

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ GILBERTO VELÁZQUEZ RUIZ
MUNICIPIO 25: CHILCHOTA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ GILBERTO VELÁZQUEZ RUIZ
MUNICIPIO 25: CHILCHOTA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Chilchota, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ GILBERTO VELÁZQUEZ RUIZ
MUNICIPIO 25: CHILCHOTA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,618.28
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,367.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		5,070.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	5,070.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		68,750.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	68,750.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$150,805.55
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 118,405.55
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ GILBERTO VELÁZQUEZ RUIZ
MUNICIPIO 25: CHILCHOTA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$150,805.55

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
30-Sep-11	1251		Gabriel Rodríguez García	\$ 5,070.00	Nota de Venta	6 Botes de pintura vinil y mano de obra
27-Sep-11		1251	Avelino Santos Joaquín	11,300.00	Cotización	20,000 volantes y 5,000 posters
29-Sep-11		1252	Jesús Duarte Pérez	13,150.00	Cotización	5,000 calcas y 5,000 trípticos
30-Sep-11		1253	Roberto Velázquez Figueroa	44,300.00	Cotización	1,000 camisetas, 1,000 gorras, 1,000 pulseras
			Total	\$73,820.000		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó...”

Por su parte el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 27: CHUCÁNDIRO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: SERGIO RUÍZ MÁRQUEZ
MUNICIPIO 27: CHUCÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,970.63
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		25,775.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,775.02	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: SERGIO RUÍZ MÁRQUEZ
MUNICIPIO 27: CHUCÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$70,745.68
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 38,345.68
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$70,745.68

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: SERGIO RUÍZ MÁRQUEZ
MUNICIPIO 27: CHUCÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: SERGIO RUÍZ MÁRQUEZ
MUNICIPIO 27: CHUCÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Chucándiro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: SERGIO RUÍZ MÁRQUEZ
MUNICIPIO 27: CHUCÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,970.63
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,367.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$77,337.90
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 44,937.90
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: SERGIO RUÍZ MÁRQUEZ
MUNICIPIO 27: CHUCÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$77,337.90

Revisión de Gabinete.

Tomando en consideración que de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Charapan, Michoacán, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 30: ECUANDUREO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: J. JESÚS INFANTE AYALA
MUNICIPIO 30: ECUANDUREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$71,895.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		81,250.14
En efectivo	\$0.00	
En especie	81,250.14	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: J. JESÚS INFANTE AYALA
MUNICIPIO 30: ECUANDUREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		7,892.46
En efectivo	\$0.00	
En especie	7,892.46	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$161,038.09
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 101,642.76
2. Gastos de Operativos de Campaña		59,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$161,038.09

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: J. JESÚS INFANTE AYALA
MUNICIPIO 30: ECUANDUREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Ecuandureo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: J. JESÚS INFANTE AYALA
MUNICIPIO 30: ECUANDUREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$71,895.49
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		87,842.36
En efectivo	\$0.00	
En especie	87,842.36	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		7,892.46
En efectivo	\$0.00	
En especie	7,892.46	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$167,630.31
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 108,234.98
2. Gastos de Operativos de Campaña		59,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$167,630.31

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
01-Nov-11	1376	Enrique Nañez Zavala	\$ 6,879.96	Cotización	Vinil microperforado, lonas varias medidas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó...”

Por su parte el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

MUNICIPIO 32: ERONGARÍCUARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ EVERARDO ALBERTO CORTÉS
MUNICIPIO 32: ERONGARÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,895.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		36,817.94
En efectivo	\$0.00	
En especie	36,817.94	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		63,648.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	63,648.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ EVERARDO ALBERTO CORTÉS
MUNICIPIO 32: ERONGARÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$147,361.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 102,688.73
2. Gastos de Operativos de Campaña		44,672.70
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$147,361.43

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ EVERARDO ALBERTO CORTÉS
MUNICIPIO 32 : ERONGARÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JOSÉ EVERARDO ALBERTO CORTÉS
MUNICIPIO 32 : ERONGARÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Erongarícuaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ EVERARDO ALBERTO CORTÉS
MUNICIPIO 32 : ERONGARÍCUARO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,895.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		43,410.16
En efectivo	\$0.00	
En especie	43,410.16	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		63,648.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	63,648.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$153,953.65
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 109,280.95
2. Gastos de Operativos de Campaña		44,672.70
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$153,953.65

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1.- Falta de firma del aportante.

Con fundamento en el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el partido, se detecto que los formatos de aportaciones de simpatizantes (APOS), que a continuación se relacionan no vienen requisitados en su totalidad ya que carecen de la firma del aportante.

Recibo Apos	Fecha	Nombre del Aportante	Importe
1426	25/09/2011	Juan Calderón Castillejo	\$ 50,158.00
1428	05/11/2011	Alfredo Vázquez Córdova	\$ 11,570.00

Se solicita al partido se requisen los formatos APOS con la firma del aportante.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta de nueva cuenta formato APOS debidamente llenado y firmado.”

Por su parte el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente citó:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Una vez analizada la documentación presentada por el partido político y tomando en consideración que se presentaron debidamente requisitados los formato de Aportaciones de Simpatizantes (APOS) que le fue requerido, de conformidad con lo establecido por el artículo 155 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán, la presente observación **se considera solventada**.

2.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
05-Nov-11	1428	Alfredo Vázquez Córdoba	\$ 11,570.00	Presupuesto	Playeras, posters, volantes lonas calcas de vinil, volantes etiquetas
26-Sep-11	1429	Alfredo Vázquez Córdoba	1,920.00	Presupuesto	2 lonas de 3x8 mts
25-Sep-11	1426	Juan Calderón Castillejo	50,158.00	Cotización	Rotulación de bardas
		Total	\$ 63,648.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Con relación a esta observación el instituto político mediante oficio de desahogo de observaciones indicó textualmente lo siguiente:

“...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó...”

Por su parte el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza:

1.- Corregir el Informe sobre el Origen Monto y Destino de los Recursos para las Campañas (IRCA).

Como resultado de la revisión a los informes presentados por el partido político, y con fundamento en el artículo 171 del Reglamento de Fiscalización, se detectó que el Informe



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las Campañas (IRCA), no fue llenado correctamente como lo marca la normatividad en cita, ya que en el apartado 9 nueve, referente a Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional, presenta aportación en especie en la columna parcial, por la cantidad de \$6,592.22 (seis mil quinientos noventa y dos pesos 22/100 M.N.), dicha aportación no se refleja en la columna de total; por lo anterior, se solicita al instituto político, corrija el Informe sobre el Origen Monto y Destino de los Recursos para las Campañas (IRCA) y lo presente debidamente requisitado.

El Partido en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio NAFIN/045/12, signado por el Profesor Alonso Rangel Reguera, Representante Propietario del Partido Nueva Alianza ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe.

*“...De igual forma para no contravenir los artículos 6, 149 y 171 del Reglamento de Fiscalización. Presentamos correctamente el Informe Sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos para las campañas (IRCA) A nombre de **JOSE EVERARDO ALBERTO CORTES. DISTRITO No. 32 de ERONGARÍCUARO....***

Tomando en consideración que el instituto político realizó la reclasificación de la aportación en especie recibida por el Comité Ejecutivo Nacional en su informe de campaña correspondiente, que le fue solicitada, esta observación se considera **solventada.**

Finalmente, tomando en consideración que derivado de los informes adicionales solicitados al Partido Acción Nacional con respecto a los candidatos postulados a los cargos de Presidente Municipal de Huiramba, Tinguindín, Tocuambo, en el punto relativo a los candidatos beneficiados con los eventos que ampara la factura número 4011 de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., se informó a esta Comisión que el evento realizado en el municipio de Pátzcuaro, Michoacán, al que pertenece el ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, no resultó beneficiada la candidatura de este último municipio, por tanto, el importe total del gasto se prorrateo en los términos siguientes:

No.	Campaña beneficiada	Importe prorrateado
1	Gobernador	\$17,980.00
2	Distrito XV	17,980.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Campaña beneficiada	Importe prorrateado
3	Municipio de Pátzcuaro	17,980.00
4	Municipio de Tingambato	17,980.00
	Importe total del gasto	\$71,920.00

En base a lo anterior, y tomando en consideración que acorde a la cédula de prorrateo número 198-N, presentada inicialmente en los diversos informes de gastos de campaña, entre los que se encuentra el relacionado con el candidato José Everardo Cortés Alberto, postulado al cargo de Presidente Municipal de Erongarícuaro, Michoacán, se le prorrateó la cantidad de \$10,277.37 (diez mil doscientos setenta y siete pesos 37/100 M.N.), no obstante que no fue beneficiado en el evento que ampara la factura en cuestión, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones, realiza la rectificación correspondiente, a efecto de descontar el monto de dicho ingreso en los términos que se citan en la tabla siguiente:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Resultado descontando el gasto prorrateado
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional (ingreso)	\$36,817.94	\$26,540.57
Total de Ingresos	\$147,361.43	\$137,084.06
Gastos operativos de campaña (egresos)	44,672.70	34,395.33
Total de egresos	\$147,361.43	\$137,084.06

En ese mismo, tenor se realiza la modificación al Informe Consolidado en los términos siguientes:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado al solventar la observación
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional	\$43,410.16	\$33,132.79



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado al solventar la observación
(ingreso)		
Total de Ingresos	\$153,953.65	\$143,676.28
Gastos operativos de campaña (egresos)	44,672.70	34,395.33.
Total de egresos	\$176,369.59	\$143,676.28

En conclusión, el Informe Consolidado Final de Gastos correspondiente al candidato postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza es en los términos siguientes:

CANDIDATO: JOSÉ EVERARDO ALBERTO CORTÉS
MUNICIPIO 32 : ERONGARÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,895.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		33,132.79
En efectivo	\$0.00	
En especie	33,132.79	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		63,648.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	63,648.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$143,676.28
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 109,280.95
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$143,676.28

MUNICIPIO 34: HIDALGO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: RAÚL SÁNCHEZ MEJÍA
MUNICIPIO 34: HIDALGO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$111,965.83
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		159,944.77
En efectivo	\$0.00	
En especie	159,944.77	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: RAÚL SÁNCHEZ MEJÍA
MUNICIPIO 34: HIDALGO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		177,398.15
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	177,398.15	
6. Aportaciones de simpatizantes		51,275.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	51,275.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$505,583.75
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$353,017.80
2. Gastos de Operativos de Campaña		147,565.95
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$505,583.75

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: RAÚL SÁNCHEZ MEJÍA
MUNICIPIO 34: HIDALGO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Hidalgo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: RAÚL SÁNCHEZ MEJÍA
MUNICIPIO 34: HIDALGO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$111,965.83
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		166,536.99
En efectivo	\$0.00	
En especie	166,536.99	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		177,398.15
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	177,398.15	
6. Aportaciones de simpatizantes		51,275.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	51,275.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$507,175.97
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$359,610.02
2. Gastos de Operativos de Campaña		147,565.95
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$507,175.97



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1.- Falta de testigos.

Con fundamento en los artículos 4 fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por el Partido Acción Nacional se detectó que no fueron presentados los testigos de la factura que se relaciona a continuación:

Fecha	No. de Cheque	Factura	Proveedor	Importe
06-Oct-2011	1	677 A	Impresiones de Gran Formato de Michoacán, S.A. de C.V.	\$ 43,732.00

Por lo que se solicita al partido presente los testigos de la propaganda utilitaria con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para avalar la veracidad del gasto reportado.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan testigos solicitados.”

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló lo que se cita a continuación:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Una vez analizada la documentación presentada por el partido político y tomando en consideración que se presentó el testigo que le fue requerido, la presente observación **se considera solventada**.

2.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	1476		Damián Zarate Segura	\$17,730.00	Cotización/ Presupuesto	Lonas, viniles microperforados,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
						gallardetes, renta de templete, sonido
25-Sep-11	1477		Ricardo Medina Garfias	13,968.15	Cotización	200 viniles microperforados, 700 bolsas ecológicas, 200 playeras
25-Sep-11	1478		Ricardo Medina Garfias	19,000.00	Cotización	2,000 Gallardetes
07-Nov-11	1479		Alfonso Alcantar Ocampo	35,000.00	Presupuesto	Banda musical
07-Nov-11	1480		Gildardo Alvarez Rubio	35,000.00	Presupuesto	Banda musical
25-Sep-11	1481		Rodolfo G. Ibáñez Ponce	56,700.00	Cotización	162 Pinta de bardas
25-Sep-11		1476	Juan Jiménez Rodríguez	10,375.00	Cotización	3 millares de dípticos, 5,000 pulseras
25-Sep-11		1477	Laura Georgina Guzmán Marín	23,000.00	Cotización	Diseño de publicidad, 1,000 playeras
25-Sep-11		1478	Silvia Rocha Heras	17,900.00	Cotización	Playeras
			Total	\$228,673.15		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación" , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Por cuanto ve a esta observación en el escrito de contestación que se describe anteriormente el Partido Acción Nacional, señaló lo siguiente:

"...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, en relación a esta observación el **Partido Nueva Alianza** expresamente señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán,127, 134, 140,142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Raúl Sánchez Mejía postulado al cargo de presidente municipal de Hidalgo, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4 x 3	MORELOS ORIENTE #102 (arriba de hules Sánchez) junto ala iglesia en frente
2	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4 x 3	Av. Morelos Pte. antes cinemas dos mil
3	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4x3	Av. Morelos Pte. Est. Pollo loco



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
4	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4x3	Av. Matamoros y Morelos
5	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	Orden, honestidad y experiencia. El lado humano de la política	18/10/2011	2.5 x 2.5	Camino al rincón de dolores y libramiento sur
6	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	Orden, honestidad y experiencia. El lado humano de la política	18/10/2011	2.5 x 3	Cuauhtémoc norte casi con el libramiento

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se hace la aclaración respecto a que en la entrega de los testigos correspondientes hubo una duplicidad, toda vez que en efecto y tal como se reportó si se recibió una aportación de valla móvil, misma que se tuvo en varias ubicaciones y de la cual se presentan los testigos correspondientes.

Ahora bien, es de aclararse que los testigos de duplicidad que se reportan a continuación en base a la numeración de este oficio de observaciones corresponden al gasto reportado con el cheque número 116:

No.	Ubicación
2	Av. Morelos pte. Antes(sic) cinemas dosmil



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

3	Av. Morelos pte.Esq.(sic) Pollo loco
4	Av. Matamoros y Morelos

Ahora bien, en este acto se reporta la elaboración de estructuras, así como la valla móvil, que corresponden a los testigos y elementos siguientes:

No.	Ubicación
1	Av. Morelos Ote. No. 102(arriba de hules Sánchez)
5	Camino al rincón de dolores y libramiento sur
6	Cuahuémoc nte. Casi(sic) esq. Con(sic) libramiento

Por cuanto hace al resto de los espectaculares que ahí se mencionan, de éstos se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

1. Formato IRCA modificado
2. Formato APOS con número de folio 1479
3. Contrato de donación correspondiente
4. Copia simple de la identificación del aportante
5. Testigos
6. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."

Por su parte, **el Partido Nueva Alianza** por conducto de su representante propietario, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

Al respecto tenemos que no obstante que el Partido Acción Nacional, respecto a que los anuncios espectaculares materia de observación identificados con los número 2 dos, 3 tres y 4 cuatro, fueron reportados en el informe de gastos correspondiente, acorde a la documentación que respalda la erogación efectuada mediante cheque número 116, se procedió a verificar dicha aseveración, sin embargo, aún y cuando como respaldo de su informe el instituto político exhibió:

- Póliza cheque de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2011 dos mil once, en el que se obra inserto copia fotostática del cheque número 116 de la cuenta



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

67902211-2 de la institución crediticia Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Partido Acción Nacional, expedido a nombre del proveedor Rogelio Paz Peña, que ampara el pago de las facturas 294 y 295.

- Copia fotostática de la factura número 295 de fecha 14 catorce de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el proveedor Rogelio Paz Peña, por un monto de \$5,883.52 (cinco mil ochocientos ochenta y tres pesos 00/100 M.N.), por concepto de renta de 3 tres espacios para colocación de publicidad para campaña e impresión de 26.8 metros cuadrados de lona brillante publicitaria 13 oz.
- Control de espectaculares, en los que se enlistas, las vallas con las características siguientes:

No.	Ubicación	Contenido	Medidas	Periodo de permanencia
1	Av. Morelos Poniente número 39 colonia centro	Foto del candidato Raúl Sánchez Mejía, Presidente Municipal, Cd. Hidalgo "Vota 13 de noviembre", pag. Facebook"	2 X 4 metros	25 de septiembre al 9 de noviembre
2	Avenida Morelos Oriente sin número colonia centro antes cienmas 2000		2X4 metros	26 de septiembre al 9 de noviembre
3	Avenida Morelos Poniente esquina con matamoros sin número colonia centro.		2.40 X 4.50 metros	27 de septiembre al 9 de noviembre

- 3 tres testigos con mapa de localización.

Los anuncios espectaculares que se cubrieron mediante el cheque número 116 que refiere al Partido Acción Nacional, no corresponden a los identificados bajo los números 1 uno, 2 dos y 4 cuatro de la observación de monitoreo vinculada al candidato Raúl Sánchez Mejía, en atención a las consideraciones siguientes:

1. El contenido de los 3 tres anuncios espectaculares materia de observación difieren del los reportados y pagados con el cheque 116, ya que los primeros



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

es del contenido siguiente: “El lado humano de la política”, y los segundos son del contenido que se citó en el cuadro que antecede.

2. El tamaño de los anuncios materia de observación son de 4 X 3 metros, sin embargo, los reportados en el informe tienen en su orden las medidas siguientes: 2 X 4 metros, 2 X 4 metros y 2.40 X 4.50 metros.
3. La ubicación de los anuncios espectaculares es diversa, tal y como se precisa en la tabla en que se identifica los cubiertos mediante cheque número 116 de referencia.
4. Confrontando los testigos presentados por el ente político, con respecto a los que se adjuntó como respaldo de la erogación efectuada mediante el cheque número 116 en cita, puede constatarse que no existe identidad entre los anuncios reportados y los que fueron materia de observación.

Por lo anterior, al no tener sustento los argumentos señalados por el instituto político, esta observación por cuanto ve a 3 tres de las estructura metálicas con lona que se identificaron con los números 1 uno, 2 dos y 4 cuatro en el cuadro anterior, se considera como **no solventada**.

Ahora bien, y toda vez que el instituto político postulante del candidato Raúl Sánchez Mejía, beneficiado con la propaganda no aportó medio probatorio alguno para subsanar la observación en referencia, por cuanto ve a 3 tres anuncios espectaculares, identificados en la observación de monitoreo correspondiente con los números 1 uno, 2 dos y 4 cuatro y al haberse considerado como no solventada la observación en este apartado, se advierte un incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con él con rubro **“Espectaculares no reportados”**, por una posible vulneración a lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 148, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Raúl Márquez Verduzco, ya sea como una erogación realizada



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

por el partido o como una aportación en especie a favor del referido candidato, los anuncios espectaculares en vía pública identificados con los números 1 uno, 2 dos y 4 cuatro, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa "Verificación y Monitoreo". S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejado un costo los anuncios espectaculares en cuestión, que se identifican en el cuadro siguiente:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4 x 3	MORELOS ORIENTE #102 (arriba de hules Sánchez) junto ala iglesia en frente
2	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4 x 3	Av. Morelos Pte. antes cinemas dos mil
4	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4x3	Av. Matamoros y Morelos

Deberá sumarse al importe de gastos reportados por el instituto político quejoso el correspondiente a dicha propaganda electoral; y así tenemos que obra en el expediente integrado con la documentación comprobatoria justificativa de los ingresos y egresos reportados en el informe relacionado con el candidato Raúl Sánchez Mejía, la factura número 0295 de fecha 14 catorce de octubre de 2011 dos mil once, expedida por el proveedor Rogelio Paz Peña, que ampara el pago y renta de espacios para colocación de publicidad e impresión de lona brillante, con características similares a la propaganda electoral en anuncios espectaculares no reportados por el instituto político, de cuyo contenido se advierte que el precio unitario de dicha propaganda dentro de la circunscripción territorial en que se publicitó lo es la cantidad de \$1,917.66 (un mil novecientos diecisiete pesos 66/100 M.N.), dicho importe deberá de tomarse como base como costo de la propaganda no reportada, obteniéndose por tanto el resultados siguiente:

No.	Costo unitario de anuncio espectacular	Número de anuncios espectaculares no reportados	Importe Total
-----	--	---	---------------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

1	\$1,916.66	3	\$5,749.98
---	------------	---	------------

Por consiguiente el resultado obtenido por un importe total de **\$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, es que deberá sumarse al informe final de gastos por concepto de propaganda electoral en 3 tres anuncios espectaculares no reportados en el informe, cuya existencia incluso fue reconocida por el Partido Acción Nacional, al desahogar la observación de monitoreo que nos ocupa, al estimar que éstos si fueron reportados, circunstancia que como se expuso anteriormente, no se acreditó.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen las estructuras metálicas con lona de monitoreados de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- Contiene los logos de los institutos políticos que postularon en común al candidato Raúl Sánchez Mejía al cargo por el que contendió de Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, en el presente caso, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.
- Aparece en el espectacular la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito, su nombre, y apellidos.
- Contiene la frase de campaña con la que se identificó al candidato: “Orden, honestidad y experiencia”, “El Lado Humano de la política”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En este tenor, tenemos que de conformidad con los artículos 1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar los anuncios espectaculares de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes en común del candidato Raúl Sánchez Mejía, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que los espectaculares y/o estructuras metálicas sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, toda vez que como se citó anteriormente el partido fue omisión en reportar los multireferidos espectaculares, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino... ”.

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de la el inicio de procedimientos oficios no es un acto de molestia para los partidos políticos.

En otro orden de ideas, tenemos que por cuanto ve a los anuncios espectaculares identificados dentro de la observación de monitoreo con los números 3 tres, 5 cinco y seis, el Partido Acción Nacional, al desahogar la observación respectiva adjuntó la documentación siguiente:

- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electoral del Partido Político (IRCA), modificado en los rubros que se citan a continuación:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingreso)	\$51,275.00	\$55,915.00
Total de ingresos	\$500,583.75	\$505,223.75
Gastos de propaganda (egresos)	\$353,017.80	\$357,657.80
Total de egresos	\$500,583.75	\$505,223.75

- Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del partido político (IRCA) Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, modificando los rubros que se citan en la tabla siguiente:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de	\$51,275.00	\$55,915.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo
simpatizantes (ingreso)		
Total de ingresos	\$507,175.97	\$511,815.97
Gastos de propaganda (egresos)	\$359,610.02	\$364,250.02
Total de egresos	\$507,175.97	\$511,815.97

- Recibo de aportaciones de simpatizantes folio 1479, que documenta la aportación en especie realizada por el ciudadano Rigoberto Hernández Correa, respecto de 4 cuatro estructuras tipo espectacular, con un importe total de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional y el ciudadano Rigoberto Hernández Correa respecto de 4 cuatro estructuras para espectaculares de 3 X 2 metros, con un importe total de \$4,640.00 (cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).
- Credencial para voto expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores del aportante Rigoberto Hernández Correa.
- Cotización número 031 de fecha 30 treinta de agosto de 2012 dos mil doce, expedida por el ciudadano Rigoberto Hernández Correa, en cuanto propietario de la negociación "Metalum (herrería y alumnio)"
- 3 tres testigos de anuncios espectaculares ubicados en Avenida Morelos Ponientes, Est. Pollo Loco, Avenida Matamoros y Morelos y Avenida Morelos Poniente antes cinemas dos mil
- Control de espectaculares del Candidato Raúl Sánchez Mejía, respecto de los anuncios espectaculares que se identifican en el cuadro siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
3	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	El lado humano de la política	17/10/2011	4x3	Av. Morelos Pte. Est. Pollo loco
5	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	Orden, honestidad y experiencia. El lado humano de la política	18/10/2011	2.5 x 2.5	Camino al rincón de dolores y libramiento sur
6	PAN-PNA	Raúl Sánchez Mejía	Orden, honestidad y experiencia. El lado humano de la política	18/10/2011	2.5 x 3	Cuauhtémoc norte casi con el libramiento

Por lo anterior, la observación vinculada de **monitoreo, por cuanto ve a los 3 tres anuncios espectaculares identificados anteriormente se considera solventada.**

En conclusión, atendiendo al importe **\$5,749.98 (cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 98/100 M.N.)**, que por concepto de anuncios espectaculares no reportados se ordenó sumar al informe de gastos de campaña del candidato Raúl Sánchez Mejía, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de Hidalgo, Michoacán, con motivo de la propaganda en anuncios espectaculares no reportada y derivada de los informes rendidos por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V", así como las modificaciones realizadas por el instituto político citado en primer término, el informe final consolidado de gastos que se determina es el siguiente:

CANDIDATO: RAÚL SÁNCHEZ MEJÍA
MUNICIPIO 34: HIDALGO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$111,965.83
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		166,536.99
En efectivo	\$0.00	
En especie	166,536.99	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: RAÚL SÁNCHEZ MEJÍA
MUNICIPIO 34: HIDALGO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		177,398.15
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	177,398.15	
6. Aportaciones de simpatizantes		55,915.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	55,915.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos derivados de propaganda electoral no reportada en el informe de gastos y acreditada acorde con los reportes de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."		5,749.98
Total de Ingresos		\$517,565.95
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$370,000.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		147,565.95
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$517,565.95

MUNICIPIO 36: HUANDACAREO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: EVA TINOCO HERRERA
MUNICIPIO 36: HUANDACAREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,613.61
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		47,786.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	47,786.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		7,800.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	7,800.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		34,030.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	34,030.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$136,229.66
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 87,069.33
2. Gastos de Operativos de Campaña		49,160.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$136,229.66

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: EVA TINOCO HERRERA
MUNICIPIO 36: HUANDACAREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: EVA TINOCO HERRERA
MUNICIPIO 36: HUANDACAREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Huandacareo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: EVA TINOCO HERRERA
MUNICIPIO 36: HUANDACAREO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,613.61
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		54,378.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	54,378.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		7,800.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	7,800.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		34,030.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	34,030.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$142,821.88
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 93,661.55
2. Gastos de Operativos de Campaña		49,160.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$142,821.88

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
26-Sep-11	1526		Alfonso Cahue Cahue	\$ 7,800.00	Cotización	Pinta de 23 bardas
02-Oct-11		1526	Mauricio Guzmán Coronado	4,540.00	Cotización/Nota de venta	Desechable, impresión de 67 mandiles, 247 bolsas
25-Sep-11		1528	Juana Díaz Álvarez	2,500.00	Presupuesto	Un servicio de renta de sonido
30-Oct-11		1529	Esperanza Álvarez Guzmán	10,200.00	Presupuesto/ Comprobante de Pago	Dípticos, bolsas impresas, bolsas lisas, volantes renta de autobús
29-Sep-11		1530	David González Díaz	8,850.00	Presupuesto	2,000 Banderolas, 433 mandiles impresos y 67 mandiles lisos
08-Nov-11		1531	Luciana Arellano Lázaro	7,940.00	Comprobante de Pago/nota de venta	50 Kgs. de carnitas, refrescos, renta de autobuses
			Total	\$ 41,830.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

“Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) *Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) *La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) *Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) *Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y
- e) *Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) *Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) *Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) *Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) *Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) *Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) *Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Con relación a esta observación el **Partido Nueva Alianza**, expresamente citó:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 37: HUANÍQUEO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARÍA EUGENIA ROSAS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 37: HUANÍQUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,618.28
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		55,244.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	55,244.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		12,985.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	12,985.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$112,847.28
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 38,127.28
2. Gastos de Operativos de Campaña		74,720.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$112,847.28

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARÍA EUGENIA ROSAS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 37: HUANÍQUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: MARÍA EUGENIA ROSAS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 37: HUANÍQUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Huaniqueo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARÍA EUGENIA ROSAS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 37: HUANÍQUEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,618.28
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		61,836.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	61,836.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		12,985.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	12,985.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$119,439.50
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 44,719.50
2. Gastos de Operativos de Campaña		74,720.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$119,439.50

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
26-Sep-11	1551	Fernando Reyes Díaz	\$ 3,985.00	Nota de Venta	Pinta de bardas
02-Nov-11	1552	Gildardo Feliciano Valerio Celaya	4,500.00	Contrato de servicio	Banda musical
07-Nov-11	1553	Gildardo Feliciano Valerio Celaya	4,500.00	Contrato de servicio	Banda musical
		Total	\$ 12,985.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, dentro del periodo de audiencia, expresamente señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 38: HUETAMO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: VIRGILIO GARCÍA FLORES
MUNICIPIO 38: HUETAMO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$42,580.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		16,704.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	16,704.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: VIRGILIO GARCÍA FLORES
MUNICIPIO 38: HUETAMO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$59,284.16
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 26,884.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$59,284.16

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: VIRGILIO GARCÍA FLORES
MUNICIPIO 38: HUETAMO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Huetamo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: VIRGILIO GARCÍA FLORES
MUNICIPIO 38: HUETAMO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$42,580.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		23,296.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,296.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$65,876.38
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 33,476.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$65,876.38



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Revisión de Gabinete.

Tomando en consideración que como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Huetamo, Michoacán se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, esta autoridad, no le fueron formuladas observaciones.

MUNICIPIO 39: HUIRAMBA

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DANAÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ
MUNICIPIO 39: HUIRAMBA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$73,777.47
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		36,587.32
En efectivo	\$0.00	
En especie	36,587.32	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DANAÉ RODRÍGUEZ RAMÍREZ
MUNICIPIO 39: HUIRAMBA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		10,457.25
En efectivo	\$0.00	
En especie	10,457.25	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$120,822.04
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$46,947.36
2. Gastos de Operativos de Campaña		73,874.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Gastos Financieros		0.00
Total de Egresos		\$120,822.04

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DANAÉ RODRIGUEZ RAMIREZ
MUNICIPIO 39: HUIRAMBA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: DANAE RODRIGUEZ RAMIREZ
MUNICIPIO 39: HUIRAMBA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Huiramba, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DANAÉ RODRIGUEZ RAMÍREZ
MUNICIPIO 39: HUIRAMBA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$73,777.47
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		43,179.54
En efectivo	\$0.00	
En especie	43,179.54	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		10,457.25
En efectivo	\$0.00	
En especie	10,457.25	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$127,414.26
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 53,539.58
2. Gastos de Operativos de Campaña		73,874.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	0.00
4. Gastos Financieros		
Total de Egresos		\$127,414.26



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Diferencias en formato IRCA

Con fundamento en los artículos 149 y 151 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión se detectaron diferencias en el informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en relación con la documentación comprobatoria presentada a esta autoridad, las cuales se señalan en el siguiente recuadro:

Concepto	IRCA Presentado	Documentación Comprobatoria
Aportaciones del IEM	\$ 73,777.47	\$ 73,777.47
Aportaciones en especie CEN	\$ 36,587.32	\$ 36,587.32
Aportaciones de militantes	\$ 10,457.25	\$ 10,457.25
Gastos de propaganda	\$ 46,947.36	\$ 46,947.36
Gastos operativos	\$ 73,874.68	\$ 74,325.70
Rendimientos Financieros	\$ 0.00	\$ 451.02

Por lo anterior, se solicita al partido aclarar las inconsistencias presentadas, y así mismo se realicen y presenten las rectificaciones correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta nuevo formato IRCA debidamente corregido aclarándose que la diferencia referida se ocasionó por el cobro de los productos financieros que no se contemplaron por error involuntario para su debida deducción.”

Manifestación que hace el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional.

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Tomando en consideración que como lo refiere el instituto político, realizó al informe de gastos de campaña (IRCA), así como al informe consolidado de gastos la modificación derivada del cobro de productos financieros en el rubro de rendimientos financieros por la suma de \$451.02 (cuatrocientos cincuenta y un pesos 02/100 M.N.), **esta observación se da por solventada.**

2.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de documentación como se detalla en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
28-Sep-11	1601	Martha Lorena Rodríguez Ramírez	\$ 3,600.00	Cotización	150 Playeras

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó."

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

"En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones."

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación queda solventada.

b). Observaciones de Monitoreo:

PROPAGANDA PRORRATEADA:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Danae Rodríguez Ramírez postulado al cargo de presidente municipal de Huiramba, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Danae Rodríguez Ramírez	Huiramba con Orden y Transparencia	29/10/2011	3.5 x 2	Carretera Pátzcuaro - Morelia km 33 Refaccionaria Pro One

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
 - I. *Nombre de la empresa;*
 - II. *Condiciones y tipo de servicio;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario; y
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

Al desahogar la observación que nos ocupa, el Partido Acción Nacional, por conducto del Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

"...Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA modificado*
- 2. Formato APOS con número de folio 1603*
- 3. Control de formatos APOS actualizado*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Contrato de prestación de servicios*
- 6. Copia simple de la identificación del aportante*
- 7. Formato control de espectaculares actualizado*
- 8. Testigos*
- 9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."*

Por su parte, el Partido Nueva Alianza lo que a la letra se transcribe:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

En efecto, tomando en consideración que a efecto de solventar la observación derivada de los reportes de monitoreo, relacionadas con propaganda prorrateada el Partido Acción Nacional realizó las modificaciones que se precisan en los cuadros siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electoral del Partido Político (IRCA), modificado en los rubros que se citan a continuación:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingreso)	\$10,457.25	\$12,457.25
Total de ingresos	\$120,822.04	\$123,273.06
Gastos de propaganda (egresos)	\$46,947.36	\$48,947.36
Total de egresos	\$120,822.04	\$123,273.06

- Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del partido político (IRCA) Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, modificando los rubros que se citan en la tabla siguiente:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingreso)	\$10,457.25	\$12,457.25
Total de ingresos	\$127,414.26	\$129,865.28
Gastos de propaganda (egresos)	\$53,539.58	\$55,539.58
Total de egresos	\$127,414.26	\$129,865.28

- Recibo de aportaciones de simpatizantes folio 1603, que documenta la aportación en especie realizada por la ciudadana Teresa Vargas, con respecto a 1 una estructura tipo espectacular, con un importe total de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).
- Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional y la ciudadana Teresa Vargas respecto de 1 una estructuras tipo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

espectacular con un importe total de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.).

- Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores de la aportante Teresa Vargas.
- 1 un testigo de anuncio espectacular materia de observación.
- Cotización atribuida al giro comercial "Herrería y Canceles Bárcenas"
- Cédula analítica para prorrateo de gastos número 16-M.
- Control de recibos de Aportaciones de Simpatizantes (APOS).

Por consiguiente, la observación que nos ocupa **se considera solventada**.

Es importante destacar que, atendiendo a que la propaganda electoral manteria de observaciones derivada de los informes de monitoreo beneficia a diferentes campañas, en el cuadro siguiente se determina el monto que correspondió a cada una de ellas, para que en su oportunidad, cada uno de los importes sean considerados en el informe final de gastos de las campañas beneficiadas:

No.	Propaganda	Importe del gasto	Campañas beneficiadas		Importe sumado ala campaña de gobernador	Importe sumado a la campaña de ayuntamiento
1	1 anuncio espectacular	\$4,000.00	2	Gobernador	\$2,000.00	\$2,000.00
				Ayuntamiento		

En conclusión, el monto de prorrateo que deberá agregarse a cada una de las campañas beneficiadas con la propaganda electoral en anuncios espectaculares es el siguiente:

No.	Candidato	Cargo al que se postuló	Importe que debe sumarse
1	Luisa María Calderón Hinojosa	Gobernadora del Estado	\$10,223.34



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Candidato	Cargo al que se postuló	Importe que debe sumarse
2	Danae Rodríguez Ramírez	Presidente Municipal de Huiramba, Michoacán	\$10,973.33

Informe Adicional.

No obstante que como se citó anteriormente, el Partido Acción Nacional solventó las observaciones que se citaron anteriormente, tomando en consideración que esta autoridad se percató de la existencia de diversas inconsistencias vinculadas a la documentación que respaldó el informe adicional presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/353/2012, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce, esta Comisión solicitó al instituto político un informe adicional, en los términos que se especifican a continuación:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el **informe adicional** que se requiere se sustenta en lo siguiente:*

a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes:

I.- Con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número RPAN-031/2012, el Partido Acción Nacional, presentó ante esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización el informe de campaña relacionado con el candidato Danae Rodríguez Ramírez, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Huiramba, Michoacán.

II. Ahora bien, de la documentación comprobatoria que se anexó como respaldo de informe presentado se derivan las inconsistencias siguientes:

1.- *Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los ingresos destinados a la campaña del candidato, respecto de:*

- *Aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional.
- Aportaciones en especie del candidato
- Aportaciones en especie de militantes.

Lo que obstaculiza el que se esté en condiciones de determinar el importe que se cargó y abonó a cada uno de los rubros.

2.- Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los egresos, que permitieran a esta autoridad constatar a que rubro se abonaron éstos.

3.- Se presentaron facturas por concepto de propaganda electoral, cuyo gasto fue prorrateado con diversas campañas, que se estimaron beneficiadas por el gasto, sin embargo, los testigos relacionados con dicha propaganda no se vinculan con la campaña del referido candidato **Danae Rodríguez Ramírez**, que permitan determinar si debe o no ser materia de prorrateo, facturas que se precisan a continuación:

No	Factura	Fecha	Importe	Proveedor	Campañas beneficiadas			Concepto del gasto
1	337	05/10/11	\$81,200.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Mandiles
						81	Ayuntamientos	
2	191	19/09/11	\$133,168.00	Jaime Armando Padilla Hernández	40	Ayuntamientos		Camisetas
3	338	13/10/11	\$85,840.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Monederos, bolsas de mandado, lapiceras
						81	Ayuntamientos	
						70	Ayuntamientos	
4	4011	09/11/11	\$713,767.65	Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V.,	30	1	Gobernador	Montaje de eventos con templete y escenario
						8	Distritos	
						21	Ayuntamiento	

5.- Toda vez que esta autoridad no contó con los testigos que demostraran los candidatos que participaron en el prorrateo de los gastos derivados de la factura número 4011, de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, del proveedor Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., por el monto de \$713,767.65 (setecientos trece mil setecientos sesenta y siete 65/100), se considera que esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para determinar si la cédula analítica de prorrateo número 198-N, fue elaborada de manera correcta de conformidad con el 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Electoral de Michoacán y el oficio número RPAN-315/2011, de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once, que presentó el instituto político que representa.

Lo anterior se estima así en atención a que en dicha cédula se realizó el prorrateo de gastos en los términos que se especifican en la siguiente tabla:

No	Factura	Fecha	Importe	Proveedor	Campañas beneficiadas			Concepto del gasto
12	4011	09/11/11	\$713,767.65	Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V.,	30	1	Gobernador	Montaje de eventos con templete y escenario
						8	Distritos	
						21	Ayuntamiento	

Por tanto, se aplicó como monto del beneficio de cada una de las campañas citadas a continuación se especifican:

No	Prorrateo que debió realizarse acorde al criterio informado, a las campañas beneficiadas	Importe prorrateado	
1	Gobernador	1	\$134,403.78
2	Diputados	1	10,277.37
		1	14,616.00
		2	15,080.00
		1	40,000.00
		1	5,988.62
		1	33,360.00
		1	14,616.00
		6	15,080.00
3	Ayuntamientos	4	33,320.00
		3	40,000.00
		2	14,616.00
		5	10,255.78
		1	5,988.62

6.- En la conciliación bancaria correspondiente al mes de noviembre de 2011 dos mil once, respecto de la cuenta número 70598430133, de la institución crediticia Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, se reportó en todos los rubros movimientos en \$0.00 (ceros pesos); sin embargo, del estado de cuenta correspondiente a dicho mes, en el detalle de movimientos se advierten, los siguientes movimientos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Día	# Ref Dcto	Descripción de la operación	(+) Depósito (-) Retiros	Disponible	Total (**)
7	1138851	Traspaso de recursos de la cuenta maestra #70603460117 (BI-113885186G)	+\$15,174.00	\$15,174.00	\$0.00
7		Ordenante: Partido Acción Nacional – 113 Municipios (BI-113885186GP)			
7		Comisión por no mantener el saldo promedio mínimo requerido	-\$180.00	\$14,994.00	
7		IVA Comisión por no mantener el saldo promedio mínimo requerido	-\$28.80	\$14,965.20	
8	1	Cheque pagado por cámara de compensación (presentado el 07NOV2011)	-\$15,174.00	(\$208.80)	
8		RFC TEAA6103198K4		(\$208.80)	
8		Beneficiario: José Apolonia Miguel Telles/Aguas		(\$208.80)	
8	1	Depósito para eliminación de sobre giro (presentado el 08NOV2011)	+\$15,174.00	\$14,965.20	
8	1	Comisión cheque por intento de sobregiro	-\$208.80	\$14,756.40	
8	1	IVA Comisión cheque por intento de sobregiro	-\$33.41	\$14,722.99	
8	9071828	Depósitos Miscelaneos. Bonificación del día 07NOVIEMB	+\$208.80	\$14,931.79	
8	9071828	Depósitos Miscelaneos. Bonificación del día 08NOV	+\$242.21	\$15,174.00	
9	2	Cheque pagado por cámara de compensación (presentado el 08/NOV2011)	-\$15,174.00	\$0.00	
9		RFC TAA6103196K4		\$0.00	
9		Beneficiario: José Apolonia Miguel Téllez/aguas		\$0.00	
30		Comisión por no mantener el saldo promedio mínimo requerido	-\$01.01	(\$1.01)	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Día	# Ref Dcto	Descripción de la operación	(+) Depósito (-) Retiros	Disponible	Total (**)
30		Intereses netos devengados de su cuenta maestra	-0.01	\$0.00	

Saldo Inicial	\$0.00	
Depósitos/Abonos Diversos		\$30,799.02
Retiros en efectivo		\$0.00
Otros cargos		\$30,410.21
Comisiones		\$388.81
Saldo actual		\$0.00

7.- El rubro o rubros de ingresos y/o gastos que comprenderá;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización, el informe adicional que se solicita comprenderá la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña del candidato **Danae Rodríguez Ramírez**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Huiramba, Michoacán** que fueron materia de informe.

b) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe.

En cumplimiento a los artículos 119 y 157, del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos, entre los que se encuentra el instituto político que representa, deberán informar respecto de la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña del candidato materia del presente informe.

c) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los cinco días hábiles.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Acorde con lo anterior, y tal y como se preciso en el oficio en que se solicita el presente informe adicional, ese instituto político contará con un periodo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que rinda ante esta Comisión el informe que se solicita.

d) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 158, del Reglamento de Fiscalización, deberá presentarse el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para precampañas en el formato IRCA, así como aquéllos que conforme a lo estipulado en el reglamento citado deban respaldar los movimientos derivados del informe que presente.

e) La documentación que habrá de anexarse o los formatos en que deberá ser presentado el informe.

*A efecto de realizar las aclaraciones derivadas de las inconsistencias a la documentación presentada en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos realizados en la campaña del candidato **Danae Rodríguez Ramírez**, de referencia específicamente se requiere:*

- 1. El registro contable de las operaciones o transacciones realizadas con respecto del informe de ingresos y egresos realizados en la campaña del candidato **Danae Rodríguez Ramírez**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Huiramba, Michoacán** que fueron materia de informe.*

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de constatar que las operaciones realizadas hayan sido registradas en el rubro que corresponda acorde al catálogo de cuentas, guía contabilizadora y clasificador por objeto del gasto, ello tomando en consideración, que no obstante que de conformidad con lo establecido por los artículos 10, 14 y 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, todos los ingresos, bien sean en efectivo o en especie, deben ser registrados contablemente, sin embargo, la documentación presentada carece de dichos registros contables, por tanto, se imposibilita a esta autoridad el constatar que éstos se hubiesen efectuado en los términos reglamentarios.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

2. *Reclasificación en su caso, de los ingresos y egresos, acorde al origen y destino de cada uno de ellos, a efecto de conciliarse con el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de Campaña*
3. *Testigos conforme a los cuales esta autoridad tenga elementos que permitan vincular al candidato **Danae Rodríguez Ramírez**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Huiramba, Michoacán** con el prorrateo efectuado respecto de los gastos que se enlistan a continuación:*

No	Factura	Fecha	Importe	Proveedor	Campañas beneficiadas			Concepto del gasto
1	337	05/10/11	\$81,200.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Mandiles
						81	Ayuntamientos	
2	194	27/09/11	\$126,672.00	Jaime Armando Padilla Hernández	39	Ayuntamientos		Camisetas
3	338	13/10/11	\$85,840.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Monederos, bolsas de mandado, lapiceras
						81	Ayuntamientos	
4	4011	09/11/11	\$713,767.65	Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V.,	30	1	Gobernador	Montaje de eventos con templete y escenario
						8	Distritos	
						21	Ayuntamiento	

4. *Con respecto a la factura número 4011 de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., por un importe de \$713,767.65 (setecientos trece mil setecientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.), y tomando en cuenta que el concepto del gasto lo es la realización de diversos montajes de eventos en diversos distrito electorales, respecto de los cuales no se presentó testigo, solicitamos se sirva informar qué campañas fueron beneficiadas en cada uno de los eventos realizados, presentando además el testigo correspondiente, ello a efecto de estar en condiciones de determinar si el prorrateo efectuado es acorde al criterio informado, y constatar que este impacte únicamente en las campañas beneficiadas.*
5. *Las balanzas de comprobación en la que consten los movimientos financieros relacionados con la cuenta número 70598430133, de la institución crediticia Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

6. Los demás que considere pertinentes, acorde a las observaciones realizadas.

f) El plazo para la revisión y dictamen de los informes;

Será de conformidad con lo establecido en el artículo 158, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

g) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.

La documentación que se presente a efecto de subsanar las observaciones citadas anteriormente deberá ajustarse a las disposiciones normativas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

El informe adicional de referencia, se atendió mediante oficio número RPAN-109/2012, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, signado por el licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se precisarán al desahogar cada una de las inconsistencias que se señalaron en el informe adicional, mismas que se desahogan en los términos siguientes:

“...1.- Se hace del conocimiento a esta autoridad fiscalizadora, que mi representado ha cumplido cabalmente con las obligaciones señaladas en los artículos 10, 14 y 48 del Reglamento de Fiscalización, procediendo a la contabilización de todos y cada uno de los ingresos y egresos, por lo que en este acto, y en vía de anexo me permito presentar lo solicitado, conforme a los lineamientos antes señalados.

2.- Presento de nueva cuenta formato IRCA corregido y debidamente requisitado, actualizado con los ajustes y movimientos que fueron solicitados y señalados a lo largo de su oficio de observaciones; de igual forma se anexan los documentos comprobatorios y fiscales atinentes para un mejor y mayor soporte y claridad en la interpretación de la información que ahí se plasma, con el objeto de transparentar el uso de los recursos de la campaña que nos ocupa.

3.- Se presentan los testigos correspondientes, respaldados con copia de la factura correspondiente, misma que ya obraba en poder de esta Unidad de Fiscalización,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

debiéndose aclarar que, por cuanto hace a la factura identificada con el número 4011 relacionada con el arábigo 4 cuatro, no obstante que se tenía prevista la participación del candidato del municipio que nos ocupa, éste no acudió ni se benefició de la actividad desarrollada por lo que dicho gasto no se verá reflejado en su contabilidad e informes correspondientes, situación ésta que se prueba con los testigos fotográficos que en vía de anexo adjunto al presente.

4.- Hecha la aclaración pertinente en la parte in fine del numeral que antecede, me permito presentar los testigos solicitados, así como copia de la factura correspondiente y cédula de prorrateo atinente.

5.- Se presentan las balanzas de comprobación solicitadas.

6.- Se complementa la información con el respaldo del IRCA de la otrora candidata a Gobernadora del Estado postulada en común por los partidos políticos Nueva Alianza y Acción Nacional, así como cédulas analíticas de prorrateo y diversa documentación contable y fiscal soporte.

Ahora bien, tomando en cuenta que el instituto político al desahogar el informe adicional, presentó:

- Póliza número 2 de fecha 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, de movimientos acumulados del proceso de campaña 2011 dos mil once ayuntamientos.
- Control de cédulas analíticas de campaña local 2011 municipios del Estado de Michoacán.
- Cédula analítica Huiramba Proceso Electoral 2011 dos mil once.

Se tienen solventadas las inconsistencias citadas con los números 1 uno y 2 dos del informe adicional. En ese mismo tenor se tienen por solventadas las inconsistencias referidas en los números 3 tres y 5 cinco, tomando en cuenta que el instituto político adjuntó los testigos relacionados con las facturas números 337, 191 y 338 que le fueron requeridas, conforme a las cuales pudo constatar que los gastos que amparan las mismas benefician al candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Huiramba, Michoacán, la presente observación se tiene solventada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Ahora bien por cuanto se refiere a la factura número 4011 cuatro mil once, de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., que ampara diversos eventos realizados en el interior del estado, y en atención a que, de los testigos exhibidos no se infiere la participación del candidato, ni se acredita que se benefició de la actividad desarrollada, realizando por ende, las modificaciones al informe de campaña e informe consolidado en los rubros que se especificarán en los cuadros siguientes, la **inconsistencia que nos ocupa se tiene solventada:**

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de auditoría	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo	Informe de campaña derivado del informe adicional
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional (ingreso)	\$36,587.32		\$36,587.32	\$26,309.95
Aportaciones de simpatizantes	\$10,457.25		12,457.25	12,457.25
Rendimientos Financieros	0.00	451.02	451.02	451.02
Total de Ingresos	\$120,822.04		\$123,273.06	\$112,995.69
Gastos de propaganda (egresos)	\$46,947.36		48,947.36	\$48.947.36
Gastos operativos de campaña (egresos)	73,874.68		73,874.68	63,597.31
Gastos financieros (egresos)	0.00	451.02	451.02	451.02
Total de egresos	\$120,822.04		\$123,273.06	\$112,995.69



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

En ese mismo, tenor se realiza la modificación al Informe Consolidado en los términos siguientes:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de auditoría	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo	Informe de campaña derivado del informe adicional
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional (ingreso)	\$43,179.54		\$43,179.54	\$32,902.17
Aportaciones de simpatizantes	\$10,457.25		12,457.25	12,457.25
Rendimientos Financieros	0.00	451.02	451.02	451.02
Total de Ingresos	\$127,414.26		\$129,865.28	\$119,587.91
Gastos de propaganda (egresos)	\$53,539.58		55,539.58	\$55,539.58
Gastos operativos de campaña (egresos)	73,874.68		73,874.68	63,597.31
Gastos financieros (egresos)	0.00	451.02	451.02	451.02
Total de egresos	\$127,414.26		\$129,865.28	\$119,587.91

Tomando en cuenta la totalidad de las rectificaciones realizadas por el instituto político y una vez que esta autoridad determina que se ajustan al respaldo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

documental del informe presentado, se determina que el informe final de gastos consolidado es en los términos siguientes:

CANDIDATO: DANAÉ RODRIGUEZ RAMÍREZ
MUNICIPIO 39: HUIRAMBA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$73,777.47
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,902.17
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,902.17	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		12,457.25
En efectivo	\$0.00	
En especie	12,457.25	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		451.02
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$119,587.91
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 55,539.58
2. Gastos de Operativos de Campaña		63,597.31
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	451.02
4. Gastos Financieros		
Total de Egresos		\$119,587.91



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

MUNICIPIO 40: INDAPARAPEO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ELENA FLORES REYES

MUNICIPIO 40: INDAPARAPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$84,900.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		33,141.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	33,141.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		37,335.00
En e fectivo	\$0.00	
En especie	37,335.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ELENA FLORES REYES
MUNICIPIO 40: INDAPARAPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$155,376.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 54,976.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		100,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$155,376.21

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ELENA FLORES REYES
MUNICIPIO 40: INDAPARAPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ELENA FLORES REYES
MUNICIPIO 40: INDAPARAPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Indaparapeo, Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ELENA FLORES REYES
MUNICIPIO 40: INDAPARAPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$84,900.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		39,733.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	39,733.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		37,335.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	37,335.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		161,968.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 61,568.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		100,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$161,968.43

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1.- Falta de firma del aportante.

Con fundamento en el artículo 155 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión de la documentación comprobatoria presentada por el partido se detecto la falta de firma del aportante en el contrato de donación, señalado en la siguiente tabla:

Recibo Apos	Fecha	Nombre del Aportante	Importe
1626	6/11/2011	Rafael de Jesús Realí Sánchez	\$28,000.00

Se solicita al partido que la persona que realizo la donación en especie requisiite debidamente el formato APOS.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta APOS con folio 1626 debidamente llenado y con firma autógrafa del aportante”.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** con relación a la observación que nos ocupa señaló expresamente lo siguiente:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Tomando en cuenta que como lo refirió el Partido Acción Nacional al dar contestación a la observación realizada adjuntó el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes (APOS) debidamente firmado, con lo cual se satisfacen los requisitos reglamentarios, **esta observación se considera solventada.**

2.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
06-Nov-11	1626	Rafael de Jesús Realí Sánchez	\$ 28,000.00	Contrato de servicio	Banda Musical
26-Sep-11	1627	Enrique García de León Rangel	9,335.00	Cotización	Rotulación de bardas y 1,000 dulces artesanales
		Total	\$ 37,335.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con respecto a esta observación el Partido Acción Nacional, manifiesta lo siguiente:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Al respecto, el **Partido Nueva Alianza** indicó:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría Municipal de Indaparapeo del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-093/2011**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para presidente municipal de Indaparapeo en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las pintas de bardas que a continuación se describen:

N°	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Partidos que postulan
1	IEM-PES-093/2011	Elena Flores Reyes	Avenida Morelos frente al Monumento a Emiliano Zapata, Indaparapeo, Michoacán.	"VOTA 13 NOVIEMBRE, ELENA FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL, PAN" 3.5 m. por 15 m. <u>Se anexa testigo 1</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
2	IEM-PES-093/2011	Elena Flores Reyes	Carretera Salida a Queréndaro, frente a la Cancha de Fútbol rápido, Colonia Centro, Indaparapeo, Michoacán.	"VOTA 13 NOVIEMBRE, ELENA FLORES, PRESIDENTE MUNICIPAL, PAN" 4.5 m. por 12 m. <u>Se anexa testigo 2</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *El formato de BARDAS; y*

Observación a la cual el **Partido Acción Nacional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA modificado*
- 2. Formato APOS con número de folio 1628*
- 3. Control de formatos APOS actualizado*
- 4. Copia simple de la identificación del aportante*
- 5. Copia simple de la identificación del aportante*
- 6. Formato control de bardas actualizado*
- 7. Testigos*
- 8. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis.*

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** manifestó lo que a continuación se transcribe:

“...se precisa que nuestro instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y de mas relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga los gastos, es a quien corresponde a presentar la documentación correspondiente...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los entes políticos y tomando en consideración que el Partido Acción Nacional adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales con las que comprueba de manera fehaciente el origen y monto de tal propaganda, al derivarse de una aportación en especie del simpatizante Rafael de Jesús Reali Sánchez, por concepto de rotulación de bardas, asimismo, al haber realizado la rectificación correspondiente tanto al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Partido Acción Nacional, como al Informe Consolidado de Gastos, sumando el importe de la aportación en especie.

Asimismo, respecto al costo con que se reportó la propaganda materia de observación se considera que las cotizaciones adjuntas por el partido en el periodo de audiencia son susceptibles de comprobación, de conformidad con los artículos 14



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedando plenamente determinado el valor razonable de los bienes de referencia. Por consiguiente, se determina que **esta observación queda solventada**.

En atención a las rectificaciones realizadas por el instituto político al solventar la observación derivadas de las vistas ordenadas por la Secretaría General del instituto Electoral de Michoacán, el Informe Consolidado Final de Gastos de la candidata Elena Flores Reyes, postulada al cargo de Presidenta Municipal de Indaparapeo, Michoacán, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: ELENA FLORES REYES
MUNICIPIO 40: INDAPARAPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$84,900.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		39,733.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	39,733.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		37,835.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	37,835.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		162,468.43
EGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Gastos de Propaganda		\$ 62,068.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		100,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$162,468.43

MUNICIPIO 42: IXTLÁN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GAUDENCIA ODILIA ROMERO ALONSO
MUNICIPIO 42: IXTLÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,893.45
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		51,875.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	51,875.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: GAUDENCIA ODILIA ROMERO ALONSO
MUNICIPIO 42: IXTLÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
5. Aportaciones de militantes		42,660.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	42,660.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$142,428.50
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 82,035.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		60,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$142,428.50

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GAUDENCIA ODILIA ROMERO ALONSO
MUNICIPIO 42 : IXTLÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: GAUDENCIA ODILIA ROMERO ALONSO
MUNICIPIO 42 : IXTLÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Ixtlán, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GAUDENCIA ODILIA ROMERO ALONSO
MUNICIPIO 42 : IXTLÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,893.45
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		58,467.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	58,467.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		42,660.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	42,660.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$149,020.72
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 88,627.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		60,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: GAUDENCIA ODILIA ROMERO ALONSO
MUNICIPIO 42 : IXTLÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$149,020.72

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
-------	-------------	-----------	---------	--------------------------	----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

09-Nov-11	1676	María Luisa Torres Vázquez	\$ 12,000.00	Contrato Musical/Cotización	Grupo musical, rotulación de camioneta
30-Sep-11	1677	María Luisa Torres Vázquez	3,000.00	Cotizaciones	Trípticos y cartas a color
04-Nov-11	1678	Raúl Gutiérrez Ortiz	15,000.00	Contrato de servicio	Grupo musical
23-Oct-11	1679	Raúl Gutiérrez Ortiz	12,660.00	Nota de Venta	Rotulación de Bardas
Total			\$ 42,660.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación" , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento.

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó."

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** expresamente citó:

"En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones."

Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 43: JACONA

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARTÍN ARREDONDO DELGADO
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$103,925.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		166,395.80
En efectivo	\$0.00	
En especie	166,395.80	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		12,718.00
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: MARTÍN ARREDONDO DELGADO
MUNICIPIO 43: JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	12,718.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		13,075.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	13,075.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.10
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$296,114.39
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 232,826.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		59,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$292,221.49
Saldo		\$ 3,892.90

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARTÍN ARREDONDO DELGADO
MUNICIPIO 43 : JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: MARTÍN ARREDONDO DELGADO
MUNICIPIO 43 : JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Jacona, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARTÍN ARREDONDO DELGADO
MUNICIPIO 43 : JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$103,925.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		172,988.02
En efectivo	\$0.00	
En especie	172,988.02	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		12,718.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	12,718.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		13,075.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	13,075.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.10
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$302,706.61
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 239,418.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		59,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$298,813.71



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Saldo		\$ 3,892.90

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1.- Falta de testigo.

Con fundamento en los artículos 4 fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se detectaron compras de propaganda utilitaria y de las cuales no presentaron la totalidad de los testigos como se relaciona en el siguiente cuadro:

Fecha	No. de Cheque	Factura	Proveedor	Importe	Testigo Faltante
18-oct-2011	75	100 A	Martha Laura Orozco Ortiz	\$ 36,192.00	Calcomanía de Flexografía

Por lo anterior se solicita al Partido, presente el testigo faltante a la publicidad que se señala, con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para avalar la veracidad del gasto reportado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta testigo de la propaganda contratada.”

Al respecto el **Partido Nueva Alianza** con respecto a esta observación manifestó:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

En virtud de que el Partido Acción Nacional al desahogar la observación exhibió el testigo solicitado, en base al cual esta autoridad pudo constatar la veracidad de los reportado en su informe, esta observación **se considera solventada**.

2.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
15-Oct-11	1701		Pedro Mosqueda Estrada	\$ 12,718.00	Cotización	200 microperforados, 1,000 lapiceros, lonas varias medidas
07-Nov-11		1701	Manuel Mosqueda	13,075.00	Cotización	Pinta de bardas,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
			Estrada			camisas, blusas, playeras, gorras, bolsas mandaderas, dípticos
			Total	\$ 25,793.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, señaló:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación queda solventada.

b).Observaciones de monitoreo

Propaganda contratada en páginas de internet no reportadas

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 137 140 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza que postuló al candidato Martín Arredondo Delgado al cargo de presidente municipal de Jacona en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación las páginas electrónicas que a continuación se detallan:

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
1	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo Presidente	13/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
2	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Presidente	13/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
3	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo	14/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
4	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	14/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
5	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo Delgado. Presidente.	15/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
6	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo Delgado. Presidente.	15/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
7	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	16/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
8	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	16/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
9	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo Delgado	17/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
10	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	17/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
11	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo	18/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
12	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo	18/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
13	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo	19/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro	Sin Clave
14	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo	19/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
15	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo. Presidente.	20/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
16	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo. Presidente.	20/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
17	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo Delgado	21/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
18	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo Delgado	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
19	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo Delgado	22/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
20	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	22/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
21	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	23/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
22	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	23/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
23	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo Delgado.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
24	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
25	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	25/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
26	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo. Presidente.	26/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
27	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo. Presidente	26/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
28	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo Delgado	27/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
29	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	27/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
30	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo. Presidente.	28/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
31	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo.	28/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
32	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
33	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
34	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	30/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
35	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	30/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
36	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	30/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
37	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo Delgado.	31/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
38	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo Delgado.	31/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
39	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	01/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
40	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo Delgado	01/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
41	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	01/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
42	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo. Presidente.	02/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
43	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo Delgado.	02/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
44	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	03/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
45	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	03/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
46	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo. Presidente.	04/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
47	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo. Presidente.	04/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
48	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo. Presidente.	04/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
49	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo Delgado	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
50	PAN-PNA	Martín Arredondo	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín	05/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
		Delgado		Arredondo Delgado					
51	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	06/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
52	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo.	06/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
53	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo Delgado	07/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
54	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
55	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
56	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo Delgado.	08/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
57	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner. Martín Arredondo Delgado.	08/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
58	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Banner Martín Arredondo Delgado	09/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
59	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
60	PAN-PNA	Martín Arredondo Delgado	www.tvz.com.mx	Cintillo Martín Arredondo Delgado	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- b) *En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: dirección electrónica en la que se difundió la propaganda, la fecha en la que se difundió, el valor unitario de la versión difundida por internet, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;*
- c) *El formato PROP-INT.*
- d) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

Con relación a esta observación el Partido Acción Nacional manifestó lo siguiente:

"se presenta:

- 1. Formato IRCA actualizado*
- 2. Formato APOS con número de folio 1702*
- 3. Control de recibos APOS*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Copia simple de identificación del aportante*
- 6. Cotización*
- 7. Testigos*
- 8. Control de inserciones en internet"*

Por su parte, el Partido Nueva Alianza indicó lo que a la letra se transcribe:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

Como lo refiere el instituto político al desahogar la presente observación realizó la modificación respectiva en su informe de campaña (IRCA), así como en el Informe Consolidado de Gastos que presentó con el Partido Nueva Alianza, en los rubros que se identificarán en los cuadros siguientes:

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingresos)	\$13,075.00	\$18,575.00
Total de Ingresos	\$296,114.39	301,614.39
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos) Internet	0.00	5,500.00
Total de egresos	\$292,221.49	\$297,721.49
Saldo	3,892.90	3,892.90

En ese mismo, tenor se realiza la modificación al Informe Consolidado en los términos siguientes:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes	\$13,075.00	\$18,575.00
Total de Ingresos	302,706.61	308,206.61
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos) Internet	0.00	5,500.00
Total de egresos	\$298,813.71	\$304,313.71
Saldo	3,592.90	3.892.90

Exhibiendo a su vez, el recibo de aportaciones de simpatizantes folio 1702 de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, en el que se documenta la donación en especie realizada por la ciudadana Guillermina Puga Chávez, por concepto de banner en internet por un importe de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), respaldado a su vez con el contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional en su carácter de donatario y la ciudadana



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Guillermina Puga Chávez, en cuanto donante, que permiten a esta autoridad conocer el origen de la propaganda electoral materia de observación..

Asimismo, y tomando en consideración que el bien materia de aportación tiene un costo establecido en el “Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”, de cuyo contenido se infiere que las tarifas mensuales de dicha propaganda en la página <http://www.tvz.com.mx>, en que fueron publicitados los banners materia de la observación, debe tomarse en cuenta:

- Tipo de publicidad: home, secciones, banners.
- Ubicación: lateral, al costado derecho de la venta de video, superior derecho e inferior.

Por consiguiente, se considera que el costo con que se reportó la publicidad reportada se ajusta al contenido en el catálogo de referencia. En base a lo anterior, ésta observación queda **parcialmente solventada**. **Solventada** en relación a que tomando en consideración que el Partido Acción Nacional al desahogar la presente observación adjuntó la documentación comprobatoria que justifica el origen del recurso con que fue cubierta el monto de la propaganda en páginas de internet, sin embargo se considera **no solventada**, en cuanto a que dicha propaganda fue contratada en contravención a las disposiciones reglamentarias, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó que los banners publicados en la página www.tvz.com.mx, no fueron contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En base a las modificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional al desahogar las observaciones de monitoreo, el Informe Consolidado Final de Gastos, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: MARTÍN ARREDONDO DELGADO
MUNICIPIO 43 : JACONA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$103,925.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		172,988.02
En efectivo	\$0.00	
En especie	172,988.02	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		12,718.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	12,718.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		18,575.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	18,575.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.10
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$308,206.61
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 239,418.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		59,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		5,500.00
Prensa	\$0.00	
Internet	5,500.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$304,313.71
Saldo		\$ 3,892.90



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

MUNICIPIO 45: JIQUILPAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARCO ANTONIO VALENCIA FLORES
MUNICIPIO 45: JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$91,701.79
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		83,775.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	83,775.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		31,366.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	31,366.50	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.10
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARCO ANTONIO VALENCIA FLORES
MUNICIPIO 45: JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$206,843.34
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$124,671.71
2. Gastos de Operativos de Campaña		82,171.63
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$206,843.34

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARCO ANTONIO VALENCIA FLORES
MUNICIPIO 45 : JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARCO ANTONIO VALENCIA FLORES
MUNICIPIO 45 : JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Jiquilpan, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARCO ANTONIO VALENCIA FLORES
MUNICIPIO 45 : JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARCO ANTONIO VALENCIA FLORES
MUNICIPIO 45 : JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$91,701.79
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		90,367.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	90,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		31,366.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	31,366.50	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$213,435.56
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 131,263.93
2. Gastos de Operativos de Campaña		82,171.63
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$213,435.56

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	1751	Brenda Guadalupe Mendoza Ávila	\$ 22,366.50	Cotización	Pinta de bardas, camisas, blusas, lonas, pendones, microperforados, posters, volantes
25-Sep-11	1752	Brenda Guadalupe Mendoza Ávila	4,000.00	Cotización	Canción y perifoneo
25-Sep-11	1753	Nélida Dianara Guerra Lupian	5,000.00	Cotización	Evento
		Total	\$ 31,366.50		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo,*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza indicó:

“En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza que postularon al candidato Marco Antonio Valencia Flores al cargo de presidente municipal de Jiquilpan en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	PAN-PNA	Marco Antonio Valencia Flores	De todo corazón sentimos profundamente	04/11/2011	EL DIARIO DEL OCCIDENTE DE MICHOACÁN	Política	5a	1/2 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- El testigo sobre la página completa de un ejemplar original de las publicaciones.
- Los formatos PROMP y PROMP-1.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Con respecto a esta observación el Partido Acción Nacional manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta:

1. Formato IRCA actualizado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

2. Formato APOS número 1754
3. Relación actualizada de formatos APOS
4. Contrato de donación correspondiente
5. Copia simple de identificación del aportante
6. Cotización"

Al respecto el Partido Nueva Alianza, indicó lo que a la letra se transcribe:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

En atención a que el instituto político al desahogar la presente observación realizó la modificación respectiva en su informe de campaña (IRCA), así como en el Informe Consolidado de Gastos que presentó con el Partido Nueva Alianza, en los rubros que se identificarán en los cuadros siguientes:

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingresos)	\$31,366.50	\$33,686.50
Total de Ingresos	\$206,843.34	\$209,613.34
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos)		
Prensa	0.00	2,230.00
Total de egresos	\$206,843.49	\$209,163.34

En ese mismo, tenor se realiza la modificación al Informe Consolidado en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingresos)	\$31,366.50	\$33,686.50
Total de Ingresos	\$206,843.34	\$209,613.34
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos) Prensa	0.00	2,230.00
Total de egresos	\$206,843.49	\$209,163.34

Exhibiendo a su vez, el recibo de aportaciones de simpatizantes folio 1754 de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once, en el que se documenta la donación en especie realizada por el ciudadano Arturo Maldonado Gachuz, por concepto de banner en internet por un importe de \$2,320.00 (dos mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), respaldado a su vez con el contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional en su carácter de donatario y la ciudadana Guillermina Puga Chávez, en cuanto donante, que permiten a esta autoridad conocer el origen de la propaganda electoral materia de observación.

Asimismo, y tomando en consideración que el bien materia de aportación tiene un costo establecido en el “Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”, de cuyo contenido se infiere que el costo de dicha publicación corresponde al reportado por el instituto político.

Por consiguiente la observación que nos ocupa queda **parcialmente solventada**. **Solventada** en relación a que tomando en consideración que el Partido Acción Nacional al desahogar la presente observación adjuntó la documentación comprobatoria que justifica el origen del recurso con que fue cubierta el monto de la propaganda electoral difundida en medios impresos, concretamente “El Diario de Occidente”, sin embargo se considera **no solventada**, en cuanto a que dicha propaganda fue contratada en contravención a las disposiciones reglamentarias, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó la existencia de la propaganda electoral materia de observación, misma que no fué contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

En base a las modificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional al desahogar las observaciones de monitoreo, el Informe Consolidado Final de Gastos, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: MARCO ANTONIO VALENCIA FLORES
MUNICIPIO 45 : JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$91,701.79
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		90,367.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	90,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		33,686.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	33,686.50	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARCO ANTONIO VALENCIA FLORES
MUNICIPIO 45 : JIQUILPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$215,755.56
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 131,263.93
2. Gastos de Operativos de Campaña		82,171.63
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		2,320.00
Prensa	\$2,320.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$215,755.56

MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTOS VERDUZCO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: RUBÉN ROBLEDO AGABO
MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTOS VERDUZCO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$100,058.28
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		34,707.05
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: RUBÉN ROBLEDO AGABO
MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTOS VERDUZCO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	34,707.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$134,765.33
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 102,365.33
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$134,765.33

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: RUBÉN ROBLEDO AGABO
MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTO VERDUZCO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de José Sixto Verduzco, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: RUBÉN ROBLEDO AGABO
MUNICIPIO 46: JOSÉ SIXTO VERDUZCO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$100,058.28
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		41,299.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	41,299.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$141,357.55
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 108,957.55
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$141,357.55

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de José Sixto Verduzco, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, por consiguiente, no le fue formulada ninguna observación.

MUNICIPIO 48: JUNGAPERO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: NICANDRO ORIBIO NAVARRETE
MUNICIPIO 48: JUNGAPERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,610.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		21,924.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: NICANDRO ORIBIO NAVARRETE
MUNICIPIO 48: JUNGAPÉO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	21,924.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$66,534.16
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 34,134.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$66,534.16

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: NICANDRO ORIBIO NAVARRETE
MUNICIPIO 48: JUNGAPÉO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en relación con el Acuerdo sobre sustitución de miembros de candidatos identificado con la clave CG-114/2011, aprobado en Sesión Extraordinaria de 15 quince de octubre de 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Jungapeo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: NICANDRO ORIBIO NAVARRETE
MUNICIPIO 48: JUNGPEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,610.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		28,516.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	28,516.20	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$73,126.38
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 40,726.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$73,126.38

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, por consiguiente, no se realizaron observaciones a su informe de gastos.

MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MOISÉS CHÁVEZ AGUIRRE
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$70,200.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		39,546.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	39,546.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MOISÉS CHÁVEZ AGUIRRE
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		4,500.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	4,500.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$114,246.16
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 36,546.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		77,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Gastos Financieros		208.80
Total de Egresos		\$114,154.96
Saldo		\$ 91.20

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MOISÉS CHÁVEZ AGUIRRE
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Lagunillas, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MOISÉS CHÁVEZ AGUIRRE
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$70,200.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		46,138.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	46,138.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		4,500.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	4,500.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.10
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$120,838.38
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 43,138.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		77,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MOISÉS CHÁVEZ AGUIRRE
MUNICIPIO 49: LAGUNILLAS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Gastos Financieros		208.80
Total de Egresos		\$120,747.18
Saldo		\$91.20

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	1851	Heriberto Soto Alvarado	\$ 4,500.00	Cotización	Pinta de bardas

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Al desahogar esta observación el Partido Acción Nacional mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;

- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Al respecto, el Partido Nueva Alianza indicó:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHÓACÁN

artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 51: MADERO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ TRANQUILINO VILLA ARREOLA
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		25,775.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,775.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		6,157.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	6,157.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		50,830.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ TRANQUILINO VILLA ARREOLA
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	50,830.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$127,662.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 95,262.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$127,662.21

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ TRANQUILINO VILLA ARREOLA
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JOSÉ TRANQUILINO VILLA ARREOLA
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cargo de Presidente Municipal del municipio de Madero, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ TRANQUILINO VILLA ARREOLA
MUNICIPIO 51: MADERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,367.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		6,157.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	6,157.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		50,830.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	50,830.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$134,254.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 101,854.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$134,254.43

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
30-Sep-11	19001		Roberto Villaseñor Pérez	\$ 6,157.00	Cotización	Calcas, lonas, pendones
30-Sep-11		19001	Jorge Alcauter Saucedo	9,435.00	Cotización	Playeras, camisas, chalecos, lapiceros
30-Sep-11		19002	Jorge Alcauter Saucedo	9,435.00	Cotización	Pinta de 18 bardas
16-Oct-11		19003	Fernando García Torres	14,960.00	Orden de Pedido	Playeras, lonas, volantes, calendarios
16-Oct-11		19004	Benito Ayala García	17,000.00	Orden de Pedido/Cotización	Playeras y dípticos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
			Total	\$ 56,987.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

- documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
 - e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
 - f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, indicó:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GUILLERMO CORONA LÓPEZ
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$178,250.10
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		90,271.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	90,271.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		65,291.84
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	65,291.84	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: GUILLERMO CORONA LÓPEZ
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.24
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$333,813.23
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 255,693.05
2. Gastos de Operativos de Campaña		56,969.94
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		18,850.00
Prensa	\$18,850.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$333,813.23
Saldo		\$ 2,300.24

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GUILLERMO CORONA LÓPEZ
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: GUILLERMO CORONA LÓPEZ
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en relación con el Acuerdo sobre sustitución de miembros de candidatos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

identificado con la clave CG-114/2011, aprobado en Sesión Extraordinaria de 15 quince de octubre de 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Maravatío, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GUILLERMO CORONA LÓPEZ
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$178,250.10
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		96,863.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	96,863.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		65,291.84
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	65,291.84	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.24
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$340,405.45
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 262,285.27
2. Gastos de Operativos de Campaña		56,969.94
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		18,850.00
Prensa	\$18,850.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$338,105.21



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Saldo		\$ 2,300.24

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
26-Sep-11	1926	Martin Galán Chávez	\$ 16,731.84	Cotización	Pinta y mano de obra de bardas
27-Sep-11	1927	Araceli Vieyra García	4,000.00	Presupuesto	Lapiceros



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
27-Oct-11	1928	Patricia Hernández Ruiz	6,000.00	Presupuesto	Pulseras, saleros
29-Oct-11	1929	Patricia Hernández Ruiz	7,500.00	Presupuesto	Cilindros
30-Oct-11	1930	Patricia Hernández Ruiz	10,560.00	Presupuesto	Lonas varias medidas
30-Oct-11	1931	Liliana Berenice Galán Badillo	5,000.00	Contrato Musical	Evento Jaripeo
05-Oct-11	1932	Marco Antonio Trenado Hernández	8,500.00	Presupuesto	Volantes, calcas, bolsas mandaderas
07-Oct-11	1933	Antonio Reyes Pérez	7,000.00	Presupuesto	Mochilas
		Total	\$ 65,291.84		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia, manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Al respecto el Partido Nueva Alianza citó:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán,127, 134, 140,142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Guillermo Corona López postulado al cargo de presidente municipal de Maravatío, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Guillermo Corona López	Maravatío con orden y resultados, x memo yo voto libre	14/10/2011	12 x 6	Entrando a Maravatío en la calle de Leona Vicario en un terreno baldío extenso, en un taller mecánico

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
 - I. *Nombre de la empresa;*
 - II. *Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
 - IV. *Precio total y unitario; y*
 - V. *Duración de la publicidad y del contrato.*
- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

Con respecto a esta observación, en ejercicio de su garantía de audiencia, el Partido Acción Nacional, indicó:

"...se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA actualizado*
- 2. Formato APOM con número de folio 1935*
- 3. Control de formatos APOM actualizado*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Contrato de prestación de servicios*
- 6. Copia simple de la identificación del aportante*
- 7. Formato control de espectaculares actualizado*
- 8. Testigos*
- 9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis"*

Por su parte, el Partido Nueva Alianza, por conducto de su representante propietario manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como lo refiere el instituto político al desahogar la presente observación realizó la modificación respectiva en su informe de campaña (IRCA), así como en el Informe Consolidado de Gastos que presentó con el Partido Nueva Alianza, adicionando el importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de aportación en especie de 1 un anuncio espectacular en la vía pública adjuntado a su vez la documentación conforme a la cual esta autoridad tiene los elementos para constatar que el anuncio espectacular materia de observación proviene de una donación en especie del ciudadano Félix Hinojosa Bucio, documentada en el contrato de donación correspondiente, así como respaldada en el recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM) folio 1935, de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, además de contar con el contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria celebrado entre el Partido Acción Nacional y la ciudadana Dulce María Prieto Martínez, representante de la empresa "Sublipromos". La observación que nos ocupa se tiene **solventada**

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza que postularon al candidato Guillermo Corona López al cargo de presidente municipal de Maravatío en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
2	PAN-PNA	Guillermo Corona López	30 SEPT PAN; MEMO te invita al Jarípeo	30/09/2011	PANORAMA DEL ORIENTE	General	8	1/4 PLANA	Sin Clave
3	PAN-PNA	Guillermo Corona López	Porque soy un Hombre de	04/10/2011	PANORAMA DEL ORIENTE	General	12	1/4 PLANA	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
			resultados						
4	PAN-PNA	Guillermo Corona López	Porque soy un Hombre de resultados	05/10/2011	PANORAMA DEL ORIENTE	General	12	1/4 PLANA	Sin Clave
5	PAN-PNA	Guillermo Corona López	Porque soy un Hombre de resultados	06/10/2011	PANORAMA DEL ORIENTE	General	12	1/4 PLANA	Sin Clave
6	PAN-PNA	Guillermo Corona López	13 Nov. Vota Memo presidente Municipal	04/11/2011	PANORAMA DEL ORIENTE	General	12	1/4 PLANA	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Al desahogar la observación que nos ocupa el Partido Acción Nacional manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se aclara a esta comisión que la inserción de fecha 4 de octubre si fue reportada con clave del IEM no. 031011/GN/2038; al igual que en el caso de las inserciones de fechas 5 y 6 de octubre, así como 4 de noviembre bajo las calves(sic) 031011/GN/2038 y 121011/ER/1456, sin embargo se presentan de nueva cuenta los testigos correspondientes.

Ahora, respecto de la inserción que se marca como reportada a partir del día 30 de septiembre Se presenta:

"Se presenta:

- Formato IRCA actualizado
- Formato APOM número 1934



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

3. Relación actualizada de formatos APOM
4. Contrato de donación correspondiente
5. Copia simple de identificación del aportante
6. Cotización"

Por su parte el Partido Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

Como lo cita el Partido Acción Nacional, al desahogar la observación que nos ocupa, a su informe de gastos adjunto la factura número 1746 de fecha 3 tres de noviembre de 2011 dos mil once, por la cantidad de \$18,850.00 (dieciocho mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), expedida por la proveedora María Guadalupe Solache Ocaña, del Diario "Panorama del Oriente", que se cubrió mediante cheque número 2 de la cuenta 70603460117 de la institución de crédito Banco del Bajío, Institución de Banca Múltiple, al que a su vez se presentaron los testigos y formato PROM y PROM1, así como las órdenes de inserciones expedidas por el área de administración de medios y monitoreo, con las claves 311011/LÑ/1124, 121011/ER/1456 y 031011/GN/2038, que incluye las órdenes de inserción de las publicaciones identificadas en la observación bajo los números 3, tres, 4 cuatro, 5 cinco y 6 seis de fechas 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis de octubre y 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once, por lo anterior, con respecto a dichas inserciones se considera **solventada** la presente observación.

Por otra parte, por cuanto ve a la inserción identificada en la observación bajo el inciso 2 dos de fecha 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once, tomando en consideración que el instituto político adjuntó a su escrito de desahogo de vista de observaciones el Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales folio número 1934 de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, que respalda la aportación en especie realizada por el ciudadano Sergio Salcedo Espinoza, respecto de una publicación en prensa, que a su vez se documenta con el contrato de donación celebrado entre el Partido Acción Nacional y el aportante de referencia, asimismo, tomando en cuenta que se realizaron en el Informe de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Campaña del candidato en cuestión las modificaciones correspondientes, en que se incluyó el importe de la aportación, y en ese mismo tenor se realizó las modificaciones al informe consolidado de gastos en los rubros que se precisan en los cuadros siguientes, en lo que a su vez, se incluye la aportación en especie que deriva de 1 un anuncio espectacular que se cita en la observación de monitoreo que antecede.

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de militantes (ingresos)	\$65,291.84	\$70,741.84
Total de Ingresos	\$333,813.23	339,263.23
Gastos de propaganda (egresos)	255,693.05	259,693.05
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos) Prensa	18,850.00	20,300.00
Total de egresos	\$331,512.99	\$336,962.99
Saldo	2,300.24	2,300.24

Por cuanto ve al Informe Consolidado, las modificaciones se realizaron en los términos siguientes:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de militantes (ingresos)	\$65,291.84	\$70,741.84
Total de Ingresos	\$340,405.45	345,855.45
Gastos de propaganda (egresos)	255,693.05	259,693.05
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos) Prensa	18,850.00	20,300.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Total de egresos	\$338,105.21	\$343,555.21
Saldo	2,300.24	2,300.24

Ahora bien, tomando en consideración que el bien materia de aportación tiene un costo establecido en el “Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”, ésta autoridad pudo constatar que el precio con el que fue reportado al momento de solventarla es acorde a dicho catálogo.

Por consiguiente, se considera esta observación queda **parcialmente solventada**. **Solventada** en relación a que tomando en consideración que el Partido Acción Nacional al desahogar la presente observación adjuntó la documentación comprobatoria que justifica el origen del recurso con que fue cubierto el monto de la propaganda electoral difundida en el medio impreso “Panorama del Oriente”; sin embargo se considera **no solventada**, en cuanto a que dicha propaganda fue contratada en contravención a las disposiciones reglamentarias, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó que la publicación realizada por el Partido Acción Nacional el día 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once, en el Diario Panorama del Oriente, vinculada al candidato Guillermo Corona López, no fue contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán , por lo tanto se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En base a las modificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional al desahogar las observaciones de monitoreo, el Informe Consolidado Final de Gastos, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: GUILLERMO CORONA LÓPEZ
MUNICIPIO 52: MARAVATÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$178,250.10
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		96,863.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	96,863.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		70,741.84
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	70,741.84	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.24
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$345,855.45
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 262,285.27
2. Gastos de Operativos de Campaña		56,969.94
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		20,300.00
Prensa	\$20,300.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$343,555.21
Saldo		\$ 2,300.24



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA ÁLVAREZ
MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,220.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		50,815.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	50,815.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		42,300.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	42,300.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$140,335.21



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA ÁLVAREZ
MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 67,435.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		72,900.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$140,335.21

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA ÁLVAREZ
MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA ÁLVAREZ
MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Marcos Castellanos, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ DE JESÚS BAUTISTA ÁLVAREZ
MUNICIPIO 53: MARCOS CASTELLANOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,220.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		57,407.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	57,407.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		42,300.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	42,300.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$146,927.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 74,027.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		72,900.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$146,927.43

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
10-Oct-11	1951	Daniel Pulido Sánchez	\$ 8,500.00	Cotización	Playeras y camisas
15-Oct-11	1952	Jorge Alberto Partida Rossainz	6,800.00	Cotización	Dípticos y gorras
20-Oct-11	1953	Raúl Sergio Torres Vargas	2,500.00	Cotización	Lapiceros y calcas
21-Oct-11	1954	José Oscar Suarez Valdovinos	1,500.00	Cotización	Hojas membretadas
09-Nov-11	1955	Sigifredo Aguilar Zepeda	15,000.00	Nota de Venta	Comida
09-Nov-11	1956	Leocadio Toscano Chávez	8,000.00	Contrato de servicio	Música
		Total	\$42,300.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valorarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó."

Por su parte, el Partido Nueva Alianza, al desahogar la observación indicó:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 54: MORELIA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
MUNICIPIO 54: MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$699,620.27
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		709,179.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	709,179.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		571,338.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	571,338.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		123,825.25
En efectivo	\$0.00	
En especie	123,825.25	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$2,104,013.05
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 2,036,823.10
2. Gastos de Operativos de Campaña		41,379.87



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
MUNICIPIO 54: MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		15,080.00
Prensa	\$0.00	
Internet	15,080.00	
4. Gastos Financieros		986.000
Total de Egresos		\$2,094,268.97
Saldo		9,744.08

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
MUNICIPIO 54: MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
MUNICIPIO 54: MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Morelia, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
MUNICIPIO 54: MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$699,620.67
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		715,771.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	715,771.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		571,388.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	571,388.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		123,825.25
En efectivo	\$0.00	
En especie	123,825.25	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$2,110,605.27
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 2,044,401.32
2. Gastos de Operativos de Campaña		41,379.87
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		15,080.00
Prensa	\$0.00	
Internet	15,080.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$2,100,861.19
Saldo		9,769.06

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Diferencias en formato IRCA

Con fundamento en los artículos 149 y 151 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión se detectaron diferencias en el informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en relación con la documentación comprobatoria presentada a esta autoridad, las cuales se señalan en el siguiente recuadro:

Concepto	IRCA Presentado	Documentación Comprobatoria
Aportaciones del IEM	\$ 699,620.67	\$ 699,620.67
Aportaciones en especie CEN	\$ 709,179.05	\$ 709,179.05
Aportaciones de militantes	\$ 571,388.00	\$ 571,388.00
Aportaciones de simpatizantes	\$ 123,825.25	\$ 123,845.25
Gastos de propaganda	\$ 2'036,823.10	\$ 2'036,843.10
Gastos operativos	\$ 41,379.87	\$ 41,379.87
Gastos de propaganda en medios publicitarios	\$ 15,080.00	\$ 15,080.00
Gastos Financieros	\$ 986.00	\$ 986.00

Por lo anterior se solicita al partido, aclare las inconsistencias presentadas, y así mismo realicen y presenten las rectificaciones correspondientes.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta formato IRCA en reposición del anterior debidamente requisitado.”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En relación con esta observación el Partido Nueva Alianza, señaló:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

Tomando en consideración que el Partido Acción Nacional realizó la rectificación a su informe de gastos en los rubros que se citaron en la observación y acorde al contenido de la documentación comprobatoria presentes, ésta observación **se considera solventada.**

2. Falta de testigos.

Con fundamento en los artículos 4 fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se detectaron compras de propaganda utilitaria y de las cuales no se presentaron la totalidad de los testigos como se relaciona en el siguiente cuadro:

Fecha	No. de Cheque	Recibo Apos	No. de Factura	Proveedor	Importe	Testigo Faltante
01/11/2011	2		5485	Grafi-k Impresiones, S.A. de C.V.	\$ 93,368.40	Rotulación de Vehículos, Lona Instalada en calle Lázaro Cárdenas, Lona Instalada en calle Camelinas, Lona Instalada en Calle Morelos, Lona Instalada en calle Acueducto, Lona Instalada en diferentes ubicaciones
09/11/2011	9		5251	Liper, S.A. de C.V.	113,100.00	Lona Impresa
09/11/2011	36		1592	Jaime Valdés Duarte	930,568.24	Medallones
08/11/2011		1981		Aida Patricia Brambilla López	29,189.25	Pautado en Cine

Por lo anterior se solicita al Partido presente los testigos faltantes a la publicidad que se señala, con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para avalar la veracidad del gasto reportado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al desahogar la observación que nos ocupar, el Partido Acción Nacional, expresamente citó lo siguiente:

"...Se presentan los testigos requeridos, con excepción del referente a la aportación consignada en el formato APOS con número de folio 1981 relativo a la pauta de minutos en cineteca, toda vez que, la empresa responsable a la fecha no lo ha proporcionado, sin embargo, se hará entrega del mismo al momento en que este se nos haga llegar..."

A lo que, el Partido Nueva Alianza indicó:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

De lo anterior se comenta lo siguiente:

Una vez que esta autoridad fiscalizadora tuvo a la vista los testigos presentados por el Partido Acción nacional, pudo constatar que respecto a los vinculados con la factura número 5485, de fecha 1 uno de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Grafi-k Impresiones, S.A. de C.V., los testigos presentados son incompletos, en atención a que en ella se ampararon 23 veintitrés rotulaciones de vehículos, de los cuales faltaron por adjuntar 5 cinco, adjuntando los testigos de las lonas instaladas en la calle Lázaro Cárdenas, Camelinas, Morelos y Acueducto, así como las lonas instaladas en diferentes ubicaciones.

De las facturas números 5251 y 1592 expedidas por los proveedores Liper, S.A. y Jaime Valdés Duarte se presentaron los testigos correspondientes.

Finalmente, en atención a que el propio partido lo citó al desahogar la observación con respecto a los testigos vinculados al recibos de Aportaciones de Simpatizantes (APOS) folio 1981 en el que se documenta la aportación en especie realizada por la ciudadana Aida Patricia Brambilia López, respecto de propaganda en cines, a la fecha no se ha presentado el testigo requerido, no obstante que el instituto político



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

refirió que éste se presentaría con posterioridad, por tanto, con respecto a la falta de testigos esta autoridad no se encuentra en posibilidad de constatar la veracidad de lo reportado por el Partido, de ahí que la observación de mérito se **considera parcialmente solventada**.

3. *Falta de contrato de prestación de servicios de espectaculares.*

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detecto que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios en los siguientes recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales, que se señalan en la siguiente tabla:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Cantidad	Concepto
12/10/2011	1980	Eduardo García Chavira	\$ 75,000.00	Renta de Camiones
12/10/2011	1981	José Aristeo Bucio Ríos	\$ 75,000.00	Renta de Camiones
12/10/2011	1982	Guillermo Ruiz Ramírez	\$ 72,500.00	Renta de camiones
08/11/2011	1985	Huber Hugo Servín Chávez	\$ 75,000.00	Renta y Plotteo de Camiones
08/11/2011	1986	Octavio Garnica Valencia	\$ 75,000.00	Renta y Plotteo de Camiones

Por lo que se solicita al partido presente los contratos de prestación de servicios.

Al referirse a la observación que nos ocupa el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo siguiente:

“Se presenta contrato de prestación de servicios correspondiente debidamente requisitado.”

En relación a esta observación el Partido Nueva Alianza, indicó:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Tomando en consideración que el Partido Acción Nacional, al desahogar la observación que nos ocupa adjuntó los contratos que le fueron requeridos se considera **solventada**.

4. Falta de contrato de prestación de servicios en salas de cine.

Derivado de la revisión al partido político y con fundamento en el artículo 136 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán se detectó que la siguiente aportación de simpatizante no cuenta con el contrato de prestación de servicios.

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Cantidad	Concepto
08/11/2011	1981	Aida Patricia Brambilia López	29,189.25	Pautado en cine

Se solicita al partido presente el contrato en mención.

Con relación a esta observación el Partido Acción Nacional, en ejercicio de su derecho de audiencia manifestó lo siguiente:

“Se hace del conocimiento de esta autoridad que la empresa responsable a la fecha no lo ha proporcionado de vuelta con las firmas autorizadas no obstante habersele proporcionado con la antelación suficiente una vez aprobado y firmado por el representante legal del Partido Acción Nacional, sin embargo, se hará entrega del mismo al momento en que este se nos haga llegar.”

Con relación a la observación antes citada el Partido Nueva Alianza indicó:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Tomando en cuenta que en contravención a lo establecido por los artículos 6 y 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el Partido Acción Nacional no adjuntó el contrato celebrado con la empresa con que contrató la exhibición de propaganda en salas de cine que le fue requerida, y que se vincula con la aportación en especie documentada en el recibo de aportaciones de simpatizantes (APOS) folio 1981, de fecha 8 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, no siendo suficiente el argumento que refiere como justificación para incumplir con la obligación, esta observación **se considera no solventada**.

5. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
01-Oct-11	1976		Evelin Leticia González Sánchez	\$ 4,500.00	Cotización	Mandiles
03-Oct-11	1977		María Elia Béjar Medina	60,000.00	Cotización	Pinta y mano de obra de 300 bardas
04-Oct-11	1978		José Aristeo Bucio Ríos	23,200.00	Cotización	1,000 banderas
05-Oct-11	1979		José Aristeo Bucio Ríos	34,000.00	Cotización	Renta de 34 publiciclos con perifoneo
12-Oct-11	1980		Eduardo García Chavira	75,000.00	Cotización	Renta de 30 camiones incluye impresión e instalación
12-Oct-11	1981		José Aristeo Bucio Ríos	75,000.00	Cotización	Renta de 30 camiones incluye impresión e instalación
12-Oct-11	1982		Guillermo Ruiz Ramírez	72,500.00	Cotización	Renta de 29 camiones incluye impresión e instalación
14-Nov-11	1983		Eduardo García Chavira	20,000.00	Cotización	Bolsas mandaderas, playeras, camisas, tarjetas de presentación,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
						sobrerros
08-Nov-11	1984		José Aristeo Bucio Ríos	4,988.00	Cotización	Bolígrafos impresos
08-Nov-11	1985		Huber Hugo Servín Chávez	75,000.00	Cotización	Renta y plotteo de 30 camiones
08-Nov-11	1986		Octavio Garnica Valencia	75,000.00	Cotización	Renta y plotteo de 30 camiones
08-Nov-11	1987		Javier Eduardo Dávalos Palafox	52,200.00	Cotización	100,000 Volantes
25-Sep-11		1976	Alberto Tavera Campos	52,200.00	Cotización	100,000 Volantes
11-Oct-11		1977	Aida Patricia Brambila López	16,356.00	Cotización	Producción y realización audiovisual de spots de radio, televisión y cine
11-Oct-11		1978	Alberto Tavera Campos	26,100.00	Cotización	50,000 Volantes
08-Nov-11		1981	Aida Patricia Brambila López	29,189.25	Cotización	Pautado en cine
			Total	\$695,233.25		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación" , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Con relación a esta observación el Partido Acción Nacional manifestó lo siguiente:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza, en cuanto postulante en común al desahogar la observación indicó;

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

6.-Falta factura original.

Con fundamento en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por Partido Acción Nacional, se detecto compra de propaganda utilitaria como se relaciona en el siguiente cuadro, de la cual, no anexan la factura original.

Fecha	No. de Cheque	No. de Factura	Proveedor	Importe
01/11/2011	CH. 002	5485	Grafi-k Impresiones, S.A. de C.V.	\$ 93,368.40

Por lo anterior se solicita al Partido presente el original de la factura correspondiente a la compra en comento.

Mediante escrito de desahogo de observaciones signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo siguiente:

“Se presenta copia cotejada ante notario a público de la referida factura”.

Por su parte el instituto político postulante en común de la candidatura a la Presidencia de la ciudad de Morelia, Michoacán, indicó:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

Una vez analizada la documentación presentada por el partido político y en atención a que se acompañó copia cotejada de la factura requerida, de conformidad con lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la observación que nos ocupa **se considera solventada**.

b).Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Marko Antonio Cortés Mendoza postulado al cargo de presidente municipal de Morelia, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	25/09/2011	6 X 4	Boulevard Juan Pablo II (pasando el extra.) antes X0077 Reverso X0239
2	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	26/09/2011	6 X 4	Avenida Lázaro Cárdenas no. 2168-C
3	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	26/09/2011	10 X 4	Francisco J. Mujica # 280 frente a C.U antes X0090



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
4	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	28/09/2011	6 X 4	Xangari. Salida a Pátzcuaro, Morelia-Pátzcuaro sobre el puente del lado Izquierdo
5	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	28/09/2011	6 X 4	Av. Morelos Norte casi esq. Periférico Revolución (por la Federal antes del Tec.)
6	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	28/09/2011	6 X 4	Av. Madero Poniente #5041hacia salida Quiroga
7	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	28/09/2011	6 X 4	Paseo de la Republica Sector Republica #6521 antes salida Quiroga a lado derecho Reverso X0235
8	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	28/09/2011	6 X 4	Salida Quiroga #6199 Lado Izquierdo
9	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	28/09/2011	6 X 4	Paseo de la República. Sector Independencia. Por la salida Quiroga a la izq. sobre cerrito al lado #402 Reverso X0180
10	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	28/09/2011	6 X 4	Morelia - Salamanca Morelos Norte #5570
11	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	04/10/2011	6 X 4	Av. Morelos Norte casi esq. Periférico Revolución (por la Federal antes del Tec.) Reverso X0380
12	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	04/10/2011	6 X 4	Salida Pátzcuaro #3600 Sobre el entronque entre Periférico Independencia y Xangari junto a X0292



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
13	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	05/10/2011	6 X 4	Periférico por Manantiales salida Quiroga izq. Frente a la gasolinera, frente a X0391 sobre Surtek
14	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	06/10/2011	6 X 4	Avenida Juan Pablo II #100 sobre Surtek antes de la UVAQ Y Valladolid
15	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	06/10/2011	6 X 4	Boulevard Juan Pablo II 1550 enfrente antes X0163
16	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	06/10/2011	6 X 4	Salida Charo México-Morelia Km. 1 Reverso X0464
17	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	06/10/2011	6 X 4	Paseo de la República. Sector Independencia. Por la salida Quiroga a la izq. En la esquina Junto al puente antes X0133
18	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	12/10/2011	4 x 4	Avenida Francisco I. Madero Poniente sobre el puente vehicular junto a Coppel
19	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	18/10/2011	6 X 4	Calzada la huerta esquina con Pinos Michoacanos antes de llegar a la Volkswagen Reverso X0505
20	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	19/10/2011	4 x 4	Avenida Morelos Norte #1630 de Periférico hacia el Pipila del lado izquierdo
21	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Seguro Contra Robo en tu casa	27/10/2011	6 X 4	Nocupetaro con cruce con Morelos Norte #1630 por el Dóminos antes X0410
22	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Iluminación al 100% en tu colonia	28/10/2011	6 X 4	Av. Morelos Norte #1100 antes X0409



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
23	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Iluminación al 100% en tu colonia	31/10/2011	6 X 4	Periférico Republica #5360 antes de la Pepsi y de la vía del tren arriba de Sais Steak entre X0288 y X0289 Antes era X0394
24	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Seguro Contra Robo en tu casa	31/10/2011	8 x 5	Lázaro Cárdenas #1384 Reverso X0149 antes X0357
25	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Policía de Barrio	01/11/2011	6 X 4	Av. Madero Poniente #5041hacia salida Quiroga Antes X0386
26	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Iluminación al 100% en tu colonia	01/11/2011	6 X 4	Paseo de la Republica Sector Republica #6521 antes salida Quiroga a lado derecho Reverso X0235 Antes X0387
27	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Policía de Barrio	01/11/2011	6 X 4	Periférico 400 por manantiales salida Quiroga izq. junto a la gasolinera frente a grupo Fame Reverso X0179 # CORRECTO 652 Antes X0391
28	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Seguro Contra Robo en tu casa	01/11/2011	6 X 4	Salida Pátzcuaro #3600 Sobre el entronque entre Periférico Independencia y Xangari junto a X0292 Antes X0426
29	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Policía de Barrio	04/11/2011	6 X 4	Calzada la Huerta #690 casi esquina con Panteón Municipal Antes X0367
30	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	04/11/2011	6 X 4	Salamanca - Morelia Av. Morelos Norte Frente al Pabellón Don Vasco Antes X0399
31	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Vivir, Crecer y Trabajar en Paz	04/11/2011	6 X 4	Morelia - Salamanca Morelos Norte #5570 Antes X0401
32	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés	Seguro Contra Robo en tu casa	06/11/2011	6 X 4	Boulevard Juan Pablo II (pasando el extra.) antes X0349 Reverso



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
		Mendoza				X0239
33	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	Iluminación al 100% en tu colonia	09/11/2011	6 X 4	Av. Morelos Norte casi esq. Periférico Revolución (por la Federal antes del Tec) Antes X0380

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Al respecto el **Partido Acción Nacional** indicó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta documentación comprobatoria correspondiente respecto de los espectaculares numerados como 11, 21, 23, 24, 28, 29 y 30 que se hace consistir en:

1. Formato IRCA actualizado
2. Formato APOM con número de folio 1990 y 1991
3. Control de formatos APOM actualizado
4. Contrato de donación correspondiente
5. Contrato de prestación de servicios
6. Copia simple de identificación del aportante
7. Formato control de espectaculares actualizado
8. Testigos
9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Al respecto de los marcados como 8 y 16 se aclara que Iso (sic) mismos ya han sido reportados con los cheques número 008 y 0038 de la cuenta 70598430150 del Banco del Bajío como consta en el IRCA correspondiente.

Por su parte, el Partido Nueva Alianza manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

A efecto de solventar la observación derivada de monitoreo derivada de anuncios espectaculares en vía pública, el Partido Acción Nacional exhibió los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales folios 1990 y 1991 ambos de fechas 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, en el que se documenta la aportación en especie realizada por los ciudadanos Adolfo Abarca López y Melecio Castolo Salguero, respectivamente, por concepto cada uno de ellos de 12 doce anuncios espectaculares en la vía pública, así como con los contratos de donación que celebraron con el Partido Acción Nacional y el contrato de prestación de servicios celebrado entre el instituto político de referencia y la ciudadana Dulce María Pierto Martínez, representante de la empresa sublipromos, los controles de anuncios espectaculares, cotizaciones y testigos.

Es importante señalar que, si bien es cierto, en la observación realizada se incluyeron 33 treinta y tres anuncios espectaculares, haciendo una confronta de la documentación que se adjuntó al informe de campaña, así como la exhibida al ejercer su garantía de audiencia con respecto a las observaciones realizadas, esta autoridad pudo constatar que el haber requerido dicho número de espectaculares obedeció primordialmente a las inconsistencias con que fueron reportados los domicilios en que se publicitó dicha propaganda, asimismo atendiendo a que en algunos de ellos se realizó el cambio de la lona o texto del anuncio, así como a los periodos en que se publicitó, esto es, aún y cuando fue materia de informe en un primer momento, se realizó un nuevo reporte al haberse prorrogado el tiempo en que se mantuvo visible la propaganda; sin embargo, tal y como se precisa en la tabla siguiente, se reportaron la totalidad de anuncios espectaculares materia de observación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No.	Ubicación	Reportado en 26/09-09/11	Reportados 26/09-09-11	Reportado cambio de arte 26/09-09/11	Reportado en cumplimiento a la observación de monitoreo	Reportado cambio de arte
1	Boulevard Juan Pablo II (pasando el extra.) antes X0077 Reverso X0239				✓	
2	Avenida Lázaro Cárdenas no. 2168-C				✓	
3	Francisco J. Mujica # 280 frente a C.U antes X0090				✓	
4	Xangari. Salida a Pátzcuaro, Morelia-Pátzcuaro sobre el puente del lado izquierdo				✓	
5	Av. Morelos Norte casi esq. Periférico Revolución (por la Federal antes del Tec.)				✓	
6	Av. Madero Poniente #5041hacia salida Quiroga				✓	
7	Paseo de la Republica Sector Republica #6521 antes salida Quiroga a lado derecho Reverso X0235				✓	
8	Salida Quiroga #6199 Lado Izquierdo	✓				
9	Paseo de la República. Sector Independencia. Por la salida Quiroga a la izq. sobre cerrito al lado #402 Reverso X0180				✓	
10	Morelia - Salamanca Morelos Norte #5570	✓	✓		✓	
11	Av. Morelos Norte casi esq. Periférico Revolución (por la Federal antes del Tec.) Reverso X0380					✓
12	Salida Pátzcuaro #3600 Sobre el entronque entre Periférico Independencia y Xangari junto a X0292				✓	
13	Periférico por Manantiales salida Quiroga izq. Frente a la gasolinera, frente a X0391 sobre Surtek				✓	
14	Avenida Juan Pablo II #100 sobre Surtek antes de la UVAQ Y Valladolid				✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Ubicación	Reportado en 26/09-09/11	Reportados 26/09-09-11	Reportado cambio de arte 26/09-09/11	Reportado en cumplimiento a la observación de monitoreo	Reportado cambio de arte
15	Boulevard Juan Pablo II 1550 enfrente antes X0163				✓	
16	Salida Charo México- Morelia Km. 1 Reverso X0464	✓	✓			
17	Paseo de la República. Sector Independencia. Por la salida Quiroga a la Izq. En la esquina Junto al puente antes X0133	✓			✓	
18	Avenida Francisco I. Madero Poniente sobre el puente vehicular junto a Coppel				✓	
19	Calzada la huerta esquina con Pinos Michoacanos antes de llegar a la Volkswagen Reverso X0505	✓			✓	
20	Avenida Morelos Norte #1630 de Periférico hacia el Pípila del lado izquierdo				✓	
21	Nocupetaro con cruce con Morelos Norte #1630 por el Dóminos antes X0410	✓				✓
22	Av. Morelos Norte #1100 antes X0409	✓		✓	✓	
23	Periférico Republica #5360 antes de la Pepsi y de la vía del tren arriba de Sais Steak entre X0288 y X0289 Antes era X0394	✓		✓		✓
24	Lázaro Cárdenas #1384 Reverso X0149 antes X0357		✓			•
25	Av. Madero Poniente #5041hacia salida Quiroga Antes X0386				✓	
26	Paseo de la Republica Sector Republica #6521 antes salida Quiroga a lado derecho Reverso X0235 Antes X0387				✓	
27	Periférico 400 por manantiales salida Quiroga izq. junto a la gasolinera frente a grupo Fame Reverso X0179 # CORRECTO 652 Antes X0391	✓			✓	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Ubicación	Reportado en 26/09-09/11	Reportados 26/09-09-11	Reportado cambio de arte 26/09-09/11	Reportado en cumplimiento a la observación de monitoreo	Reportado cambio de arte
28	Salida Pátzcuaro #3600 Sobre el entronque entre Periférico Independencia y Xangari junto a X0292 Antes X0426					✓
29	Calzada la Huerta #690 casi esquina con Panteón Municipal Antes X0367	✓	✓			✓
30	Salamanca - Morelia Av. Morelos Norte Frente al Pabellón Don Vasco Antes X0399				✓	✓
31	Morelia - Salamanca Morelos Norte #5570 Antes X0401	✓	✓			
32	Boulevard Juan Pablo II (pasando el extra.) antes X0349 Reverso X0239				✓	
33	Av. Morelos Norte casi esq. Periférico Revolución (por la Federal antes del Tec) Antes X0380				✓	

En base a lo anterior, y en atención a que con respecto a los 24 veinticuatro anuncios espectaculares que se reportaron al momento de desahogar la presente observación en los rubros relativos a aportaciones en especie de militantes y propaganda electoral, la presente observación se considera **solventada**

Propaganda contratada en páginas de internet no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 137 140 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza que postuló al candidato Marko Antonio Cortés Mendoza al cargo de presidente municipal de Morelia en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación las páginas de internet que a continuación se detallan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
34	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner Marko Antonio Cortés Mendoza	15/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Arriba	Sin Clave
35	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.eldiariovision.com.mx	Cintillo Marko Cortés.	16/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
36	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.eldiariovision.com.mx	Banner Marko Antonio Cortés Mendoza	17/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Centro	Sin Clave
37	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner Marko Antonio Cortés Mendoza	18/10/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
38	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.eldiariovision.com.mx	Cintillo. Marko Antonio Cortés.	18/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
39	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.eldiariovision.com.mx	Cintillo Marko Antonio Cortés Mendoza	20/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
40	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.eldiariovision.com.mx	Cintillo. Marko Cortés. Presidente	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
41	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.eldiariovision.com.mx	Cintillo. Marko Cortés. Presidente	22/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
42	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.eldiariovision.com.mx	Cintillo Marko Cortés.	23/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
43	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner Marko Antonio Cortés Mendoza	27/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Arriba	Sin Clave
44	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner. Marko Antonio Cortés.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Arriba	Sin Clave
45	PAN-PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner Marko Antonio Cortés Mendoza	31/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACAN

No .	Partid o que postul a	Candidat o	Página Electrónica	Contenido de la propagand a	Fecha	Tipo de Publicida d	Estado de la Publicida d	Ubicació n	Clave de Contratació n
46	PAN- PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner Marko Antonio Cortés Mendoza	01/11/201 1	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
47	PAN- PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner Marko Antonio Cortés Mendoza.	03/11/201 1	Banner animado	Con movimient o	Izquierda Arriba	Sin Clave
48	PAN- PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner. Marko Antonio Cortés Mendoza.	05/11/201 1	Banner animado	Con movimient o	Izquierda Arriba	Sin Clave
49	PAN- PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner. Marko Antonio Cortés.	07/11/201 1	Banner animado	Con movimient o	Izquierda Arriba	Sin Clave
50	PAN- PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner. Marko Cortés. Presidente	08/11/201 1	Banner animado	Con movimient o	Izquierda Arriba	Sin Clave
51	PAN- PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner Marko Antonio Cortés Mendoza	09/11/201 1	Banner animado	Con movimient o	Izquierda Abajo	Sin Clave
52	PAN- PNA	Marko Antonio Cortés Mendoza	www.mimorelia.com	Banner Marko Antonio Cortés Mendoza	09/11/201 1	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: dirección electrónica en la que se difundió la propaganda, la fecha en la que se difundió, el valor unitario de la versión difundida por internet, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- El formato PROP-INT.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- d) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

Al desahogar la observación el Partido Acción Nacional por conducto de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, indico:

"Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA actualizado*
- 2. Formato APOM número 1989*
- 3. Formato APOS número 1982*
- 4. Relación actualizada de formatos APOM*
- 5. Relación actualizada de formatos APOS*
- 6. Contrato de donación correspondiente*
- 7. Copia simple de identificación de los aportantes*
- 7. Cotización"*

En ese tenor el Partido Nueva Alianza indicó:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

Como lo refiere el Partido Acción Nacional al desahogar la observación de monitoreo derivada de propaganda electoral publicitada en páginas de internet, adjuntó la documentación siguiente:

- Recibo de aportaciones de simpatizantes (APOS) folio 1982 que respalda la donación en especie realizada por el ciudadano Alejandro López Madrigal por concepto de banner en internet, respaldada a su vez con el contrato de donación a título gratuito de propaganda publicitada durante el periodo comprendido del 16 dieciséis al 23 veintitrés de octubre de 2011 dos mil once en la dirección electrónica www.eldiariovision.com, testigos de los banners y formato de control de internet.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM) folio 1989 que respalda la donación en especie realizada por el ciudadano Javier Eduardo Dávalos Palafox por concepto de banner en internet, respaldada a su vez con el contrato de donación a título gratuito de propaganda publicitada durante el periodo comprendido del 16 dieciséis al 23 veintitrés de octubre de 2011 dos mil once en la dirección electrónica www.mimorelia.com.

Por otra parte, en atención a que dicha propaganda tiene un costo establecido en el “Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”, se procedió a constatar que el costo con que se reportó se haya ceñido a los parámetros establecidos, concluyéndose lo siguiente:

- Página electrónica www.mimorelia.com establece un costo mensual de \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de publicidad de banner en la página principal.
- Página electrónica www.eldiariovision.com.mx establece un costo mensual de \$2,900.00 (dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de banner fijo (media página)

Ahora bien, el Partido Acción Nacional con concepto de propaganda electoral en internet reportó los montos siguientes:

- \$10,440.00 (diez mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de publicidad en la página electorónica www.mimorelia.com.
- \$773.36 (setecientos setenta y tres pesos 36/100 M.N.), por concepto de 8 ocho banner publicitados en el periodo comprendido del 16 dieciséis al 23 veintitrés de octubre de 2011 dos mil doce.

En consecuencia, los costos se ajustan a lo establecido en el “Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”. Por ello, ésta observación queda **parcialmente solventada. Solventada** en relación a que tomando en consideración que el Partido Acción Nacional al desahogar la presente



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

observación adjuntó la documentación comprobatoria que justifica el origen del recurso con que fue cubierta el monto de la propaganda en páginas de internet, sin embargo se considera **no solventada**, en cuanto a que dicha propaganda fue contratada en contravención a las disposiciones reglamentarias, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó que los banners publicados en las páginas www.mimorelia.com y www.eldiariovision.com.mx no fueron contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán; por lo tanto se vulneró el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaría Municipal de Morelia del Instituto Electoral de Michoacán dentro del procedimiento administrativo **IEM-PES-04/2012**, y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Presidente Municipal de Morelia en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las pintas de bardas que a continuación se describen:

Nº	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Partidos que postulan
1	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Calle Canto del Ángel, sin número, Colonia Mirador de los Ángeles, Morelia, Michoacán.	"MARKO, MORELIA" "Vivir, crecer y trabajar en paz". Acompañados del logo del PAN y NUEVA ALIANZA <u>Se anexa testigo 3</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
2	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Bucarest número 138, Colonia 3 de Agosto, (a un costado del número 154), Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOVIEMBRE", "Vivir, crecer y trabajar en paz". Acompañados del logo del PAN y NUEVA ALIANZA <u>Se anexa testigo 4</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
3	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Calle Ontario número 39, Colonia 3 de Agosto, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOVIEMBRE" "Vivir, crecer y trabajar en paz". Acompañados del logo del PAN y NUEVA ALIANZA <u>Se anexa testigo 5</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
4	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Avenida Gertrudis Sánchez, aun costado de la Escuela Melchor Ocampo, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOVIEMBRE" No señala dimensiones. <u>Se anexa testigo 6</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
5	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Avenida Gertrudis Sánchez, junto al número 1310, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOVIEMBRE" "Vivir, crecer y trabajar en paz". Acompañados del logo del PAN y NUEVA ALIANZA <u>Se anexa testigo 7</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Nº	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Partidos que postulan
6	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Calle José Vicente Robles esquina Capulín y Laurel, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOVIEMBRE" No señala dimensiones. Vivir, crecer y trabajar en paz". Acompañados del logo del PAN y NUEVA ALIANZA <u>Se anexa testigo 8</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
7	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Calle José Vicente Robles, esquina Capulín, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOVIEMBRE", Vivir, crecer y trabajar en paz". Acompañados del logo del PAN y NUEVA ALIANZA <u>Se anexa testigo 9</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
8	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Calle José Vicente Robles esquina Capulín, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOVIEMBRE", Vivir, crecer y trabajar en paz". Acompañados del logo del PAN y NUEVA ALIANZA <u>Se anexa testigo 10</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
9	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Calle José Vicente Robles, sin número a dos casas del número 90 y junto a la Farmacia Dany, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIZANDA, VOTA 13 NOVIEMBRE", Vivir, crecer y trabajar en paz". Acompañados del logo del PAN y NUEVA ALIANZA <u>Se anexa testigo 11</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
10	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Calle San Antonio número 17, esquina Felipe Ángeles, Colonia Gertrudis Sánchez, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIZANDA, VOTA 13 NOVIEMBRE", Vivir, crecer y trabajar en paz". Acompañados del logo del PAN y NUEVA ALIANZA <u>Se anexa testigo 12</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Nº	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Partidos que postulan
11	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Libramiento Poniente esquina con la calle Constitución de 1824, cerca de Wal-mart y Cinemex, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOVIEMBRE", Vivir, crecer y trabajar en paz". Acompañados del logo del PAN y NUEVA ALIANZA <u>Se anexa testigo 13</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
12	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Calle Cromo, sin número esquina con Guillermo Prieto, Colonia Industrial, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOV. <u>Se anexa testigo 14</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
13	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Avenida Torreón Nuevo, esquina con Melchor Ocampo, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOV. <u>Se anexa testigo 15</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
14	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Avenida Torreón Nuevo, número 710, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA, VOTA 13 NOV." <u>Se anexa testigo 16</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
15	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Avenida Torreón Nuevo, sin número, frente al número 889-E, frente a La Cantera, Colonia Ampliación Torreón Nuevo, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA," <u>Se anexa testigo 17</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Nº	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Partidos que postulan
16	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Avenida Torreón Nuevo, número 1517-A, Colonia Villas del Real, Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA," <u>Se anexa testigo 18</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
17	IEM-PES-04/2012	Marko Antonio Cortés Mendoza	Avenida Rubén Toledo número 1538-J, Colonia Solidaridad, (frente al baldío), Morelia, Michoacán.	"MARKO PRESIDENTE MORELIA, PAZ, PAN, NUEVA ALIANZA," <u>Se anexa testigo 19</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *El formato de BARDAS; y*

Observación a la cual el **Partido Acción Nacional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA modificado*
- 2. Formato APOS con número de folio 1988*
- 3. Control de formatos APOS actualizado*
- 4. Copia simple de la identificación del aportante*
- 5. Copia simple de la identificación del aportante*
- 6. Formato control de bardas actualizado*
- 7. Testigos*
- 8. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis.*

(...)"



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** manifestó lo que a continuación se transcribe:

“... se precisa que nuestro instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y de mas relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el partido Acción Nacional eroga los gastos, es a quien corresponde a presentar la documentación correspondiente...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los entes políticos y tomando en consideración que el Partido Acción Nacional, adjuntó documentación comprobatoria que avala que las bardas observadas corresponden a una aportación en especie para el candidato Marko Antonio Cortés Mendoza por un militante del citado instituto político; por lo tanto, una vez analizadas las documentales presentadas se comprueba de manera fehaciente el origen y monto de tal propaganda, se determina que esta observación **queda solventada**.

Ahora bien, de las documentales referidas se desprende que la aportación de las bardas descritas en el recuadro anterior, lo es por la cantidad de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), monto que será sumado al informe sobre el origen, monto y destino de los recursos del ciudadano Marko Antonio Cortés Mendoza, candidato a Presidente Municipal por el Municipio de Morelia Michoacán, postulado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, presentado el 15 quince de abril del año 2012 dos mil doce, mismo que fue modificado por el partido Acción Nacional en su periodo de garantía de audiencia.

Por otro lado, cabe señalar que con las cotizaciones adjuntas por el partido a la presente observación, documentales con las cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación.

Para una clarificación de los recursos que se adicionaron con motivo de las observaciones de monitoreo y vistas relacionadas con resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Electoral de Michoacán, en el cuadro siguiente se indica los rubros que debieron modificarse acorde con la propaganda electoral detectada, a saber:

No.	Propaganda	Ingresos		Egresos	
		Aportaciones de Militantes	Aportaciones de simpatizantes	Gastos de propaganda	Gastos de propaganda en medios publicitarios (internet)
1	Espectaculares	\$ 96,000.00		\$96,000.00	
2	Banners		\$ 773.36		773.36
3	Banners	10,440.00			10,440.00
4	Bardas	5,400.00		5,400.00	
Importes totales		\$ 111,840.00	\$ 773.36	\$101,400.00	\$11,213.36

Por consiguiente, en vista de las rectificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional al desahogar la observación de auditoría número 1 uno, así como al solventar las observaciones de monitoreo y las derivadas de las vistas relacionadas con resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, en el siguiente cuadro se identifican las adecuaciones al Informe de gastos del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Rectificación al informe derivada de las observaciones de auditoría	Importe que se adicionó al Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo vistas de Secretaría General
Aportaciones en especie de Simpatizantes (ingreso)	\$123,825.25	123,845.25	\$ 773.36
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	571,388.00		111,840.00
Total de ingresos	\$2'227,686.41		2'216,646.41
Gastos de propaganda (egresos)	\$2'036,823.10	\$2'036,843.10	\$ 101,400.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Rectificación al informe derivada de las observaciones de auditoría	Importe que se adicionó al Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo vistas de Secretaría General
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos) Internet	15,080.00		11,213.36
Total de egresos	\$2'094,268.97		2'216.646.41

Referencias las rectificaciones y adiciones, el Informe Final Consolidado de Gastos del candidato Marko Antonio Cortés Mendoza es en los términos siguientes:

CANDIDATO: MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
MUNICIPIO 54: MORELIA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$699,620.67
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		715,771.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	715,771.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		683,228.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	683,228.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		124,618.61
En efectivo	\$0.00	
En especie	124,618.61	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$2'223,238.63
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 2'144,835.32
2. Gastos de Operativos de Campaña		41,379.87
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		26,268.38
Prensa	\$0.00	
Internet	26,268.38	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$2'212,508.55
Saldo		9,769.06

MUNICIPIO 55: MORELOS

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: SERGIO DAVID VILICAÑA BEDOLLA
MUNICIPIO 55: MORELOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,970.63
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		71,938.41
En efectivo	\$0.00	
En especie	71,938.41	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: SERGIO DAVID VILICAÑA BEDOLLA
MUNICIPIO 55: MORELOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$116,909.04
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 84,509.04
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$116,909.04

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: SERGIO DAVID VILICAÑA BEDOLLA
MUNICIPIO 55: MORELOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Morelos, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: SERGIO DAVID VILICAÑA BEDOLLA
MUNICIPIO 55: MORELOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,970.63
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		78,530.63
En efectivo	\$0.00	
En especie	78,530.63	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$123,501.26
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 91,101.26
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: SERGIO DAVID VILICAÑA BEDOLLA
MUNICIPIO 55: MORELOS

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$123,501.26

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Morelos, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, por consiguiente, no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 57: NAHUÁTZEN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARÍA GUADALUPE IREPAN JIMÉNEZ
MUNICIPIO 57: NAHUÁTZEN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$82,044.23
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARÍA GUADALUPE IREPAN JIMÉNEZ
MUNICIPIO 57: NAHUÁTZEN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		34,974.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	34,974.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$117,018.23
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 56,624.94
2. Gastos de Operativos de Campaña		60,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$117,018.23

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARÍA GUADALUPE IREPAN JIMÉNEZ
MUNICIPIO 57: NAHUÁTZEN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Nahuatzen, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARÍA GUADALUPE IREPAN JIMÉNEZ
MUNICIPIO 57: NAHUÁTZEN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$82,044.23
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		41,566.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	41,566.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$123,610.45
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 63,217.16



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos de Operativos de Campaña		60,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$123,610.45

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Falta de testigo.

Con fundamento en el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por Partido Acción Nacional, se detectó la pinta de bardas como a continuación se relaciona y de la cual no anexaron las fotografías de las pintas de las bardas, la relación que detalle la ubicación y las medidas de las bardas utilizadas, así como el formato BARDAS

Fecha	No. de Cheque	Factura	Proveedor	Importe
04-Nov-2011	218	102	Aristeo Galinzoga Velázquez	\$ 7,050.31



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, se solicita al partido presente: relación que detalle la ubicación y las medidas de las bardas utilizadas, requisitar el formato BARDAS y anexar fotografías.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia, mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se señala a esta autoridad fiscalizadora, que no obstante los repetidos y constantes requerimientos realizados a la estructura partidista como al proveedor del servicio para que remitiera los testigos correspondientes, éstos no los hicieron llegar a este órgano interno de finanzas; inclusive al apersonarnos en los diversos sitios en que se reportó la puesta de dichas ‘pintas’ el personal de este órgano interno no pudo obtener los testigos correspondientes toda vez que no se encontraron visibles ya.

Se hace referencia de lo anterior considerando que en principio no existe un ocultamiento del origen, monto y destino de los recursos que dispuso este partido político; más aún cuando ni siquiera obra en este Instituto la existencia de dicha propaganda, lo que se solicita sea tomado en cuenta en su momento respecto de la conclusión que haya que tomarse.”

El Partido Nueva Alianza por indicó:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones”

Ahora bien, tomando en consideración que aún y cuando como lo refiere el Partido Acción Nacional al desahogar la observación que nos ocupa, no existió ocultamiento en cuanto al origen, monto y destino de los recursos, también lo es que la aplicación de dichos recursos deben de estar sujetos a la normatividad vigente, al haberse reportado el ingreso correspondiente, acorde a lo establecido por el artículo 135 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es obligación del instituto político además de reportar los ingresos y egresos vinculados a propaganda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

en bardas el presentar la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en cada campaña, el formato "BARDAS" debidamente requisitado y las fotografías (testigos) que la respalden, y conforme al cual se esté en condiciones de constatar la veracidad de lo reportando, la presente observación **se considera no solventada.**

MUNICIPIO 58: NOCUPÉTARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN FIGUEROA GÓMEZ
MUNICIPIO 58: NOCUPÉTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,933.45
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		33,605.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	33,605.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		18,938.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JUAN FIGUEROA GÓMEZ
MUNICIPIO 58: NOCUPÉTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	18,938.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$122,476.50
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 87,083.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		35,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$122,476.50

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN FIGUEROA GÓMEZ
MUNICIPIO 58: NOCUPÉTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JUAN FIGUEROA GÓMEZ
MUNICIPIO 58: NOCUPÉTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Nocupétaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN FIGUEROA GÓMEZ
MUNICIPIO 58: NOCUPÉTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,933.45
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		40,197.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	40,197.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		18,938.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	18,938.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$129,068.72
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 93,675.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		35,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$129,068.72



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Falta de contrato de prestación de servicios de espectaculares.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detecto que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios:

<i>Fecha</i>	<i>Recibo Apom</i>	<i>Aportante</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Concepto</i>
27/09/2011	2076	Juan Cristóbal Fierros Villa	\$ 5,000.00	Plotteo y forrado de cinco vehículos

Se solicita al partido presente el contrato en mención.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente requisitado y firmado.”

Por su parte el Parrtido Nueva Alianza indicó:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Tomando en consideración que en cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el Partido Acción Nacional adjuntó el contrato requerido esta observación **se considera solventada**.

2. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
27-Sep-11	2076	Juan Cristóbal Fierros Villa	\$ 5,000.00	Cotización	Plotteo y/o forrado de vehículos
30-Sep-11	2077	Genaro Pantoja Padilla	13,938.00	Cotización	Pinta de bardas, calendarios, bolígrafos impresos, globos impresos, trípticos, calcomanías, lonas
		Total	\$ 18,938.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

Al hacer uso de su derecho de audiencia, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo siguiente:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Al respecto el Partido Nueva Alianza indicó:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 59: NUEVO PARANGARICUTIRO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ADRIÁN MENDOZA CHÁVEZ
MUNICIPIO 59: NUEVO PARANGARICUTIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		25,775.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,775.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		15,800.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	15,800.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$86,475.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 38,275.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		48,200.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ADRIÁN MENDOZA CHÁVEZ
MUNICIPIO 59: NUEVO PARANGARICUTIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$86,475.21

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ADRIAN MENDOZA CHÁVEZ
MUNICIPIO 59: NUEVO PARANGARICUTIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ADRIAN MENDOZA CHÁVEZ
MUNICIPIO 59: NUEVO PARANGARICUTIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Parangaricutiro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ADRIAN MENDOZA CHÁVEZ
MUNICIPIO 59: NUEVO PARANGARICUTIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ADRIAN MENDOZA CHÁVEZ
MUNICIPIO 59: NUEVO PARANGARICUTIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,367.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		15,800.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	15,800.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$93,067.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 44,867.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		48,200.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$93,067.43

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
05-Nov-11	2101	Irma García Mendoza	\$ 15,800.00	Cotización	230 Kgs. de carnitas, tortillas, aguas, refrescos, verdura, desechables

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

“Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) *Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) *La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) *Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) *Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y
- e) *Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) *Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) *Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) *Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) *Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) *Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) *Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Con relación a esta observación el Partido Nueva Alianza señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 60: NUEVO URECHO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DOMINGO GARCÍA SALSE
MUNICIPIO 60: NUEVO URECHO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		25,775.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	25,775.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		29,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	29,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$99,675.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 52,275.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		47,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$99,675.21

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DOMINGO GARCÍA SALSE
MUNICIPIO 60: NUEVO URECHO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DOMINGO GARCÍA SALSE
MUNICIPIO 60: NUEVO URECHO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Nuevo Urecho, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DOMINGO GARCÍA SALSE
MUNICIPIO 60: NUEVO URECHO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,367.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,367.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		29,000.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DOMINGO GARCÍA SALSE
MUNICIPIO 60: NUEVO URECHO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	29,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$106,267.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 58,867.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		47,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$106,267.43

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	2126	Miguel Cruz González	\$ 14,000.00	Cotización	Elaboración de dos pistas y servicio de perifoneo
05-Nov-11	2127	María Roció Pedraza Santacruz	15,000.00	Cotización	1,500 platillos
		Total	\$ 29,000.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;

y

e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó."

Al respecto el Partido Nueva Alianza indicó:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

2. Inconsistencia en contrato de donación y cotización.

Con fundamento en el artículo 99 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a la documentación comprobatoria presentada por Partido Acción Nacional, se detecto que la aportación en especie que a continuación se relaciona, presenta inconsistencia en la cotización y el contrato de donación, en relación al número de platillos contratados 1,500 y el costo unitario \$30.00 (treinta pesos 00/100 M.N.), haciendo un importe total de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 100 M.N) no así la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), como se estipula en la cotización y el contrato de donación.

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
05-Nov-11	2127	María Roció Pedraza Santacruz	15,000.00	Cotización	1,500 platillos

Por lo anterior, se solicita al partido aclarar o corrija las inconsistencias presentadas en el contrato de donación y la cotización.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Al hacer uso de su derecho de audiencia, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo siguiente:

“Se presenta de nueva cuenta y debidamente corregido:

- 1.- Contrato de prestación de servicios;*
- 2.- Cotización*
- 3.- Recibo APOS con número de folio 2127*
- 4.- Testigo del bien aportado”*

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** indicó:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

Una vez analizada la documentación presentada por el partido político, y en atención a que se realizaron las correcciones solicitadas, la observación que nos ocupa **se considera solventada.**

MUNICIPIO 61: NUMARÁN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: IGINIO HERRERA HERRERA
MUNICIPIO 61: NUMARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$42,580.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		78,568.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	78,568.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		1,012.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	1,012.50	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$122,160.66
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 49,760.66
2. Gastos de Operativos de Campaña		72,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$122,160.66

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: IGINIO HERRERA HERRERA
MUNICIPIO 61: NUMARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: IGINIO HERRERA HERRERA
MUNICIPIO 61: NUMARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Numarán, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: IGINIO HERRERA HERRERA
MUNICIPIO 61: NUMARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$42,580.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		85,160.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	85,160.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: IGINIO HERRERA HERRERA
MUNICIPIO 61: NUMARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		1,012.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	1,012.50	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$128,752.88
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 56,352.88
2. Gastos de Operativos de Campaña		72,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$128,752.88

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Numarán, Michoacán, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, por consiguiente esta autoridad no realizó observación alguna al informe presentado.

MUNICIPIO 63: PAJACUARÁN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ TAPIA GARIBAY
MUNICIPIO 63: PAJACUARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$94,679.41
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		51,949.29
En efectivo	\$0.00	
En especie	51,949.29	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		34,650.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	34,650.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$181,278.70
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 94,223.37
2. Gastos de Operativos de Campaña		87,055.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$181,278.70

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ TAPIA GARIBAY
MUNICIPIO 63: PAJACUARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ TAPIA GARIBAY
MUNICIPIO 63: PAJACUARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Pajacurán, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ TAPIA GARIBAY
MUNICIPIO 63: PAJACUARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$94,679.41
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		58,541.51
En efectivo	\$0.00	
En especie	58,541.51	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ TAPIA GARIBAY
MUNICIPIO 63: PAJACUARÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		34,650.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	34,650.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$187,870.92
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 100,815.59
2. Gastos de Operativos de Campaña		87,055.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$187,870.92

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
08-Oct-11	2201	Alberto Vaca Tapia	\$ 4,500.00	Contrato Musical/Cotización	Tres hrs de música
29-Sep-11	2202	Juan Francisco Tapia Garibay	4,000.00	Contrato de servicio	Dos hrs música
29-Sep-11	2203	Salvador Romero Venegas	7,500.00	Cotización	Pinta de 50 bardas
05-Nov-11	2204	Margarita Pérez Vaca	10,750.00	Cotizaciones	170 kgs. de birria, trépticos, calcomanías
31-Oct-11	2205	Juan José Ochoa Ceja	3,400.00	Contrato de servicio	2 hrs. de banda
26-Oct-11	2206	Luis Enrique del Rio Fajardo	4,500.00	Contrato de servicio	3 hrs. de música
		Total	\$ 34,650.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

miliciancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valorarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** indicó:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 64: PANINDÍCUARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO CHÁVEZ MORENO
MUNICIPIO 64: PANINDÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$42,580.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		21,947.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	21,947.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$64,527.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 32,127.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$64,527.21

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO CHÁVEZ MORENO
MUNICIPIO 64: PANINDÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO CHÁVEZ MORENO
MUNICIPIO 64: PANINDÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Panindícuaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO CHÁVEZ MORENO
MUNICIPIO 64: PANINDÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$42,580.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		28,539.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	28,539.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: FRANCISCO CHÁVEZ MORENO
MUNICIPIO 64: PANINDÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$71,119.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 38,719.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$71,119.43

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Numanán, Michoacán, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, por consiguiente esta autoridad no realizó observación alguna al informe presentado.

MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DAVID ALFREDO MEJÍA NEGRETE
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$35,592.65
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		120,350.20
En efectivo	\$0.00	
En especie	120,350.20	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		62,528.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	62,528.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		24,300.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	24,300.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$242,770.85
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$187,400.83
2. Gastos de Operativos de Campaña		55,370.02
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$242,770.85

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DAVID ALFREDO MEJÍA NEGRETE
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DAVID ALFREDO MEJÍA NEGRETE
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Pátzcuaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DAVID ALFREDO MEJÍA NEGRETE
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$35,592.65
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		126,942.42
En efectivo	\$0.00	
En especie	126,942.42	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		62,528.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	62,528.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		24,300.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DAVID ALFREDO MEJÍA NEGRETE
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	24,300.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$249,363.07
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$193,993.05
2. Gastos de Operativos de Campaña		55,370.02
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$249,363.07

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Comprobación de ingresos en especie.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	2301		Norma García Ramírez	\$ 540.00	Cotización	Pinta de barda
25-Sep-11	2302		Aníbal Ponce Reyes	6,000.00	Cotización	Cuatro hrs. de banda
25-Sep-11	2303		Sonia Corona Órnelas	3,500.00	Cotización	100 tamales y 300 platos de pozole
26-Sep-11	2304		Alberto Avalos López	19,488.00	Presupuesto	1,000 playeras
10-Oct-11	2305		Norma Alicia López García	9,000.00	Cotización	10,000 dípticos
05-Nov-11	2306		Alberto Avalos López	24,000.00	Cotización	3 traslados de aeronave, 6:30 hrs de perifoneo
01-Oct-11		2301	Juan Octavio Mejía Negrete	11,000.00	Cotización	1,000 gorras
05-Oct-11		2302	Hiomara Viveros Martínez	13,300.00	Cotización	3 jingles y 23 días de perifoneo
			Total	\$86,828.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

“Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) *Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) *La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) *Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) *Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y
- e) *Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) *Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) *Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) *Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) *Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) *Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) *Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato David Alfredo Mejía Negrete postulado al cargo de presidente municipal de Pátzcuaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	David Alfredo Mejía Negrete	Orden y Progreso avanzando juntos	29/10/2011	2.50x1.80	Km 41 con dirección a Morelia
2	PAN-PNA	David Alfredo Mejía Negrete	Orden y Progreso avanzando juntos	29/10/2011	2.50x1.81	Km 43 con dirección a Morelia junto al restaurant la güera
3	PAN-PNA	David Alfredo Mejía Negrete	Orden y Progreso avanzando juntos	29/10/2011	2.50x1.81	Km 43 con dirección a Morelia junto al restaurant la güera
4	PAN-PNA	David Alfredo Mejía Negrete	Orden y Progreso avanzando juntos	29/10/2011	2.50x1.80	Zurumutaro Km 20 avenida Lázaro Cárdenas carretera a Pátzcuaro alado de la gasolinera
5	PAN-PNA	David Alfredo Mejía Negrete	Orden y Progreso avanzando juntos	29/10/2011	2.50x1.80	Calle saltillo No.50 Pátzcuaro
6	PAN-PNA	David Alfredo Mejía Negrete	Alfredo Mejía Presidente	29/10/2011	2.50x1.80	Calle saltillo No.50 Pátzcuaro
7	PAN-PNA	David Alfredo Mejía Negrete	Alfredo Mejía Presidente	29/10/2011	2.50x1.80	Ignacio Zaragoza desviación a Tacámbaro, La Huacana y Uruapan.
8	PAN-PNA	David Alfredo Mejía Negrete	Orden y Progreso avanzando juntos	29/10/2011	2.50x1.80	Calle Federico Tena No.53
9	PAN-PNA	David Alfredo Mejía Negrete	Orden y Progreso avanzando juntos	29/10/2011	2.50x1.80	Calle profesor Jaime Torres Bodet No.94

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- La documentación comprobatoria correspondiente.
- Un informe que cuente con la siguiente información:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - Precio total y unitario; y
 - Duración de la publicidad y del contrato.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Al desahogar la observación de monitoreo, el Partido Acción Nacional, manifestó:

"...se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA modificado*
- 2. Formato APOM con número de folio 2307*
- 3. Control de formatos APOM actualizado*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Contrato de prestación de servicios*
- 6. Copia simple de identificación del aportante*
- 7. Formato control de espectaculares actualizado*
- 8. Testigos*
- 9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis...."*

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

"...Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente..."

Ahora bien, no obstante que el Partido Acción Nacional al desahogar la presente observación modificó su informe de gastos adicionando por concepto de propaganda la cantidad de \$9,400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), proveniente de una aportación de militante, respaldada documentalmente en el Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales (APOM) folio 2307, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, que documenta la aportación en especie de 16 dieciséis anuncios espectaculares en la vía pública que incluyen renta, colocación y arte, vinculado a su vez con el contrato de donación a título gratuito celebrado entre la ciudadana Norma Alicia López García y el Partido Acción Nacional, el contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria celebrado entre el instituto político y el proveedor Adolfo Ponce Flores, testigos y control de espectaculares.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Sin embargo, en atención a que el precio con que se reportaron dichos anuncios espectaculares, a criterio de esta autoridad fiscalizadora, no eran proporcionales a los costos que se cotizan en el mercado, en ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número CAPyF/365/2012, de fecha 6 de noviembre de 2012 dos mil doce, esta Comisión solicitó un **informe adicional**, en el que a su vez se comprendieron diversas inconsistencias derivadas de la documentación comprobatoria exhibida, lo que se hizo en los términos siguientes:

*“...En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el **informe adicional** que se requiere se sustenta en lo siguiente:*

a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes:

I.- Con fecha 15 de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número RPAN-031/2012, el Partido Acción Nacional, presentó ante esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización el informe de campaña relacionado con el candidato David Alfredo Mejía Negrete, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán.

II. Ahora bien, de la documentación comprobatoria que se anexó como respaldo de informe presentado se derivan las inconsistencias siguientes:

1.- *Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los ingresos destinados a la campaña del candidato, respecto de:*

- *Aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán.*
- *Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional.*
- *Aportaciones en especie de simpatizantes*
- *Aportaciones en especie de militantes.*

Lo que obstaculiza el que se esté en condiciones de determinar el importe que se cargó y abonó a cada uno de los rubros.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

2.- Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los egresos, que permitieran a esta autoridad constatar a que rubro se abonaron éstos.

3.- Al momento de desahogar la observación de monitoreo derivada de propaganda que beneficia únicamente al candidato y de propaganda prorrateada con la candidata al cargo de gobernadora del estado de Michoacán, vinculada con la existencia de 16 dieciséis anuncios espectaculares no reportados, en el informe correspondiente, se adjuntó la documentación comprobatoria siguiente:

- a) Recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales folio 2307, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, en el que se documenta la aportación en especie realizada por la ciudadana Norma Alicia López García, por un monto de \$9,400.00 (nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), relacionado con una aportación en especie de: 16 dieciséis anuncios espectaculares de diversas dimensiones.
- b) Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción nacional en cuanto "Donatario", y la ciudadana Norma Alicia López García, en cuanto "Donante", respecto de 16 dieciséis anuncios espectaculares.
- c) Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria celebrado entre el ciudadano Adolfo Ponce Flores y el Partido Acción Nacional, por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández, respecto de renta, colocación y arte de 16 dieciséis espectaculares en la vía pública (diferentes medidas).
- d) Control de anuncios espectaculares de cuyo contenido **se infieren los costos siguientes:**
 - Anuncio espectacular con medidas de 2.50X1.80 metros con un costo unitario de **\$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).**
 - Anuncio espectacular con medidas de 6X4 metros con un costo unitario de **\$675.00 (seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**
- e) 16 dieciséis testigos de anuncios espectaculares, materia de observación.
- f) Cédula analítica para el prorrateo de gastos, número 12-M.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- g) Cotización expedida por el proveedor Adolfo Ponce Flores, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, respecto de 8 ocho anuncios espectaculares con medidas de 2.50 X 1.80 metros y 8 ocho de 6X4 metros.
- h) Cotización sin firma y membretada por la negociación publi 7 de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once.
- i) Cotización sin firma, membretada a la negociación "Commnicatio publicada & marketing"

Ahora bien, del resultado del análisis de la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional y que se describió anteriormente, se advierte por parte de esta autoridad fiscalizadora se concluye:

- Que los costos amparados en la cotización de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, expedida por el ciudadano Adolfo Ponce Flores **no son proporcionales a los costos que se cotizan en el mercado**, hipótesis que se sustenta en las siguientes premisas:

1. Realizando un comparativo el precio que en propaganda con características similares se reportaron por los institutos políticos en sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral ordinario 2011, de la cual se infieren los costos siguientes:

	Proveedor	Periodo	Costo	Medidas
1	Orbe Impresión	44 días	\$9,900.00	6X8 metros
2	Digital	44 días	\$5,980.00	4X6 metros

Costos de los cuales se infiere que el costo promedio de dichos anuncios espectaculares lo es \$7,940.00 (siete mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

2. Por otra parte, en el supuesto de que algunos de los anuncios espectaculares constituyan vallas o lonas en estructuras metálicas, por consiguiente, a efecto de referenciar el costo promedio con que se han reportado ante esta autoridad fiscalizadora los diversos instituto políticos en sus informes de campañas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se tomará como referencia, los costos de las lonas y estructuras metálicas correspondientes.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En el tenor de referencia, tenemos que respecto a las lonas se obtiene lo siguiente:

	Proveedor	Propaganda	Costo	Costo promedio por m ²
1	Ana Gabriela Valdovinos García	Lonas (200 m ²)	\$9,280.00	\$46.40
2	Víctor Carlos González Torres	Lonas (200 m ²)	\$5,980.00	\$46.40

Por cuanto ve al costo de estructuras metálicas, esta autoridad se allegó de la documentación siguiente:

	Proveedor	Propaganda	Costo	Costo promedio
1	José Alfredo Ávila Carabez,	Estructura metálica	\$3,000.00	\$2,500.00
2	Horacio Cárdenas D,		\$2,000.00	

Acorde a los costos citados anteriormente el costo promedio en el que se contenga la estructura y lona con las dimensiones de los anuncios espectaculares materia de observación, sería los siguientes:

	Medidas	Costo lona	Costo de estructura	Costo total promedio
1	2.50 X1.80	208.80	\$2,500.00	\$2,708.80
2	6 X4	\$1,113.60	\$2,500.00	\$3,613.60

Por consiguiente, tomando en consideración que el costo con que se reportó por parte del Partido Acción Nacional los anuncios espectaculares lo fue con un precio unitario de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) y \$675.00 (seiscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) dichos costos difieren en gran proporción, incluso en el supuesto de que algunos de ellos correspondan a valla en estructuras metálica con respecto a los costos promedios reportados por los diversos institutos por concepto de propaganda electoral con características similares a las relacionadas con la presente observación, s, entre las que se destacan:

- Las dimensiones de los anuncios espectaculares
- El periodo en que se mantuvo la propaganda es superior.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

b) El rubro o rubros de ingresos y/o gastos que comprenderá;

*De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización, el informe adicional que se solicita comprenderá la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña del candidato **David Alfredo Mejía Negrete**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Pátzcuaro, Michoacán** que fueron materia de informe.*

c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe.

En cumplimiento a los artículos 119 y 157, del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos, entre los que se encuentra el instituto político que representa, deberán informar respecto de la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña del candidato materia del presente informe.

d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los cinco días hábiles.

Acorde con lo anterior, y tal y como se preciso en el oficio en que se solicita el presente informe adicional, ese instituto político contará con un periodo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que rinda ante esta Comisión el informe que se solicita.

e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 158, del Reglamento de Fiscalización, deberá presentarse el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para precampañas en el formato IRCA, así como aquéllos que conforme a lo estipulado en el reglamento citado deban respaldar los movimientos derivados del informe que presente.

f) La documentación que habrá de anexarse o los formatos en que deberá ser presentado el informe.

A efecto de realizar las aclaraciones derivadas de las inconsistencias a la documentación presentada en su informe sobre el origen, monto y destino de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

recursos realizados en la campaña del candidato **David Alfredo Mejía Negrete**, de referencia específicamente se requiere:

1. El registro contable de las operaciones o transacciones realizadas con respecto del informe de ingresos y egresos realizados en la campaña del candidato **David Alfredo Mejía Negrete**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Pátzcuaro, Michoacán** que fueron materia de informe.

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de constatar que las operaciones realizadas hayan sido registradas en el rubro que corresponde acorde al catálogo de cuentas, guía contabilizadora y clasificador por objeto del gasto, ello tomando en consideración, que no obstante que de conformidad con lo establecido por los artículos 10, 14 y 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, todos los ingresos, bien sean en efectivo o en especie, deben ser registrados contablemente, sin embargo, la documentación presentada carece de dichos registros contables, por tanto, se imposibilita a esta autoridad el constatar que éstos se hubiesen efectuado en los términos reglamentarios.

2. Reclasificación en su caso, de los ingresos y egresos, acorde al origen y destino de cada uno de ellos, a efecto de conciliarse con el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de Campaña.
3. Aclare las inconsistencias derivadas de la divergencia de precios con que se reportaron los anuncios espectaculares.
4. Precise los anuncios espectaculares, que en su caso correspondan a vallas o lonas en estructuras metálicas.
5. Rectifique acorde a los montos que correspondan y las candidaturas beneficiadas las cédulas de prorrateo presentadas al momento de desahogar las observaciones vinculadas con monitoreo de propaganda prorrateada, de conformidad con lo citado anteriormente.
6. En su caso, rectificar el monto del gasto acorde al valor efectivamente devengado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA, así como el informe consolidado de gastos en que se incluyan los reportados por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

7. Los demás que considere pertinentes, acorde a las observaciones realizadas.

g) El plazo para la revisión y dictamen de los informes;

Será de conformidad con lo establecido en el artículo 158, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

h) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.

La documentación que se presente a efecto de subsanar las observaciones citadas anteriormente deberá ajustarse a las disposiciones normativas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

De conformidad con el oficio número RPAN-112/2012, de fecha 13 trece de noviembre de 2012 dos mil doce, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dio contestación al informe adicional en los términos siguientes:

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 1. Se presenta la siguiente documentación que respalda los registros contables de las operaciones realizadas en el informe de gastos de campaña de los candidatos al Ayuntamiento de Apatzingán:

- d) Cédula analítica de gasto;
- e) Póliza contable general;
- f) Cédula general de observaciones.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 2. Los cambios y actualizaciones realizados en atención a estas observaciones se ven reflejados en la documentación anexa antes descrita.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 3. Respecto de las actualizaciones en el valor de los anuncios que se observan es de apuntarse lo siguiente.

Que por medio del presente informe adicional me permito actualizar el costo de las estructuras metálicas en que fueron colocadas las lonas aportadas a la campaña que nos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

ocupa; sin embargo, por las dimensiones de éstas es que se consigna el costo que en los documentos adjuntos se puede observar, y que, dicho sea de paso, tampoco excede de los parámetros sugeridos por ésta autoridad fiscalizadora, debiéndose además tomar en cuenta que la diversidad de precios obedece además al tipo de servicio contratado la cantidad, la frecuencia, naturaleza de los materiales y acabados, así como los gastos de transportación, ensamble y montaje, etc., de igual manera como es conocido el hecho de que los partidos políticos las empresas dedicadas a la prestación de servicios de publicidad manejan una escala de precios distinta a la oferta al público en general e incluso a instituciones de diversa naturaleza.

De este modo se apreciará que los costos que ahora se señalan respecto de la adquisición de estructuras metálicas, obedece a las circunstancias particulares, como lo son dimensiones, ubicación, tipo de estructura, etc., no obstante lo anterior, los costos que reflejan son apegados fielmente a la realidad.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 4. Al respecto se señala tal y como puede apreciarse, en el caso se ésta ante la presencia de lonas colocadas en estructural metálicas; mismas que se informaron en tiempo y forma.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 5. Hechos los asientos pertinentes y actualizada la contabilidad respectiva, se repone en vía de anexo las cédulas analíticas de prorratio así como el detalle de desglose de prorratios correspondiente.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 6. En virtud de las anteriores consideraciones y actualizaciones se presenta de nueva cuenta y debidamente requisitado el formato IRCA correspondiente.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 7. Me permito presentar:

- 1. Formato APOM con número de folio 2307*
- 2. Control de folios de recibos APOM actualizado*
- 3. Copia simple de identificaciones del aportante*
- 4. Contrato de donación debidamente requisitado y firmado*
- 5. Control de espectaculares*
- 6. Informe detallado que contiene las dimensiones, naturaleza, particularidades y ubicación de la propaganda contratada*
- 7. Testigos de los espectaculares y estructuras metálicas*
- 8. Cotizaciones*
- 9. Factura*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Analizada la documentación y argumentos presentados por el Partido Acción Nacional se concluye que fueron **solventadas** la totalidad de las aclaraciones derivadas de las inconsistencias materia del informe adicional, toda vez que:

1.- Adjuntó las cédulas analíticas de gasto, póliza general contable, cédula general de observaciones.

2.- Se aclararon las inconsistencias derivadas de la discrepancia en los precios conforme a los cuales se reportaron los anuncios espectaculares en la vía pública detectados por la empresa *"Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."*, rectificándose su costo, el cual se considera se ajustan a los parámetros del mercado.

3.- Se realizaron las rectificaciones al informe de campaña (IRCA) e informe consolidado de gastos, en los rubros que se citan en el cuadro siguiente:

- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electoral del Partido Político (IRCA), modificado en los rubros que se citan a continuación:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo	Informe de campaña presentado en cumplimiento al informe adicional
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional (ingresos)	120,350.20	120,350.20	128,052.83
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	\$62,528.00	\$69,228.00	\$76,528.00
Total de ingresos	\$242,770.85	\$249,470.85	\$264,473.48
Gastos de propaganda (egresos)	\$187,400.83	\$194,100.83	\$201,400.83
Total de egresos	\$242,770.85	\$249,470.85	\$264,473.48

- Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del partido político (IRCA) Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, modificando los rubros que se citan en la tabla siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo	Informe de campaña presentado en cumplimiento al informe adicional
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional (ingresos)	126,942.42	126,942.42	134,645.05
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	\$62,528.00	\$69,228.00	\$76,528.00
Total de ingresos	\$249,363.07	\$256,063.07	\$271,065.70
Gastos de propaganda (egresos)	\$193,933.05	\$194,100.83	\$207,993.05
Total de egresos	\$249,363.07	\$256,063.07	\$271,065.70

Es pertinente señalar que la rectificación realizada por el Partido Acción Nacional al rubro de aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional que se ilustra en la tabla que antecede deriva de la rectificación realizada por dicho instituto a la cédula analítica de prorrateo vinculada a los informes adicionales relacionados con los candidatos postulados en los ayuntamientos de Tinguindín, Tocuambo y los Reyes, concretamente respecto de la factura número 4011 cuatro mil once, de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., que ampara diversos eventos realizados en el interior del estado, los candidatos que resultaron beneficiados con los eventos realizados, a lo cual, respecto del evento realizado en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, por un monto de \$71,920.00 (setenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), expresamente se señaló que el beneficio lo fue únicamente para los candidatos que se citan en el recuadro siguiente, y en los montos que en el mismo se especifican:

No.	Número de campañas beneficiadas	Campañas beneficiadas	Importe prorrateado a cada una de las campañas
1	4	Gobernador	\$17,980.00
2		Distrito XV	17,980.00
3		Municipio de Pátzcuaro	17,980.00
4		Municipio de Tingambato	17,980.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior, y tomando en consideración que de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional, concretamente de la cédula analítica de prorratio número 198-N se infiere que al candidato contendiente al cargo de Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, únicamente se sumó la cantidad de \$10,277.37 (diez mil doscientos setenta y siete pesos 37/100 M.N.), del importe total de \$17,980.00 (diecisiete mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), que debió prorratearse, la diferencia equivalente a la suma de \$7,702.63 (siete mil setecientos dos pesos 63/100 M.N.), es la que se sumó por parte del instituto político.

Conforme a lo anterior, la observación derivada de los informes de monitoreo se considera **solventada**.

PROPAGANDA PRORRATEADA:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato David Alfredo Mejía Negrete postulado al cargo de presidente municipal de Patzcuaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / David Alfredo Mejía Negrete	Alfredo Mejía Pátzcuaro	29/10/2011	6 X 4	Zurumutaro Avenida Lázaro Cárdenas carretera a Pátzcuaro entronque a Quiroga
2	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / David Alfredo Mejía Negrete	Alfredo Mejía Pátzcuaro	29/10/2011	6 X 4	Calzada de las Américas No.8 hacia el muelle de san Pedrito



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN**

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
3	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / David Alfredo Mejía Negrete	Alfredo Mejía Pátzcuaro	29/10/2011	6 X 4	Libramiento Ignacio Zaragoza No.275 hacia el centro
4	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / David Alfredo Mejía Negrete	Alfredo Mejía Pátzcuaro	29/10/2011	6X 4	Libramiento Ignacio Zaragoza No.276 en sentido contrario al centro
5	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / David Alfredo Mejía Negrete	Alfredo Mejía Pátzcuaro	29/10/2011	6 X 4	Libramiento Ignacio Zaragoza No.93c
6	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / David Alfredo Mejía Negrete	Alfredo Mejía Pátzcuaro	29/10/2011	6X 4	Libramiento Ignacio Zaragoza No.53
7	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / David Alfredo Mejía Negrete	Alfredo Mejía Pátzcuaro	29/10/2011	6X 4	Carretera Tacámbaro 300 m antes de la desviación a Uruapan cuota

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
 - I. *Nombre de la empresa;*
 - II. *Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
 - IV. *Precio total y unitario; y*
 - V. *Duración de la publicidad y del contrato.*
- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

"...Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA actualizado*
- 2. Formato APOM con número de folio 3206*
- 3. Control de formatos APOM actualizado*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Contrato de prestación de servicios*
- 6. Copia simple de la identificación del aportante*
- 7. Formato control de espectaculares actualizado*
- 8. Testigos*
- 9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."*

Al respecto el Partido Nueva Alianza citó lo que a la letra se transcribe:

"...Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente..."

Como se refirió en la observación que antecede, atendiendo al costo con que el Partido Acción Nacional reportó al momento de desahogar la observación correspondiente la propaganda electoral prorrateada en anuncios espectaculares, se hizo necesario que esta autoridad fiscalizadora en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con lo establecido por el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, solicita al partido un informe adicional, en el cual, fueron rectificadas los costos con que se reportó la propaganda, materia de observación, así como las rectificaciones a los informes de campaña y consolidado correspondiente, adjuntando a su vez la documentación que respalda la aportación en especie realizada por la ciudadana Norma Alicia López García, conociéndose por ende, el origen del recurso para la adquisición de la propaganda en cuestión, en consecuencia la observación que nos ocupa se considera **solventada**.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otra parte, tomando en consideración que la propaganda electoral materia de observación de monitoreo, además del candidato en cuestión, beneficia a la candidata postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, y atendiendo a su vez que la cédula de prorratio de gastos que adjuntó el instituto político es acorde con los criterios de prorratio que en términos de lo preceptuado por el artículo 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se informó a esta autoridad, deberá verificarse que el Dictamen de Gastos vinculada a la candidata a la gubernatura en cuestión se incluya el importe de la propaganda prorratiada en los términos que se citan en el cuadro siguiente:

No.	Propaganda	Importe del gasto	Campañas beneficiadas	Importe sumado a la campaña de gobernador	Importe sumado a la campaña de diputado	Importe sumado a la campaña de ayuntamiento
1	7 anuncios espectaculares	\$12,000.00	Gobernador	\$6,000.00	\$6,000.00	\$12,000.00
			Ayuntamiento			
			Ayuntamiento			

En conclusión, el monto de prorratio que deberá agregarse a cada una de las campañas beneficiadas con la propaganda electoral en anuncios espectaculares es el siguiente:

No.	Candidato	Cargo al que se postuló	Importe que debe sumarse
1	Luisa María Calderón Hinojosa	Gobernadora del Estado	\$6,000.00
2	Rigoberto Peláez Mendoza	Presidente Municipal de Pátzcuaro	\$6,000.00

En conclusión el informe final de gastos consolidados efectuados por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes en común del ciudadano David Alfredo Mejía Negrete, al cargo de Presidente Municipal de Pátzcuaro, Michoacán, fue en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por consiguiente, el informe final consolidado de gastos es en los términos siguientes:

CANDIDATO: DAVID ALFREDO MEJÍA NEGRETE
MUNICIPIO 67: PÁTZCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$35,592.65
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		134,645.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	134,645.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		76,528.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	76,528.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		24,300.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	24,300.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$271,065.70
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 207,993.05
2. Gastos de Operativos de Campaña		63,072.65
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$271,065.70



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

MUNICIPIO 68: PENJAMILLO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN CARLOS HERRERA GÓMEZ
MUNICIPIO 68: PENJAMILLO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		45,773.45
En efectivo	\$0.00	
En especie	45,773.45	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		13,372.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	13,372.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		1,012.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	1,012.50	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$105,058.11
EGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN CARLOS HERRERA GÓMEZ
MUNICIPIO 68: PENJAMILLO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Gastos de Propaganda		\$ 61,286.11
2. Gastos de Operativos de Campaña		43,772.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$105,058.11

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN CARLOS HERRERA GÓMEZ
MUNICIPIO 68 : PENJAMILLO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN CARLOS HERRERA GÓMEZ
MUNICIPIO 68 : PENJAMILLO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Penjamillo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN CARLOS HERRERA GÓMEZ
MUNICIPIO 68 : PENJAMILLO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,900.16



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JUAN CARLOS HERRERA GÓMEZ
MUNICIPIO 68 : PENJAMILLO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		52,365.67
En efectivo	\$0.00	
En especie	52,365.67	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		13,372.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	13,372.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		1,012.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	1,012.50	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$111,650.33
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 67,878.33
2. Gastos de Operativos de Campaña		43,772.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$111,650.33

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
29-Oct-11	2326	Rigoberto Cárdenas Ceja	\$ 2,000.00	Cotización	Pinta de 8 bardas
03-Nov-11	2327	Martha Cecilia Gómez Morales	11,372.00	Cotización	50 kgs. de birria, 50 kgs. de carnitas, 16 paquetes de refresco y servicio de mantelería y cubiertos
		Total	\$ 13,372.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

6, “Normas básicas de Valuación”, así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valorarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 69: PERIBÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOAQUÍN SUÁREZ CERVANTES
MUNICIPIO 69: PERIBÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$41,216.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		115,396.65
En efectivo	\$0.00	
En especie	115,396.65	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$156,612.65
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 124,212.65



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOAQUÍN SUÁREZ CERVANTES
MUNICIPIO 69: PERIBÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$156,612.65

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOAQUÍN SUÁREZ CERVANTES
MUNICIPIO 69: PERIBÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JOAQUÍN SUÁREZ CERVANTES
MUNICIPIO 69: PERIBÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Peribán, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOAQUÍN SUÁREZ CERVANTES
MUNICIPIO 69: PERIBÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$41,216.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		121,988.87
En efectivo	\$0.00	
En especie	121,988.87	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$163,204.87
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 130,804.87
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$163,204.87

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Peribán se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, esta autoridad concluye que no existen observaciones respecto del informe presentado.

b). Observaciones de monitoreo:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Joaquín Suárez Cervantes postulado al cargo de presidente municipal de Peribán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Joaquín Suárez Cervantes	Peribán con orden y honestidad / Con Joaquín y Pancho Juntos sí podemos	15/10/2011	4 X 2.5	Carretera Peribán - Los Reyes Entronque Ocampo

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

1. Formato IRCA modificado
2. Formato APOS con número de folio 2351
3. Control de formatos APOS actualizado
4. Contrato de donación correspondiente
5. Contrato de prestación de servicios
6. Copia simple de identificación del aportante
7. Formato control de espectaculares actualizado
8. Testigos
9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis.

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

"...Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente..."

Ahora bien, no obstante que el Partido Acción Nacional al desahogar la presente observación modificó su informe de gastos adicionando por concepto de propaganda la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), proveniente de una aportación de simpatizante, respaldada documentalmente en el Recibo de Simpatizantes (APOS) folio 2351, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, que documenta la aportación en especie de 1 una renta de estructura para colocar una lona, vinculado a su vez con el contrato de donación a título gratuito celebrado entre el ciudadano Esteban Méndez Hernández, testigo y control de espectaculares.

Sin embargo, en atención a que el precio con que se reportaron dichos anuncios espectaculares, a criterio de esta autoridad fiscalizadora, no eran proporcionales a los costos que se cotizan en el mercado, en ejercicio de sus atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio número CAPyF/366/2012, de fecha 6 seis de noviembre de 2012 dos mil doce, esta Comisión solicitó un **informe adicional**, en el que a su vez se comprendieron diversas inconsistencias derivadas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de la documentación comprobatoria exhibida, lo que se hizo en los términos siguientes:

*“...En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el **informe adicional** que se requiere se sustenta en lo siguiente:*

a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes:

I.- Con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número RPAN-031/2012, el Partido Acción Nacional, presentó ante esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización el informe de campaña relacionado con el candidato Joaquín Suárez Cervantes, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Peribán, Michoacán.

II. Ahora bien, de la documentación comprobatoria que se anexó como respaldo de informe presentado se derivan las inconsistencias siguientes:

1.- *Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los ingresos destinados a la campaña del candidato, respecto de:*

- *Aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán.*
- *Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional.*
- *Aportaciones en especie de simpatizantes*
- *Aportaciones en especie de militantes.*

Lo que obstaculiza el que se esté en condiciones de determinar el importe que se cargó y abonó a cada uno de los rubros.

2.- *Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los egresos, que permitieran a esta autoridad constatar a que rubro se abonaron éstos.*

3.- *Al momento de desahogar la observación de monitoreo derivada de propaganda consistente en un anuncio espectacular no reportado, en el informe correspondiente, se adjuntó la documentación comprobatoria siguiente:*

- a)** *Recibo de aportaciones de simpatizantes folio 2351, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, en el que se documenta la aportación en especie*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

realizada por el ciudadano Esteban Méndez Hernández, por un monto de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), relacionado con una aportación en especie de: renta de una estructura para colocar una lona.

- b) Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción nacional en cuanto "Donatario", y el ciudadano Esteban Méndez Hernández en cuanto "Donante", respecto de estructura metálica para colocar una lona.
- c) Cotización sin firma, membretada con el giro comercial "Servicio de Soldadura en General", respecto de una estructura localizada en carretera Peribán a Los Reyes sin número por el periodo del 25 al 9 nueve de noviembre por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
- d) Cotización sin firma atribuido a la negociación "Herrería y Forja Pineda número 36", respecto de una estructura tipo espectacular con material de herrería con un costo de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.).
- e) Cotización estructura de herrería tipo espectacular con un precio de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- f) Control de anuncios espectaculares de cuyo contenido **se infieren los costos siguientes:**
 - Anuncio espectacular con medidas de 4X2 metros con un costo unitario de **\$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).**
- g) 1 un testigo de un anuncio espectacular.
- h) Control de folios de recibos de Aportaciones de Simpatizantes (APOS).

Ahora bien, del resultado del análisis de la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional y que se describió anteriormente, se advierte por parte de esta autoridad fiscalizadora se concluye:

- Que los costos con el que se reportó 1 un anuncio espectacular materia de observación de monitoreo, cuyo valor pretendió justificar con las cotizaciones carentes de firma de la persona alguna que se responsabilice de su contenido, **no**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

son proporcionales a los costos que se cotizan en el mercado, hipótesis que se sustenta en las siguientes premisas:

1. Realizando un comparativo el precio que en propaganda con características similares se reportaron por los institutos políticos en sus informes de campaña correspondientes al proceso electoral ordinario 2011, de la cual se infieren los costos siguientes:

	Proveedor	Periodo	Costo	Medidas
1	Orbe Impresión	44 días	\$9,900.00	6X8 metros
2	Digital	44 días	\$5,980.00	4X6 metros

Costos de los cuales se infiere que el costo promedio de dichos anuncios espectaculares lo es \$7,940.00 (siete mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

2. Por otra parte, en el supuesto de que el anuncio espectacular materia de observación por parte de esta autoridad corresponda a una vallas o lona en estructuras metálicas, por consiguiente, a efecto de referenciar el costo promedio con que se han reportado ante esta autoridad fiscalizadora los diversos instituto políticos en sus informes de campañas correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se tomará como referencia, los costos de las lonas y estructuras metálicas correspondientes.

En el tenor de referencia, tenemos que respecto a las lonas se obtiene lo siguiente:

	Proveedor	Propaganda	Costo	Costo promedio por m ²
1	Ana Gabriela Valdovinos García	Lonas (200 m ²)	\$9,280.00	\$46.40
2	Víctor Carlos González Torres	Lonas (200 m ²)	\$5,980.00	\$46.40

Por cuanto ve al costo de estructuras metálicas, esta autoridad se allegó de la documentación siguiente:

	Proveedor	Propaganda	Costo	Costo promedio
1	José Alfredo Ávila Carabez,	Estructura metálica	\$3,000.00	\$2,500.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

	Proveedor	Propaganda	Costo	Costo promedio
2	Horacio Cárdenas D,		\$2,000.00	

Acorde a los costos citados anteriormente el costo promedio en el que se contenga la estructura y lona con las dimensiones del anuncio espectacular materia de observación, sería el siguiente:

	Medidas	Costo lona	Costo de estructura	Costo total promedio
1	4 X 2.50	464.00	\$2,500.00	\$2,964.00

Por consiguiente, tomando en consideración que el costo con que se reportó por parte del Partido Acción Nacional la propaganda materia de observación (1 anuncio espectacular) lo fue con un precio unitario de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) dichos costos difieren aproximadamente en un 91% aún en el supuesto de que éstos correspondan a valla en estructuras metálica con respecto a los costos promedios reportados por los diversos institutos por concepto de propaganda electoral con características similares a las relacionadas con la presente observación, s, entre las que se destacan:

- Las dimensiones de los anuncios espectaculares
- El periodo en que se mantuvo la propaganda es superior.

Asimismo, al desahogar la observación se omitió cumplir con lo preceptuado por el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, tomando en consideración que no se adjuntó como respaldo el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Partido Acción Nacional y la empresa proveedora del servicio, tomando en cuenta, que dicha propaganda únicamente puede ser contratada a través de la instancia partidista que cada instituto político designe.

b) El rubro o rubros de ingresos y/o gastos que comprenderá;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización, el informe adicional que se solicita comprenderá la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña del candidato **Joaquín Suárez Cervantes**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Peribán, Michoacán** que fueron materia de informe.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

c) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe.

En cumplimiento a los artículos 127 y 157, del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos, entre los que se encuentra el instituto político que representa, deberán informar respecto de la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña del candidato materia del presente informe.

d) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los cinco días hábiles.

Acorde con lo anterior, y tal y como se preciso en el oficio en que se solicita el presente informe adicional, ese instituto político contará con un periodo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que rinda ante esta Comisión el informe que se solicita.

e) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 158, del Reglamento de Fiscalización, deberá presentarse el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para precampañas en el formato IRCA, así como aquéllos que conforme a lo estipulado en el reglamento citado deban respaldar los movimientos derivados del informe que presente.

VI. La documentación que habrá de anexarse o los formatos en que deberá ser presentado el informe.

*A efecto de realizar las aclaraciones derivadas de las inconsistencias a la documentación presentada en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos realizados en la campaña del candidato **Joaquín Suárez Cervantes**, de referencia específicamente se requiere, particularmente el contrato de prestación de servicios que debió celebrarse entre el Partido Acción Nacional y el proveedor del servicio de propaganda en anuncio espectaculares, acorde a lo preceptuado por el numeral 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.*

7. El registro contable de las operaciones o transacciones realizadas con respecto del informe de ingresos y egresos realizados en la campaña del candidato **Joaquín Suárez Cervantes, postulado en común por el instituto**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Peribán Michoacán** que fueron materia de informe.

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de constatar que las operaciones realizadas hayan sido registradas en el rubro que corresponde acorde al catálogo de cuentas, guía contabilizadora y clasificador por objeto del gasto, ello tomando en consideración, que no obstante que de conformidad con lo establecido por los artículos 10, 14 y 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, todos los ingresos, bien sean en efectivo o en especie, deben ser registrados contablemente, sin embargo, la documentación presentada carece de dichos registros contables, por tanto, se imposibilita a esta autoridad el constatar que éstos se hubiesen efectuado en los términos reglamentarios.

8. Reclasificación en su caso, de los ingresos y egresos, acorde al origen y destino de cada uno de ellos, a efecto de conciliarse con el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de Campaña.
9. Aclare las inconsistencias derivadas de la divergencia de precios con que se reportó el anuncio espectacular materia de observación, precisando en su caso, si el anuncio materia de observación corresponde a una vallas o lonas en estructuras metálicas.
10. Adjunte el contrato de prestación de servicios que se haya celebrado por el instituto político y el proveedor de la publicidad en anuncio espectacular, de conformidad con lo establecido por el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
11. En su caso, rectificar el monto del gasto acorde al valor efectivamente devengado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA, así como el informe consolidado de gastos en que se incluya los reportado por el Partido Nueva Alianza.
12. Los demás que considere pertinentes, acorde a las observaciones realizadas.

VII. El plazo para la revisión y dictamen de los informes;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Será de conformidad con lo establecido en el artículo 158, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

VIII. Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.

La documentación que se presente a efecto de subsanar las observaciones citadas anteriormente deberá ajustarse a las disposiciones normativas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

De conformidad con el oficio número RPAN-113/2012, de fecha 13 trece de noviembre de 2012 dos mil doce, signado por el Licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán dio contestación al informe adicional en los términos siguientes:

“...A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 1. Se presenta la siguiente documentación que respalda los registros contables de las operaciones realizadas en el informe de gastos de campaña de los candidatos al Ayuntamiento de Apatzingán:

- a) Cédula analítica de gasto;*
- b) Póliza contable general;*
- c) Cédula general de observaciones.*

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 2. Los cambios y actualizaciones realizados en atención a estas observaciones se ven reflejados en la documentación anexa antes descrita.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 3. Respecto de las actualizaciones en el valor de los anuncios que se observan es de apuntarse lo siguiente.

Que por medio del presente informe adicional me permito actualizar el costo de las estructuras metálicas en que fueron colocadas las lonas aportadas a la campaña que nos ocupa; sin embargo, por las dimensiones de éstas es que se consigna el costo que en los documentos adjuntos se puede observar, y que, dicho sea de paso, tampoco excede de los parámetros sugeridos por ésta autoridad fiscalizadora, debiéndose además tomar en cuenta que la diversidad de precios obedece además al tipo de servicio contratado la cantidad, la frecuencia, naturaleza de los materiales y acabados, así como los gastos de transportación,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

ensamble y montaje, etc., de igual manera como es conocido el hecho de que los partidos políticos las empresas dedicadas a la prestación de servicios de publicidad manejan una escala de precios distinta a la oferta al público en general e incluso a instituciones de diversa naturaleza.

De este modo se apreciará que los costos que ahora se señalan respecto de la adquisición de estructuras metálicas, obedece a las circunstancias particulares, como lo son dimensiones, ubicación, tipo de estructura, etc., no obstante lo anterior, los costos que reflejan son apegados fielmente a la realidad.

Ahora bien, apuntado lo anterior, es también de señalar que el casto que importó la elaboración de la lona promocional que nos ocupa fue debidamente reportado al momento de la presentación del informe IRCA correspondiente como se puede observar en la facultad en la factura número 15-A expedida por la C. Martha Laura Orozco Ortiz misma que obra en los archivos de esa Unidad de Fiscalización.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 4. Se presenta contrato solicitado debidamente requisitado, así como comprobante de pago y cotizaciones.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 5. En virtud de las anteriores consideraciones y actualizaciones se presenta de nueva cuenta y debidamente requisitado el formato IRCA correspondiente.

A LA OBSERVACIÓN DEL PUNTO 6. Me permito presentar:

- 1. Formato APOM con número de folio 2351*
- 2. Control de folios de recibos APOM actualizado*
- 3. Copia simple de identificaciones del aportante*
- 4. Contrato de donación debidamente requisitado y firmado*
- 5. Control de espectaculares*
- 6. Informe detallado que contiene las dimensiones, naturaleza, particularidades y ubicación de la propaganda contratada*
- 7. Testigos de los espectaculares y estructuras metálicas*
- 8. Cotizaciones*
- 9. Factura..."*

Realizada la verificación documental exhibida por el Partido Acción Nacional y tomando en cuenta las consideraciones que invocó al desahogar el informe adicional, que se transcribieron anteriormente, se cuentan con elementos suficientes para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

determinar que fueron **solventadas** la totalidad de las aclaraciones derivadas de las inconsistencias materia del informe adicional, toda vez que:

1.- Adjuntó las cédulas analíticas de gasto, póliza general contable, cédula general de observaciones.

2.- Se aclararon las inconsistencias derivadas de la discrepancia en los precios conforme a los cuales se reportaron los anuncios espectaculares en la vía pública detectados por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", rectificándose su costo, el cual se considera se ajustan a los parámetros del mercado, tomando en cuenta que la aportación que se respaldó con el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes número 2351 que se modificó al desahogar el informe adicional incluye únicamente la renta de una estructura para colocar lona y el costo de la lona se incluyó en la factura A 00015 de fecha 28 veintiocho de septiembre de 2011 dos mil once, expedida por la proveedora Martha Laura Orozco Ortiz, previamente reportada en su informe de campaña, circunstancia que efectivamente pudo constatarse por esta autoridad fiscalizadora.

3.- Se realizaron las rectificaciones al informe de campaña (IRCA) e informe consolidado de gastos, en los rubros que se citan en el cuadro siguiente:

- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electoral del Partido Político (IRCA), modificado en los rubros que se citan a continuación:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo	Informe de campaña presentado en cumplimiento al informe adicional
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingreso)	\$0.00	\$250.00	\$1,500.00
Total de ingresos	\$156,612.65	\$156,862.65	\$158,112.65
Gastos de propaganda (egresos)	\$124,212.65	\$124,462.65	\$125,712.65
Total de egresos	\$156,612.65	\$156,862.65	\$158,112.65



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas electorales del partido político (IRCA) Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, modificando los rubros que se citan en la tabla siguiente:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado en cumplimiento a las observaciones de monitoreo	Informe de campaña presentado en cumplimiento al informe adicional
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingreso)	\$0.00	\$250.00	\$1,500.00
Total de ingresos	\$163,204.87	\$163,454.87	\$164,704.87
Gastos de propaganda (egresos)	\$130,804.87	\$131,054.87	\$132,304.87
Total de egresos	\$163,204.87	\$163,454.87	\$164,704.87

Conforme a lo anterior, la observación derivada de los informes de monitoreo se considera **solventada**.

En conclusión el informe final de gastos consolidados efectuados por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes en común del ciudadano Joaquín Suárez Cervantes, al cargo de Presidente Municipal de Peribán, Michoacán, fue en los términos siguientes:

CANDIDATO: JOAQUÍN SUÁREZ CERVANTES
MUNICIPIO 69: PERIBÁN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$41,216.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		121,988.87
En efectivo	\$0.00	
En especie	121,988.87	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		1,500.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	1,500.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$164,704.87
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 132,304.87
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$164,704.87

MUNICIPIO 70: LA PIEDAD

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: HUGO ANAYA ÁVILA
MUNICIPIO 70: LA PIEDAD



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$41,464.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		156,040.63
En efectivo	\$0.00	
En especie	156,040.63	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		201,097.40
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	201,097.40	
6. Aportaciones de simpatizantes		81,180.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	81,180.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$479,785.53
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 435,689.88
2. Gastos de Operativos de Campaña		43,296.65
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		799.00
Prensa	\$0.00	
Internet	799.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$479,785.53

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: HUGO ANAYA ÁVILA
MUNICIPIO 70: LA PIEDAD

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$ 6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$ 6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de La Piedad, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: HUGO ANAYA ÁVILA
MUNICIPIO 70: LA PIEDAD

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$41,467.50
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		162,632.85
En efectivo	\$0.00	
En especie	162,632.85	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		201,097.40
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	201,097.40	
6. Aportaciones de simpatizantes		81,180.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	81,180.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$486,377.75
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 442,282.10



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: HUGO ANAYA ÁVILA
MUNICIPIO 70: LA PIEDAD

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos de Operativos de Campaña		43,296.65
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		799.00
Prensa	\$0.00	
Internet	799.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$486,377.75

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Diferencias en formato IRCA

Con fundamento en los artículos 149 y 151 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión se detectaron diferencias en el informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en relación con la documentación comprobatoria presentada a esta autoridad, las cuales se señalan en el siguiente recuadro:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Concepto	IRCA Presentado	Documentación Comprobatoria
Aportaciones del IEM	\$ 41,467.50	\$ 40,455.00
Aportaciones en especie CEN	\$ 156,040.63	\$ 156,040.63
Aportaciones de militantes	\$ 201,097.40	\$ 201,097.40
Aportaciones de simpatizantes	\$ 81,180.00	\$ 82,192.50
Gastos de propaganda	\$ 435,689.88	\$ 435,689.88
Gastos operativos	\$ 43,296.65	\$ 43,296.65
Gastos de propaganda en medios publicitarios	\$ 799.00	\$ 799.00

Por lo anterior se solicita al partido aclarar las inconsistencias presentadas, y así mismo se realicen y presenten las rectificaciones correspondientes.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta en reposición nuevo formato IRCA debidamente corregido y firmado.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones..”.

Tomando en consideración que el instituto político realizó las rectificaciones solicitadas en la observación de mérito, acorde a la documentación comprobatoria presentada, esta observación, **se considera solventada.**

Por consiguiente, en vista de las rectificaciones realizadas por el instituto político el informe consolidado final de gastos, lo es en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: HUGO ANAYA ÁVILA
MUNICIPIO 70: LA PIEDAD

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$40,455.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		162,632.85
En efectivo	\$0.00	
En especie	162,632.85	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		201,097.40
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	201,097.40	
6. Aportaciones de simpatizantes		82,192.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	82,192.50	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$486,377.75
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$442,282.10
2. Gastos de Operativos de Campaña		43,296.65
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		799.00
Prensa	\$0.00	
Internet	799.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$486,377.75

2. Falta de contrato de prestación de servicios de espectaculares.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detecto que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Cantidad	Concepto
05/10/2011	2378		Ma. Concepción Guillén Pérez Ruíz	\$ 1,500.00	Renta de un espectacular
11/10/2011	2379		María Gabriela Zarate Magdaleno	\$ 22,500.00	Rotulación de camiones
14/10/2011	2380		Guadalupe del Rocío Padilla Martínez	\$ 15,000.00	Rotulación de camiones
03/11/2011	2386		José Luis López Torres	\$ 20,000.00	Rotulación de vehículos
05/11/2011	2390		Omar David Jiménez Guth	\$ 2,500.00	Renta de un espectacular
30/10/2011		2379	Martha Alicia Alvarado López	\$ 5,000.00	Renta de un espectacular

Por lo que se solicita al partido presente los contratos de prestación de servicios.

Al desahogar la observación que nos ocupa el Partido Acción Nacional, indicó:

“Se presentan los 6 seis contratos de prestación de servicios correspondientes.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Toda vez que el Partido Acción Nacional exhibió los contratos de prestación de servicios que celebró con el proveedor de propaganda en anuncios espectaculares que le fueron requeridos, la presente observación **queda solventada**.

3. Comprobación de ingresos en especie.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
01-Oct-11	2376		Pedro Elorza Gulart	\$ 6,500.00	Orden de Trabajo	1,000 calcomanías
05-Oct-11	2377		José Ricardo Calderón Pérez	17,750.00	Nota de Venta	500 mandiles y 500 bolsas ecológicas
05-Oct-11	2378		Ma Concepción Guillen Pérez Ruiz	1,500.00	Cotización	Un espectacular
11-Oct-11	2379		María Gabriela Zarate Magdaleno	22,500.00	Nota	9 rotulaciones de camiones
14-Oct-11	2380		Guadalupe del Rocío Padilla Martínez	15,000.00	Cotización	6 rotulaciones de camiones
20-Oct-11	2381		Samuel David Hidalgo Gallardo	11,250.00	Cotización	250 balones
22-Oct-11	2382		María Guadalupe de la Paz Alvarado	9,000.00	Nota	200 playeras deportivas
28-Oct-11	2383		Ana Vanessa Caratachea Sánchez	5,000.00	Cotización	5 Funciones de lucha libre
30-Oct-11	2384		Juan Andrés Rodríguez Ramírez	7,500.00	Cotización/Contrato Musical	120 hrs de perifoneo y spot
03-Nov-11	2386		José Luis López Torres	20,799.00	Cotización/Recibo	8 rotulaciones y dominio web
03-Nov-11	2387		Jesús Daniel Negrete Galván	20,624.00	Recibo	Lonas diferentes medidas
05-Nov-11	2388		Diego Ortiz Montes	22,359.40	Pedido	Pinta de bardas
05-Nov-11	2389		Pilar Isabel Navarro Méndez	19,140.00	Pedido	Pinta de bardas
05-Nov-11	2390		Omar David Jiménez Guth	5,700.00	Cotización	Renta de 1 espectacular y 50 lonas de 1 x 1.6
30-Sep-11		2376	Rolando Salas Trinidad	15,000.00	Cotización	10,000 calcomanías
19-Oct-11		2377	Emir Peña Guillermo	35,100.00	Nota de Remisión	30,000 Nota de remisión
30-Oct-11		2378	Juan Carlos Guzmán Ruiz	20,880.00	Cotización	4 sport y 1,000 discos con el contenido del spot
30-Oct-11		2379	Martha Alicia Alvarado López	10,200.00	Pedido/Orden de Trabajo/Cotizacion	2 rentas de espectaculares, calcas, tarjetas de presentación un



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
						portarretrato, dos desayunos
			Total			

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación" , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”.

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

4. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de una factura y una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponda a la cotización en mención por la aportación:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada
01-Nov-11	2385	Jorge Arturo Melgoza Tafolla	16,475.00	Cotización importe \$ 10,675.00
				Factura importe \$ 5,800.00

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó."



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 71: PURÉPERO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ LEOCADIO RUÍZ MARTÍNEZ
MUNICIPIO 71: PURÉPERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$34,256.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		65,134.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	65,134.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$99,390.00
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 66,990.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$99,390.00

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ LEOCADIO RUÍZ MARTÍNEZ
MUNICIPIO 71: PURÉPERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ LEOCADIO RUÍZ MARTÍNEZ
MUNICIPIO 71: PURÉPERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio Purépero, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ LEOCADIO RUÍZ MARTÍNEZ
MUNICIPIO 71: PURÉPERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$34,256.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		71,726.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	71,726.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ LEOCADIO RUÍZ MARTÍNEZ
MUNICIPIO 71: PURÉPERO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$105,982.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 73,582.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$105,982.22

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Purépero, Michoacán, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, por consiguiente esta autoridad no realizó observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 72: PURUÁNDIRO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN ARRIAGA AYALA
MUNICIPIO 72: PURUÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$92,970.82
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		147,373.12
En efectivo	\$0.00	
En especie	147,373.12	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		13,119.50
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	13,119.50	
6. Aportaciones de simpatizantes		53,982.74
En efectivo	\$0.00	
En especie	53,982.74	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$307,446.17
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 141,496.59
2. Gastos de Operativos de Campaña		165,949.58
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$307,446.17

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN ARRIAGA AYALA
MUNICIPIO 72: PURUÁNDRIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN ARRIAGA AYALA
MUNICIPIO 72: PURUÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Puruándiro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN ARRIAGA AYALA
MUNICIPIO 72: PURUÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$92,970.82
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		153,965.34
En efectivo	\$0.00	
En especie	153,965.34	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		13,119.50
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	13,119.50	
6. Aportaciones de simpatizantes		53,982.74
En efectivo	\$0.00	
En especie	53,982.74	
7. Autofinanciamiento		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JUAN ARRIAGA AYALA
MUNICIPIO 72: PURUÁNDIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$314,038.39
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 148,088.81
2. Gastos de Operativos de Campaña		165,949.58
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$314,038.39

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional**

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de una cotización como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
05-Nov-11	2426		Alberto Arriaga Aguilar	\$ 15,000.00	Cotización	Grupo musical que esta prorrateado al 33.33% al municipio
26-Sep-11		2426	Verónica Armenta Rodríguez	17,950.00	Cotización	Grabación de 2 pistas y servicio de perifoneo que esta prorrateado al 33.33% al municipio
01-Nov-11		2427	Julieta Arriaga Aguilar	48,000.00	Cotización	Grupo musical en comunidades
			Total	\$ 80,950.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación" , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;

y

e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó."

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 73: QUERÉNDARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALEJANDRO CUAUHTÉMOC SOLIS GARCÍA
MUNICIPIO 73: QUERÉNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,611.57
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ALEJANDRO CUAUHTÉMOC SOLIS GARCÍA
MUNICIPIO 73: QUERÉNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		49,694.25
En efectivo	\$0.00	
En especie	49,694.25	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		23,445.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	23,445.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		20,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	20,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$140,750.82
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 76,107.53
2. Gastos de Operativos de Campaña		64,643.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$140,750.82

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALEJANDRO CUAUHEMOC SOLIS GARCÍA
MUNICIPIO 73: QUERÉNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Queréndaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALEJANDRO CUAUHTÉMOC SOLIS GARCÍA
MUNICIPIO 73: QUERÉNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$47,611.57
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		56,286.47
En efectivo	\$0.00	
En especie	56,286.47	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		23,445.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	23,445.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		20,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	20,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$147,343.04
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 82,699.75



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALEJANDRO CUAUHTÉMOC SOLIS GARCÍA
MUNICIPIO 73: QUERÉNDARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos de Operativos de Campaña		64,643.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$147,343.04

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	2451		Juan Edwing Arias Solís	\$ 7,500.00	Cotización	Pinta de 60 bardas
25-Oct-11	2452		José Luis Aguilar Rodríguez	1,000.00	Cotización	Renta de 10 andamios
28-Sep-11	2453		Rosalba Bertha Solís González	1,820.00	Cotización	1,000 calcomanías y 10 tarjetas de el ganador
29-Sep-11	2454		Porfirio Contreras Victoria	1,125.00	Cotización	15 Chalecos
06-Nov-11	2455		Martha Laura Solís García	24,000.00	Cotizacion/ Contrato de servicio	Banda de música que esta prorrateada al 50% al municipio
25-Sep-11		2451	Omar Leonel Sánchez Hernández	8,000.00	Cotización	Evento que esta prorrateado al 50% al municipio.
25-Sep-11		2452	Itzuri Vázquez Solís	2,500.00	Cotización	Elaboración de pistas y perifoneo
25-Sep-11		2453	Ulises David Arias Solís	1,500.00	Cotización	Grupo musical
11-Oct-11		2454	Armando Chávez Romero	3,000.00	Cotización	Evento lucha libre
21-Oct-11		2455	Ulises David Arias Solís	500.00	Cotización	Lonas que están prorrateadas al 50% al municipio.
06-Nov-11		2456	Lidia García Avilés	8,000.00	Cotización	Comida, refrescos, sillas y escenario
09-Nov-11		2457	Ulises David Arias Solís	1,500.00	Cotización	Grupo musical que esta prorrateado al 50% al municipio.
			Total	\$ 60,445.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

“Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) *Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) *La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) *Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) *Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y
- e) *Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) *Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) *Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) *Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) *Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) *Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) *Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Alejandro Cuauhtémoc Solís García postulado al cargo de presidente municipal de Queréndaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Alejandro Cuauhtémoc Solís García	Queréndaro con trabajo y honestidad	14/10/2011	4 x 3	Carretera Queréndaro - Maravatío Km 136 en contra esquina del de Silvano y Fausto, arriba de un taller mecánico y al lado del hotel imperial

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se aclara que la aportación que se refiere SÍ fue reportado por este partido político en el formato APOM-2452 con ubicación en la avenida Álvaro Obregón, también conocida como "carretera Morelia-Maravatío" y que constituye la vía principal de acceso a esta municipalidad, hecho del cual se desprende la confusión respecto a la ubicación que devino en esta posible duplicidad de aportaciones."

Con relación a esta observación el Partido Nueva Alianza lo que a la letra se transcribe:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

"...Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente..."

En atención a que esta autoridad verificó que efectivamente el espectacular materia de observación fue reportado por el instituto político como una aportación en especie respaldada en el recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (APOM) folio 2452, de fecha 25 veinticinco de octubre de 2011 dos mil once, respaldado a su vez con el contrato de donación a título gratuito celebrado entre el ciudadano José Luis Aguilar Rodríguez y el Partido Acción Nacional, la observación de referencia, **queda solventada**.

MUNICIPIO 74: QUIROGA

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JAIME BALTAZAR MORAN
MUNICIPIO 74: QUIROGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$70,629.45
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		55,789.82
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JAIME BALTAZAR MORAN
MUNICIPIO 74: QUIROGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	55,789.82	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		72,230.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	72,230.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$198,649.27
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 118,978.61
2. Gastos de Operativos de Campaña		79,670.66
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$198,649.27

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JAIME BALTAZAR MORAN
MUNICIPIO 74: QUIROGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Quiroga, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JAIME BALTAZAR MORAN
MUNICIPIO 74: QUIROGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$70,629.45
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		62,382.04
En efectivo	\$0.00	
En especie	62,382.04	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		72,230.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	72,230.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$205,241.49
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 125,570.83
2. Gastos de Operativos de Campaña		79,670.66
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JAIME BALTAZAR MORAN
MUNICIPIO 74: QUIROGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$205,241.49

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012, de fecha de 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Falta de contrato de prestación de servicios de espectaculares.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detecto que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Cantidad	Concepto
25/11/2011	2478	Diego Anita Gutiérrez	\$ 12,000.00	Renta de cuatro espectaculares

Por lo que se solicita al partido presente los contratos de prestación de servicios.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta contrato de prestación de servicios correspondiente.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Tomando en consideración que el instituto político exhibió los contratos de prestación de servicios que le fueron requeridos, la observación que nos ocupa **queda solventada**.

2. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
-------	-------------	-----------	---------	--------------------------	----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	2476	Erandi Vázquez Vargas	\$ 18,000.00	Presupuesto	Evento que esta prorrateado al 50% al municipio.
25-Sep-11	2477	Alma Mireya González Sánchez	12,000.00	Cotización	Pinta de 60 bardas
25-Sep	2478	Diego Anita Gutiérrez	19,300.00	Presupuesto	Producción y reproducción de audio de perifoneo , renta de espectaculares
06-Nov-11	2479	Francisco de la Salle Alba Chagolla	50,000.00	Presupuesto	Evento que esta prorrateado al 50% a municipio
25-Sep-11	2480	Evelin Leticia González Sánchez	6,930.00	Cotización	Camisas, playeras, lona, globos, invitaciones, y gigantes
		Total	\$106,230.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación" , así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones....”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

Finalmente, resulta procedente citar que derivado del informe adicional que esta Comisión solicitó al Partido Acción Nacional, con respecto al informe de gastos relacionados con el candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Huiramba, Michoacán, de manera particular al hacer referencia a la factura número 4011 cuatro mil once, de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., que ampara diversos eventos realizados en el interior del estado, se señaló que el evento realizado en la ciudad de Pátzcuaro, Michoacán, por un monto de \$71,920.00 (setenta y un mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), expresamente se señaló que el beneficio lo fue únicamente para los candidatos que se citan en el recuadro siguiente, y en los montos que en el mismo se especifican:

No.	Número de campañas beneficiadas	Campañas beneficiadas	Importe prorrateada a cada una de las campañas
1	4	Gobernador	\$17,980.00
2		Distrito XV	17,980.00
3		Municipio de Pátzcuaro	17,980.00
4		Municipio de Tingambato	17,980.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por lo anterior, y tomando en consideración que de la documentación comprobatoria exhibida por el Partido Acción Nacional, concretamente de la cédula analítica de prorratio número 198-N se infiere que al candidato contendiente al cargo de Presidente Municipal de Quiroga, Michoacán, se le sumó a su informe de campaña la cantidad de \$10,277.37 (diez mil doscientos setenta y siete pesos 37/100 M.N.), no obstante que al no haberse beneficiado del evento no debió prorratiarse el importe del evento realizado, por consiguiente, esta autoridad deberá restarse al informe final de gastos en los rubros siguientes:

Rubro	Importe sumado
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional (ingreso)	\$10,277.37
Gastos operativos de campaña (egresos)	\$10,277.37.

Tomando en cuenta la totalidad de las rectificaciones realizadas por el instituto político y una vez que esta autoridad determina que se ajustan al respaldo documental del informe presentado, se determina que el informe final de gastos consolidado del candidato postulado la cargo de Presidente Municipal de Quiroga, Michoacán, es el los términos siguientes:

CANDIDATO: JAIME BALTAZAR MORAN
MUNICIPIO 74: QUIROGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$70,629.45
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		52,104.67
En efectivo	\$0.00	
En especie	52,104.67	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JAIME BALTAZAR MORAN
MUNICIPIO 74: QUIROGA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		72,230.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	72,230.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$194,964.12
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 125,570.83
2. Gastos de Operativos de Campaña		69,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$194,964.12

MUNICIPIO 75: COJUMATLÁN DE RÉGULES

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN MANUEL MANZO TORO
MUNICIPIO 75: COJUMATLÁN DE RÉGULES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$72,880.56
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		23,455.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,455.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		7,200.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	7,200.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$103,535.61
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 43,375.61
2. Gastos de Operativos de Campaña		60,160.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$103,535.61

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN MANUEL MANZO TORO
MUNICIPIO 75: COJUMATLÁN DE REGULES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 0.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN MANUEL MANZO TORO
MUNICIPIO 75: COJUMATLÁN DE REGULES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento a la observación número 2 dos de auditoría a efecto de que se diera cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, se requirió al Partido Acción Nacional la presentación del Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Regules, Michoacán, lo que hizo en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN MANUEL MANZO TORO
MUNICIPIO 75: COJUMATLÁN DE REGULES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$72,880.56
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		23,455.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,455.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN MANUEL MANZO TORO
MUNICIPIO 75: COJUMATLÁN DE REGULES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		7,200.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	7,200.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$103,535.61
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 43,375.61
2. Gastos de Operativos de Campaña		60,160.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$103,535.61

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. **Comprobación de ingresos en especie.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
09-Nov-11	2501	Mayra Alejandra Manzo Ayala	\$ 7,200.00	Cotización	7,000 folletos y 100 mandiles

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;

y

e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó."

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

2. Falta de Informe consolidado.

Con fundamento en el artículo 145 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión a los informes presentados por el Partido Acción Nacional, se detectó que no presentó el informe consolidado, referente a la candidatura común realizada con el partido Nueva Alianza, por lo que se solicita al Partido Político, presentar debidamente requisitado el informe consolidado y formato IRCA.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta informe consolidado.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

En atención a que el instituto político presentó el informe consolidado que le fue requerido, en los términos que se precisaron anteriormente y que éste es acorde con la documentación comprobatoria exhibida por los partidos postulantes en común, esta observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 76: LOS REYES

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
MUNICIPIO 76: LOS REYES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$34,395.33
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		175,529.63
En efectivo	\$0.00	
En especie	175,529.63	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA
MUNICIPIO 76: LOS REYES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		86,044.44
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	86,044.44	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$295,969.40
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$221,574.07
2. Gastos de Operativos de Campaña		74,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$295,969.40

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA MUNICIPIO
76: LOS REYES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Los Reyes, Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA MUNICIPIO
76: LOS REYES**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$34,395.33
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		182,121.85
En efectivo	\$0.00	
En especie	182,121.85	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		86,044.44
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	86,044.44	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$302,561.62
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$228,166.29
2. Gastos de Operativos de Campaña		74,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA MUNICIPIO
76: LOS REYES

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$302,561.62

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. *Falta de contrato de prestación de servicios de espectaculares.*

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detecto que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios:

Fecha	Recibo	Aportante	Cantidad	Concepto
25/09/2011	Apom- 2526	Rodolfo Armando Aguilar Zambrano	\$ 20,000.00	Renta de Espectaculares
25/09/2011	Apom- 2527	Esperanza Navarro García	\$ 30,000.00	Plotteo y Renta de Camión

Por lo que se solicita al partido presente los contratos de prestación de servicios.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta contrato de prestación de servicios correspondiente.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

En vista de que el instituto político exhibió el contrato de prestación de servicios solicitado, esta observación **queda solventada**.

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	2526	Rodolfo Armando Aguilar Zambrano	\$ 20,000.00	Cotización	Renta de espectaculares
25-Sep-11	2527	Esperanza Navarro García	30,000.00	Cotización	Apoyo camión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	2528	Esperanza Barragán Garibay	14,000.00	Cotización	Renta globo aerostático
01-Oct-11	2529	Rafael Aguilera Jacobo	3,644.44	Cotización	Pinta de bardas
04-Oct-11	2530	Francisco Alfonso Suarez González	6,000.00	Cotización	Pendones
06-Oct-11	2531	Alfonso Pulido Salgado	12,400.00	Cotización	Chalecos y playeras
		Total	\$86,044.44		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato José Antonio Salas Valencia postulado al cargo de presidente municipal de Los Reyes, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	José Antonio Salas Valencia	Vamos con Todo Toño	05/10/2011	4 X 2.5	Calle Bravo esq. Torres Quintero col. Centro arriba de pinturas Sayer
2	PAN-PNA	José Antonio Salas Valencia	Vamos con Todo Toño	05/10/2011	4 X 2.5	B. Abarca esq. Jesús García frente Campo de futbol Nacozari
3	PAN-PNA	José Antonio Salas Valencia	Vamos con Todo Toño	05/10/2011	4 X 2.5	Tulipanes esq. Av. De las rosas Arriba de la Tortillería Jardín, Col. Jardín
4	PAN-PNA	José Antonio Salas Valencia	Vamos con Todo Toño	07/10/2011	4 X 2.5	Allende Sur Esq. Jesús Moreno
5	PAN-PNA	José Antonio Salas Valencia	Vamos con Todo Toño	07/10/2011	4 X 2.5	Fidel Velázquez Esq. Ing. Luis Martínez Villicaña, Col Obrera
6	PAN-PNA	José Antonio Salas Valencia	Vamos con Todo Toño	07/10/2011	4 X 2.5	Cocula S/N, Col Guajalajarita



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
7	PAN-PNA	José Antonio Salas Valencia	Vamos con Todo Toño	15/10/2011	4 X 2.5	Emiliano Zapata Esq. Mariano Jiménez Sur
8	PAN-PNA	José Antonio Salas Valencia	Vamos con Todo Toño	15/10/2011	4 X 2.5	Constitución (Sobre Libramiento Bicentenario) Esq. Niños Héroes
9	PAN-PNA	José Antonio Salas Valencia	Vamos con Todo Toño	21/10/2011	4 X 2.5	Calle Torres Quintero esq. Bravo col. Centro

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*
 - I. *Nombre de la empresa;*
 - II. *Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. *Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
 - IV. *Precio total y unitario; y*
 - V. *Duración de la publicidad y del contrato.*
- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA actualizado*
- 2. Formato APOS con número de folio 2526*
- 3. Control de formatos APOS actualizado*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Contrato de prestación de servicios*
- 6. Copia simple de la identificación del aportante*
- 7. Formato control de espectaculares actualizado*
- 8. Testigos*
- 9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis"*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

"...Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente..."

Tomando en cuenta que acorde a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, a su escrito de desahogo de vista de observaciones adjuntó, el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes folio número 2526 de fecha 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once, que respalda la aportación en especie realizada por el ciudadano Humberto Rincón Anaya, respecto de renta de espectaculares, que a su vez se documenta con el contrato de donación celebrado entre el Partido Acción Nacional y el aportante de referencia, así como en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el instituto político de referencia y el ciudadano Ángel Núñez Gutiérrez, derivados de la renta de 9 nueve anuncios espectaculares ubicados en diferentes direcciones de la ciudad de Los Reyes, Michoacán, que incluyen arte, renta y colocación, asimismo, atendiendo a que se realizaron en el Informe de Campaña y Consolidados de Gastos del candidato en cuestión las modificaciones correspondientes, en que se incluyó el importe de la aportación, en los rubros que se precisan en los cuadros siguientes:

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingresos)	\$0.00	\$17,100.00
Total de Ingresos	\$295,969.40	313,069.40
Gastos de propaganda (egresos)	221,574.07	238,674.07
Total de egresos	\$295,969.40	\$313,069.40



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

Por cuanto ve al Informe Consolidado, las modificaciones se realizaron en los términos siguientes:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingresos)	\$0.00	\$17,100.00
Total de Ingresos	\$302,561.62	319,661.62
Gastos de propaganda (egresos)	228,166.29	245,266.29
Total de egresos	\$302,561.62	\$319,661.62

Por consiguiente, se considera esta observación queda **solventada**.

En base a las modificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional al desahogar las observaciones de monitoreo, el Informe Consolidado Final de Gastos, del candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Los Reyes, Michoacán, es en los términos siguientes:

**CANDIDATO: JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA MUNICIPIO
76: LOS REYES**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$34,395.33
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		182,121.85
En efectivo	\$0.00	
En especie	182,121.85	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		86,044.44
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	86,044.44	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

**CANDIDATO: JOSÉ ANTONIO SALAS VALENCIA MUNICIPIO
76: LOS REYES**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		17,100.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	17,100.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$319,661.62
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 245,266.29
2. Gastos de Operativos de Campaña		74,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$319,661.62

MUNICIPIO 77: SAHUAYO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

**CANDIDATO: FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MUNICIPIO 77: SAHUAYO**

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
----------	---------	-------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MUNICIPIO 77: SAHUAYO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$91,183.61
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		169,392.28
En efectivo	\$0.00	
En especie	169,392.28	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		48,000.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	48,000.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.13
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$308,576.02
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 173,345.56
2. Gastos de Operativos de Campaña		110,155.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		24,775.00
Prensa	\$27,435.00	
Internet	0.00	
4. Gastos Financieros		300.13
Total de Egresos		\$308,576.02

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MUNICIPIO 77: SAHUAYO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MUNICIPIO 77: SAHUAYO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Sahuayo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MUNICIPIO 77: SAHUAYO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$91,183.61
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		175,984.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	175,984.50	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		48,000.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	48,000.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MUNICIPIO 77: SAHUAYO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.13
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$315,168.24
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 179,937.78
2. Gastos de Operativos de Campaña		110,155.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		24,775.00
Prensa	\$24,775.00	
Internet	0.00	
4. Gastos Financieros		300.13
Total de Egresos		\$315,168.24

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. *Falta de contrato de prestación de servicios de espectaculares.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detecto que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios:

Fecha	No. de Cheque	No. de Factura	Proveedor	Cantidad	Concepto
14/12/2011	3621	6	Distribuidora Sosanko, S.A. de C.V.	\$ 17,400.00	Plotteo de camionetas

Por lo que se solicita al partido presente los contratos de prestación de servicios.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta contrato de prestación de servicios correspondiente.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

En atención a que el instituto político exhibió el contrato requerido, esta observación **queda solventada.**

2. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	2551	Marco Vinicio Ávila Sánchez	\$ 13,000.00	Cotización	Desayuno , comida, salón
25-Sep-11	2552	Rosa Núñez Pérez	35,000.00	Cotización	Banda musical
		Total	\$48,000.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo.

Inserciones en medios impresos no reportados ni contratados a través del Instituto

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 132, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza que postularon al candidato Francisco Sánchez Sánchez al cargo de presidente municipal de Sahuayo en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no fueron contratados a través del Instituto Electoral ni reportados como una erogación los medios impresos difundidos en diarios y/o revistas que a continuación se detallan:

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
1	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Únete y cambiemos Francisco presidente	25/09/2011	TRIBUNA	Portada	1	1/8 PLANA	Sin Clave
2	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Únete y cambiemos Francisco presidente	25/09/2011	TRIBUNA	Sahuayo	2	1/2 PLANA	Sin Clave
3	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Únete y cambiemos Francisco presidente	25/09/2011	TRIBUNA	Opinión	3	1/8 PLANA	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
4	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Planilla completa	25/09/2011	EXPRESIÓN EL VIGÍA DE LA CIÉNEGA DE CHAPALA	General	3	CINTILLO	Sin Clave
5	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Únete y cambiemos Francisco presidente	06/11/2011	TRIBUNA	Portada	1	1/8 PLANA	Sin Clave
6	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Únete y cambiemos Francisco presidente	06/11/2011	TRIBUNA	Sahuayo	13	1/8 PLANA	Sin Clave
7	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Planilla completa	06/11/2011	EXPRESIÓN EL VIGÍA DE LA CIÉNEGA DE CHAPALA	General	3	CINTILLO	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Se presenta copia simple de los oficios RPAN-175/2011, RPAN-173/2011 y el diverso sin número signado por el representante legal de la revista tribuna; así como con sello de acuse de recibido por la oficialía de partes del Instituto Electoral de Michoacán en que se denunció la indebida publicación de dichas inserciones en perjuicio de mi representado a fin de que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

sea tomado en cuenta dentro del examen de esta observación debiéndose observar que el partido político que represento por sí o interpósita persona realizó en momento alguno contratación indebida de dichos espacios...”

Respecto de las inserciones numeradas del 4 cuatro al 7 siete se presenta:

- 1. Formato IRCA actualizado*
- 2. Formato APOS número 2551*
- 3. Relación actualizada de formatos APOS*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Copia simple de identificación del aportante*
- 6. Cotización”*

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

”Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente”

En vista de que el Partido Acción Nacional con respecto a las publicaciones identificadas con los números 1 uno, 2 dos y tres de la observación que nos ocupa, relacionadas con publicaciones en el periódico “Tribuna” de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, en la portada, sección Sahuayo y Opinión, manifiesta que en los términos de los oficios números RPAN-175/2011 y RPAN-173/2011, se deslindó de la existencia de la propaganda electoral al estimar que ese instituto político no otorgó autorización alguna a dicho medio para realizar la difusión de los desplegados, ahora bien, a efecto de que esta autoridad esté en condiciones de determinar si la medida de deslinde satisface las condiciones que ha determinado la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis de jurisprudencia 17/2010, de rubro: “RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS POR ACTOS DE TERCEROS, CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR PARA DESLINDARSE.”, las cuales se describen a continuación:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- a) **Eficaz**, cuando su implementación esté dirigida a producir o conlleve al cese o genere la posibilidad de que la autoridad competente conozca del hecho y ejerza sus atribuciones para investigarlo y, en su caso, resolver sobre la licitud o ilicitud de la conducta denunciada.
- b) **Idónea**, en la medida en que resulte adecuada y apropiada para ello.
- c) **Jurídica**, en tanto se utilicen instrumentos o mecanismos previstos en la Ley, para que las autoridades electorales (administrativas, penales o jurisdiccionales) tengan conocimiento de los hechos y ejerzan, en el ámbito de su competencia, las acciones pertinentes. Por ejemplo, mediante la formulación de la petición de las medidas cautelares que procedan.
- d) **Oportuna**, si la medida o actuación implementada es de inmediata realización al desarrollo de los eventos ilícitos o perjudiciales para evitar que continúe; y,
- e) **Razonable**, si la acción o medida implementada es la que de manera ordinaria podría exigirse al partido político de que se trate, siempre que esté a su alcance y disponibilidad el ejercicio de las actuaciones o mecanismos a implementar.

Condiciones que en la especie, se estima por parte de esta autoridad fiscalizadora que no se cumplieron, para explicar lo anterior, es relevante citar el contenido de los oficios que refiere el instituto político:

- Oficio RPAN-173/2011, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once, signado por el licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, dirigido al ciudadano Claudio Sahagún Gracián, Director del Semanario Tribuna, en el cual refiere:

“...1.- Que en el contenido de la revista denominada Tribuna en la edición correspondiente al día 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, se observa en el interior de las páginas 2 y 3, así como la principal, diversos artículos referentes a diversas actividades de campaña y datos curriculares del candidatos (sic) de Acción Nacional y nueva Alianza, principalmente del C. Francisco Sánchez,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

sin embargo, muestra también inserciones de la propaganda de campaña utilizadas por dicho candidato; no obstante que las mismas no han sido ordenadas, solicitadas, contratadas o adquiridas conforme a la normatividad aplicable para la contratación de espacios de prensa que contempla el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41.

2.- El contenido del mencionado desplegado es el siguiente: (inserta imágenes de la propaganda materia de observación, identificada con los números 1 uno, 2 dos y 3 tres).

3.- Cabe señalar que el partido político que represento no otorgó autorización alguna a este medio o solicitó por vía alguna difusión de dichos desplegados.

Con lo anterior se solicita la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la publicación del referido desplegado, ya que es violatorio de lo dispuesto en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, respecto a que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por si o por terceras personas espacios en medios de comunicación impresos...”

- Oficio RPAN-175/2011, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán el día 8 ocho de octubre de 2011 dos mil once , signado por la licenciada Leticia Cruz González y el licenciado Everardo Rojas Soriano, representantes suplente y propietario del Partido Nueva Alianza y Acción Nacional, respectivamente ante el Consejo General del instituto Electoral de Michoacán, en el cual refiere:

“...1.- Que en el contenido del medio informativo denominado Tribuna en la edición correspondiente al día 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, se observa en portada y en el interior de las páginas 2 y 3, desplegados e inserciones referentes a la planilla común de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza para integrar Ayuntamiento en el Municipio de Sahuayo sin embargo, muestra también inserciones de la propaganda de campaña utilizadas por dicha planilla; no obstante que las mismas no han sido ordenadas, solicitadas, contratadas o adquiridas conforme a la normatividad aplicable para la contratación de espacios



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de prensa que contempla el Código Electoral del Estado de Michoacán en su artículo 41.

2.- El contenido del mencionado desplegado es el siguiente: (inserta imágenes de la propaganda materia de observación, identificada con los números 1 uno, 2 dos y 3 tres).

3.- Cabe señalar que el partido político que represento no otorgó autorización alguna a este medio o solicitó por vía alguna difusión de dichos desplegados.

4.- Derivado de lo anterior, el día 26 veintiséis de septiembre de la presente anualidad se presentaron sendos escritos firmados por los suscritos representantes con el carácter en ese mismo acto comparecemos dirigidos al representante legal de dicho medio de comunicación ordenándose la suspensión inmediata de la difusión de dicha imagen y su información por considerarse dicho acto violatorio a la normatividad electoral vigente.

5.- En respuesta a lo anterior el C. Claudio Sahagún Gracián, en su calidad de director del semanario en comento, presentó sendo escrito que se adjunta a la presente y en que manifiesta sus defensas al respecto manifestando medularmente, lo siguiente:

“...que nuestro semanario denominado TRIBUNA, el día domingo 25 de septiembre de 2011, realizó publicaciones consistentes en las imágenes de los candidatos a la Presidencia Municipal de Sahuayo, Michoacán, así como las de los integrantes de la planilla de candidatos a integrar el Ayuntamiento del citado municipio por el Partido Acción nacional, donde también se inserta la imagen de campaña y logotipo de dicho instituto político; cabe destacar que estas imágenes fueron incluidas por equivocación; sin embargo, respecto a la información que se plasma en el contexto de la labor periodística y ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información, mismo que por sí tiene una clara orientación en publicar cuestiones de opinión...

Así pues, se hacen del conocimiento de este H. Instituto Electoral los hechos antes descritos anexándose las constancias respectivas a fin de solicitar se deslinde la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

responsabilidad del Partido Acción nacional (sic) en la difusión del banner aludido (sic)”

Con lo anterior se solicita la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la publicación del referido desplegado, ya que es violatorio de lo dispuesto en el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán, respecto a que los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas espacios en medios de comunicación impresos...”

Del análisis de de la documentación exhibida por el instituto político, se concluye que el oficio número RPAN-175/25011, presentado ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán el día 8 ocho de octubre de 2011 dos mil once, mediante el cual pretendió deslindarse de las publicaciones identificadas bajo los número 1 uno, 2 dos y 3 tres de la observación de monitoreo, fue **ineficaz**, tomando en cuenta que su presentación no tuvo como consecuencia el cese de la conducta o acción conculcadora del estado de derecho, ni tampoco esta autoridad tuvo elementos que le arribaran a tal conclusión, máxime si se toma en cuenta que el instituto político jamás solicitó expresamente que esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones ordenara el cese de la publicación; **no fue idónea**, al no cumplirse con el fin que se persigue con la medida de deslinde (cese de la conducta infractora); **no fue jurídica**, toda vez que el partido infractor no realizó acción alguna que permitieran a esta autoridad actuar en el ámbito de su competencia, a efecto de evitar la conducta infractora, **es inoportuna**, tomando en consideración que el deslinde pretendido se realizó el día 8 ocho de octubre de 2011 dos mil once, en tanto que las publicaciones aparecieron el día 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, por tanto, a la fecha en que hizo del conocimiento a la autoridad electoral la existencia de propaganda materia de deslinde ya se había realizado la conducta infractora, de ahí que como se ha citado anteriormente, no tuvo como propósito que la conducta conculcatoria de la norma se suspendiera, ni que se adoptaran medios legales para evitar la difusión de la misma, de ahí que se concluya que el deslinde no fue inmediato y ni oportuno; finalmente, tampoco se considera que la medida haya sido **racional**, virtud a que no se advierte que el instituto político realizara acción alguna tendiente al cese de la conducta indebida. Lo anterior, pese a que el Partido Acción Nacional, haya exhibido el oficio número RPAN-173/2011, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once, dirigido al ciudadano



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Claudio Sahagún Gracian, en su carácter de Director del Semanario Tribuna, puesto que el mismo no fue inmediato, ni trajo como resultado la suspensión inmediata de la publicación, finalidad que persigue el medio de deslinde.

Por otra parte, aún y cuando del contenido de los oficios referidos anteriormente, en relación con el escrito de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2011 dos mil once, signado por el ciudadano Claudio Sahagún Gracián, Director del medio “Tribuna”, no pueda identificarse a la persona que ordenó las publicaciones en cita, es pertinente citar sentencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación SUP-RAP-242/2009 y sus acumulados, que establece la forma en que un partido político puede cumplir con su obligación de garante y liberarse de la responsabilidad, tendría que ser mediante la adopción de medidas o la utilización de instrumentos apropiados para lograr, preventivamente, el resarcimiento de los hechos ilícitos o perjudiciales que se realizan o contengan la pretensión de revertir o sancionar las actuaciones contrarias a la Ley; aspectos, que como se estableció anteriormente no se justificaron, ya que no obra constancia alguna, por la que esta autoridad pueda concluir que los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en cuanto postulantes del candidato al cargo de Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, beneficiado con la publicación haya realizado la adopción de medidas que permitieran el cese de la acción infractora, que en la especie, debió traducirse en el retiro de las publicaciones que aparecieron en portada, página 2 dos y 3 tres de la edición correspondiente al 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, en el medio impreso “Tribuna”, vinculadas con el candidato Francisco Sánchez Sánchez.

Aunado al hecho de que la medida de deslinde fue insuficiente para deslindar de responsabilidad a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en cuanto postulantes en común de la candidatura del ciudadano Francisco Sánchez Sánchez al cargo de Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, debe señalarse que en la especie se satisfacen los elementos indispensables que permiten establecer la existencia de **culpa in vigilando** a los cuales se ha referido el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del TEEM-RAP- 005/2010, que se hacen consistir en:

- a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico;
- b) La naturaleza del medio de difusión;
- c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados;
- d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión; y,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

e) El vínculo con la persona que materialmente ordenó la propaganda.

Elementos que en la especie se actualizan, toda vez que:

a) El contenido específico del acto que se califica como propagandístico. En el presente caso, las publicaciones contenidas en la portada, página 2 dos y 3 tres del medio impreso “Tribuna” edición de correspondiente al día 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once no reportados por el partido político en el informes de campaña del candidato Franciso Sánchez Sánchez al cargo de Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, **se califica como propaganda electoral**, toda vez que:

- El propio Partido Acción Nacional en sus oficios números RPAN-173/2011 y RPAN-175/2011 de fechas 26 veintiséis de septiembre y 8 ocho de octubre de 2011 dos mil once, reconoce que las inserciones constituyen propaganda electoral, pues corresponden a la utilizada por el candidato.
- La palabra “Únete y cambiemos”, lleva implícita una invitación a votar.
- Contienen los logos de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.
- Aparecen en ellos la imagen del candidato Francisco Sánchez Sánchez, así como la utilización por escrito de su nombre, apellidos.
- Contiene el cargo por el cual contiene “Presidente”
- Contienen la frase de campaña “Únete y cambiemos Francisco Presidente”

Por lo anterior, se considera propaganda electoral, de conformidad con el artículo 37-G, del Código Electoral del Estado y 117, del Reglamento de Fiscalización y conforme a la jurisprudencia número 37/2010 emitida por la Sala Superior del Poder judicial de la Federación, que reza: ***“PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA”***

b) La naturaleza del medio de difusión, que conforme a los numerales 37-G, del Código Electoral, es un medio de difusión visual que se dirige a la obtención del voto.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

c) La existencia de un beneficio a los partidos políticos denunciados. Del contenido de las publicaciones en el medio impreso edición correspondiente al día 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, (portada, página 2 dos y 3 tres) se desprende un beneficio directo generado a los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, particularmente a la candidatura del ciudadano Francisco Sánchez Sánchez, que postularon en común al cargo de Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, toda vez que dicha propaganda contiene el logo del partido político, lo cual lo posiciona indudablemente.

d) La posibilidad de que los partidos políticos conocieran de la difusión. Ahora bien, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza sí estuvieron en posibilidades de conocer la propaganda materia de examen y deslindarse de la propaganda en forma eficaz, idónea, jurídica, oportuna y racional, tan es así que incluso pretendieron realizar un deslinde, que no satisfizo las características de referencia, además si se toma en cuenta que acorde con el catálogo de medios impresos y electrónicos del Instituto Electoral de Michoacán, dicho medio cuenta con 3,000 tres mil ejemplares semanales en circulación que se distribuye en 12 doce municipios, ello aunado a que los partidos postulantes tienen la calidad de garantes en el cumplimiento puntual a la normatividad electoral máxime de que en el periodo de campañas en que fue difundida la propaganda en cuestión los partidos, más que en tiempos ordinarios, están atentos a la propaganda y publicaciones en medios impresos de ahí que resulte exigible al partido por parte de esta autoridad, para que se le eximiese de responsabilidad, que hubiera presentado una medida de deslinde que contuviera, como condición *sine qua non*, la de ser eficaz, idóneo, jurídico, oportuno y razonable, circunstancia que en el presente caso, no aconteció; por lo tanto, los argumentos citados por el Partido Acción Nacional al atender la observación derivada de los reportes rendidos por la empresa de "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.", sean insuficientes para subsanar **observación**, por cuanto ve a las publicaciones identificadas con los números 1 uno, 2 dos y 3 tres la presente observación; por consiguiente, se determina que la conducta pasiva y tolerante del partido político en cuestión, al no actuar diligentemente, lo hace responsable de incumplir con su deber de garante, por la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, de las conductas desplegadas por sus militantes o simpatizantes o terceros, incurriendo por tal motivo en responsabilidad por *culpa in vigilando*.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por consiguiente, se estima que los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes en común del candidato Francisco Sánchez Sánchez al cargo de Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán faltaron a su deber de cuidado, respecto de la conducta desplegada por sus militantes o simpatizantes, o bien, por terceros, ya que como se citó anteriormente, aún cuando pretendieron deslindarse de las publicaciones identificadas con los número 1 uno, 2 dos y 3 tres de la observación de referencia, está no cumplió con las condiciones legales exigibles.

e) El vínculo con la persona que materialmente ordenó la publicidad.

Sobre el particular tenemos que aún y cuando del contenido del escrito de fecha 27 veintisiete de septiembre de 2011 dos mil once, signado por el ciudadano Claudio Sahagún Gracián, en su carácter de Director del medio impreso “Tribuna”, se desprenda:

- a) Que las publicaciones contenidas en la portada e interior de las páginas 2 dos y 3 tres de la revista “Tribuna”, en su edición correspondiente al día 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, tuvo como finalidad la de informar a la ciudadanía de la región las diferentes opciones políticas que postulan para este proceso electoral, al haberse realizado como labor informativa y periodística, en ejercicio de su libertad de expresión que constituye un derecho fundamental.
- b) Que la inserción de la imagen del candidato postulado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, los logotipos de los partidos en cita, así como el eslogan de campaña “Únete y cambiemos Francisco Presidente”, fueron incluidas en las publicaciones insertas en en la portada e interior de las páginas 2 dos y 3 tres de la revista “Tribuna”, en su edición correspondiente al día 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, por una equivocación.

En efecto, acorde al contenido de las publicaciones tenemos que, por cuanto respecta a la primera de ellas, que aparece en la portada del medios “Tribuna”, esta autoridad electoral considera que, con relación a la parte en que se incluye a los ciudadanos Francisco Sánchez, Roberto Gálvez, Jesús Cervantes y J. Trinidad



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Cabezas e inserta su imagen, existen elementos que lleguen a concluir que la publicación corresponde al ejercicio periodístico y labor informativa en ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de expresión consagrados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre derechos humanos, pues de la información proporcionada puede desprenderse la finalidad de dar a conocer a la población los recorridos de los candidatos a contender a la Presidencia Municipal de Sahuayo, Michoacán. Contrario a la inserción que ocupa un 1/8 un octavo de la portada que corresponde como se ha puntualizado en líneas precedentes a propaganda electoral utilizada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza para promocionar la candidatura del ciudadano Francisco Sánchez Sánchez, al contener su eslogan de campaña “Unete y cambiemos”, imagen del candidato, cargo por el que contiene “Presidente” y logos de los partidos postulantes Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.

Bajo este tenor, deberá sumarse al informe final de gastos del candidato Francisco Sánchez Sánchez el costo de la inserción en el medio “Tribuna”, que corresponde a un 1/8 octavo de página a color, por constituir propaganda electoral en beneficio a su candidatura en contravención a lo establecido por el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, acorde al precio que para ello establece el “Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”.

En igual sentido de lo determinado con respecto en la publicación que antecede, por cuanto ve a la publicación inserta en la página 2 dos del medios “Tribuna”, edición correspondiente al 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, del texto y contenido se está en condiciones de concluir que por lo que respecta a la mitad de la plana en que se relaciona e inserta la imagen de los demás contendientes al cargo de Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, y que se da a conocer al público el cargo por el que contienden, es en ejercicio de periodístico y labor informativa en ejercicio de los derechos fundamentales de libertad de expresión consagrados en los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre derechos humanos, pues de la información proporcionada puede desprenderse la finalidad de dar a conocer a la población las diferentes propuestas a contender a la Presidencia Municipal de Sahuayo, Michoacán.

En oposición a lo anterior, la inserción contenida en media plana en que se identifica tanto al candidato Francisco Sánchez Sánchez y a la totalidad de su planilla contendiente en el Proceso Electoral 2011 dos mil once, para integrar el Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, insertando incluso el eslogan de la campaña que se utilizó “Únete y cambiemos”, porque no se dio esa misma participación a los demás contendientes, es decir, no se listó e insertó la imagen de la totalidad de la planilla encabezada por los contendientes Roberto Gálvez, Jesús Cervantes y J. Trinidad Cabezas, de ahí que al no encontrarse en igualdad de condiciones y de manera equitativa, con respecto a los demás contendientes, es que dicha inserción que corresponde a media plana en blanco y negro, por constituir propaganda electoral en beneficio del candidato Francisco Sánchez Sánchez al haberse realizado en contravención a lo establecido por el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, debe sumarse al informe final de gastos del citado candidato, acorde al precio que para ello establece el “Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”.

Finalmente, la totalidad de la inserción de la página 3 tres difundida en el medio “Tribuna” edición correspondiente al 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, constituye propaganda electoral que beneficia de manera directa y exclusiva al candidato Francisco Sánchez Sánchez, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, tomando en cuenta las premisas siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Del texto de la publicación que se insertó se advierte claramente que constituye propaganda electoral, puesto que su difusión tiende a favorecer y promocionar la candidatura del contendiente Francisco Sánchez Sánchez, al referir la nota características personales, profesionales y de su trayectoria política que lo ensalzan su preferencia partidista como militante panista.

“...Administrador y Contador de profesión emprendedor y político de convicción. Hijo y padre de familia comprometido, por lo que durante sus casi 30 años de vida matrimonial ha conformado con la señora Lurdes Muñiz una hermosa familia donde han procreado 4 hijas: Dinora, Paulina Priscila y Florencia. Panista convencido con muchos años de vida activa dentro del partido y luchador social...”

- Da a conocer a los ciudadanos “beneficios” vinculados a su propósito de contender por el cargo de Presidente Municipal de Sahuayo, Michoacán.

“...Con lo cual se pone hoy a la disposición de sus conciudadanos, con la intención de contribuir un entorno seguro y esperanzador para nuestras generaciones actuales y futuras, donde la “unidad” se manifieste como la norma principal de la convivencia humana, imperando así la continua creación de beneficios y oportunidades para todos los hombres y mujeres de esta tierra...”

- Hace énfasis en su planilla conformada para integrar el ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán.

“...Por ello Francisco cuenta con un equipo de trabajo, conformado por ciudadanos tenaces hombres y mujeres sahuayenses de reconocido arraigo local, pero sobre todos personas con un enorme sentido de las necesidades y exigencias de la sociedad de nuestro tiempo. Gentes talentosas, comprometidas con su entorno y convencidas además de la necesidad de lograr mayores beneficios...”

- La nota es parcial y carece de objetividad, característica que reviste una nota en ejercicio de la labor periodística e informativa.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

“...Por todo esto es que nos resulta necesario resaltar, que Francisco y su equipo conciben el “cambio” como una oportunidad legítima que la vida nos presenta en cada momento para retornar el camino de los valores...”

- Utiliza frases de campaña que identifican a los candidatos postulados por el Partido Acción Nacional, vinculados primordialmente con la candidata al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán, “orden”.

“...Por esto, Francisco propone que el “orden”, sea la herramienta fundamental que permita a todos el derecho al Trabajo, a la Educación a la Salud de calidad...”

- Emplea el eslogan de campaña que en sus diversos promocionales utilizó el candidato “Únete y cambiemos”

“..Unámonos y Cambiemos” . Asumiendo una actitud de compromiso...”

- La nota lleva implícita una intención de favorecer y solicitar a la ciudadanía “apoyo” a favor del candidato:

“...Seamos concientes que ha llegado la hora de Unirnos y por consiguiente, también nos ha llegado la hora de cambiar...”

Acorde a las consideraciones anteriores, es claro que contrario a lo señalado por el ciudadano Claudio Sahagún Gracián, en su carácter de Director del medio “Tribuna”, la nota que aparece y que identifica “Quién es Francisco Sánchez Sánchez”, no puede considerarse que se trate del ejercicio del derecho a la información, a la labor informativa y periodística, así como a la libertad de expresión amparados en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 13 de la Convención Americana sobre derechos humanos, puesto que como se ha citado anteriormente el contenido integral de la “nota” tendió a favorecer e influir en el ánimo de los electores del proceso electoral ordinario 2011 dos mil once, en que contendió el ciudadano Francisco Sánchez Sánchez, en contravención a lo dispuesto por el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán; en ese tenor y tomando en cuenta que a manifestación expresa del director del medio “Tribuna”, la publicación de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

propaganda electoral se debió a un “error”, en consecuencia la propaganda acreditada debió reportarse por el citado instituto político.

Aunado a lo anterior, es dable destacar el hecho de que la “nota” de referencia se incluyó en la página en la que a su vez, a decir del Director del medio “Tribuna”, se insertó por error propaganda electoral vinculada al multicitado candidato al cargo de presidente municipal de Sahuayo, Michoacán, en el que se incluyó imagen del candidato, nombre y apellidos, cargo por el que contendió, frase de campaña “Únete y cambiemos”, y logos de los partidos postulantes Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza”, que fácilmente se asocian al contexto integral de la nota.

En conclusión al constituir la totalidad de la página número 3 tres del medio “Tribuna”, en su edición correspondiente al 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, propaganda electoral que benefició a la candidatura del ciudadano Francisco Sánchez Sánchez, el importe de la publicación deberá sumarse al informe final de gastos del citado candidato, acorde al monto que para ello establezca el “Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”.

Con la finalidad de citar el importe total que deberá sumarse al tope de gastos de campaña del candidato Francisco Sánchez Sánchez, derivado de las inserciones en medios impresos relacionados bajo los incisos 1 uno, 2 dos y 3 tres de la observación que nos ocupa, en el cuadro siguiente se indican dichos importes:

No.	Publicación	Tamaño de la inserción	Importe
1	Portada	1/8 plana color	\$ 870.00
2	Página 2	½ plana blanco y negro	2,230.00
3	Página 3	1 plana blanco y negro	4,640.00
Importe total que deberá sumarse			\$ 7,740.00

Por cuanto se refiere a las publicaciones que se enlistan en la observación bajo los números del 4 cuatro a la 7 siete, consistentes en:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

No.	Partidos que los postulan	Candidato	Contenido de la Propaganda	Fecha de Publicación	Nombre del Periódico ó Revista	Sección	Página	Tamaño de la Publicación	Clave
4	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Planilla completa	25/09/2011	EXPRESIÓN EL VIGÍA DE LA CIÉNEGA DE CHAPALA	General	3	CINTILLO	Sin Clave
5	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Únete y cambiemos Francisco presidente	06/11/2011	TRIBUNA	Portada	1	1/8 PLANA	Sin Clave
6	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Únete y cambiemos Francisco presidente	06/11/2011	TRIBUNA	Sahuayo	13	1/8 PLANA	Sin Clave
7	PAN-PNA	Francisco Sánchez Sánchez	Planilla completa	06/11/2011	EXPRESIÓN EL VIGÍA DE LA CIÉNEGA DE CHAPALA	General	3	CINTILLO	Sin Clave

El Partido Acción Nacional presentó su informe de gastos de campaña y consolidado respectivo, realizando las modificaciones que se ilustran en la tabla siguiente:

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingresos)	\$0.00	\$2,660.00
Total de Ingresos	\$308,576.02	311,263.02
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos) Prensa	24,775.00	27,435.00
Total de egresos	\$308,576.02	\$311,236.02

Por cuanto ve al Informe Consolidado, las modificaciones se realizaron en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingresos)	\$0.00	\$2,660.00
Total de Ingresos	\$315,168.24	317,828.24
Gastos de propaganda en medios publicitarios (egresos) Prensa	24,775.00	27,435.00
Total de egresos	\$315,168.24	\$317,828.24

El Importe total de las publicaciones materia de aportación del simpatizante José Santos Palacios Ramírez lo fue por la cantidad de \$2,660.00 (dos mil seiscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), mismo que al ser congruente con los precios establecidos en el “Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”, se valida.

Asimismo, se adjuntó el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes (APOS) folio 2551 de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, que respalda la aportación en especie realizada por el ciudadano José Santos Palacios Ramírez, por concepto de 2 dos publicaciones 1/8 en semanario “Tribuna”, dos cintillos en el periódico “Vigía de la Ciénega de Chapala”, documentado a su vez con el contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional y el ciudadano José Santos Palacios.

En base a lo anterior, ésta observación queda **parcialmente solventada**. **Solventada** en relación a las inserciones que se identificaron en la observación de monitoreo bajo los incisos 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis y 7 siete en atención a que el Partido Acción Nacional al **desahogar** la observación adjuntó la documentación comprobatoria que justifica el origen del recurso con que fue cubierta el monto de la propaganda en medios impresos. **No solventada**, en cuanto a la omisión del Partido Acción Nacional de reportar en su informe la propaganda electoral que se identificó en los incisos 1 uno, 2 dos y 3 tres de la observación correspondiente, en atención a que acorde con lo citado al hacer mención a ésta, debe considerarse propaganda



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

electoral a favor del candidato, que por ende, debió incluirse en el informe de gastos de campaña correspondiente al proceso electoral ordinario 2011 dos mil once , asimismo se considera no solventada la observación que nos ocupa en cuanto a que la totalidad de las inserciones en medios impresos de la propaganda electoral materia de observación fue contratada en contravención a las disposiciones reglamentarias, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó que éstas no fue contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

Considerado el importe por concepto de propaganda en medios impresos que se determinó por parte de esta autoridad fiscalizadora y que se ordenó sumar a los gastos de campaña del candidato Francisco Sánchez Sánchez, así como las modificaciones realizadas al desahogar la observación de monitoreo, el informe final consolidado de gastos de campaña del citado candidato lo es en los términos siguientes:

CANDIDATO: FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MUNICIPIO 77: SAHUAYO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$91,183.61
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		175,984.50
En efectivo	\$0.00	
En especie	175,984.50	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
MUNICIPIO 77: SAHUAYO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		48,000.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	48,000.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		2,660.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	2,660.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.13
9. Otros ingresos propaganda electoral acreditada en medios impresos derivada de los informes de monitoreo.		7,740.00
Total de Ingresos		\$325,568.24
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 179,937.78
2. Gastos de Operativos de Campaña		110,155.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		35,175.00
Prensa	\$35,175.00	
Internet	0.00	
4. Gastos Financieros		300.13
Total de Egresos		\$325,568.24

MUNICIPIO 81: SENGUIO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: GERARDO BERNARDINO GARCÍA PONCE
MUNICIPIO 81: SENGUÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$41,938.93
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		57,679.84
En efectivo	\$0.00	
En especie	57,679.84	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		26,792.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	26,792.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		24,251.25
En efectivo	\$0.00	
En especie	24,251.25	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$150,662.02
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 77,209.37
2. Gastos de Operativos de Campaña		73,452.65
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$150,662.02

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GERARDO BERNARDINO GARCÍA PONCE
MUNICIPIO 81: SENGUIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: GERARDO BERNARDINO GARCÍA PONCE
MUNICIPIO 81: SENGUÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Senguio, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GERARDO BERNARDINO GARCÍA PONCE
MUNICIPIO 81: SENGUÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$41,938.93
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		64,272.06
En efectivo	\$0.00	
En especie	64,272.06	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		26,792.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	26,792.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		24,251.25
En efectivo	\$0.00	
En especie	24,251.25	
7. Autofinanciamiento		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: GERARDO BERNARDINO GARCÍA PONCE
MUNICIPIO 81: SENGUÍO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$157,254.24
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 83,801.59
2. Gastos de Operativos de Campaña		73,452.65
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$157,254.24

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
01-Oct-11	2651		Francisco Córdova Solís	\$ 26,792.00	Cotizaciones	Sonorización, enlonado, perifoneo y lona
01-Oct-11		2651	Leticia Vera López	24,251.25	Cotización	Material y mano de obra para pinta de bardas
			Total	\$ 51,043.25		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 82: SUSUPUATO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARICELA SÁNCHEZ ESPINOZA
MUNICIPIO 82: SUSUPUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,965.96
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		38,767.05



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: MARICELA SÁNCHEZ ESPINOZA
MUNICIPIO 82: SUSUPUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	38,767.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$85,733.01
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 51,337.68
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$85,733.01

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARICELA SÁNCHEZ ESPINOZA
MUNICIPIO 82: SUSUPUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Susupuato, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARICELA SÁNCHEZ ESPINOZA
MUNICIPIO 82: SUSUPUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$46,965.96
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		45,359.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	45,359.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$92,325.23
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 57,929.90
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARICELA SÁNCHEZ ESPINOZA
MUNICIPIO 82: SUSUPUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$92,325.23

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Susupuato, Michoacán se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, en base a lo anterior no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 83: TACÁMBARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: NOÉ OCTAVIO ABURTO INCLÁN
MUNICIPIO 83: TACÁMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$75,698.81
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: NOÉ OCTAVIO ABURTO INCLÁN
MUNICIPIO 83: TACÁMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		130,209.85
En efectivo	\$0.00	
En especie	130,209.85	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		51,820.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	51,820.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		61,474.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	61,474.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$319,202.66
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 235,114.01
2. Gastos de Operativos de Campaña		84,088.62
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$319,202.66

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: NOÉ OCTAVIO ABURTO INCLÁN
MUNICIPIO 83: TACÁMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tacámbaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: NOÉ OCTAVIO ABURTO INCLÁN
MUNICIPIO 83: TACÁMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$75,698.81
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		136,802.07
En efectivo	\$0.00	
En especie	136,802.07	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		51,820.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	51,820.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		61,474.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	61,474.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$325,794.88
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 241,706.23



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: NOÉ OCTAVIO ABURTO INCLÁN
MUNICIPIO 83: TACÁMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos de Operativos de Campaña		84,088.62
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$325,794.88

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Falta de copia de credencial de elector.

Con fundamento en el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado revisión a la documentación al partido se detectó que el siguiente recibo de aportaciones de militantes y organizaciones sociales no cuenta con la credencial de elector como lo manifiesta el artículo en comento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Cantidad
01/11/2011	2705	José Luis Barrera González	\$ 4,200.00

Por lo que se solicita al partido político presente la credencial de elector.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta copia simple de identificación solicitada.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones”.

En vista de que el instituto político adjuntó la copia de la credencial que le fue requerida, la presente observación **se considera solventada**.

2. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	2701		Roberto Gaytan Huerta	\$ 16,000.00	Nota de Venta	Libretas, playeras, camisas, blusas
25-Sep-11	2704		Ma. Guadalupe Díaz Medina	16,400.00	Cotización	Renta de audio, escenario y banda
01-Nov-11	2705		José Luis Barrera González	4,200.00	Cotización	Playeras y blusas estampadas
06-Nov-11	2706		Rafael Ayala Pineda	15,220.00	Notas de venta	Carnitas, chiles, platos desechables y tortillas
25-Sep-11		2701	Héctor Noel Resendiz Gutiérrez	13,846.00	Nota de venta	Pinta de bardas
25-Sep-11		2706	María de Lourdes Gallegos Peña	13,800.00	Cotización	Renta de perifoneo
26-Sep-11		2709	Ma. Magdalena González Guido	14,628.00	Nota de venta	Pinta de bardas
15-Oct-11		2711	Iraith Rodríguez Coria	19,200.00	Nota de venta	Blusas, playeras
			Total	\$113,294.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones”.

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 84: TANCÍTARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: SALVADOR TORRES MORA
MUNICIPIO 84: TANCÍTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,701.96
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		31,048.41
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: SALVADOR TORRES MORA
MUNICIPIO 84: TANCÍTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	31,048.41	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		70,698.04
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	70,698.04	
6. Aportaciones de simpatizantes		4,400.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	4,400.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$175,848.41
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 117,453.08
2. Gastos de Operativos de Campaña		58,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$175,848.41

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: SALVADOR TORRES MORA
MUNICIPIO 84 : TANCÍTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tancítaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: SALVADOR TORRES MORA
MUNICIPIO 84 : TANCÍTARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,701.96
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		37,640.63
En efectivo	\$0.00	
En especie	37,640.63	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		70,698.04
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	70,698.04	
6. Aportaciones de simpatizantes		4,400.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	4,400.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$182,440.63
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 124,045.30
2. Gastos de Operativos de Campaña		58,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$182,440.63

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. *Comprobación de ingresos en especie.*

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
07-Oct-11	2726		Pedro Nava López	\$ 7,405.00	Cotización	Calcomanías, dípticos, pulseras,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
						calcas micro perforadas
30-Oct-11	2727		Jesús Vázquez Quiroz	2,793.04	Cotización	Pinta de bardas
01-Nov-11	2728		Pedro Nava López	36,500.00	Cotización	1,000 playeras
09-Nov-11	2729		Octavio García Sánchez	14,000.00	Contrato de servicio	Banda de música
09-Nov-11	2730		Efraín Bucio Bucio	10,000.00	Nota	Comida
15-Oct-11		2726	Magda Araceli García Carrillo	4,400.00	Cotización	100 gorras, 20 playeras
			Total	\$ 75,098.04		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ
MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$67,636.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		45,173.37
En efectivo	\$0.00	
En especie	45,173.37	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JAVIER GONZÁLEZ GONZÁLEZ
MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		49,058.82
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	49,058.82	
6. Aportaciones de simpatizantes		32,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$193,868.35
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 128,938.88
2. Gastos de Operativos de Campaña		64,929.47
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$193,868.35

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JAVIER GÓNZÁLEZ GÓNZÁLEZ
MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tangamandapio, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JAVIER GÓNZÁLEZ GONZÁLEZ
MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$67,636.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		51,765.59
En efectivo	\$0.00	
En especie	51,765.59	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		49,058.82
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	49,058.82	
6. Aportaciones de simpatizantes		32,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$200,460.57
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 135,531.10
2. Gastos de Operativos de Campaña		64,929.47
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JAVIER GÓNZÁLEZ GONZÁLEZ
MUNICIPIO 85: TANGAMANDAPIO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$200,460.57

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
-------	-------------	-------------	-----------	---------	--------------------------	----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
08-Nov-11	2751		Miguel Barrera Díaz	\$ 18,900.00	Cotización	Camiones para campaña
07-Nov-11	2752		María del Socorro Villanueva Garibay	8,000.00	Contrato de servicio	Banda de música
05-Nov-11	2753		Miguel Ángel Espinoza Salcido	3,573.42	Cotización/Ticket	Spot, jingle y banderas
25-Sep-11	2754		Rubén Mariscal Cruz	12,955.93	Cotización	Pinta de bardas
25-Sep-11	2755		María del Socorro Villanueva Garibay	5,629.47	Remisión/Nota de Remisión/Ticket	Comida
08-Nov-11		2752	Paulina Lizzeth Cuevas Ramírez	4,000.00	Cotización	Dípticos
15-Oct-11		2754	Leobardo Castro Ambrocio	28,000.00	Cotización	1,000 Playeras
			Total	\$81,058.82		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 86: TANGANCÍCUARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: BAUTISTA ANAYA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 86: TANGANCÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$38,923.68
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		34,997.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	34,997.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: BAUTISTA ANAYA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 86: TANGANCÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$73,920.73
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 39,525.40
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$73,920.73

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: BAUTISTA ANAYA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 86: TANGANCÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tangancícuaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: BAUTISTA ANAYA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 86: TANGANCÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$38,923.68
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		41,589.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	41,589.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$80,512.95
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 46,117.62
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: BAUTISTA ANAYA FERNÁNDEZ
MUNICIPIO 86: TANGANCÍCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$80,512.95

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Tangacícuar, Michoacán se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, en base a lo anterior no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 87: TANHUATO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GUSTAVO GARIBAY GARCÍA
MUNICIPIO 87: TANHUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,575.49
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		76,931.05



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: GUSTAVO GARIBAY GARCÍA
MUNICIPIO 87: TANHUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	76,931.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		5,499.10
En efectivo	\$0.00	
En especie	5,499.10	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$127,005.64
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 92,610.31
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$127,005.64

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: GUSTAVO GARIBAY GARCÍA
MUNICIPIO 87: TANHUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tanhuato, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: GUSTAVO GARIBAY GARCÍA
MUNICIPIO 87: TANHUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$44,575.49
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		83,523.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	83,523.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		5,499.10
En efectivo	\$0.00	
En especie	5,499.10	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$133,597.86
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 99,202.53
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: GUSTAVO GARIBAY GARCÍA
MUNICIPIO 87: TANHUATO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$133,597.86

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
26-Sep-11	2801	Juan Carlos Guzmán Ruiz	\$ 3,000.00	Cotización	20 Camisas bordadas
28-Sep-11	2802	Martha Alicia Alvarado López	1,036.64	Cotización	Pinta de bardas
		Total	\$ 4,036.64		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación queda solventada.

MUNICIPIO 88: TARETAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ENRIQUE EQUIHUA SÁNCHEZ
MUNICIPIO 88: TARETAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$70,629.45
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		31,537.99
En efectivo	\$0.00	
En especie	31,537.99	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		3,748.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	3,748.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ENRIQUE EQUIHUA SÁNCHEZ
MUNICIPIO 88: TARETAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$105,915.44
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 45,522.89
2. Gastos de Operativos de Campaña		60,392.55
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$105,915.44

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ENRIQUE EQUIHUA SÁNCHEZ
MUNICIPIO 88: TARETAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ENRIQUE EQUIHUA SÁNCHEZ
MUNICIPIO 88: TARETAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Taretan, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ENRIQUE EQUIHUA SÁNCHEZ
MUNICIPIO 88: TARETAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$70,629.45
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		38,130.21
En efectivo	\$0.00	
En especie	38,130.21	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		3,748.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	3,748.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$112,507.66
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 52,115.11
2. Gastos de Operativos de Campaña		60,392.55
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$112,507.66



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
30-Sep-11	2826	Julio Cesar Fernández Santacruz	\$ 948.00	Nota de pedido	Pinta de bardas
15-Oct-11	2827	Julio Cesar Fernández Santacruz	2,800.00	Cotización	Dos millares de dípticos
		Total	\$ 3,748.00		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

*procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones....”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

MUNICIPIO 89: TARÍMBARO



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARIO EVERARDO RUÍZ MORELL
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$35,393.29
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		155,733.77
En efectivo	\$0.00	
En especie	155,733.37	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		41,132.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	41,132.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$232,259.06
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 140,953.77



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARIO EVERARDO RUÍZ MORELL
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos de Operativos de Campaña		91,305.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		232,259.06

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARIO EVERARDO RUÍZ MORELL
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARIO EVERARDO RUÍZ MORELL
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tarímbaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARIO EVERARDO RUÍZ MORELL
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$35,393.29
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: MARIO EVERARDO RUÍZ MORELL
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		162,325.99
En efectivo	\$0.00	
En especie	162,325.99	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		41,132.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	41,132.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$238,851.28
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 147,545.99
2. Gastos de Operativos de Campaña		91,305.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$238,851.28

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Falta de contrato de prestación de servicios de espectaculares.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detecto que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Cantidad	Concepto
30/10/2011	2851	Socorro Velázquez Morales	\$ 19,000.00	Renta de Espectaculares

Por lo que se solicita al partido presente los contratos de prestación de servicios.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta contrato de prestación de servicios correspondiente debidamente requisitado.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146,147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones....”

En atención a que el Partido Acción Nacional exhibió el contrato que le fue requerido en la observación ésta **se considera solventada**.

2. **Comprobación de ingresos en especie.**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
30-Oct-11	2851	Socorro Velázquez Morales	\$ 36,632.00	Cotizaciones	Pinta de bardas, espectaculares

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, “Normas básicas de Valuación”, así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó."



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones....”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo.
Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Mario Everardo Ruiz Morell postulado al cargo de presidente municipal de Tarimbaro, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Mario Everardo Ruíz Morell	Contigo Podemos hacer historia (Vota 13 Nov)	06/10/2011	8 X 6	Carretera Federal 120 D Tarimbaro a Álvaro Obregón al Aeropuerto pasando el Fracc. R. sauces y después de la gasolinera a 150 mts. Km.61

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

1. Formato IRCA actualizado
2. Formato APOM con número de folio 2852
3. Control de formatos APOM actualizado
4. Contrato de donación correspondiente
5. Contrato de prestación de servicios
6. Copia simple de la identificación del aportante
7. Formato control de espectaculares actualizado
8. Testigos
9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

"...Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente..."

Tomando en cuenta que acorde a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, a su escrito de desahogo de vista de observaciones adjuntó, el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes folio número 2852 de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, que respalda la aportación en especie realizada por el ciudadano Adrian Tapia Bolaños, respecto de renta de espectaculares, que a su vez se documenta con el contrato de donación celebrado entre el Partido Acción Nacional y el aportante de referencia, así como en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el instituto político de referencia y el ciudadano Marcelo Yépez Salinas, derivados de la renta de 1 una estructura, diseño, colocación y desmonte de lona para espectacular, asimismo, atendiendo a que se realizaron en el Informe de Campaña y Consolidados de Gastos del candidato en cuestión las modificaciones correspondientes, en que se incluyó el importe de la aportación, en los rubros que se precisan en los cuadros siguientes:

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de militantes (ingresos)	\$ 36,632.00	\$ 41,132.00
Total de Ingresos	227,759.06	232,259.06
Gastos de propaganda (egresos)	136,453.77	140,305.29
Total de egresos	\$227,759.06	\$232,259.06

Por cuanto ve al Informe Consolidado, las modificaciones se realizaron en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de militantes (ingresos)	\$ 36,632.00	\$ 41,132.00
Total de Ingresos	234,351.28	238,851.28
Gastos de propaganda (egresos)	143,045.99	147,545.99
Total de egresos	\$234,351.28	\$238,851.28

Por consiguiente, se considera esta observación queda **solventada**.

En base a las modificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional al desahogar las observaciones de monitoreo, el Informe Consolidado Final de Gastos, del candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Tarímbaro, Michoacán, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: MARIO EVERARDO RUÍZ MORELL
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$35,393.29
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		162,325.99
En efectivo	\$0.00	
En especie	162,325.99	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		41,132.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	41,132.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: MARIO EVERARDO RUÍZ MORELL
MUNICIPIO 89: TARÍMBARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$238,851.28
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 147,545.99
2. Gastos de Operativos de Campaña		91,305.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$238,851.28

MUNICIPIO 90: TEPALCATEPEC

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ LUIS PÉREZ GALVÁN
MUNICIPIO 90: TEPALCATEPEC

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$131,645.61
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JOSÉ LUIS PÉREZ GALVÁN
MUNICIPIO 90: TEPALCATEPEC

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		32,875.41
En efectivo	\$0.00	
En especie	32,875.41	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		23,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$187,521.02
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 88,509.69
2. Gastos de Operativos de Campaña		99,011.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$187,521.02

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ LUIS PÉREZ GALVÁN
MUNICIPIO 90: TEPALCATEPEC

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tepalcatepec, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JOSÉ LUIS PÉREZ GALVÁN
MUNICIPIO 90: TEPALCATEPEC

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$131,645.61
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		39,467.63
En efectivo	\$0.00	
En especie	39,467.63	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		23,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$194,113.24
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 95,101.91



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ LUIS PÉREZ GALVÁN
MUNICIPIO 90: TEPALCATEPEC

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos de Operativos de Campaña		99,011.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$194,113.24

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Falta de contrato de prestación de servicios de espectaculares.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detecto que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Cantidad	Concepto
26/09/2011	2876	Norma Leticia Gutiérrez Chávez	\$ 5,000.00	Rotulación de Vehículos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo que se solicita al partido presente los contratos de prestación de servicios.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta contrato de prestación de servicios correspondiente debidamente requisitado.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones....”

En atención a que el Partido Acción Nacional exhibió el contrato que le fue requerido en la observación ésta **se considera solventada.**

2. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que la siguiente donación en especie fue acompañada de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente la factura que corresponde a la siguiente aportación:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
-------	-------------	-----------	---------	--------------------------	----------



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

26-Sep-11	2876	Norma Leticia Gutiérrez Chávez	\$ 23,000.00	Cotización	2 Camionetas rotulada y perifoneo
-----------	------	--------------------------------	--------------	------------	-----------------------------------

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.

Artículo 46.- Se consideran aportaciones en especie:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;
- y
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones....”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación queda solventada.

b).Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato José Luis Pérez Galván postulado al cargo de presidente municipal de Tepalcatepec, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	José Luis Pérez Galván	Mas hechos Menos Promesas	16/10/2011	6 X 3.5	Calle Belisario Domínguez Sur a 100 mts de lado contrario de la llantera Morelos o Agua purificada

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:*
 - I. Nombre de la empresa;*
 - II. Condiciones y tipo de servicio;*
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
 - IV. Precio total y unitario; y*
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.*
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA actualizado*
- 2. Formato APOM con número de folio 2876*
- 3. Control de formatos APOM actualizado*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Contrato de prestación de servicios*
- 6. Copia simple de la identificación del aportante*
- 7. Formato control de espectaculares actualizado*
- 8. Testigos*
- 9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."*

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

"...Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente..."

Tomando en cuenta que acorde a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, a su escrito de desahogo de vista de observaciones adjuntó, el Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales (APOM) folio número 2876 de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, que respalda la aportación en especie realizada por la ciudadana Alicia Sánchez Magaña, respecto de renta de espectacular, elaboración, monte y desmonte de lona que a su vez se documenta con el contrato de donación celebrado entre el Partido Acción Nacional y el aportante de referencia, así como en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el instituto político de referencia y el ciudadano J. Jesús Hernández Álvarez, derivados de la renta de 1 un anuncio espectacular con elaboración, monte y desmonte de lona, asimismo, atendiendo a que se realizaron en el Informe de Campaña y Consolidados de Gastos del candidato en cuestión las modificaciones



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

correspondientes, en que se incluyó el importe de la aportación, en los rubros que se precisan en los cuadros siguientes:

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de militantes (ingresos)	\$0.00	\$3,900.00
Total de Ingresos	\$187,521.02	191,421.02
Gastos de propaganda (egresos)	88,509.69	92,409.69
Total de egresos	\$187,521.02	\$191,421.02

Por cuanto ve al Informe Consolidado, las modificaciones se realizaron en los términos siguientes:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado de las observaciones de monitoreo
Aportaciones en especie de militantes (ingresos)	\$0.00	\$ 3,900.00
Total de Ingresos	\$194,113.24	198,013.24
Gastos de propaganda (egresos)	95,101.91	99,011.33
Total de egresos	\$194,113.24	\$198,013.24

Por consiguiente, se considera esta observación queda **solventada**.

En base a las modificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional al desahogar las observaciones de monitoreo, el Informe Consolidado Final de Gastos, del candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Los Reyes, Michoacán, es en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JOSÉ LUIS PÉREZ GALVÁN
MUNICIPIO 90: TEPALCATEPEC

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$131,645.61
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		39,467.63
En efectivo	\$0.00	
En especie	39,467.63	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		3,900.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	3,900.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		23,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	23,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$198,013.24
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 99,001.91
2. Gastos de Operativos de Campaña		99,011.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$198,013.24

MUNICIPIO 92: TINGUINDÍN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JAVIER GARCÍA REYES
MUNICIPIO 92: TINGUINDÍN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$67,636.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		66,508.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	66,508.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		19,180.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	19,180.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		38,430.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	38,430.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$191,754.16
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 102,354.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		89,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JAVIER GARCÍA REYES
MUNICIPIO 92: TINGUINDÍN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$191,754.16

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JAVIER GARCÍA REYES
MUNICIPIO 92: TINGUINDÍN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JAVIER GARCÍA REYES
MUNICIPIO 92: TINGUINDÍN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tinguindín, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JAVIER GARCÍA REYES
MUNICIPIO 92: TINGUINDÍN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$67,636.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JAVIER GARCÍA REYES
MUNICIPIO 92: TINGUINDÍN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		73,100.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	73,100.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		19,180.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	19,180.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		38,430.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	38,430.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$198,346.38
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 108,946.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		89,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$198,346.38

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	2926		Javier García Reyes	\$ 19,180.00	Cotización	Lonas diferentes tamaños, playeras
25-Sep-11		2927	María Guadalupe Osegura Barragán	3,700.00	Cotización	Calcomanías
25-Sep-11		2928	Salvador García Palafox	4,500.00	Cotización	Pinta de bardas
25-Sep-11		2929	Jesús Manuel Galván Rincón	17,000.00	Nota de Venta	Comida
25-Sep-11		2930	Jesús Manuel Galván Rincón	4,000.00	Cotización	Publicidad móvil en publiciclo
25-Sep-11		2931	Jesús Manuel Galván Rincón	980.00	Cotización	Camisas bordadas
30-Sep-11		2932	Jesús Manuel Galván Rincón	8,250.00	Cotización	Revistas media carta
			Total	\$57,610.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valorarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones....”

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

Informe Adicional.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No obstante que como se citó anteriormente, el Partido Acción Nacional solventó la única observación que se realizó a su informe de campaña, al advertirse por parte de esta Comisión diversas inconsistencias vinculadas a la documentación que respaldó el informe de gastos presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/351/2012, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce, esta Comisión solicitó al instituto político un informe adicional, en los términos que se especifican a continuación:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el **informe adicional** que se requiere se sustenta en lo siguiente:*

a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes:

I.- Con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número RPAN-031/2012, el Partido Acción Nacional, presentó ante esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización el informe de campaña relacionado con el candidato Javier García Reyes, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Tinguindín, Michoacán.

II. Ahora bien, de la documentación comprobatoria que se anexó como respaldo de informe presentado se derivan las inconsistencias siguientes:

1.- *Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los ingresos destinados a la campaña del candidato, respecto de:*

- *Aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán.*
- *Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional.*
- *Aportaciones en especie del candidato*
- *Aportaciones en especie de militantes.*

Lo que obstaculiza el que se esté en condiciones de determinar el importe que se cargó y abonó a cada uno de los rubros.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

2.- Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los egresos, que permitieran a esta autoridad constatar a que rubro se abonaron éstos.

3.- En el rubro de aportaciones en especie del candidato, se reportó en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de Campaña (IRCA), la cantidad de \$0.00 (cero pesos), no obstante que de la documentación comprobatoria presentada se advierte una aportación del candidato por la suma de \$19,180.00 (diecinueve mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), respaldada mediante Recibo de Aportaciones de Militantes (APOM), folio 2926, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once.

4.- Se presentaron facturas por concepto de propaganda electoral, cuyo gasto fue prorrateado con diversas campañas, que se estimaron beneficiadas por el gasto, sin embargo, los testigos relacionados con dicha propaganda no se vinculan con la campaña del referido candidato del municipio de Tinguindín el ciudadano **Javier García Reyes**, que permitan determinar si debe o no ser materia de prorrateo los gastos reportados de las facturas que se precisan a continuación:

No	Factura	Fecha	Importe	Proveedor	Campañas beneficiadas			Concepto del gasto
1	337	05/10/11	\$81,200.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Mandiles Testigo que se presentó fue de Taretan
						8 1	Ayuntamientos	
2	194	27/09/11	\$126,672.00	Jaime Armando Padilla Hernández	39	Ayuntamientos		Camisetas Testigo que se presentó fue de Taretan
3	338	13/10/11	\$85,840.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Monederos, bolsas de mandado, lapiceras Camisetas Testigo que se presentó fue de Tlazazalca
						8 1	Ayuntamientos	
4	4011	09/11/11	\$713,767.65	Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V.,	30	1	Gobernador	Montaje de eventos con templete y escenario Sin testigo
						8	Distritos	
						2 1	Ayuntamiento	

5.- Toda vez que esta autoridad no contó con los testigos que demostraran los candidatos que participaron en el prorrateo de los gastos derivados de la factura número



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

4011, de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, del proveedor Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., por el monto de \$713,767.65 (setecientos trece mil setecientos sesenta y siete 65/100), se considera que esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para determinar si la cédula analítica de prorratio número 198-N, fue elaborada de manera correcta de conformidad con el 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y el oficio número RPAN-315/2011, de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once, que presentó el instituto político que representa.

Lo anterior se estima así en atención a que en dicha cédula se realizó el prorratio de gastos en los términos que se especifican en la siguiente tabla:

No	Factura	Fecha	Importe	Proveedor	Campañas beneficiadas			Concepto del gasto
12	4011	09/11/11	\$713,767.65	Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V.,	30	1	Gobernador	Montaje de eventos con templete y escenario
						8	Distritos	
						21	Ayuntamiento	

Por tanto, se aplicó como monto del beneficio de cada una de las campañas citadas a continuación se especifican:

No	Prorratio que debió realizarse acorde al criterio informado, a las campañas beneficiadas	Campañas beneficiadas	
1	Gobernador	1	134,403.78
2	Diputados	1	\$10,277.37
		1	14,616.00
		2	15,080.00
		1	40,000.00
		1	5,988.62
		1	33,360.00
		1	14,616.00
		6	\$15,080.00
3	Ayuntamientos	4	\$33,320.00
		3	\$40,000.00
		2	\$14,616.00
		5	\$10,255.78
		1	\$5,988.62



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

i) El rubro o rubros de ingresos y/o gastos que comprenderá;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización, el informe adicional que se solicita comprenderá la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña del candidato **Javier García Reyes**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Tinguindín, Michoacán** que fueron materia de informe.

j) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe.

En cumplimiento a los artículos 119 y 157, del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos, entre los que se encuentra el instituto político que representa, deberán informar respecto de la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña del candidato materia del presente informe.

k) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los cinco días hábiles.

Acorde con lo anterior, y tal y como se preciso en el oficio en que se solicita el presente informe adicional, ese instituto político contará con un periodo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que rinda ante esta Comisión el informe que se solicita.

l) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 158, del Reglamento de Fiscalización, deberá presentarse el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para precampañas en el formato IRCA, así como aquéllos que conforme a lo estipulado en el reglamento citado deban respaldar los movimientos derivados del informe que presente.

m) La documentación que habrá de anexarse o los formatos en que deberá ser presentado el informe.

A efecto de realizar las aclaraciones derivadas de las inconsistencias a la documentación presentada en su informe sobre el origen, monto y destino de los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

recursos realizados en la campaña del candidato **Javier García Reyes**, de referencia específicamente se requiere:

- 13.** El registro contable de las operaciones o transacciones realizadas con respecto del informe de ingresos y egresos realizados en la campaña del candidato **Javier García Reyes**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidente Municipal de **Tinguindín, Michoacán** que fueron materia de informe.

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de constatar que las operaciones realizadas hayan sido registradas en el rubro que corresponde acorde al catálogo de cuentas, guía contabilizadora y clasificador por objeto del gasto, ello tomando en consideración, que no obstante que de conformidad con lo establecido por los artículos 10, 14 y 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, todos los ingresos, bien sean en efectivo o en especie, deben ser registrados contablemente, sin embargo, la documentación presentada carece de dichos registros contables, por tanto, se imposibilita a esta autoridad el constatar que éstos se hubiesen efectuado en los términos reglamentarios.

- 14.** Reclasificación, en su caso, en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña (IRCA), en el rubro de aportaciones en especie del candidato, tomando en consideración que como se citó dentro del presente informe, en ese apartado se reportó un ingreso de \$0.00 (cero pesos), sin embargo, de la documentación exhibida como respaldo de la erogación se presentó la documentación que se describe a continuación, de la cual se advierte una aportación del candidato por la suma de \$19,180.00 (diecinueve mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), respaldada documentalmente en el Recibo de Aportaciones de Militantes (APOM), folio 2926, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once y contrato de donación respectivo.

- 15.** Reclasificación en su caso, de los ingresos y egresos, acorde al origen y destino de cada uno de ellos, a efecto de conciliarse con el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de Campaña



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

16. Testigos conforme a los cuales esta autoridad tenga elementos que permitan vincular al candidato **Javier García Reyes**, postulado en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de **Presidente Municipal de Tinguindín, Michoacán** con el prorrateo efectuado respecto de los gastos que se enlistan a continuación:

No	Factura	Fecha	Importe	Proveedor	Campañas beneficiadas			Concepto del gasto
1	337	05/10/11	\$81,200.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Mandiles
						81	Ayuntamientos	
2	194	27/09/11	\$126,672.00	Jaime Armando Padilla Hernández	39	Ayuntamientos		Camisetas
3	338	13/10/11	\$85,840.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Monederos, bolsas de mandado, lapiceras
						81	Ayuntamientos	
4	4011	09/11/11	\$713,767.65	Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V.,	30	1	Gobernador	Montaje de eventos con templete y escenario
						8	Distritos	
						21	Ayuntamiento	

17. Con respecto a la factura número 4011 de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., por un importe de \$713,767.65 (setecientos trece mil setecientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.), y tomando en cuenta que el concepto del gasto lo es la realización de diversos montajes de eventos en diversos distrito electorales, respecto de los cuales no se presentó testigo, solicitamos se sirva informar qué campañas fueron beneficiadas en cada uno de los eventos realizados, presentando además el testigo correspondiente, ello a efecto de estar en condiciones de determinar si el prorrateo efectuado es acorde al criterio informado, y constatar que éste impacte únicamente en las campañas beneficiadas. Se anexa factura y la cédula señalada.

18. Los demás que considere pertinentes, acorde a las observaciones realizadas.

n) El plazo para la revisión y dictamen de los informes;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Será de conformidad con lo establecido en el artículo 158, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- o) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.***

La documentación que se presente a efecto de subsanar las observaciones citadas anteriormente deberá ajustarse a las disposiciones normativas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

El informe adicional de referencia, se atendió mediante oficio número RPAN-108/2012, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, signado por el licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se precisarán al desahogar cada una de las inconsistencias que se señalaron en el informe adicional, mismas que se desahogan en los términos siguientes:

“...1.- Se hace del conocimiento a esta autoridad fiscalizadora, que mi representado ha cumplido cabalmente con las obligaciones señaladas en los artículos 10, 14 y 48 del Reglamento de Fiscalización, procediendo a la contabilización de todos y cada uno de los ingresos y egresos, por lo que en este acto, y en vía de anexo me permito presentar lo solicitado, conforme a los lineamientos antes señalados.

2.- Presento de nueva cuenta formato IRCA corregido y debidamente requisitado, actualizado con los ajustes y movimientos que fueron solicitados y señalados a lo largo de su oficio de observaciones; de igual forma se anexan los documentos comprobatorios y fiscales atinentes para un mejor y mayor soporte y claridad en la interpretación de la información que ahí se plasma, con el objeto de transparentar el uso de los recursos de la campaña que nos ocupa.

3.- Se presenta en complemento del Informe correspondiente contenido en el formato IRCA, la póliza contable general con movimientos actualizados, así como los formatos de contabilidad simplificada para una mejor referencia.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

4.- Se presentan los testigos correspondientes, respaldados con copia de la factura correspondiente, misma que ya obraba en poder de esta Unidad de Fiscalización, debiéndose aclarar que, por cuanto hace a la factura identificada con el número 4011 relacionada con el arábigo 4 cuatro, no obstante que se tenía prevista la participación del candidato del municipio que nos ocupa, éste no acudió ni se benefició de la actividad desarrollada por lo que dicho gasto no se verá reflejado en su contabilidad e informes correspondientes, situación ésta que se prueba con los testigos fotográficos que en vía de anexo adjunto al presente.

5.- Hecha la aclaración pertinente en la parte in fine del numeral que antecede, me permito presentar los testigos solicitados, así como copia de la factura correspondiente y cédula de prorrateo atinente.

6.- Se complementa la información con el respaldo del IRCA de la otrora candidata a Gobernadora del Estado postulada en común por los partidos políticos Nueva Alianza y Acción Nacional, así como cédulas analíticas de prorrateo y diversa documentación contable y fiscal soporte.

En base a que el instituto político al desahogar el informe adicional, presentó:

- Póliza número 2 de fecha 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, de movimientos acumulados del proceso de campaña 2011 dos mil once ayuntamientos.
- Control de cédulas analíticas de campaña local 2011 municipios del Estado de Michoacán.
- Cédula analítica Tinguindín Proceso Electoral 2011 dos mil once.

Se tienen solventadas las inconsistencias citadas con los números 1 uno y 2 dos del informe adicional. En ese mismo tenor se tienen por solventadas las inconsistencias referidas en los números 3 tres y 5 cinco, tomando en cuenta que el instituto político adjuntó los testigos relacionados con las facturas números 337 y 338 que le fueron requeridas, conforme a las cuales pudo constatar que los gastos que amparan las mismas benefician al candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Tinguindín, Michoacán, la presente inconsistencia se tiene solventada.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por otra parte, el instituto político realizó la reclasificación de la aportación en especie que se había contemplado como aportaciones de militantes, atento a ello, a su vez dicha inconsistencia se tiene solventada.

Ahora bien por cuanto se refiere a la factura número 4011 cuatro mil once, de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., que ampara diversos eventos realizados en el interior del estado, y en atención a que, de los testigos exhibidos no se infiere la participación del candidato, ni se acredita que se benefició de la actividad desarrollada, por ende, el importe que se prorrateo a favor de dicha candidatura se eliminó, realizando las modificaciones al informe de campaña e informe consolidado en los rubros que se especificarán en los cuadros siguientes, la **inconsistencia que nos ocupa se tiene solventada**:

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado del informe adicional
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional (ingreso)	\$ 66,508.00	\$ 26,508.00
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	\$19,180.00	0.00
Aportaciones en especie del candidato (ingreso)	0.00	19,180.00
Total de Ingresos	\$191,754.16	\$151,754.16
Gastos operativos de campaña (egresos)	89,400.00	49,400.00
Total de egresos	\$191,754.16	\$151,754.16

En ese mismo, tenor se realiza la modificación al Informe Consolidado en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado del informe adicional
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional (ingreso)	\$ 73,100.22	\$ 33,100.22
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	\$19,180.00	0.00
Aportaciones en especie del candidato (ingreso)	0.00	19,180.00
Total de Ingresos	\$198,346.38	\$158,346.38
Gastos operativos de campaña (egresos)	89,400.00	49,400.00
Total de egresos	\$198,346.38	\$158,346.38

Tomando en cuenta la totalidad de las rectificaciones realizadas por el instituto político y una vez que esta autoridad determina que se ajustan al respaldo documental del informe presentado, se determina que el informe final de gastos consolidado del candidato Javier García Reyes postulado al cargo de Presidente Municipal de Tinguindín, Michoacán, en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, es el los términos siguientes:

CANDIDATO: JAVIER GARCÍA REYES
MUNICIPIO 92: TINGUINDÍN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$67,636.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		33,100.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	33,100.22	
4. Aportaciones del candidato		19,180.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	19,180.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JAVIER GARCÍA REYES
MUNICIPIO 92: TINGUINDÍN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		38,430.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	38,430.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$158,346.38
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 108,946.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		49,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$158,346.38

MUNICIPIO 93: TIQUICHEO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MACEDONIO SALAZAR
MUNICIPIO 93: TIQUICHEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MACEDONIO SALAZAR
MUNICIPIO 93: TIQUICHEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$67,636.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		1,508.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	1,508.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$69,144.16
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 36,744.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$69,144.16

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MACEDONIO SALAZAR
MUNICIPIO 93: TIQUICHEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tiquicheo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MACEDONIO SALAZAR
MUNICIPIO 93: TIQUICHEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$67,636.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		8,100.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	8,100.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$75,736.38
EGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MACEDONIO SALAZAR
MUNICIPIO 93: TIQUICHEO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Gastos de Propaganda		\$ 43,336.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$75,736.38

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Tiquicheo, Michoacán se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, en base a lo anterior no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 94: TLALPUJAHUA

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN JACOBO MARTÍNEZ
MUNICIPIO 94: TLALPUJAHUA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$32,400.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JUAN JACOBO MARTÍNEZ
MUNICIPIO 94: TLALPUJAHUA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$32,400.00
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 0.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$32,400.00

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN JACOBO MARTÍNEZ
MUNICIPIO 94 : TLALPUJAHUA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tlalpujahua, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN JACOBO MARTÍNEZ
MUNICIPIO 94 : TLALPUJAHUA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$32,400.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$38,992.22
EGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN JACOBO MARTÍNEZ
MUNICIPIO 94 : TLALPUJAHUA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Gastos de Propaganda		\$ 6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$38,992.22

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Tlalpujahua, Michoacán se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, en base a lo anterior no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 96: TOCUMBO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: BLANCA AZUCENA GARCÍA GONZÁLEZ
MUNICIPIO 96: TOCUMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,956.16



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: BLANCA AZUCENA GARCÍA GONZÁLEZ
MUNICIPIO 96: TOCUMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		81,537.16
En efectivo	\$0.00	
En especie	81,537.16	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		25,894.95
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	25,894.95	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$177,388.24
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 74,988.32
2. Gastos de Operativos de Campaña		102,399.92
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$177,388.24

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: BLANCA AZUCENA GARCÍA GONZÁLEZ
MUNICIPIO 96: TOCUMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tocuambo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: BLANCA AZUCENA GARCÍA GONZÁLEZ
MUNICIPIO 96: TOCUMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,956.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		88,129.35
En efectivo	\$0.00	
En especie	88,129.35	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		25,894.95
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	25,894.95	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$183,980.46
EGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: BLANCA AZUCENA GARCÍA GONZÁLEZ
MUNICIPIO 96: TOCUMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Gastos de Propaganda		\$ 81,580.54
2. Gastos de Operativos de Campaña		102,399.92
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$183,980.46

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. *Comprobación de ingresos en especie.*

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
26-Sep-11	3026	Luis Jacobo Ortiz Velazco	\$ 14,690.00	Cotización	Calcas, dípticos, lonas diferentes medidas y microperforados
26-Sep-11	3027	Luis Jacobo Ortiz Velazco	9,000.00	Cotización	Playeras
26-Sep-11	3028	Luis Jacobo Ortiz Velazco	2,834.95	Cotización	Pinta de bardas
		Total	\$ 26,524.95		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Artículo 6.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.

...

Artículo 47.- Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;*
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;*
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;*
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;*

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- *Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento*

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...."

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

Informe Adicional.

No obstante que como se citó anteriormente, el Partido Acción Nacional solventó la única observación que se realizó, en atención a que esta autoridad fiscalizadora detectó diversas inconsistencias vinculadas a la documentación que respaldó el informe de gastos presentado, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos del oficio número CAPyF/352/2012, de fecha 24 veinticuatro de octubre de 2012 dos mil doce, esta Comisión solicitó al instituto político un informe adicional, en los términos que se especifican a continuación:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el **informe adicional** que se requiere se sustenta en lo siguiente:*

a) Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes:

I.- Con fecha 15 quince de abril de 2012 dos mil doce, mediante oficio número RPAN-031/2012, el Partido Acción Nacional, presentó ante esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización el informe de campaña relacionado con la candidata Blanca Azucena García González, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidenta Municipal de Tocumbo, Michoacán.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

II. Ahora bien, de la documentación comprobatoria que se anexó como respaldo de informe presentado se derivan las inconsistencias siguientes:

1.- Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los ingresos destinados a la campaña de la candidata, respecto de:

- Aportaciones del Instituto Electoral de Michoacán.
- Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional.
- Aportaciones en especie de militantes.

Lo que obstaculiza el que se esté en condiciones de determinar el importe que se cargó y abonó a cada uno de los rubros.

2.- Se omitió presentar el registro contable que respaldara la totalidad de los egresos, que permitieran a esta autoridad constatar a que rubro se abonaron éstos.

3.- Se presentaron facturas por concepto de propaganda electoral, cuyo gasto fue prorrateado con diversas campañas, que se estimaron beneficiadas por el gasto, sin embargo, los testigos relacionados con dicha propaganda no se vinculan con la campaña del referida candidata **Blanca Azucena García González**, que permitan determinar si debe o no ser materia de prorrateo, facturas que se precisan a continuación:

No	Factura	Fecha	Importe	Proveedor	Campañas beneficiadas			Concepto del gasto
1	337	05/10/11	\$81,200.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Mandiles Testigo que se presentó fue de Taretan
						81	Ayuntamientos	
2	194	27/09/11	\$126,672.00	Jaime Armando Padilla Hernández	39	Ayuntamientos		Camisetas
3	338	13/10/11	\$85,840.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Monederos, bolsas de mandado, lapiceras
						81	Ayuntamientos	
					70	Ayuntamientos		Camisetas Testigo que se presentó fue de Tlazazalca
4	4011	09/11/11	\$713,767.65	Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V.,	30	1	Gobernador	Montaje de eventos con templete y escenario Sin testigo
						8	Distritos	
						21	Ayuntamiento	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

5.- Esta autoridad no contó con los testigos que demostraran los candidatos que participaron en el prorrateo de los gastos derivados de la factura número 4011, de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, del proveedor Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., por el monto de \$713,767.65 (setecientos trece mil setecientos sesenta y siete 65/100), en consecuencia, se considera que esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para determinar si la cédula analítica de prorrateo número 198-N, fue elaborada de manera correcta de conformidad con el 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y el oficio número RPAN-315/2011, de fecha 4 cuatro de noviembre de 2011 dos mil once, que presentó el instituto político que representa.

Lo anterior se estima así en atención a que en dicha cédula se realizó el prorrateo de gastos en los términos que se especifican en la siguiente tabla:

Lo anterior se estima así en atención a que en dicha cédula se realizó el prorrateo de gastos en los términos que se especifican en la siguiente tabla:

No	Factura	Fecha	Importe	Proveedor	Campañas beneficiadas			Concepto del gasto
12	4011	09/11/11	\$713,767.65	Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V.,	30	1	Gobernador	Montaje de eventos con template y escenario
						8	Distritos	
						21	Ayuntamiento	

Por tanto, se aplicó como monto del beneficio de cada una de las campañas citadas a continuación se especifican:

No	Prorrateo que debió realizarse acorde al criterio informado, a las campañas beneficiadas	Campañas beneficiadas	
1	Gobernador	1	134,403.78
		1	\$10,277.37
2	Diputados	1	14,616.00
		2	15,080.00
		1	40,000.00
		1	5,988.62
		1	33,360.00
		1	14,616.00
		6	\$15,080.00
		4	\$33,320.00
3	Ayuntamientos	3	\$40,000.00
		2	\$14,616.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No	Prorratio que debió realizarse acorde al criterio informado, a las campañas beneficiadas	Campañas beneficiadas	
		5	\$10,255.78
		1	\$5,988.62

p) El rubro o rubros de ingresos y/o gastos que comprenderá;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 del Reglamento de Fiscalización, el informe adicional que se solicita comprenderá la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña de la candidata **Blanca Azucena García González**, postulada en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidenta Municipal de **Tocumbo, Michoacán**, que fueron materia de informe.

q) El ámbito espacial y temporal de los ingresos y gastos que han de ser reportados en el informe.

En cumplimiento a los artículos 119 y 157, del Reglamento de Fiscalización, los partidos políticos, entre los que se encuentra el instituto político que representa, deberán informar respecto de la totalidad de los ingresos recibidos y los gastos realizados en la campaña de la candidata materia del presente informe.

r) El plazo para la presentación del informe, que en ningún caso será menor a los cinco días hábiles.

Acorde con lo anterior, y tal y como se preciso en el oficio en que se solicita el presente informe adicional, ese instituto político contará con un periodo de **5 cinco días hábiles** contados a partir de la fecha de notificación, a efecto de que rinda ante esta Comisión el informe que se solicita.

s) El o los formatos en que deberá ser presentado el informe.

De conformidad con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 158, del Reglamento de Fiscalización, deberá presentarse el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para precampañas en el formato IRCA, así como aquéllos que conforme a lo estipulado en el reglamento citado deban respaldar los movimientos derivados del informe que presente.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

t) La documentación que habrá de anexarse o los formatos en que deberá ser presentado el informe.

A efecto de realizar las aclaraciones derivadas de las inconsistencias a la documentación presentada en su informe sobre el origen, monto y destino de los recursos realizados en la campaña de la candidata **Blanca Azucena García González**, de referencia específicamente se requiere:

1. El registro contable de las operaciones o transacciones realizadas con respecto del informe de ingresos y egresos realizados en la campaña de la candidata **Blanca Azucena García González**, postulada en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidenta Municipal de **Tocumbo, Michoacán** que fueron materia de informe.

Lo anterior, a efecto de estar en condiciones de constatar que las operaciones realizadas hayan sido registradas en el rubro que corresponda acorde al catálogo de cuentas, guía contabilizadora y clasificador por objeto del gasto, ello tomando en consideración, que no obstante que de conformidad con lo establecido por los artículos 10, 14 y 48 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, todos los ingresos, bien sean en efectivo o en especie, deben ser registrados contablemente, sin embargo, la documentación presentada carece de dichos registros contables, por tanto, se imposibilita a esta autoridad el constatar que éstos se hubiesen efectuado en los términos reglamentarios.

2. Reclasificación, en su caso, de los ingresos y egresos, acorde al origen y destino de cada uno de ellos, a efecto de conciliarse con el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de Campaña
3. Testigos conforme a los cuales esta autoridad tenga elementos que permitan vincular a la candidata **Blanca Azucena García González**, postulada en común por el instituto político que representa y el Partido Nueva Alianza, al cargo de Presidenta Municipal de **Tocumbo, Michoacán** con el prorrateo efectuado respecto de los gastos que se enlistan a continuación:

No	Factura	Fecha	Importe	Proveedor	Campañas beneficiadas			Concepto del gasto
1	337	05/10/11	\$81,200.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Mandiles
						81	Ayuntamientos	
2	194	27/09/11	\$126,672.00	Jaime Armando	39	Ayuntamientos		Camisetas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No	Factura	Fecha	Importe	Proveedor	Campañas beneficiadas		Concepto del gasto	
				Padilla Hernández				
3	338	13/10/11	\$85,840.00	Graciela Ortiz Mendoza	82	1	Gobernador	Monederos, bolsas de mandado, lapiceras
						81	Ayuntamientos	
4	4011	09/11/11	\$713,767.65	Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V.,	30	1	Gobernador	Montaje de eventos con templete y escenario
						8	Distritos	
						21	Ayuntamiento	

4. Con respecto a la factura número 4011 de fecha 09 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., por un importe de \$713,767.65 (setecientos trece mil setecientos sesenta y siete pesos 65/100 M.N.), y tomando en cuenta que el concepto del gasto lo es la realización de diversos montajes de eventos en diversos distrito electorales, respecto de los cuales no se presentó testigo, solicitamos se sirva informar qué campañas fueron beneficiadas en cada uno de los eventos realizados, presentando además el testigo correspondiente, ello a efecto de estar en condiciones de determinar si el prorrateo efectuado es acorde al criterio informado, y constatar que éste impacte únicamente en las campañas beneficiadas. Se anexa la factura y la cédula mencionada.

5. Los demás que considere pertinentes, acorde a las observaciones realizadas.

u) El plazo para la revisión y dictamen de los informes;

Será de conformidad con lo establecido en el artículo 158, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

v) Los demás aspectos específicos, sustantivos y procedimentales, a los que deberán ajustarse los partidos políticos en la presentación de estos informes.

La documentación que se presente a efecto de subsanar las observaciones citadas anteriormente deberá ajustarse a las disposiciones normativas del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

El informe adicional de referencia, se atendió mediante oficio número RPAN-107/2012, de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2012 dos mil doce, signado por el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

licenciado Javier Antonio Mora Martínez, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en los términos que se precisarán al desahogar cada una de las inconsistencias que se señalaron en el informe adicional, mismas que se desahogan en los términos siguientes:

“...1.- Se hace del conocimiento a esta autoridad fiscalizadora, que mi representado ha cumplido cabalmente con las obligaciones señaladas en los artículos 10, 14 y 48 del Reglamento de Fiscalización, procediendo a la contabilización de todos y cada uno de los ingresos y egresos, por lo que en este acto, y en vía de anexo me permito presentar lo solicitado, conforme a los lineamientos antes señalados.

2.- Presento de nueva cuenta formato IRCA corregido y debidamente requisitado, actualizado con los ajustes y movimientos que fueron solicitados y señalados a lo largo de su oficio de observaciones; de igual forma se anexan los documentos comprobatorios y fiscales atinentes para un mejor y mayor soporte y claridad en la interpretación de la información que ahí se plasma, con el objeto de transparentar el uso de los recursos de la campaña que nos ocupa.

3.- Se presentan los testigos correspondientes, respaldados con copia de la factura correspondiente, misma que ya obraba en poder de esta Unidad de Fiscalización, debiéndose aclarar que, por cuanto hace a la factura identificada con el número 4011 relacionada con el arábigo 4 cuatro, no obstante que se tenía prevista la participación del candidato del municipio que nos ocupa, éste no acudió ni se benefició de la actividad desarrollada por lo que dicho gasto no se verá reflejado en su contabilidad e informes correspondientes, situación ésta que se prueba con los testigos fotográficos que en vía de anexo adjunto al presente.

4.- Hecha la aclaración pertinente en la parte in fine del numeral que antecede, me permito presentar los testigos solicitados, así como copia de la factura correspondiente y cédula de prorrateo atinente.

5.- Se complementa la información con el respaldo del IRCA de la otrora candidata a Gobernadora del Estado postulada en común por los partidos políticos Nueva Alianza y Acción Nacional, así como cédulas analíticas de prorrateo y diversa documentación contable y fiscal soporte.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Del análisis de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional Ahora bien, tomando en cuenta que el instituto político al desahogar el informe adicional, presentó:

- Póliza número 2 de fecha 30 treinta de noviembre de 2011 dos mil once, de movimientos acumulados del proceso de campaña 2011 dos mil once ayuntamientos.
- Control de cédulas analíticas de campaña local 2011 municipios del Estado de Michoacán.
- Cédula analítica Huiramba Proceso Electoral 2011 dos mil once.

Se tienen solventadas las inconsistencias citadas con los números 1 uno y 2 dos del informe adicional. En ese mismo tenor se tienen por solventadas las inconsistencias referidas en los números 3 tres y 5 cinco, tomando en cuenta que el instituto político adjuntó los testigos relacionados con las facturas números 337, 194 y 338 que le fueron requeridas, conforme a las cuales pudo constatar que los gastos que amparan las mismas benefician al candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Huiramba, Michoacán, la inconsistencia se tiene solventada.

Ahora bien por cuanto se refiere a la factura número 4011 cuatro mil once, de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, expedida por la empresa Alfa Montajes Profesionales, S.A. de C.V., que ampara diversos eventos realizados en el interior del estado, y en atención a que, de los testigos exhibidos no se infiere la participación del candidato, ni se acredita que se benefició de la actividad desarrollada, realizando por ende, las modificaciones al informe de campaña e informe consolidado en los rubros que se especificarán en los cuadros siguientes, la **inconsistencia que nos ocupa se tiene solventada:**

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado del informe adicional
-------	--	---



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado del informe adicional
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional (ingreso)	\$ 81,537.13	\$ 41,537.13
Total de Ingresos	\$177,388.24	\$137,388.24
Gastos operativos de campaña (egresos)	102,399.92	62,399.92
Total de egresos	\$177,388.24	\$151,754.16

En ese mismo, tenor se realiza la modificación al Informe Consolidado en los términos siguientes:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña derivado del informe adicional
Aportaciones en especie del Comité Ejecutivo Nacional (ingreso)	\$ 88,129.35	\$ 48,129.35
Total de Ingresos	\$183,980.46	\$143,980.46
Gastos operativos de campaña (egresos)	102,399.92	62,399.92
Total de egresos	\$183,980.46	\$143,980.46

Tomando en cuenta la totalidad de las rectificaciones realizadas por el instituto político y una vez que esta autoridad determina que se ajustan al respaldo documental del informe presentado, se determina que el informe final de gastos consolidado es el los términos siguientes:

CANDIDATO: BLANCA AZUCENA GARCÍA GONZÁLEZ
MUNICIPIO 96: TOCUMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: BLANCA AZUCENA GARCÍA GONZÁLEZ
MUNICIPIO 96: TOCUMBO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,956.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		48,129.35
En efectivo	\$0.00	
En especie	48,129.35	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		25,894.95
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	25,894.95	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$143,980.46
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 81,580.54
2. Gastos de Operativos de Campaña		62,399.92
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$143,980.46

MUNICIPIO 99: TUXPAN



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DAVID LÓPEZ FLORES
MUNICIPIO 99: TUXPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$72,659.45
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		33,036.65
En efectivo	\$0.00	
En especie	33,036.65	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$105,696.10
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 70,302.81
2. Gastos de Operativos de Campaña		35,393.29



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DAVID LÓPEZ FLORES
MUNICIPIO 99: TUXPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$105,696.10

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DAVID LÓPEZ FLORES
MUNICIPIO 99: TUXPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DAVID LÓPEZ FLORES
MUNICIPIO 99: TUXPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tuxpán, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DAVID LÓPEZ FLORES
MUNICIPIO 99: TUXPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$72,659.45
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: DAVID LÓPEZ FLORES
MUNICIPIO 99: TUXPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		39,628.87
En efectivo	\$0.00	
En especie	39,628.87	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$112,288.32
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 76,895.03
2. Gastos de Operativos de Campaña		35,393.29
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$112,288.32

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, en base a lo anterior no se realizaron observaciones al informe presentado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

MUNICIPIO 101: TZINTZUNTZAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARGARITA REYES DOMINGO
MUNICIPIO 101: TZINTZUNTZAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARGARITA REYES DOMINGO
MUNICIPIO 101: TZINTZUNTZAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$0.00
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 0.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$0.00

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: MARGARITA REYES DOMINGO
MUNICIPIO 101: TZINTZUNTZAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARGARITA REYES DOMINGO
MUNICIPIO 101: TZINTZUNTZAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Tzintzuntzan, Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: MARGARITA REYES DOMINGO
MUNICIPIO 101: TZINTZUNTZAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Tzintzuntzan, Michoacán se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, en base a lo anterior no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 103: URUAPAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$80,615.94
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		718,699.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	718,699.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		78,850.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	78,850.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$878,164.99
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 799,579.05
2. Gastos de Operativos de Campaña		78,585.94
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$878,164.99

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS.

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cargo de Presidente Municipal del municipio de Uruapan, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$80,615.94
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		725,291.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	725,291.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		78,850.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	78,850.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$884,757.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 806,171.27
2. Gastos de Operativos de Campaña		78,585.94
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$884,757.21

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**

1. Falta de testigos.

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de la revisión a la documentación presentada por el Partido Acción Nacional, se detectaron compras de propaganda utilitaria y publicidad en camiones y de las cuales no presentaron la totalidad de los testigos como se relaciona en el siguiente cuadro:

Fecha	No. de Cheque y/o Recibo	No. de Factura	Proveedor	Importe	Testigo Faltante
01/11/2011	Ch.190	3712	Eustacio Núñez Maciel	\$ 464,000.00	Publicidad en Camiones, Impresión en vinil, Impresión en lona varias medidas
24/10/2011	Ch.120	260	María Ibeth Pineda Bermúdez	\$ 15,080.00	Engomados media carta impresión 4x0 en papel couche
01/10/2011	Apom 3204		José Manuel Pizeno Narez	\$ 6,000.00	Vinil microperforado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por lo anterior se solicita al Partido presente los testigos faltantes a la publicidad que se señala, con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para avalar la veracidad del gasto reportado.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan testigos correspondientes.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”.

Toda vez que el Partido Acción Nacional exhibió los testigos requeridos conforme a los cuales esta autoridad estuvo en posibilidad de verificar la veracidad de lo reportado la presente observación **queda solventada**.

2. Falta de contrato de servicios.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detectó que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios como se señala en la siguiente tabla:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Cantidad	Concepto
26/09/2011	3201	Marina Martínez Miranda	\$ 14,000.00	Espectaculares



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Se le solicita al partido presente el contrato mencionado.

En los términos del escrito conforme al cual el Partido Acción Nacional desahogó las observaciones realizadas a su informe de campaña manifestó expresamente lo siguiente:

“Se presenta contrato de prestación de servicios correspondiente debidamente requisitado.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”.

En vista de que el Partido Acción Nacional exhibió el contrato solicitado de conformidad con el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán la presente observación **queda solventada**.

3. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
26-Sep-11	3201	Marina Martínez Miranda	\$ 18,500.00	Cotización	2 Espectaculares, camisas
28-Sep-11	3202	Aurelia López Zamudio	16,250.00	Cotización	Pulseras, globos, aplaudidores
30-Sep-11	3203	David Berber Martínez	22,200.00	Cotización	Camisas, playeras, Mandiles blusas, bolsas ecológicas
01-Oct-11	3204	José Manuel Pizeno Narez	18,700.00	Cotización	Gorras, microperforados, banderines
15-Oct-11	3205	Eduardo Urtiz Araujo	3,200.00	Cotización	Producción y grabación de jingle
		Total	\$ 78,850.00		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

De conformidad con el oficio signado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán la observación se desahogó en los términos siguientes:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación queda solventada.

b).Observaciones de monitoreo:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Antonio Berber Martínez postulado al cargo de presidente municipal de Uruapan, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	11/10/2011	6 x 3	Av. Chiapas col. Ramón Farías arriba de abarrotes la Troje
2	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	11/10/2011	6 x 3	Calzada la fuente esq. Con rio Grijalva, col. El Jazmín
3	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Unidos si Ganamos	11/10/2011	7 x 4	Calzada la fuente esq. Camelia col. Jazmín
4	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	29/10/2011	8 X 4	Libramiento Ote. Esquina con Av. Benito Juárez (salida a Pátzcuaro)
5	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	29/10/2011	8 X 4	Libramiento Ote. frente a la gasolinera Quiribandara
6	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	29/10/2011	8 X 4	Libramiento Ote. A 50 mts de la desviación a Gabriel Zamora Zumpimto



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
7	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	29/10/2011	12 x 5	Av. Industrial #615 col colorín Norte
8	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	29/10/2011	8 X 4	Av. Industrial #29 esq. R. Puerto Rico
9	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	29/10/2011	5 X 3	Av. Industrial (Rio Colorado esq. Av.de la fuente)izquierdo
10	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	¡Un urupense ganador! Un buen presidente	29/10/2011	5 X 3	Av. Industrial (Rio Colorado esq. Av.de la fuente) derecho
11	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	29/10/2011	15 X 6	Libramiento Ote. S/n esq. Felipe Carrillo Puerto , Ignacio Allende
12	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	03/11/2011	6 X 4	av. Lázaro cárdenas #841 entre Bonifacio Moreno y Nogal
13	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	03/11/2011	6 X 4	av. Lázaro cárdenas #858 -A entre Bonifacio moreno y nogal
14	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	03/11/2011	8 X 3	av. Lázaro Cárdenas #207 esq. General Jesús Gonzales
15	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	03/11/2011	8 X 4	av. Latino América esq. Tijuana
16	PAN-PNA	Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	03/11/2011	15 X 4	av. La fuente #33 esq. Camelia

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- La documentación comprobatoria correspondiente.
- Un informe que cuente con la siguiente información:
 - Nombre de la empresa;
 - Condiciones y tipo de servicio;
 - Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - Precio total y unitario; y
 - Duración de la publicidad y del contrato.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA actualizado*
- 2. Formato APOS con número de folio 3201*
- 3. Control de formatos APOS actualizado*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Contrato de prestación de servicios*
- 6. Copia simple de la identificación del aportante*
- 7. Formato control de espectaculares actualizado*
- 8. Testigos*
- 9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."*

Por su parte, el Partido Nueva Alianza indicó:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

En vista de que al desahogar la observación de monitoreo el Partido Acción Nacional, adjuntó, el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes folio número 3201 de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, que respalda la aportación en especie realizada por el ciudadano Rigoberto Torres Ávila Anaya, respecto de renta, colocación y arte de 16 dieciséis anuncios espectaculares que corresponden a los que fueron materia de observación, aportación que a su vez se documentó con el contrato de donación celebrado entre el Partido Acción Nacional y el aportante de referencia, así como en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el instituto político por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández y el ciudadano Adolfo Ponce Flores, con respecto a la renta, colocación y arte de 16 dieciséis anuncios espectaculares en la vía pública de diferentes medidas y finalmente atendiendo a que se realizaron en el Informe de Campaña y Consolidados de Gastos del candidato en cuestión las modificaciones correspondientes, en que se incluyó el importe de la aportación, en los rubros de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

aportaciones de simpatizantes y gastos de campaña esta observación queda solventada.

PROPAGANDA PRORRATEADA:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Antonio Berber Martínez postulado al cargo de presidente municipal de Uruapan, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	11/10/2011	12 x 6	Calzada industrial en frente del puente vial contra esq. De la papelería arriba de la charanda
2	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	11/10/2011	12 x 6	República Puerto Rico esq. Calle Cuba. Col. colorín norte
3	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	29/10/2011	6 X 3	Av. Industrial s/n entre las calles los caporales y priv. Nicaragua col. colorín Norte
4	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	29/10/2011	6 X 3	Av. Industrial #1946 casi esq. Costa Rica, col. colorín Norte (junto a la farmacia g6m)
5	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Antonio Berber	Un buen presidente	29/10/2011	6 X 3	Av. Industrial #523 esq. Río Colorado, col. colorín Norte (junto al sam's club)



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
		Martínez				
6	Por ti Michoacán PAN-NA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Antonio Berber Martínez	Un buen presidente	29/10/2011	6 X 3	Av. Industrial s/n(calle Rio Colorado a 100 de calle Cuba

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

1. Formato IRCA modificado
2. Formato APOM con número de folio 3206
3. Control de formatos APOM actualizado
4. Contrato de donación correspondiente
5. Contrato de prestación de servicios
6. Copia simple de la identificación del aportante
7. Formato control de espectaculares actualizado
8. Testigos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

La observación materia de revisión se considera **solventada**. Tomando en cuenta que acorde a lo manifestado por el Partido Acción Nacional, a su escrito de desahogo de vista de observaciones adjuntó, el Recibo de Aportaciones de Simpatizantes folio número 3206 de fecha 9 nueve de noviembre de 2011 dos mil once, que respalda la aportación en especie realizada por la ciudadana Teresa Alvizar Rangel, respecto de 6 seis espectaculares con elaboración, monte y desmonte de lona, que a su vez se documenta con el contrato de donación celebrado entre el Partido Acción Nacional y el aportante de referencia, así como en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el instituto político de referencia y el ciudadano Dulce María Prieto Martínez, derivados de la renta de 6 seis diseños, colocación y desmonte de espectaculares de Uruapan, Michoacán, asimismo, atendiendo a que se realizaron en el Informe de Campaña y Consolidados de Gastos del candidato en cuestión las modificaciones correspondientes, en que se incluyó el importe prorrateado de la aportación, adjuntando a su vez los testigos y cédula analítica de prorrateo de gastos número 13-M, dentro de la cual se determinó realizar el prorrateo siguiente:

Propaganda	Campañas beneficiadas		Importe total del gasto	Importe sumado a la campaña del candidato al cargo de Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán	Importe que deberá sumarse a la campaña de la candidata al cargo de Gobernadora del Estado de Michoacán.
6 anuncios espectaculares	2	Gobernadora Ayuntamiento Uruapan, Michoacán	\$24,000.00	\$12,000.00	\$12,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Para mayor precisión y a efecto de ilustrar las modificaciones realizadas al informe de gastos de campaña del candidato Antonio Berber Martínez, presentado por el Partido Acción Nacional, así como el consolidado que incluye los erogados por el Partido Nueva Alianza en cuanto postulante en común se identifican en los cuadros siguientes:

Informe de campaña del Partido Acción Nacional.

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Modificaciones realizadas con motivo de las observaciones de monitoreo de propaganda que beneficia únicamente al candidato.	Modificaciones realizadas con motivo de las observaciones de monitoreo de propaganda prorrateada.
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingresos)	\$0.00	\$64,000.00	
Aportaciones en especie de militantes (ingresos)	78,000.00		\$ 90,850.00
Total de Ingresos	\$878,164.90		954,164.99
Gastos de propaganda (egresos)	799,579.05		875,579.05
Total de egresos	\$878,164.99		\$954,164.99

Por cuanto ve al Informe Consolidado, las modificaciones se realizaron en los términos siguientes:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Modificaciones realizadas con motivo de las observaciones de monitoreo de propaganda que beneficia únicamente al candidato.	Modificaciones realizadas con motivo de las observaciones de monitoreo de propaganda prorrateada.
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingresos)	\$0.00	\$64,000.00	
Aportaciones en especie de militantes (ingresos)	78,000.00		\$ 90,850.00
Total de Ingresos	\$884,757.21		960,757.21
Gastos de propaganda (egresos)	806,171.27		882,171.27



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Modificaciones realizadas con motivo de las observaciones de monitoreo de propaganda que beneficia únicamente al candidato.	Modificaciones realizadas con motivo de las observaciones de monitoreo de propaganda prorrataada.
Total de egresos	\$884,757.21		\$960,757.21

En base a las modificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional al desahogar las observaciones de monitoreo, el Informe Consolidado Final de Gastos, del candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Uruapan, Michoacán, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$80,615.94
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		725,291.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	725,291.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		90,850.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	90,850.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		64,000.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	64,000.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: ANTONIO BERBER MARTÍNEZ
MUNICIPIO 103: URUAPAN

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$960,757.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 882,171.27
2. Gastos de Operativos de Campaña		78,585.94
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$960,757.21

MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS
MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$126,452.62
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		3,039.05



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS
MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	3,039.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$129,491.67
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 63,345.68
2. Gastos de Operativos de Campaña		66,145.99
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$129,491.67

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS
MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Venustiano Carranza, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS
MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$126,452.62
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		9,631.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	9,631.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$136,083.89
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 69,937.90
2. Gastos de Operativos de Campaña		66,145.99



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS
MUNICIPIO 104: VENUSTIANO CARRANZA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$136,083.89

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a). Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Falta de testigos.

Con fundamento en los artículos 4, fracción V, 99 y 127 del Reglamento de Fiscalización, derivado de la revisión a la documentación reportada por el Partido Acción Nacional, se detectó la compra de propaganda consistente en dípticos y lonas, de la cual no anexan los testigos correspondientes como se relaciona en el siguiente cuadro:

Fecha	No. de Cheque	No. de Factura	Proveedor	Cantidad
04/11/2011	200	227	José Eduardo Suarez Zapien	\$ 25,000.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

--	--	--	--	--

Se solicita presentar los testigos de la propaganda utilitaria, con la finalidad de que esta autoridad cuente con los elementos necesarios para avalar la veracidad del gasto reportado.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan testigos.”

Por su parte el Partido Nueva Alianza manifestó:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

Toda vez que el Partido Acción Nacional exhibió los testigos requeridos conforme a los cuales esta autoridad estuvo en posibilidad de verificar la veracidad delo reportado la presente observación **queda solventada**.

MUNICIPIO 105: VILLAMAR

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALFONSO BAUTISTA LÚA
MUNICIPIO 105: VILLAMAR

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$67,636.16
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		51,831.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	51,831.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$119,467.21
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 87,067.21
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$119,467.21

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALFONSO BAUTISTA LUA
MUNICIPIO 105: VILLAMAR

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALFONSO BAUTISTA LUA
MUNICIPIO 105: VILLAMAR

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en relación con el Acuerdo sobre sustitución de miembros de candidatos identificado con la clave CG-114/2011, aprobado en Sesión Extraordinaria de 15 quince de octubre de 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Villamar, Michoacán, en los siguientes términos

CANDIDATO: ALFONSO BAUTISTA LUA
MUNICIPIO 105: VILLAMAR

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$67,636.16
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		58,423.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	58,423.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALFONSO BAUTISTA LUA
MUNICIPIO 105: VILLAMAR

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$126,059.43
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 93,659.43
2. Gastos de Operativos de Campaña		32,400.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$126,059.43

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Villamar, Michoacán, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, por consiguiente esta autoridad o realizó observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS
MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$78,610.76
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		1,531.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	1,531.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$80,141.81
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 45,394.13
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,747.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$80,141.81



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS
MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS
MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en relación con el Acuerdo sobre sustitución de miembros de candidatos identificado con la clave CG-114/2011, aprobado en Sesión Extraordinaria de 15 quince de octubre de 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Vista Hermosa, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS
MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$78,610.76
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		8,123.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	8,123.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS
MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$86,734.03
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 51,986.35
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,747.68
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$86,734.03

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Diferencia en formato IRCA

Con fundamento en los artículos 149 y 151 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se detectaron diferencias en el informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en relación con la documentación comprobatoria presentada a esta autoridad, las cuales se señalan en el siguiente recuadro:

Concepto	IRCA Presentado	Documentación Comprobatoria
Aportaciones del IEM	\$ 78,610.76	\$ 78,610.76
Aportaciones en especie CEN	\$ 1,531.05	\$ 1,531.05
Gastos de propaganda	\$ 45,394.13	\$ 45,746.48
Gastos operativos	\$ 34,747.68	\$ 34,395.33

Por lo anterior se solicita al partido aclarar las inconsistencias presentadas, y así mismo se realicen y presenten las rectificaciones correspondientes.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta en reposición nuevo formato IRCA debidamente corregido.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Toda vez que el Partido Acción Nacional realizó la rectificación a su informe de campaña así como al informe consolidado de gastos en los términos solicitados en la observación de referencia y acorde a la documentación comprobatoria exhibida, **esta observación se considera solventada.**

Tomando en cuenta las rectificaciones realizadas a efecto de solventar la observación antes citada, el informe final de gastos consolidado es en los términos siguientes:

CANDIDATO: FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS
MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$78,610.76
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		8,123.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	8,123.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$86,734.03
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 52,338.70
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: FRANCISCO OMAR CORZA GALLEGOS
MUNICIPIO 106: VISTA HERMOSA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$86,734.03

MUNICIPIO 107: YURÉCUARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: LUIS MANUEL CAMPOS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 107: YURÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$70,643.99
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		77,070.19
En efectivo	\$0.00	
En especie	77,070.19	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: LUIS MANUEL CAMPOS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 107: YURÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		58,401.31
En efectivo	\$0.00	
En especie	58,401.31	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$206,115.49
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 121,720.16
2. Gastos de Operativos de Campaña		84,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$206,115.49

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: LUIS MANUEL CAMPOS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 107: YURÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: LUIS MANUEL CAMPOS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 107: YURÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Yurécuaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: LUIS MANUEL CAMPOS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 107: YURÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$70,643.99
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		83,662.41
En efectivo	\$0.00	
En especie	83,662.41	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		58,401.31
En efectivo	\$0.00	
En especie	58,401.31	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$212,707.71
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 128,312.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		84,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: LUIS MANUEL CAMPOS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 107: YURÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$212,707.71

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Diferencias en formato IRCA

Con fundamento en los artículos 149 y 151 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se detectaron diferencias en el informe sobre el origen monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), en relación con la documentación comprobatoria presentada a esta autoridad, las cuales se señalan en el siguiente recuadro:

Concepto	IRCA Presentado	Documentación Comprobatoria
Aportaciones del IEM	\$ 70,643.99	\$ 69,631.49
Aportaciones en especie CEN	\$ 77,070.19	\$ 77,070.19
Aportaciones de simpatizantes	\$ 58,401.31	\$ 61,813.81
Gastos de propaganda	\$ 121,720.16	\$ 124,120.16



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Gastos operativos	\$	84,395.33	\$	84,395.33
-------------------	----	-----------	----	-----------

Por lo anterior, se solicita al partido aclarar las inconsistencias presentadas, y así mismo se realicen y presenten las rectificaciones correspondientes.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta en reposición nuevo formato IRCA debidamente corregido.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”.

Toda vez que el Partido Acción Nacional realizó la rectificación a su informe de campaña así como al informe consolidado de gastos en los términos solicitados en la observación de referencia y acorde a la documentación comprobatoria exhibida, **esta observación se considera solventada.**

2.- Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
27-Sep-11	3301	Laura Cecilia Silva Temores	\$ 8,400.00	Cotización	10,000 Dópticos
30-Sep-11	3302	Noé Aranda Sánchez	24,500.00	Cotización	1,000 Playeras
03-Oct-11	3303	Lorena Patricia Velázquez Muñoz	21,000.00	Cotización	300 Lonas de 1 x 1.5 mts. Y 2,000 calcomanías
29-Sep-11	3304	Lorena Patricia Velázquez Muñoz	4,501.31	Cotización	Pinta de bardas
03-Nov-11	3305	Laura Cecilia Silva Temores	2,400.00	Cotización	100 mandiles y 150 Lapiceras
		Total	\$60,801.31		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional manifiesta lo siguiente:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

En vista de las rectificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional a efecto de solventar la observación número 1 uno, el informe final de gastos de campaña consolidado es en los términos siguientes:

CANDIDATO: LUIS MANUEL CAMPOS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 107: YURÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$69,631.49
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		83,662.41
En efectivo	\$0.00	
En especie	83,662.41	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		61,813.81
En efectivo	\$0.00	
En especie	61,813.81	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: LUIS MANUEL CAMPOS GONZÁLEZ
MUNICIPIO 107: YURÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$215,107.71
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 130,712.38
2. Gastos de Operativos de Campaña		84,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$215,107.71

MUNICIPIO 108: ZACAPU

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALEJANDRO TEJEDA LÓPEZ
MUNICIPIO 108: ZACAPU

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$88,528.74
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		153,849.80
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALEJANDRO TEJEDA LÓPEZ
MUNICIPIO 108: ZACAPU

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	153,849.80	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		56,655.04
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	56,655.04	
6. Aportaciones de simpatizantes		21,500.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	21,500.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$320,533.58
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 248,827.00
2. Gastos de Operativos de Campaña		71,706.58
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$320,533.58

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALEJANDRO TEJEDA LÓPEZ
MUNICIPIO 108: ZACAPU

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Zacapu, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ALEJANDRO TEJEDA LÓPEZ
MUNICIPIO 108: ZACAPU

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$88,528.74
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		160,442.02
En efectivo	\$0.00	
En especie	160,442.02	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		56,655.04
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	56,655.04	
6. Aportaciones de simpatizantes		21,500.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	21,500.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$327,125.80
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 255,419.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		71,706.58
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALEJANDRO TEJEDA LÓPEZ
MUNICIPIO 108: ZACAPU

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$327,125.80

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en el citado informe, se determinó que la documentación presentada por el partido político cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que se detallan a continuación, mismas que fueron notificadas por la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Partido Acción Nacional mediante oficio número CAPyF/247/2012 y al Partido Nueva Alianza con el oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce de conformidad con el artículo 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización.

a).Observaciones de auditoría:

Observaciones derivadas de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional:

1. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Recibo Apos	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
25-Sep-11	3326		Nancy Alejandra González Pimentel	\$ 31,710.40	Cotizaciones	1,000 monederos, 1,500 mandiles y pinta de bardas
25-Sep-11	3327		Ma Cecilia García Vargas	24,944.64	Cotización	Pinta de bardas y 1,000 bolsas
25-Sep-11		3326	Arturo Sepúlveda Cerda	13,500.00	Cotización	90 Lonas de 1.5 X 2 mts.
25-Sep-11		3327	María Guadalupe Pimentel Callejo	8,000.00	Cotización	20 lonas de 1.8 X 4 mts.
			Total	\$ 78,155.04		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

*Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de **duda fundada** por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.*

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;
- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el Partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones mediante las cuales acredita el costo con que se cotizan en el mercado de los bienes materia de donación, por consiguiente, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada.**

b).Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Alejandro Tejeda López postulado al cargo de presidente municipal de Zacapu, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Alejandro Tejeda López	Zacapu con Orden y Transparencia	24/10/2011	6 X 6	Av. Morelos #12 esq. Fco I. Madero, Centro enfrente de la Plaza

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

a) *La documentación comprobatoria correspondiente.*

b) *Un informe que cuente con la siguiente información:*

- I. Nombre de la empresa;*
- II. Condiciones y tipo de servicio;*
- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;*
- IV. Precio total y unitario; y*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

V. Duración de la publicidad y del contrato.

- c) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia manifestó mediante oficio RPAN-095/2012 signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán lo que a la letra se transcribe:

"Se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

- 1. Formato IRCA actualizado*
- 2. Formato APOM con número de folio 3328*
- 3. Control de formatos APOM actualizado*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Contrato de prestación de servicios*
- 6. Copia simple de la identificación del aportante*
- 7. Formato control de espectaculares actualizado*
- 8. Testigos*
- 9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."*

El Partido Nueva Alianza, con respecto a la observación que se cita, indicó:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

En vista de que al desahogar la observación de monitoreo el Partido Acción Nacional, adjuntó, el Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales (APOM) folio número 3328 de fecha 15 quince de octubre de 2011 dos mil once, que respalda la aportación en especie realizada por el ciudadano Miguel Ángel Cardiel Villalpando, respecto de la renta, colocación y arte de un espectacular que corresponden al de materia de observación, aportación que a su vez se documentó con el contrato de donación celebrado entre el Partido Acción Nacional y el aportante de referencia, así como en el contrato de prestación de servicios celebrado entre el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

instituto político por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández y la ciudadana Graciela Ortiz Mendoza, con respecto a la renta, colocación y arte de un espectacular ubicado en la Avenida Morelos esquina con Madero y además atendiendo a que se realizaron en el Informe de Campaña y Consolidados de Gastos del candidato en cuestión las modificaciones correspondientes, en que se incluyó el importe de la aportación, en los rubros de aportaciones de militantes y gastos de campaña esta observación queda **solventada**.

Acorde con las rectificaciones realizadas por el Partido Acción Nacional vinculadas a la observación que antecede, el Informe Final de Gastos Consolidado es en los términos siguientes:

CANDIDATO: ALEJANDRO TEJEDA LÓPEZ
MUNICIPIO 108: ZACAPU

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$88,528.74
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		160,442.02
En efectivo	\$0.00	
En especie	160,442.02	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		59,155.04
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	59,155.04	
6. Aportaciones de simpatizantes		21,500.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	21,500.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ALEJANDRO TEJEDA LÓPEZ
MUNICIPIO 108: ZACAPU

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Ingresos		\$329,625.80
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 257,919.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		71,706.58
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$329,625.80

MUNICIPIO 109: ZAMORA

Informe de campañas presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada al cargo de Presidente Municipal de Zamora Michoacán en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
MUNICIPIO 109: ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$64,418.62
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
MUNICIPIO 109: ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		304,782.36
En efectivo	\$0.00	
En especie	304,782.36	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		312,640.92
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	312,640.92	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$681,841.90
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$619,453.28
2. Gastos de Operativos de Campaña		62,388.62
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet		
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$681,841.90

Informe de campañas presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada al cargo de Presidente Municipal de Zamora Michoacán a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
MUNICIPIO 109: ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

En cumplimiento con el Acuerdo número CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de planillas de candidatos en común a integrar ayuntamientos, presentada por los Partidos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once”, en relación con los identificados con las claves CG-133/2011, en cumplimiento de la Resolución de fecha 28 veintiocho de octubre del año en curso, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, dentro del Recurso de Apelación Número TEEM-RAP-037/2011 y CG-141/2011 atendiendo a la Resolución dictada por la Sala Regional de la ciudad de Toluca, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de diversos juicios de revisión constitucional electoral y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número ST-JRC-82/2011, ST-JRC-83/2011 y ST-JDC-447/2011 acumulados, en relación a la candidata en común postulada para presidente municipal en la planilla del ayuntamiento de Zamora por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para la elección a realizarse el 13 de noviembre del año 2011, el primero de los institutos políticos de referencia presentó Informe Consolidado de la candidata al cargo de Presidenta Municipal del municipio de Zamora, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
MUNICIPIO 109: ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$64,418.62
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		311,374.58
En efectivo	\$0.00	
En especie	311,374.58	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		312,640.92
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	312,640.92	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
MUNICIPIO 109: ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$688,434.12
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$626,045.50
2. Gastos de Operativos de Campaña		62,388.62
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$688,434.12

Revisión de Gabinete.

Como resultado de la verificación de los ingresos y egresos reportados en los informes de referencia, se determinó que la documentación presentada por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de las observaciones que de conformidad con el artículo 158, fracción IV del Reglamento de Fiscalización se realizaron a los institutos políticos de referencia, y que fueron debidamente notificadas por esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización mediante oficio número CAPyF/247/2012, dirigido al Partido Acción Nacional y al Partido Nueva Alianza en los términos del oficio número CAPyF/248/2012, ambos de fecha 27 veintisiete de agosto de 2012 dos mil doce, otorgando el uso de su garantía de audiencia, un plazo de 10 diez días para su contestación, el cual venció el 10 diez del mes de septiembre del año 2012 dos mil doce.

a). Observaciones de auditoría:

**Observaciones derivadas de la documentación presentada por el
Partido Acción Nacional:**



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

1. Falta de contrato de prestación de servicios de espectaculares.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detectó que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Cantidad	Concepto
30/09/2011	3356	Miguel Ángel Navarrete Sandoval	\$ 34,380.27	30 espectaculares

Por lo que se solicita al partido presente el contrato de prestación de servicios.

El Partido Acción Nacional en ejercicio de su garantía de audiencia, mediante oficio RPAN-095/2012, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán manifestó con respecto a esta observación lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta contrato de prestación de servicios debidamente requisitado.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza, en cuanto postulante en común de dicha candidatura, con relación a la observación del Partido Acción Nacional, expresamente señaló:

En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones.

En atención a que el Partido Acción Nacional al momento de desahogar la presente observación adjuntó el contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria celebrado entre dicho instituto político por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Ramírez y la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo, respecto de propaganda electoral consistente en 10 diez lonas de 0.72 X 1.22 metros, 115 lonas de 1.80 X 1.80 metros y 30 espectaculares (incluyen renga, colocación y arte), en el que a su



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

vez se estableció que el ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval, en cuanto militante del Partido Acción Nacional, realizó la donación en especie respecto del costo de dicha propaganda, la cual ascendió a la suma de \$41,245.47 (cuarenta y un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 47/100 M.N.), que le fue requerido, **esta observación se tiene solventa**, respecto a la presentación del contrato de referencia, con la salvedad de que, como se precisará en líneas subsiguientes, de dicha documentación se derivó la necesidad de solicitar un informe adicional al Partido Acción Nacional.

2. Comprobación de ingresos en especie.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, así como 6, 31, y 47 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación comprobatoria del Informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña y en virtud de que el referido numeral 47 mandata que este tipo de ingresos (aportación o donativo en especie), se valuarán en primer término con la factura correspondiente en caso de ser su uso menor a un año, y toda vez que se advierte que las siguientes donaciones en especie fueron acompañadas de documentación como se detalla en el cuadro siguiente; en consecuencia, se le solicita, en su caso, presente las facturas que correspondan a las siguientes aportaciones:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
30-Sep-11	3351	Jaime Cesar Escobar Alfaro	\$ 38,682.00	Cotización	Playeras, y tortilleros
30-Sep-11	3352	Juan Carlos Gutiérrez Chavolla	40,460.00	Cotización	2,500 vasos, 13,000 calcas, 200 lapiceros, jingle y perifoneo
30-Sep-11	3353	Cristina Reyes Pérez	36,700.00	Cotización	1,200 balones, 2,000 banderas, 7,900 lapiceros y 5,000 posters
30-Sep-11	3354	Rosendo Oseguera Villanueva	33,800.00	Cotización	1,200 microperforados, 500 mandiles
30-Sep-11	3355	Lilia Méndez Sámano	33,800.00	Cotización	1,200 microperforados, 500 mandiles



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Importe	Documentación presentada	Concepto
30-Sep-11	3356	Miguel Ángel Navarrete Sandoval	41,245.47	Contrato de donación	Colocación y arte de lonas diferentes medidas
30-Sep-11	3357	Juan del Sagrado Corazón Enríquez Zulaica	41,245.47	Cotización	Impresión de lonas
30-Sep-11	3358	Carlos Alberto Soto Delgado	49,000.00	Cotización	140,000 Volantes
		Total	\$ 314,932.94		

Asimismo, en caso de no contar con la documentación solicitada, se le requiere exhiba tres cotizaciones en que se compruebe el valor comercial de mercado de dichas aportaciones de conformidad con La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", así como el artículo 47 fracción II del Reglamento de Fiscalización.

"Por principio resulta relevante hacer notar a esta autoridad fiscalizadora lo equívoco e infundado de la realización de esta observación; toda vez que, como se puede apreciar y bien lo admite y señala la propia comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización de este Instituto, el partido político que represento respaldó correctamente tanto en lo contable como en el soporte documental y comprobatorio la realización de la aportación en especie que nos ocupa; toda vez que la misma, como consta en el respectivo informe y sus anexos, se encuentra debidamente contabilizada y soportada por el formato APOS correspondiente, el contrato de donación celebrado entre el donante y el Partido Acción Nacional, así como el documento comprobatorio idóneo para la constatación de su costo y valor comercial.

Por lo anterior resulta estéril, ocioso y un acto de molestia innecesario para el ente político que represento solicitar la factura correspondiente o, en su caso exhibir hasta tres cotizaciones respecto de costos de bienes de idéntica naturaleza con el objeto injustificado de dar certeza respecto del valor de mercado de dicha aportación.

Ello es así pues, como se aprecia del marco normativo aplicable a la figura de las donaciones en especie que se realizan a favor de los partidos políticos, no se aprecia de la interpretación de los artículos 6, 31 y 47 del reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Michoacán la obligación de los partidos políticos de presentar de inicio dentro del Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos y sus candidatos, determinada cantidad de cotizaciones; sino que su recepción y registro se limita únicamente a que para el caso se cuente con un contrato de donación, el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

llenado correcto del formato APOS O APOM según sea el caso, la identificación plena del aportante así como del bien objeto de la donación y su debido registro contable.

Situación a parte constituye el otorgamiento de un costo o valor a determinado bien o servicio aportado a un partido político, para lo cual se han establecido una serie de lineamientos que la autoridad competente habrá de seguir; mismos que se señalan en el propio artículo 47 del cuerpo normativo antes citado, incluyéndose en el mismo incluso, un procedimiento a seguir en caso de duda fundada por parte de la autoridad en cuanto al costo real en contraste con el costo reportado por el partido político informante; sin embargo, como se apunta, ni es el caso, ni es tampoco una imposición a los partidos políticos colmar dichos extremos, más aún cuando dentro de los registros contables y el propio formato APOS se señala con toda claridad el valor del bien objeto de dicha aportación, ante lo cual y en una eventual duda fundada de esta autoridad se debiera iniciar el mencionado procedimiento para el esclarecimiento de la controversia respecto de su real valor comercial o costo veraz; lo que en la especie no se actualiza, toda vez que el partido que represento señala en múltiples ocasiones el costo real que inclusive se encuentra dentro de los rangos de valor comercial de la aportación que aquí se intenta poner en duda, tal es así que, por un lado se señala, tanto en el sistema contable, como en la documentación comprobatoria que se adjunta el referido costo y más aún, en un afán de claridad y apertura se exhibe senda cotización referente al bien aportado, con el fin de que esta Comisión tenga a la vista los elementos necesarios para constatar la veracidad de lo reportado.

Por otro lado, deviene ilegal la observación que se realiza, toda vez que no se fundamenta ni motiva adecuadamente toda vez que, como a continuación se verá, el reglamento de fiscalización que se cita no contempla ni de manera expresa ni implícitamente la exigencia a los partidos políticos para que en sus informes y respecto de las aportaciones en especie presenten cotizaciones en determinada cantidad para un adecuado registro y examen de las mismas dentro de su contabilidad.

Así, tenemos que indebidamente esta Comisión se fundamenta en lo establecido por los numerales 6, 31 y 47 del reglamento en cita, mismos que a la letra señalan:

Artículo 6.- *De conformidad con lo establecido por el Artículo 35, fracción XVIII, del Código, los partidos políticos deberán contar con un Órgano Interno debidamente acreditado ante el Instituto, que fungirá como responsable de la obtención y administración de la totalidad de sus recursos, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Reglamento. Dicho órgano será constituido en los términos y con las modalidades que cada partido político determine.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

...

Artículo 31.- *Todos los ingresos que reciban los partidos políticos, coaliciones, candidatos y precandidatos, tanto en efectivo como en especie, por cualquiera de las modalidades de financiamiento, así como por las transferencias, serán registradas contablemente conforme al catálogo de cuentas y estar sustentados con la documentación correspondiente.*

...

Artículo 47.- *Las aportaciones y donativos que reciban en especie los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes, aportación personal del precandidato para su precampaña o candidato para su campaña, al llevar a cabo su registro contable deberán documentarse en contratos escritos que se celebren entre el partido y el aportante o donante, conforme a los ordenamientos legales aplicables.*

La aportación o donativo en especie, se valuarán de la siguiente manera:

- I. Si se cuenta con la factura correspondiente del bien aportado y su tiempo de uso es menor a un año, se registrará el valor consignado en tal documento; y,*
- II. Si el uso es de más de un año, se registrará su valor comercial de mercado.*

En caso de que no se cuente con la factura del bien aportado, se deberá valorar por experto en la materia, según el bien de que se trate.

En caso de duda fundada en relación con el valor de registro declarado, la Comisión, podrá ordenar que se lleve a cabo un avalúo, el cual será practicado por un perito en la materia autorizado por la Comisión, los gastos los cubrirá el propio partido registrante; la opinión pericial que se emita por el especialista formará parte del registro contable. Asimismo, en el supuesto de el que el partido político haga uso de un bien inmueble sin acreditar ante la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

mediante contrato de comodato correspondiente; salvo prueba en contrario, se estimará que dicho bien lo ostenta en carácter de propietario.

Complementan además las disposiciones sobre el particular, los siguientes artículos:

Artículo 44.- *Los ingresos en especie que reciban los partidos políticos, candidatos y precandidatos a través de financiamiento privado por la militancia, simpatizantes o aportación personal del candidato o precandidato, al llevar a cabo su registro contable, deberán previamente ser respaldados con los formatos APOM y APOS.*

Artículo 45.- *Las aportaciones que se reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del mismo bien, la fecha y lugar de entrega y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y con independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en los términos que dispongan la legislación que le sea aplicable.*

Artículo 46.- *Se consideran aportaciones en especie:*

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles al partido;*
- b) La entrega de bienes muebles o inmuebles distintos al comodato;*
- c) Los servicios prestados al partido a título gratuito;*
- d) Las condonaciones de deuda a favor del partido por parte de las personas físicas o morales que no estén impedidas para ello, de conformidad con lo establecido por los artículos 41 de la Constitución Federal y 48-Bis del Código;*
- y*
- e) Todos aquéllos que el Código, este Reglamento o la Legislación Civil considere como tales.*

De la anterior transcripción se puede válidamente concluir que los Partidos Políticos pueden recibir en todo tiempo aportaciones en especie de sus militantes, simpatizantes o candidatos; para lo cual, deberán en atención al principio de transparencia en el uso de sus recursos, observar las siguientes reglas:

- a) Contar con un órgano de control interno encargado de las finanzas de su estructura;*
- b) Que por medio de dicho órgano el Partido Político entregue a la autoridad fiscalizadora los documentos requeridos a fin de comprobar sus ingresos y egresos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- c) Registrar conforme al catálogo de cuentas contables señaladas por el Instituto Electoral, todos los ingresos y egresos de sus recursos, así como sustentarlos con la documentación correspondiente, que para cada caso, se fija en dicho cuerpo normativo;
- d) Las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que señalen entre otros, el costo de mercado;
- e) Los ingresos en especie deberán soportarse en los formatos APOM o APOS;
- f) Las aportaciones de militantes o simpatizantes deberán registrarse contablemente;

Así pues, no se advierte que sea requisito indispensable para la correcta validación de lo reportado por los partidos políticos en el informe IRCA soportar las aportaciones en especie con determinado número de cotizaciones tal y como en este acto se pretende establecer; mucho menos se justifica en el caso del partido que represento pues, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos arriba reseñados, se presentó un ejemplar de cotización de costos relacionado con el bien cuya aportación se reporta.

Por otro lado, no se omite el equívoco de esta Comisión al pretender fundar dicha observación en la norma de información financiera número NIF-A-6; y al respecto debe señalarse que nuestro marco legal aplicable al caso concreto no contempla la aplicación supletoria de dicho ordenamiento, lo que contraviene incluso el contenido de lo dispuesto por el numeral 5 cinco del reglamento de Fiscalización del IEM; que a la letra reza:

Artículo 5.- Para la aplicación de las reglas contenidas en el presente Reglamento, se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho. Corresponde en primera instancia a la Comisión desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de estas reglas y resolver los casos no previstos en este Reglamento

Como se aprecia pues, el marco normativo en cita establece los criterios de interpretación de esta norma, así como la manera en que habrá de proceder la autoridad competente para resolver en ausencia de disposición expresa, a saber, mediante la aplicación de los principios generales del Derecho.

Por otro lado, resulta inconstitucional y flagrante de lo establecido por el primer párrafo del artículo 14 de nuestra Carta Magna la disposición que intenta aplicar esta Comisión realizando esta observación; toda vez que, al no estar contemplado este requisito en las normas aplicables, tal y como ya se ha demostrado, se estaría intentando imponer una norma con efectos retroactivos en perjuicio del partido político que represento, toda vez que



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos que nos ocupa fue presentado a la Unidad de Fiscalización de este instituto el mes de Abril de dos mil doce, observándose las normas del reglamento de fiscalización vigente a partir del 16 dieciséis de mayo del año dos mil once. Más aún, da fuerza a lo anterior el hecho de que los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos aplicados por los partidos políticos en sus procesos internos de selección de candidatos o precampañas, fueron integrados y presentados de igual manera y bajo las mismas normas, incluso en cuanto al respaldo documental sobre las aportaciones en especie sin que en el examen realizado a éstos se haya desprendido la necesidad de requerir la información que ahora se solicita procediéndose, por consiguiente a validarse la información presentada en igualdad de condiciones con la que en esta ocasión el partido político al igual que en aquella anterior se puso a consideración, lo que se puede corroborar realizando la vista de los expedientes relativos, mismos que obran en poder de la unidad de fiscalización de este instituto.

Por lo antes expuesto y fundado es que esta Comisión deberá tener por no realizada la presente observación en perjuicio de mi representado, sin embargo y en el indebido caso de que ésta persista en su infundado e ilegal mandato, presento ad cautelam sendas cotizaciones relacionadas con el valor y costo de mercado de los bienes que en este caso se aportaron a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional; debiendo señalar bajo protesta de decir verdad que el costo señalado en la aportación que nos ocupa se encuentra dentro de los rangos que para el caso se manejan en la región en que la misma se realizó dentro del tiempo en que ésta se aportó.”

Por su parte, el Partido Nueva Alianza con relación a las observaciones del Partido Acción Nacional.

“...En base al convenio de candidaturas comunes, para contender en las campañas de ayuntamientos en el proceso ordinario 2011, celebrado con el partido Acción Nacional de fecha 21 de Agosto del 2011, en el cual se estipulan los acuerdos que deberán normar dichas candidaturas, y con fundamento en los artículos 145, 146, 147 y 148 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, manifestamos. Fehacientemente el ejercicio independiente del origen y aplicación de los recursos destinados a las observaciones en comento, por lo que solicitamos a esta autoridad eximir de cualquier alcance legal o administrativo al partido Nueva Alianza de dichas observaciones...”

En base a los argumentos vertidos por el Partido Acción Nacional al desahogar la presente observación adjuntó la documentación que se cita en el cuadro siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

No.	Cotización			Aportación a la que se vincula	
	fecha	proveedor	artículo	Recibo Apom	Fecha
1	25/09/2011	Impresiones Lasser	Playeras y tortilleros	3351	30/09/2011
2	25/09/2011	E climático			
3	25/09/2011	Bla-bla, habla por ti	Vasos, calcas, lapiceros, jingle y perifoneo	3352	30/09/2011
4	25/09/2011	Cautiva Audiovisuales			
5	25/09/2011	Bla-bla habla por ti	Lapiceros con impresión, balones con impresión, banderas y poster	3353	30/09/2011
6	25/09/2011	Impresiones Lasser			
7	25/09/2011	E climático	Microperforados, mandiles en tela con serigrafía	3354	30/09/2011
8	25/09/2011	Cautiva audiovisuales			
9	25/09/2011	E climático	Microperforados, mandiles en tela con serigrafía	3355	30/09/2011
10	25/09/2011	Cautiva Audiovisuales			
11	25/09/2011	Bla-bla habla por ti	Espectaculares (renta, colocación y arte), lonas 0.72 X 1.22, lonas 1.80 X 1.80	3356	30/09/2011
12	25/09/2011	E climático			
13	25/09/2011	Impresiones Laser	1,251 metros cuadrados de lona publicitaria	3357	30/09/2011
14	25/09/2011	Cautiva Audiovisuales			
15	25/09/2011	Impresiones Laser	Volantes	3358	30/09/2011
16	25/09/2011	eclimático			

Analizadas las manifestaciones vertidas por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y tomando en consideración que el ente político citado en primer término adjuntó a su escrito de cuenta, las documentales solicitadas, consistentes en cotizaciones solicitadas, conforme a las cuales se acredita el precio con que los artículos materia de donación en especie se cotizan en los mercados, ello con la salvedad del costo que para los anuncios espectaculares se determinó dichas documentales, vinculadas con el recibo de aportaciones de militantes folio 3356, en el que se hace constar la donación en especie realizada por el ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval, respecto de cuyo valor, como se precisará en líneas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

subsiguientes, se hizo necesario que esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones realizara diligencias tendientes a determinar el costo con que dicha propaganda se cotiza en el mercado; por consiguiente, en los términos de los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación, se considera que esta observación **queda solventada**.

b).Observaciones de monitoreo.

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Rosa Hilda Abascal Rodríguez postulado al cargo de presidente municipal de Zamora, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mts.	Ubicación
1	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Lo mejor esta por venir	24/10/2011	8 x 4	Av. 5 de mayo esq. Martínez Navarrete
2	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Lo mejor esta por venir	24/10/2011	5 x 4	Virrey de Mendoza esq. con Av. del bosque
3	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	24/10/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez #834
4	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	24/10/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez esq. Madero Ote. A contra esquina del VI0051 y al lado del VI0053
5	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	24/10/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez esq. Madero Ote. A contra esquina del VI0051 y al lado del VI0052
6	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	01/11/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez esq. Madero Ote. Arriba de la farmacia Zamora
7	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	01/11/2011	6 x 4	Virrey de Mendoza #29, enseguida del restaurant el Chalco



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;
 - III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IV. Precio total y unitario; y
 - V. Duración de la publicidad y del contrato.
- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Con relación a esta observación el Partido Acción Nacional en términos del oficio número RPAN/2012, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, en su carácter de representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Respecto a los espectaculares marcados en la relación inserta a las observaciones números 1 uno al 4 cuatro y 7 siete se hace constar que sí fueron reportados dentro del formato APOM-3356; resultando leves diferencias en la redacción de los domicilios, sin embargo, los testigos son concordantes en ambos casos respectivamente.

ID Número	Domicilio reportado por el PAN	Domicilio de Monitoreo
1	5 de mayo No. 661 El Duero	Av. 5 de Mayo esq. Martínez Navarrete
2	Virrey de Mendoza No. 841 Col. Las Fuentes	Virrey de Mendoza esq. Av. Del Bosque
3		Es incorrecto el domicilio reportado
4	Benito Juárez - Oriente Col. Centro	Av. Benito Juárez, esq. Madero Oriente
7		Es incorrecto el domicilio reportado

Respecto al resto se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1. Formato IRCA modificado
2. Formato APOS con número de folio 3201
3. Control de formatos APOS actualizado
4. Contrato de donación correspondiente
5. Contrato de prestación de servicios
6. Copia simple de la identificación del aportante
7. Formato control de espectaculares actualizado
8. Testigos
9. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis."

Por su parte, el Partido Nueva Alianza, en cuanto postulante en común de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, vinculada a la propaganda electoral detectada por la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V." manifestó lo que a la letra se transcribe:

"...Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente..."

De la verificación documental de la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional al desahogar la observación se concluye que, como lo refiere los espectaculares materia de la presente observación que se relacionan en la observación del 1 uno al 4 cuatro, y 7 siete, efectivamente, fueron debidamente reportados en su informe de gastos, como una aportación en especie realizada por el ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval y documentada en el recibo de Aportaciones de Militantes (APOM) FOLIO 3356, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, la presente observación se considera solventada parcialmente en relación a los anuncios espectaculares que, se identifican en el cuadro siguiente:

No	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mts.	Ubicación
1	PAN-PNA	Rosa Hilda	Lo mejor esta por venir	24/10/2011	8 x 4	Av. 5 de mayo esq.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mts.	Ubicación
		Abascal Rodríguez				Martínez Navarrete
2	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Lo mejor esta por venir	24/10/2011	5 x 4	Virrey de Mendoza esq. con Av. del bosque
3	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	24/10/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez #834
4	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	24/10/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez esq. Madero Ote. A contra esquina del VI0051 y al lado del VI0053
7	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	01/11/2011	6 x 4	Virrey de Mendoza #29, enseguida del restaurant el Chalco

Sin embargo respecto de los identificados en la observación bajo los número 5 cinco y 6 seis, pese a que el instituto político señaló que éstos se reportaban mediante el formato de Aportaciones de Simpatizantes folio 3201, así como mediante la modificación en el informe de gastos, una vez verificada la totalidad de la documentación exhibida por el partido pudo constatar que únicamente se exhibió:

- Recibo de aportaciones de simpatizantes folio **3351** de echa 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, en el que se documenta la donación en especie por parte de la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares, de propaganda electoral, entre las que se encuentra 1 un anuncio espectacular.
- Control de espectaculares, en el que se incluye un solo anuncio espectacular, y no los dos que adujo el Partido al desahogar la observación.
- Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional y la ciudadana Clauida Yanira Solís Cázares, respecto de propaganda utilitaria en que se incluye un anuncio espectacular que incluye colocación y arte.
- Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria celebrada entre la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., representada por el ciudadano



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Jonathan Codallos Camilo y el Partido Acción Nacional por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández.

- Cotización de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, expedida a la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázarez, por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo, en representación de la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., en la que se incluye 1 un anuncio espectacular, con un costo de \$1,146.01 (un mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.).
- Cotización expedida por la empresa Impresiones Laser, en la que se incluye, entre otros el costo de la renta de un anuncio espectacular (incluyendo renta y colocación).
- Cotización expedida por el ciudadano Adolfo Ponce Flores, del giro comercial denominado "aplicolor" en la que se incluye, entre otros el costo de la renta de un anuncio espectacular (incluyendo renta y colocación).
- Testigo de 1 un anuncio espectacular en la vía pública.
- Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (sic) electorales del partido político (IRCA), modificado, en los rubros que se especifican en la tabla siguiente:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2012	Informe de campaña presentado el día 10 de septiembre de 2012
Aportaciones en especie de simpatizantes (ingreso)	0.00	\$10,824.08 ¹
Total de ingresos	681,841.90	692,665.98
Gastos de propaganda (egresos)	619,453.28	621,441.89
Gastos de propaganda en Medios Publicitarios.	0.00	8,835.47

¹ Importe que incluye el costo de 2 dos pintas de bardas, una lona, un anuncio espectacular y publicidad en páginas de internet.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2012	Informe de campaña presentado el día 10 diez de septiembre de 2012
Televisión e internet		
Total de egresos	681,841.90	692,665.98

Por consecuencia, fue reportado únicamente 1 uno de los 2 dos anuncios espectaculares materia de observación, que no obstante que el domicilio con que se reporta no sea coincidente con ninguno de los domicilios materia de observación, del contenido del testigo se infiere que este corresponde al espectacular identificado en la observación bajo el número 5 cinco, en el que se citó como referencia la Avenida Benito Juárez esquina Madero Oriente. A contraesquina del VI0051 y al lado del VI0052; en ese tenor, tenemos que el partido no reportó el anuncio espectacular que se identificó en la observación de monitoreo bajo el número 6 seis, mismo que se identifica en la tabla siguiente:

No	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mts.	Ubicación
6	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	01/11/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez esq. Madero Ote. Arriba de la farmacia Zamora

Confirma la anterior determinación el hecho de que acorde a la tabla que se insertó anteriormente en la que se identifican las rectificaciones realizadas por el instituto político al informe de gastos vinculado al Partido Acción Nacional, únicamente se realizó la rectificación por cuanto ve la suma de \$10,824.08 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos 08/100 M.N.), cuyo importe ampara a su vez la aportaciones de banners publicitados en internet y bardas.

En consecuencia, la presente observación se tiene **parcialmente solventada**, respecto de la propaganda electoral en anuncios espectaculares que fueron reportados, es decir, por cuanto ve a 6 seis anuncios espectaculares, y **no solventada** respecto a la omisión del Partido Acción Nacional de reportar en su informe de gastos de campaña vinculados a la candidata Rosa Hilda Abascal



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, de reportar en su informe un anuncio espectacular cuya existencia se encuentra debidamente acreditado mediante los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., en cuanto auxiliar de esta Comisión en materia de fiscalización, administrado con la confesión tácita del Partido Acción Nacional, que se desprende del hecho de haber referido que reportaría su existencia, pese a su omisión de hacerlo, manifestación que implica un reconocimiento de la existencia del anuncio espectacular no reportado en su informe.

Ahora bien, en este apartado es pertinente hacer referencia a la contestación realizada por el Partido Acción Nacional, mediante oficio número RPAN-101/2012, de fecha 9 nueve de octubre de 2012 dos mil doce, respecto del informe adicional solicitado por esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en términos del oficio número CAPyF/319/2012, de fecha 3 tres de noviembre de 2012 dos mil doce, que se circunscribió a la duda razonable respecto al costo de anuncios espectaculares reportados por la suma de \$1,146.01, (un mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), el cual se consideró se apartaba de los costos proporcionales que se cotizan en el mercado, en el que esencialmente refirió:

- Que el costo con que fueron reportados los anuncios espectaculares en la vía pública (\$1,146.01) se debió a un error involuntario, derivada de la presentación de la documentación presentada por el aportante en un inicio.
- Que de un análisis completo de las inconsistencias en coordinación con la empresa prestadora del servicio (Corporativo Aldeza, S.A. de C.V.), se modificó al precio real los bienes aportados.
- Que el precio real de los anuncios espectaculares recibidos como una aportación en especie lo fue por la suma de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

En base a las hipótesis de referencia, tomando en cuenta en primer término que el costo con que se reportó al momento de desahogar la presente observación derivadas de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo”, S.A. de C.V., se reportó por parte del instituto político 1 uno de los 2 dos anuncios



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

espectaculares no reportados en el informe de campaña de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, como una aportación en especie de la simpatizante Claudia Yanira Solís Cázares, quien mediante la intermediación del Partido Acción Nacional se obligó con respecto a dicha propaganda electoral a cubrir el costo de 1 un anuncio espectacular que incluía renta , colocación y arte, servicio que se realizaría por conducto de la empresa “Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., resulta incuestionable que el precio que se reportó ante esta autoridad fiscalizadora por un monto de \$1,146.01 (un mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), se incluye en el error que refiere el instituto político se originó con respecto al costo de los anuncios espectaculares, puesto que la empresa con que se concertó el contrato es la misma, el costo equivocado también se cotizó en los mismos términos, además que las características de los anuncios espectaculares son los mismos, de ahí que adicional a la suma de \$10,824.08 (diez mil ochocientos veinticuatro pesos 08/100 M.N.), que en el rubro de ingresos, (aportaciones de simpatizantes) deberá incluirse la diferencia que resulte entre el costo referido como precio de la aportación, que es de \$1,146.01 (un mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), con respecto al costo real de dicha propaganda electoral que refirió el instituto político al desahogar el informe adicional por la cantidad de \$4,500.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), diferencia que arroja la suma de \$3,353.99 (tres mil trescientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.).

Bajo esta misma hipótesis, y toda vez que ninguno de los instituto políticos postulantes en común de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, reportaron en su informe **1 un** anuncio espectacular detectado por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A, de C.V.”, tal omisión es suficiente para considerar como **no solventada la observación** que nos ocupa, por cuanto ve a dicho anuncio espectacular, actitud pasiva que trae como consecuencia, el incumplimiento a la normatividad electoral, por lo siguiente:

- I. Referente a la observación derivada del monitoreo, identificada con el con rubro **“Espectaculares no reportados”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña del ciudadano Roldán Álvarez Ayala, ya sea como una erogación realizada por el partido o como



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

una aportación en especie a favor del referido candidato, el anuncio espectacular en vía pública, no obstante que fue acreditada su existencia en los reportes de monitoreo realizado por la empresa “Verificación y Monitoreo”. S.A., de C.V., en cuanto auxiliar de esta autoridad fiscalizadora.

En consecuencia, al traer aparejada el anuncio espectacular siguiente:

No	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mts.	Ubicación
6	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	01/11/2011	6 x 4	Av. Benito Juárez esq. Madero Ote. Arriba de la farmacia Zamora

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, y atendiendo a que el propio Partido Acción Nacional refirió que el costo real de un anuncio espectacular con características similares lo es por la suma de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.), dicho monto es el que debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda.

Por último, y toda vez que de conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-RAP-233/2012, señala lo siguiente:

“las publicaciones detectadas del monitoreo en anuncios espectaculares colocados en la vía pública y en medios impresos, se encontraba constreñida a analizar si dichas publicaciones reunían, o no, las características para ser considerada propaganda de precampaña y, en consecuencia, constituir gastos de precampaña”.

En atención al criterio citado con antelación, esta autoridad señalará las características de propaganda electoral que contienen los espectaculares de monitoreados de conformidad con el artículo 49 del Código Electoral del Estado:

- Contiene una invitación escrita a votar, mediante la ejemplificación de una cruz en el logo de Partido Acción Nacional precedido de la palabra “Vota”, así como con la frase: “...y con tu voto será Presidenta...”



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- Contiene el logo del Partido Acción Nacional que la postuló al cargo por el que contendió como de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán.
- Aparece en el espectacular la imagen de la candidata y asimismo se utiliza por escrito, su nombre, y apellidos.
- Se informa a la ciudadanía que el Tribunal Electoral de la Federación decidió que Rosa Hilda Abascal si es la candidata del PAN.
- Contiene la frase de campaña con la que se identificó a la candidata: “Lo mejor está por venir”

En este tenor, tenemos que de conformidad con los artículos 1 y 6 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos así como el criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, esta autoridad fiscalizadora no cuenta con los elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar el anuncio espectacular del Partido Acción Nacional relacionada con la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, por lo que se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordené el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Lo anterior es así, toda vez que el Reglamento de Fiscalización de manera muy particular establece que la propaganda electoral en anuncios espectaculares sólo podrán ser contratados a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia y como se señaló con antelación derivado de la omisión del Partido Acción Nacional de reportar el anuncio espectacular correspondiente, por lo tanto, es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por último, es dable concluir que el inicio del presente procedimiento oficioso no vulnera los plazos establecidos por el reglamento de la materia, pues de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior dentro del Recurso de Apelación identificado bajo la clave SUP-RAP-90/2007, el inicio de este tipo de procedimientos no constituye una ampliación de la revisión de los informes de gastos, sino que devienen de las facultades de la autoridad para dilucidar las cuestiones relativas al origen, monto y destino de los recursos, como se aprecia a continuación:

...”Como quedó expuesto en párrafos precedentes, si bien los procedimientos de revisión de informes anuales deben concluirse en los plazos previstos legalmente al efecto, resolviéndose si ha lugar o no, a sancionar a determinado partido político o coalición; también lo es que como lo ha sostenido este órgano jurisdiccional, la autoridad fiscalizadora conserva la facultad de iniciar otros procedimientos, oficiosos o a petición de parte, en ejercicio de sus facultades investigadoras, en caso de que advierta la pertinencia de indagar conductas diferentes que estime pueden constituir infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las normas relacionadas con los recursos de los partidos políticos y su fiscalización, a fin de esclarecer su origen y correcto destino...”

Además, en el mismo criterio, el tribunal se pronunció en el sentido de que el inicio de procedimientos oficiosos no es un acto de molestia para los partidos políticos.

Propaganda contratada en páginas de internet no reportadas

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126, 127, 137, 140 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza que postuló a la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez al cargo de presidente municipal de Zamora en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación las páginas de internet que a continuación se detallan:

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
8	PAN-PNA	Rosa Hilda	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda	26/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
		Abascal Rodríguez		Abascal. PAN					
9	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal Rodríguez	27/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
10	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal Rodríguez	27/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
11	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal Rodríguez	28/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
12	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal Rodríguez.	28/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
13	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	29/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
14	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	29/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
15	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	30/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
16	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	30/09/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
17	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	01/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
18	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	01/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
19	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Rosa Hilda Abascal. Lo mejor está por venir.	02/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Centro	Sin Clave
20	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Rosa Hilda Abascal. Lo mejor está por venir.	03/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Centro	Sin Clave
21	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal. Tu presidenta	04/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
22	PAN-	Rosa	www.tvz.com.mx	Cintillo.	04/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha	Sin Clave



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
	PNA	Hilda Abascal Rodríguez	x	Rosa Hilda Abascal.	1			Arriba	
23	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	05/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
24	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	05/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
25	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	06/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
26	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	06/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
27	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	07/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
28	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	07/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
29	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	08/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
30	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	08/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
31	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	08/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
32	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	08/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
33	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	09/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
34	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	09/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
35	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	10/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
36	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	10/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
37	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	11/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
38	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	11/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
39	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo Rosa Hilda Abascal	12/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
40	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	12/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
41	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	13/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
42	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal. Tu presidenta	14/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
43	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal. Tu presidenta.	15/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
44	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo. Rosa Hilda Abascal. Tu presidenta.	15/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
45	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Video Rosa Hilda Abascal.	16/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Centro	Sin Clave
46	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	16/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
47	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	16/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
48	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal Rodríguez	17/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
49	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal	17/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
		Rodríguez							
50	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	18/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
51	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	18/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
52	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal Rodríguez	19/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave
53	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo Rosa Hilda Abascal Rodríguez	19/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
54	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo. Rosa Hilda Abascal.	20/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
55	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo. Rosa Hilda Abascal.	20/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
56	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal Rodríguez	21/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
57	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo Rosa Hilda Abascal Rodríguez	21/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
58	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal Rodríguez	22/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
59	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo Rosa Hilda Abascal Rodríguez	22/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
60	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Video Rosa Hilda Abascal.	23/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Centro	Sin Clave
61	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	23/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
62	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
63	PAN-PNA	Rosa Hilda	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda	24/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Centro	Sin Clave



**INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN**

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
		Abascal Rodríguez		Abascal.			o		
64	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal Rodríguez	25/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
65	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
66	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal Rodríguez.	29/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
67	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Video Rosa Hilda Abascal.	30/10/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro	Sin Clave
68	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	30/10/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
69	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	30/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
70	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal. Tu presidenta.	31/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
71	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo Rosa Hilda Abascal Rodríguez	01/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
72	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo Rosa Hilda Abascal Rodríguez	01/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
73	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal.	02/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
74	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Video Rosa Hilda Abascal.	03/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Centro	Sin Clave
75	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	03/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
76	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	03/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
77	PAN-	Rosa	www.tvz.com.mx	Banner.	04/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOACÁN

No .	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
	PNA	Hilda Abascal Rodríguez	x	Rosa Hilda Abascal.	1			Arriba	
78	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal. Tu presidenta.	04/11/2011	Banner fijo	Fijo	Izquierda Arriba	Sin Clave
79	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo Rosa Hilda Abascal Rodríguez	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Centro	Sin Clave
80	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo Rosa Hilda Abascal Rodríguez	05/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
81	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Video Rosa Hilda Abascal.	06/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Izquierda Centro	Sin Clave
82	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal.	06/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
83	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Cintillo Rosa Hilda Abascal Rodríguez	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave
84	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal Rodríguez.	08/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Centro Arriba	Sin Clave
85	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner. Rosa Hilda Abascal Rodríguez.	08/11/2011	Banner animado	Con movimiento	Derecha Arriba	Sin Clave
86	PAN-PNA	Rosa Hilda Abascal Rodríguez	www.tvz.com.mx	Banner Rosa Hilda Abascal Rodríguez	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Centro Arriba	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: dirección electrónica en la que se difundió la propaganda, la fecha en la que se difundió, el valor unitario de la versión difundida por internet, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- c) *El formato PROP-INT.*
- d) *En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

Por cuanto ve a esta observación el **Partido Acción Nacional**, en los términos del su escrito de desahogo, manifestó **lo que a la letra se transcribe:**

"Se presenta:

- 1. Formato IRCA actualizado*
- 2. Formato APOS número 3551*
- 3. Relación actualizada de formatos APOS*
- 4. Contrato de donación correspondiente*
- 5. Copia simple de identificación del aportante*
- 6. Cotización"*

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza**, manifestó **lo que a la letra se transcribe:**

"...Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente..."

Ahora bien, no obstante que el Partido Acción Nacional con la finalidad de reportar en su informe de gastos los vinculados propaganda contratada en páginas de internet no reportadas en el informe vinculada a la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, en cuanto contendiente al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, adjuntó diversa documentación con la que pretendió respaldar el ingreso respectiva, en atención a que dicha propaganda tiene un costo establecido en el "Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once", de cuyo contenido se infiere que las tarifas mensuales de dicha propaganda en la página <http://www.tvz.com.mx>, en que fueron publicitados los banners materia de la observación, debe tomarse en cuenta:

- Tipo de publicidad: home, secciones, banners.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- Ubicación: lateral, al costado derecho de la venta de video, superior derecho e inferior.

Por consiguiente, en la presente tabla se realizará la clasificación de la totalidad de los banners que fueron materia de observación, a efecto de determinar si éstos fueron reportados acorde a las tarifas aprobadas, en los términos especificados en la tabla siguiente:

No.	Tipo de publicidad	Fechas en que se difundió la propaganda	Número de publicaciones	Costo mensual	Costo Unitario	Importe total
1	Banners fijo	Del 25 de septiembre al 9 de noviembre de 2011	29	\$3,480.00	\$116.00	\$3,364.00
2	cintillo	Del 25 de septiembre al 9 de noviembre de 2011	43	2,900.00	96.67	\$4,156.81
3	Video (al abrir o cerrar alguna de las notas del día)	Del 26 de septiembre al 9 de noviembre de 2011	2	2,320.00	77.33	154.66
4	Video (al abrir el sitio)	Del 26 de septiembre al 9 de noviembre de 2011	5	6,960.00	232.00	1,160.00
Monto total de la erogación						\$8,835.47

En base a lo anterior, ésta observación queda **parcialmente solventada**. **Solventada** en relación a que tomando en consideración que el Partido Acción Nacional al desahogar la presente observación adjuntó la documentación comprobatoria que justifica el origen del recurso con que fue cubierta el monto de la propaganda en páginas de internet, sin embargo se considera **no solventada**, en cuanto a que dicha propaganda fue contratada en contravención a las disposiciones reglamentarias, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó que los banners publicados en la página www.tvz.com.mx, no fueron contratados a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto se vulnera el artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

PROPAGANDA PRORRATEDA:

Espectaculares no reportados

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 127, 134, 140, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada al informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña presentado por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza del candidato Rosa Hilda Abascal Rodríguez postulado al cargo de presidente municipal de Zamora, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, el anuncio espectacular colocado en la vía pública que a continuación se enlista:

No.	Partidos que postulan	Candidato	Contenido de la propaganda	Fecha	Tamaño largo por ancho en Mtrs.	Ubicación
1	PAN-PNA	Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa / Rosa Hilda Abascal Rodríguez	Tu presidenta, lo mejor esta por venir	24/10/2011	12 x 8	Av. Benito Juárez # 847 Zamora Michoacán, reverso del VI0035

Por lo anterior, se solicita al partido presentar:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - I. Nombre de la empresa;
 - II. Condiciones y tipo de servicio;



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- III. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
- IV. Precio total y unitario; y
- V. Duración de la publicidad y del contrato.

- c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Con relación a esta observación y no obstante que el Partido Acción Nacional mediante oficio número RPAN-095/2012, de fecha 10 diez de septiembre de 2012 dos mil doce, por el cual desahogó las observaciones realizadas por esta Comisión, fue omiso en manifestar de manera específica lo que a su interés correspondía respecto a la presente, tomando en cuenta que como el propio instituto político lo reconoce al desahogar el informe adicional que le fue requerido existen diversas inconsistencias en cuanto al domicilio en que se encuentra ubicados los anuncios espectaculares, por ende, realizando una nueva compulsas con la documentación comprobatoria y la relación de anuncios espectaculares reportados, esta autoridad pudo constatar que dicha propaganda electoral si se reportó de manera oportuna por el instituto político, como una aportación en especie que realizó el ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval, respaldada documentalmente en el Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones sociales (APOM) folio número 3356, de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, por consiguiente, la presente observación se encuentra **solventada**.

c) Observaciones de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.

Derivado de la revisión realizada por la Unidad de Fiscalización al Informe de Campaña en análisis con la propaganda certificada por la Secretaria Distrital de Zamora del Instituto Electoral de Michoacán mediante acta circunstancia y del cual se dio vista a esta autoridad, se detectó la siguiente observación:

1.- Bardas no reportadas.

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 135, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización, y derivado de la revisión realizada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña para Presidente Municipal de Zamora en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, las pintas de bardas que se describen:

N°	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Partidos que postulan
1	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Av. Del árbol número 740	5 x 30 mts. <u>Se anexa testigo 20</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
2	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	And. Guanabano s/n	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 4 x 6 mts. <u>Se anexa testigo 21</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
3	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Valle Esmeralda N° 66 fracc. San José	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 6 x 3 mts. <u>Se anexa testigo 22</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
4	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Calle Alfonso García Robles esq. Fernando Castellanos	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 5 x 6mts. <u>Se anexa testigo 23</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
5	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Avila Camacho s/n	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 7x3 mts. <u>Se anexa testigo 24</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
6	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Calle Fernando Castellanos esq. Alfonso García Robles	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 5 x 6 mts. <u>Se anexa testigo 25</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) El formato de BARDAS; y

2.- Espectaculares no reportados.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado, 127, 134, 142 y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña a Presidente Municipal de Zamora en el Proceso Electoral Ordinario 2011, efectuada con motivo de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán dentro de los Procedimientos Administrativos Sancionadores números que a continuación se enlistan; se advierte que no está registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación, los anuncios espectaculares colocados en la vía pública que se describe:

No.	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda	Partidos que postulan
1	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Madero esquina Juárez	4x2 mts, "Rosa Hilda ABASCAL TU PRESIDENTA Lo Mejor esta por venir" <u>Se anexa testigo 26</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza

Por lo anterior, se solicita al partido anexar la siguiente documentación:

- a) La documentación comprobatoria correspondiente.
- b) Un informe que cuente con la siguiente información:
 - VI. Nombre de la empresa;
 - VII. Condiciones y tipo de servicio;
 - VIII. Ubicación, croquis y descripción de la publicidad;
 - IX. Precio total y unitario; y
 - X. Duración de la publicidad y del contrato.

c) En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Observación a la cual el **Partido Acción Nacional** manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

OFICIO: CAPyF/247/2012

MUNICIPIO: Zamora

Anexo de Observaciones derivadas de la vistas de Resoluciones de P.E.S.

OBSERVACIÓN 1. Bardas no reportadas

Respecto de las marcadas con los números 2 dos y 3 tres se presenta la documentación comprobatoria correspondiente que se hace consistir en:

1. Formato IRCA modificado



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

2. Formato APOS con número de folio 3351
3. Control de formatos APOS actualizado
4. Copia simple de la identificación del aportante
5. Copia simple de la identificación del aportante
6. Formato control de bardas actualizado
7. Testigos
8. Informe detallado con ubicaciones, dimensiones y croquis.

Por cuando hace al resto de bardas éstas si fueron presentadas y los testigos concuerdan fielmente en ambos casos, encontrándose un error de captura en el domicilio señalado por la empresa de monitoreo.

ID Número	Domicilio reportado por el PAN	Domicilio de Monitoreo
4	Alfonso García Robles No. 28	Calle Alfonso García Robles esq. Fernando Castellanos
5	Avila Camacho No. 35	Avila Camacho s/n
6	Alfonso García Robles No. 28	Calle Fernando Castellanos esq. Alfonso García Robles

(...)"

Por su parte, el **Partido Nueva Alianza** manifestó lo que a continuación se transcribe:

"(...)

VISTAS

CANDIDATO

ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ

MUNICIPIO

ZAMORA

... se precisa que nuestro instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que conformidad con lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y de mas relativos del Reglamento de Fiscalización y en relación que el partido Acción Nacional eroga los gastos, es a quien corresponde a presentar la documentación correspondiente.

(...)"

Analizadas las manifestaciones vertidas por los entes políticos y tomando en consideración que de conformidad con el artículo 148 del Reglamento de la materia, en las candidaturas comunes los partidos políticos serán responsables cada uno del origen de los recursos que aporten a la campaña, y en el presente caso, de la documentación reportada, esta autoridad considera que la presente observación queda **parcialmente solventada**, conforme a lo siguiente:

1. Respecto de las bardas ubicadas en los siguientes domicilios:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

N°	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Partidos que postulan
2	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	And. Guanabano s/n	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 4 x 6 mts. <u>Se anexa testigo 21</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
3	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Valle Esmeralda N° 66 fracc. San José	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 6 x 3 mts. <u>Se anexa testigo 22</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza

Se determina que el partido político adjunta la documentación requerida, que corresponde a dos bardas cuyo ingreso fue aportado a la campaña de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, por un militante del Partido Acción Nacional, documentales que dicho partido presento, con las que comprueba de manera fehaciente el origen y monto de tal propaganda; por lo cual se determina que esta observación **queda solventada**.

Ahora bien, de las documentales referidas se desprende que la aportación de las bardas descritas en el recuadro anterior, lo es por **la cantidad de \$642.60 (seiscientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N.)** que corresponde a una pinta de barda de 4x6 metros a un costo de \$367.20 (trescientos sesenta y siete 20/100 M.N.) y una pinta de barda de 6x3 de \$275.40 (doscientos setenta y cinco pesos 40/100 M.N.) suma que será sumada a la totalidad de ingresos recaudados a la campaña de la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez.

2. Respecto de la siguiente propaganda:

N°	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Partidos que postulan
BARDAS					



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Nº	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Partidos que postulan
1	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Av. Del árbol número 740	Rosa Hilda Abascal "lo mejor está por venir" 5 x 30 mts. <u>Se anexa testigo 20</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
ESPECTACULARES					
1	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Madero esquina Juárez	4x2 mts, "Rosa Hilda ABASCAL TU PRESIDENTA Lo Mejor esta por venir" <u>Se anexa testigo 26</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza

Se determina que **no fue solventada**, debido a que el Partido Acción Nacional, en su escrito de contestación al oficio número CAPyF-247/2012 de fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, mediante el cual esta autoridad le hizo del conocimiento los errores y omisiones en que incurrió en la presentación de sus informes de campaña de sus candidatos postulados al cargo de Presidente Municipal; no realizó manifestación de dichas observaciones conforme se desprende en las hojas 262 y 263 de su escrito recibido con fecha 10 diez de septiembre.

Por lo anterior, en virtud a que el Partido Acción Nacional no realizó manifestación alguna para solventar las observaciones de la propaganda antes señalada, no obstante que esta autoridad en cumplimiento a su garantía de audiencia, le otorgó conforme al numeral 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización, y acorde a la jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el número 02/2002, cuyo rubro reza: "AUDIENCIA. ELEMENTOS QUE CONFIGURAN TAL GARANTÍA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 49-A, PÁRRAFO 2, DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES", el término de 10 diez días, para que diera contestación a los requerimientos relacionados con su candidato, la ciudadana **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, y toda vez que dicho ente político no hizo valer su derecho en el término otorgado para ello, ha precluido su derecho para hacerlo efectivo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Lo anterior, de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal del Poder Judicial de la Federación recaído al expediente número SUP-RAP-18/2003, en el cual, en lo que nos ocupa, se puntualizó lo siguiente:

“...La preclusión es un principio procesal que supone la consolidación de una determinada situación jurídica procesal por no haber sido combatida dentro de un determinado plazo, y que es una forma en que los derechos y facultades de las partes se pierden por su no ejercicio oportuno en la forma y términos establecidos en la ley.

Es cierto que la preclusión significa la pérdida, extinción o consumación procesal por no haber ejercido determinados derechos en los tiempos establecidos en la ley.

El principio de preclusión rige en los distintos procedimientos de fiscalización que lleva a cabo esta autoridad. Por ejemplo, una vez que ha fenecido el plazo dentro del cual la Comisión puede solicitar aclaraciones o rectificaciones a los partidos, se encuentra imposibilitada a hacerlo; o bien, los partidos políticos que no contesten a tales requerimientos dentro de los diez días que se les conceden, ya no pueden hacerlo cuando se está en la etapa de elaboración del dictamen...”

Ahora bien, y toda vez que el partido no aportó medio probatorio alguno para subsanar las observaciones en referencia, y por tanto, al no contar esta autoridad con los elementos suficientes para determinar subsanadas dichas observaciones, tales **se consideran no solventadas**; como consecuencia, el Partido Acción Nacional incumple con la normatividad electoral, por lo siguiente:

- a) Referente a la observación marcada con el **número 1 uno**, con rubro **“Bardas no reportadas”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor de la referida candidata, la pinta de una barda, no obstante



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

que fue acreditada su existencia dentro del Acta Circunstancia levantada por el Secretario del Comité Distrital 06 de Zamora, como propaganda electoral.

En consecuencia, al traer aparejadas la siguiente pinta de barda:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Rosa Hilda Abascal	Av. Del árbol número 740	Rosa Hilda Abascal "lo mejor está por venir" 5 x 30 mts.

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6, "Normas básicas de Valuación", asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de las pintas bardas y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes cotizaciones que el propio Partido Acción Nacional exhibió en sus informes de campaña, y que se describen a continuación:

- ✓ Cotización expedida por Corporativo Aldeza S.A. de C.V. con fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2011 dos mil once respecto de una pinta de barda de 4x6 metros a un costo de \$367.20 (trescientos sesenta y siete 20/100 M.N.) y una pinta de barda de 6x3 metros por un costo de \$247.40 (doscientos cuarenta y siete pesos 40/100 M.N.) y signada por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo. Del cual se puede obtener un costo unitario por m² de \$15.30 (quince pesos con 30/100).
- ✓ Factura número 0617 de fecha 4 cuatro de noviembre del año 2011 dos mil once, expedida por Construcciones Industriales, Electromecánicas y de Refrigeración por concepto de 4803.22 m² de colocación de pintura en bardas para campaña a Rosa Hilda Abascal Rodríguez con un precio unitario de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

\$15.30 m² (quince pesos 30/100 M.N.) con un total de 85,247.63 (ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de obtener un precio unitario de \$15.30 (quince pesos con 30/100 M.N.), en ambos casos y partiendo de la certificación expedida por el Secretario del Comité Distrital 06 de Zamora, que determina que la barda en comento cuenta con las medidas de 5 x 30 metros, se determina lo siguiente:

Pinta de Bardas	Costo Unitario	Medidas		Importe Total por M²
	\$15.30 m²	Altura	Largo	\$ 2,295.00
		5 m	30 m	
		Total= 150 m²		

- b) Referente a la observación marcada con el **número 2 dos**, con rubro **“Espectaculares no reportados”**, se vulnera lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, al no haberse registrado en su contabilidad, ni reportado en el informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña de la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, ya sea como una erogación realizada por el partido o como una aportación en especie a favor de la referida candidata, la pinta de una barda, no obstante que fue acreditada su existencia dentro del Acta Circunstanciada levantada por funcionario público en pleno uso de sus atribuciones, como propaganda electoral.

En base a lo anterior, al traer aparejado el siguiente espectacular y/o mampara:

No.	Candidato	Ubicación	Contenido de la propaganda
1	Rosa Hilda Abascal	Madero esquina Juárez	4x2 mts, “Rosa Hilda ABASCAL TU PRESIDENTA Lo Mejor esta por venir”

Un costo que debe ser contabilizado dentro el tope de gastos correspondiente, tal y como lo dispone nuestra normatividad electoral, al informe de campañas final del candidato, es menester que esta autoridad, con fundamento en los artículos 49-Bis del Código Comicial Local, así como en los propios 14, 49 y 127 del Reglamento de Fiscalización y el Boletín 4040 de La Norma de Información Financiera NIF- A-6,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

“Normas básicas de Valuación”, asigne a la propaganda en análisis un costo promedio.

En esa suerte, resulta necesario que esta autoridad electoral administrativa debe cuantificar el costo o valor de la lona y de esta forma determinar a cuánto asciende el gasto u/o aportación en especie otorgada a dicho instituto político, para lo cual se ha allegado de las siguientes cotizaciones que el propio Partido Acción Nacional exhibió en sus informes de campaña, y que se describen a continuación:

- a) Cotización de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, expedida por aplicolor soluciones publicitarias, que suscribe el ciudadano Adolfo Ponce Flores, el cual da un costo de renta colocación y arte de un espectacular por un monto de \$2000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).
- b) Cotización expedida por Impresiones LASER, el color de tu imaginación, el cual da un costo por la renta de un espectacular (incluyendo renta y colocación) por un monto de \$2,300.00 (dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.)

Bajo esa tesitura, después de la sumatoria de los costos obtenidos en las documentales referidas, se tiene que el costo o valor promedio que debe contabilizársele por espectacular/mampara al informe de la candidata Rosa Hilda Abscal Rodríguez, lo es:

Publicidad en Espectaculares/Mamparas	Propaganda sujeta a	Costo Unitario		PROMEDIO
	Cotización	1er. costo	2do. costo	\$2,150.00
	Espectacular/Mampara	\$2000.00	\$2300.00	
		Total= \$4,300.00		

De ahí que al haberse obtenido la cantidad de **\$2,150.00 (dos mil ciento cincuenta 00/100 M.N.)** debe agregarse a los recursos informados por el partido en el rubro de propaganda.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Por lo expuesto, quedó acreditada la omisión de reportar propaganda electoral consistente en una barda de 5 x 30 metros, por la cantidad **de \$ 2,295.00 (dos mil doscientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.); y un espectacular por la cantidad de \$2,150.00 (dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, ambos de la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, candidata a Presidenta Municipal de Zamora postulada en Común por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; **quedando la presente observación como no solventada.**

Por lo tanto, deberá sumarse la cantidad total de **\$4,445.00 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/ 100 M.N)** consistente en las una pinta de barda y un espectacular, anteriormente descritos.

3. Respecto de las bardas ubicadas en:

Nº	PES	Candidato	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Partidos que postulan
4	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Calle Alfonso García Robles esq. Fernando Castellanos	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 5 x 6mts. <u>Se anexa testigo 23</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
5	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Avila Camacho s/n	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 7x3 mts. <u>Se anexa testigo 24</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza
6	Acta Circunstanciada	Rosa Hilda Abascal	Calle Fernando Castellanos esq. Alfonso García Robles	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 5 x 6 mts. <u>Se anexa testigo 25</u>	Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza

Realizado un análisis minucioso a la documentación comprobatoria adjuntada por el Partido Acción Nacional al informe de campañas de la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, antes candidata al cargo de Presidente Municipal por el municipio de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Zamora, Michoacán, y después de una nueva confronta de la totalidad de los testigos de las pintas de bardas presentados por el ente político con aquellos cuya existencia fue acreditada por el Acta Circunstanciada levantada por el Secretario del Comité Distrital de Zamora, esta autoridad advirtió que la propaganda materia de la presente observación sí fue reportada dentro del informe respectivo, en las siguientes direcciones.

ID Número	Domicilio reportado por el PAN	Domicilio de Monitoreo
4	Alfonso García Robles No. 28	Calle Alfonso García Robles esq. Fernando Castellanos
5	Ávila Camacho No. 35	Ávila Camacho s/n
6	Alfonso García Robles No. 28	Calle Fernando Castellanos esq. Alfonso García Robles

Es menester señalar que el hecho de que se le haya observado al partido la presente observación obedece al que los testigos adjuntos por éste consignan una dirección distinta a la que se identifica en los testigos certificados dentro del procedimiento en mención; sin embargo, se insiste, éstas fueron reportadas a través de la factura número 0617 por la cantidad de \$85,247.63 (ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete pesos 63/100 M.N.) de fecha 04 cuatro de noviembre del año 2011 dos mil once, por concepto de 4803.22 m² de bardas, y soportadas debidamente con los formatos y demás documentos que exige la reglamentación electoral.

En conclusión, como se desprende del numeral uno y dos de la presente, la observación realizada a la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez **quedó parcialmente solventada**, referente al numeral tres este fue subsanado al verificar de nueva cuenta la dirección de los testigos y corroborar estos corresponden a propaganda anteriormente reportada por el Partido Acción Nacional. Para mejor ilustrar se anexa el siguiente cuadro:

Propaganda de la Candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, candidata a Presidente Municipal de Zamora					
Nº	Tipo de Propaganda	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Observación	Costo
1	Barda	Av. Del árbol número 740	5 x 30 mts.	No Reportada	2,295.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Propaganda de la Candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, candidata a Presidente Municipal de Zamora					
Nº	Tipo de Propaganda	Ubicación	Contenido de la Propaganda	Observación	Costo
2	Barda	And. Guanabano s/n	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 4 x 6 mts.	Reportada	_____
3	Barda	Valle Esmeralda N° 66 fracc. San José	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 6 x 3 mts.	Reportada	_____
4	Barda	Calle Alfonso García Robles esq. Fernando Castellanos	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 5 x 6mts.	Subsanada	-----
5	Barda	Avila Camacho s/n	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 7x3 mts.	Subsanada	-----
6	Barda	Calle Fernando Castellanos esq. Alfonso García Robles	"Rosa Hilda Abascal TU PRESIDENTA Lo Mejor esta Por venir" 5 x 6 mts.	Subsanada	-----
7	Espectacular	Madero esquina Juárez	4x2 mts, "Rosa Hilda ABASCAL TU PRESIDENTA Lo Mejor esta por venir"	No Reportada	\$2,150.00
TOTAL					\$4,445.00

Por lo anterior, debe contabilizarse al informe final del candidato el monto de **\$4,445.00 (cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 60/100 M.N.)** correspondiente a la pinta de 1 una barda y un espectacular no reportados.

Asimismo, queda acreditada la omisión de no haber reportado la cantidad de una barda y un espectacular, vulnerando con ello lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 134, 135, 149 y 156,



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.

Por otro lado, cabe señalar que con las cotizaciones adjuntas por el partido a la presente observación, documentales con las cuales los ingresos que se reciban en especie son susceptibles de comprobación, de conformidad con los artículos 14 y 47 de Reglamento de Fiscalización en relación con la Norma de Información Financiera A-6, quedó plenamente determinado el valor razonable de los bienes materia de la presente observación.

Siguiendo los parámetros determinados al hacer referencia a las observaciones derivadas de los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.”, con respecto a la omisión del Partido Acción Nacional de reportar 1 un anuncio espectacular, cuya existencia se acreditó con el Acta Circunstanciada de fecha 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once, levantada por el ciudadano Pablo Lucio García Ruíz, Secretario del Comité Distrital de Zamora, Michoacán, que fue remitida a esta autoridad fiscalizadora con motivo de las vistas de las resoluciones de los procedimientos administrativos enviadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, y toda vez que la publicidad en cuestión se reúne las características de una propaganda electoral propaganda electoral, al satisfacer los requisitos establecidos por el numeral 49 del Código Electoral del Estado, que se traducen en lo siguiente:

- Contiene una invitación escrita a votar el 13 de noviembre de 2011.
- Contiene los logos de los institutos políticos que postularon en común a la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez al cargo por el que contendió de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, en el presente caso, los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.
- Aparece en el espectacular la imagen del candidato y asimismo se utiliza por escrito, su nombre, y apellidos.
- Contiene la frase de campaña con la que se identificó a la candidato: “Lo mejor está por venir”

Por consiguiente, siguiendo los lineamientos del criterio sostenido por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-233/2012, y de conformidad con los numerales



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

1 y 6 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, con el objeto de contar con elementos suficientes para verificar correcta aplicación de los recursos, con la finalidad de conocer el origen de los recursos utilizados para pagar el anuncio espectacular de los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en cuanto postulantes en común de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, se decreta el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento oficioso que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

Determinación que a su vez obedece a que el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán determina que este tipo de propaganda invariablemente debe ser contratada a través de la instancia partidista que cada partido designe, anexándose el contrato a los informes de gastos de campaña, en consecuencia, al haberse incumplido con dichas obligaciones y derivado de la omisión de reportarlas e incluirlas en su informe de gastos de campaña es necesario investigar quién ordenó la publicación de la propaganda para el efecto de determinar si su origen es lícito.

Informe Adicional.

Tomando en consideración que del respaldo total de la documentación presentada por el Partido Acción Nacional vinculada a los anuncios espectaculares, se advirtió que éstos fueron cotizados con un costo unitario de \$1,146.01, (un mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), el cual a criterio de esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, se consideró que éstos no correspondían aquéllos que, para propaganda de similares características se cotizaban en el mercado, por tanto, al existir una duda razonable, en cuanto al monto con que fueron reportados los anuncios espectaculares en la vía pública, se hizo necesario la realización de las siguientes diligencias:

1.- Informe adicional, que en los términos de los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, se solicitó al Partido Acción Nacional, mediante oficio número CAPyF/319/2012, de fecha 3 tres de octubre de 2012 dos mil doce, en los términos siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCÁN

“...En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, el **informe adicional** que se requiere se sustenta en lo siguiente:

a). Los hechos o circunstancias que motiven la solicitud de los informes:

- I.** Con fecha 15 quince de abril del año en curso, mediante oficio número RPAN-031/2012, se presentó por parte del instituto político que representa, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas electorales correspondiente a la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez contendiente al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán.
- II.** Derivado de la revisión documental realizada al informe presentado por el Partido Acción Nacional, con fecha 27 veintisiete de agosto del año en curso, mediante oficio número CAPyF/240/2012, esta Comisión realizó, la siguiente observación:

CANDIDATO: ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
MUNICIPIO: ZAMORA.

1. Falta de contrato de prestación de servicios de espectaculares.

Con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de Fiscalización del Instituto electoral de Michoacán y derivado de la revisión a la documentación al Partido Político se detectó que no se cuenta con el contrato de prestación de servicios:

Fecha	Recibo Apom	Aportante	Cantidad	Concepto
30/09/2011	3356	Miguel Ángel Navarrete Sandoval	\$34,380.27	30 espectaculares

Por lo que se solicita al partido presente el contrato de prestación de servicios.

- III.** En los términos del oficio número RPAN-095/2012, de fecha 29 septiembre de 2011 dos mil once, signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dió contestación a la observación realizada en los términos siguientes:

Anexando a su vez contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria, celebrado por una parte Corporativo Aldeza, S..A de C.V, representada por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo, y el Partido Acción Nacional, representado por el Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández, respecto de la propaganda electoral materia de aportación.

Ahora bien, tomando en consideración que no obstante que el Partido Acción Nacional al hacer uso de su derecho de audiencia anexó el contrato de prestación de servicios que le fue solicitado, la documentación que respalda la aportación en especie realizada por el ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval, por concepto de lonas y espectaculares presenta diversas inconsistencias, que se solicita se aclaren mediante la presentación del informe adicional que se solicita.

Bajo este contexto, tenemos que como respaldo de la aportación en especie en cita, el Partido Acción Nacional, adjuntó a su informe:

a) *Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales (APOM) folio 3356, de fecha 30 de septiembre de 2011 dos mil once, que respalda:*

- *Una aportación en especie realizada por el ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval, por la cantidad de \$41,245.47*
- *El bien aportado descrito lo fue:*
1251 metros cuadrados de colocación y arte en lonas publicitarias, 10 lonas de .72X1.22 mts, 115 lonas de 1.80 X 1.80 mts.
- *El criterio de valuación utilizado fue "cotización"*

b) *Contrato de donación celebrado entre el partido y el donante Miguel Ángel Navarrete Sandoval, de cuyo contenido se infiere la existencia de una donación en especie realizada por el ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval y el Partido Acción Nacional, respecto de la propaganda electoral siguiente:*

- *10 lonas de .0.72 X 1.22 metros*
- *115 lonas de 1.80 X 1.80 metros (1251 metros cuadrados colocación y arte)*
- *Con un costo de \$41,245.47.*



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

- c) Cédula analítica de prorrateo de gastos, de cuyo contenido se advierte que del importe total de la donación respaldada en el Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales (APOM) folio 3356, se determinó prorratear con la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez y Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, postuladas en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza a los cargos de Presidenta Municipal de Zamora; Michoacán y Gobernadora del Estado de Michoacán.
- d) Cotización expedida por el C. Jonathan Codallos Camilo, al aportante Miguel Ángel Navarrete Sandoval, respecto de la propaganda siguiente:

Cantidad	Artículo	Costo Unitario	Importe Total
10	Lonas 0.72 X1.22 mts	\$15.84	\$ 158.40
115	Lonas de 1.80 X 1.80 mts	58.32	6,706.80
30	Espectaculares (los cuales incluyen renta, colocación y arte)	1,146.009	34,380.27
Importe neto			\$ 41,245.47

- e) 2 dos testigos de lonas de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez (copia).
- f) Control de espectaculares, de cuyo contenido se desprende:
- La existencia de 30 treinta anuncios espectaculares en la ciudad de Zamora, Michoacán, con las características siguientes:

No.	Cantidad	Medidas	Ubicación	Contenido
1	1	13.8X 5.5	Leonardo Castellanos Oriente 28, Jardines de Catedral, Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
2	1	13.6 X 4.8	Francisco I. Madero Norte, Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
3	4	12.9X7.30	Guadalajara-Morelia, La	"Rosa Hilda Abascal "Tu



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No.	Cantidad	Medidas	Ubicación	Contenido
			Lima, El Platanal, Michoacán.	Presidenta", lo mejor está por venir"
			Juárez Poniente 382, Ramírez, Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
			Francisco J. Múgica Sur No. 746, Jardinadas Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
			Virrey de Mendoza Oriente, Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
4	1	12.2 X 5.5	Francisco I. Madero Sur 1359, La Luneta, Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
5	1	12 X 2	Francisco I. Madero Norte, Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
6	1	11 X 3	Virrey de Mendoza 841, Las Fuentes, Zamora, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
7	1	10 X 5	5 de mayo 510, El Fovissste, Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
8	2	10 X 4	Virrey de Mendoza 625-701, Las Fuentes Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
			Del Bosque 850, La Lima Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
9	1	10 X 3	Francisco I. Madero Sur 504, La Medallita , Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
10	1	9 X 4	5 de mayo 490, centro. Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
11	2	9X3	Benito Juárez 857, La Central, Zamora de Hidalgo	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
			Guadalajara-Morelia, Estancia de Itargua, Mich.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No.	Cantidad	Medidas	Ubicación	Contenido
				<i>está por venir</i>
12	1	8.3 X 9.2	5 de mayo 356, centro Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
13	1	8 X 3.5	Francisco J. Múgica 21, centro Zamora de Hidalgo, Mich.	Rosa Hilda Abascal "Si es la candidata del PAN"
14	1	7 X 4	San José Oriente, Madero Norte, Mich.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
15	1	7 X 2	Fray Manuel M. de Navarrete, Las Fuentes, Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
16	3	6 X 4	Francisco J. Múgica Sur 746, Jardinadas, Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
			5 de mayo 661, El Duero, Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
			Martínez de Navarrete 172 B La Medallita, Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
17	1	6 X 3	Guadalajara-Morelia, La Central, Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
18	1	5.1 X 3.5	Francisco I. Madero Sur 372, centro, Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Encuesta de ventaja de "Rosa Hilda Abascal" "Tu Presidenta", "Lo mejor está por venir"
19	1	4.76 X 3.76	Benito Juárez oriente, Centro, Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
20	1	4 X 3	Francisco I. Madero Norte 26, centro, Zamora de Hidalgo, Michoacán	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
21	2	4 x 2	Del Bosque 328, Las Fuentes, Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"
			Virrey de Almanza Oriente, El	"Rosa Hilda Abascal "Tu



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

No.	Cantidad	Medidas	Ubicación	Contenido
			Duero, Zamora de Hidalgo, Michoacán.	Presidenta", lo mejor está por venir"
22	1	60	Virrey de Mendoza Oriente, Zamora de Hidalgo, Michoacán.	"Rosa Hilda Abascal "Tu Presidenta", lo mejor está por venir"

- La permanencia de dicha propaganda durante el periodo comprendido del 25 de septiembre al 10 diez de noviembre de 2011 dos mil once (46 días).

g) 30 Treinta testigos de anuncios espectaculares en vía pública con mapa de localización.

Del contenido de los testigos se infiere, que 27 veintisiete de los anuncios espectaculares que se citan benefician únicamente a la candidata postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán; sin embargo, 3 tres de ellos a su vez, tienen vinculación con la candidatura en común realizada por los institutos políticos en cita de la ciudadana Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, al contener, los textos que se citan a continuación:

- Corazón y carácter para gobernar COCA. ZAMORA lo Mejor está por venir. Luisa María Calderón Gobernadora. Rosa Hilda Abascal Presidenta Municipal Vota 13 Noviembre. Logos Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza. Imágenes de ambas candidatas. (El mapa de localización lo ubica cerca de BBVA Bancomer El Valle, El Porvenir).
- Rosa Hilda Abascal Tu PRESIDENTA, Lo mejor está por venir con imágenes de las candidatas a la Presidencia Municipal de Zamora, Michoacán y la gubernatura del Estado Luisa María Calderón Hinojosa. (El mapa de localización lo ubica cerca Bugambilias y El Duero).
- Corazón y carácter para gobernar COCA. ZAMORA lo Mejor está por venir. Luisa María Calderón Gobernadora. Rosa Hilda Abascal Presidenta Municipal Vota 13 Noviembre PAN PANAL. (El mapa de localización lo ubica cerca del Panteón Municipal de Zamora)



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Por otra parte, es pertinente señalar que el propio Partido Acción Nacional presentó como respaldo de su informe de campaña vinculado con una aportación en especie realizado por el ciudadano Juan del Sagrado Corazón Enriquez Zulaica, la documentación siguiente:

- Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales (APOM), folio 3357, de fecha 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once, por concepto de 1,251 metros cuadrados de lona impresa en dos diferentes modelos, una de .72 X 1.22 metros y el otro de 1.80 X 1.80 metros.
- Cotización de fecha expedida por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo al aportante Juan del Sagrado Corazón Enriquez Zulaica, de fecha 30 treinta de septiembre de 2011 dos mil once, en la que se hace constar lo siguiente:

Cantidad	Artículo	Costo Unitario	Importe Total
1,251 m ²	Lona publicitaria impresa en dos diferentes modelos: Una de .72 X 1.22 mts y el otro de 1.80 X 1.80 mts	\$32.97	\$41,245.47

- 2 dos testigos de lonas impresas con características idénticas a las cotizadas por el mismo proveedor

Asimismo, con respecto a la observación derivada de las vistas ordenadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, se presentó:

- Recibo de Aportaciones de Simpatizantes folio número 3351 de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, que respalda documentalmente la aportación en especie realizada por la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares, por concepto de 2 dos bardas, una lona y 1 un espectacular, e inserciones en www.tvz.com.mx.
- Control de folios de recibos APOS.
- Cotización de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, signada por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo, expedida a la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares, mediante la cual, hace constar que el costo de un espectacular que incluye colocación, renta y arte lo es por la cantidad de \$1,146.01 (un mil ciento cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.).



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

- Cotización de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2012 dos mil doce, en una hoja membretada del giro comercial denominado “aplicolor”, la cual no contiene firma del responsable del contenido.
- Cotización sin fecha en una hoja membretada del giro comercial denominado “impresiones Laser, el color de tu imaginación”, la cual no contiene firma del responsable del contenido.
- Control de espectaculares en el que se hace constar la existencia de un anuncio espectacular de las características siguientes:

No.	Medidas	Ubicación exacta	Detalle del contenido	Costo Unitario SIN IVA
1	13.8X 5.5	Leonardo Castellanos Oriente 28, Jardines de Catedral, Zamora de Hidalgo, Michoacán	“Rosa Hilda Abascal “Tu Presidenta”, lo mejor está por venir”	\$1,146.01

- Contrato de prestación de servicios de propaganda utilitaria celebrado entre la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., representada por el ciudadano Jonathan Codallo Camilo, y el Partido Acción Nacional, por conducto del Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández.
- Contrato de donación a título gratuito celebrado entre el Partido Acción Nacional y la ciudadana Claudia Yanira Solís Cázares, respecto de propaganda utilitaria consistente en una lona, renta colocación y arte de un anuncio espectacular 47 cuarenta y siete banners fijos y 25 banners animados y 7 cintillos.

Como resultado del análisis de la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional al informe de campaña que nos ocupa, se advierten elementos que permiten estimar a esta Comisión que los costos que el proveedor Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., otorgó al aportante Miguel Ángel Navarrete Sandoval, con respecto a 30 treinta anuncios espectaculares en los que refiere incluye la renta, colocación y arte, **no son proporcionales a los costos que se cotizan en el mercado**, hipótesis que se sustenta en las siguientes premisas:

3. Realizando un comparativo el precio que en propaganda con características similares se reportaron por los institutos políticos en sus informes de campaña



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

correspondientes al proceso electoral ordinario 2011, de la cual se infieren los costos siguientes:

	Proveedor	Ubicación	Periodo	Costo	Medidas
1	Galería Visual, S.A, de C.V.	Madero Norte No. 812, (salida a Zamora)	30 días	\$6,500.00	
2		Madero norte no. 522 (hacia avenida ferrocarril, Mich.)	44 días	\$10,500.00	12.90 mts X 7.30 mtrs.
3		Av. Ávila Camacho No. 272, hacia Juárez	44 días	\$10,500.00	12.90 mts X 7.30 mtrs.
4		Carretera Zamora Morelia Km. 1.5 (entrada a Zamora)	44 días	\$10,500.00	12.90 mts X 7.30 mtrs.

Ahora bien, el costo con que se reportó por parte del Partido Acción Nacional, como se refirió anteriormente lo fue con un precio unitario de \$1,146.00 (un mil ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), importe que difiere aproximadamente en un 89% por ciento con respecto al proporcionado por diverso proveedor, tomando en cuenta que algunos de los anuncios espectaculares reportados por el Partido Acción Nacional cuentan con características similares, incluso, con aspectos que pudiesen incluso encarecer su importe, si se toma como referencia que en base a la documentación que se ha listado anteriormente,

- Las dimensiones de los anuncios espectaculares son superiores a las del Galería Visual, S.A, de C.V.
 - El periodo en que se mantuvo la propaganda es superior.
 - Algunas de las ubicaciones incluso son similares a las reportadas.
4. El mapa de ubicación que se adjuntó a los 30 treinta testigos de anuncios espectaculares no proporcionan la ubicación exacta al no adjuntarse el croquis correspondiente.
5. Existe inconsistencia entre los precios citados en la cotización expedida al aportante Miguel Ángel Navarrete Sandoval con respecto a la del ciudadano Jonathan Codallos Camilo..



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

*Por consiguiente, con la finalidad de que esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones y a efecto de constatar la veracidad de lo reportado en el informe de campaña de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por el Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, se hace necesario que **rinda en informe adicional**, se solicita expresamente:*

- a) Aclare las inconsistencias que se han referido anteriormente.*
- b) Exhiba el croquis de localización de la totalidad de anuncios espectaculares reportados.*
- c) En su caso, rectificar el monto del gasto acorde al valor efectivamente devengado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la Precampaña en el formato IRPECA”.*

El Partido Acción Nacional por conducto del Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, representante suplente ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dio contestación al informe adicional en los términos del oficio número RPAN-101/2012, de fecha 9 nueve de octubre de 2012 dos mil doce, presentado el día 10 diez de octubre de 2012 dos mil doce, en los términos que se transcribe a continuación:

“...ANEXO UNO. SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

A LA OBSERVACIÓN DEL INCISO A). Por error involuntario en base a la documentación presentada por el aportante en un inicio, se registró la aportación con el valor ahí precisado; sin embargo y en un análisis más completo de las referidas inconsistencias en coordinación con la empresa prestadora del servicio al aportante, se presenta en este acto tanto el registro, como la actualización de la aportación que nos ocupa al precio real de los bienes aportados.

Cabe aclarar que, al tratarse de una aportación presentada por un tercero a la campaña de los otrora candidatos, este Partido Político no tiene facultades para exigir de los aportantes contraten o adquieran los bienes con determinado proveedor y a determinados precios, toda vez que nuestra legislación no cuenta con figuras jurídicas como un catálogo de proveedores por ejemplo que permitan dar directrices a los terceros aportantes al momento de realizar una aportación hacia un partido político o candidato; de ahí que en principio se hubiere recibido y registrado en tales términos la referida aportación.

Por otro lado, es de resaltarse el ánimo de abonar al principio de transparencia de este instituto político, toda vez que se han reportado todos y cada uno de los bienes adquiridos y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

recibidos mediante donación en esta y cada una de nuestras campañas, no obstante que los mismos incluso no han logrado ser detectados por el propio instituto a través de los diversos ejercicios de monitoreo y/o compulsa correspondiente; por lo que, de inicio debe advertirse no existe una falta de fondo respecto al ocultamiento del gasto.

A LA OBSERVACIÓN DEL INCISO B). Se presenta el requerido croquis de localización debidamente detallado.

A LA OBSERVACIÓN DEL INCISO C).

Me permito presentar:

- 1. Formato IRCA,*
- 2. Formato APOM con número de folio 3356*
- 3. Control de folios de recibos APOS actualizado*
- 4. Control de folios de recibos APOM actualizado*
- 5. Formato APOS con número de folio 3351 debidamente requisitado*
- 6. Copia simple de identificaciones de los aportantes*
- 7. Contratos de donación debidamente requisitados y firmados*
- 8. Informe detallado que contiene las dimensiones, naturaleza, particularidades y ubicación de la propaganda contratada*
- 9. Testigos de los espectaculares*
- 10. Cotizaciones..."*

En base a la documentación exhibida por el Partido Acción Nacional al desahogar el informe adicional solicitado con respecto al costo reportado de 30 treinta anuncios espectaculares en la vía pública, adjuntó:

- a)** Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (sic) electorales del partido político (formato RCA), de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, de cuyo contenido se infiere que el Partido Acción Nacional modificó en los apartados siguientes:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado al desahogar las observaciones de monitoreo y vistas de Secretaría General	Informe de campaña presentado en cumplimiento al informe adicional
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	\$312,640.92	\$312,640.92	\$406,552.667
Aportaciones en especie de simpatizantes	0.00	10,824.08	14,178.07
Gastos de propaganda (egresos)	619,453.28	621,441.89	\$718,707.63
Gastos de propaganda en medios publicitarios (internet)	0.00	8,835.47	8,835.47

- b) Informe consolidado sobre el origen, monto y destino de los recursos para las precampañas (sic) electorales del partido político (formato RCA), de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, de cuyo contenido se infiere que el Partido Acción Nacional modificó en los apartados siguientes:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 15 de abril de 2011	Informe de campaña presentado al desahogar las observaciones de monitoreo y vistas de Secretaría General	Informe de campaña presentado en cumplimiento al informe adicional
Aportaciones en especie de militantes (ingreso)	\$312,640.92	\$312,640.92	\$406,552.667
Aportaciones en especie de simpatizantes	0.00	10,824.08	14,178.07
Gastos de propaganda (egresos)	626,045.50	628,034.11	\$725,299.85
Gastos de propaganda en medios publicitarios (internet)	0.00	8,835.47	8,835.47

Modificación que incluye la rectificación realizada con respecto al costo unitario de los anuncios espectaculares materia de informe adicional, el cual se considera es



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

acorde con los que se manejan en el mercado, superando así la duda razonable respecto al valor con que se reportaron en el informe rendido en un primer momento, en los mismos términos se modificaron por parte del instituto político:

- Formato “Detalle de montos aportados por militantes y organizaciones sociales al partidos político”
- Formato “Detalle de montos aportados por simpatizantes del partido político, en el rubro de aportaciones en especie.
- Control de folios de recibos APOM (Recibos de aportaciones de militantes y organizaciones Sociales).
- Contrato de donación a título gratuito celebrado por el Partido Acción Nacional en cuanto donatario, y el ciudadano Miguel Ángel Navarrete Sandoval, en cuanto donante, respecto de diversa propaganda electoral en la que se incluye 30 treinta anuncios espectaculares (renta, colocación arte y desmonte), por la cantidad de \$135,000.00 (ciento treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)
- Contrato de prestación deservicios de propaganda utilitario celebrado por la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., por conducto del ciudadano Jonathan Codallos Camilo y el Partido Acción Nacional, representado en el acto por el Licenciado en Administración de Empresas Germán Tena Fernández, respecto de la contratación de 30 treinta anuncios espectaculares que incluyen renta, colocación, arte y desmonte.
- Cotización de fecha 25 veinticinco de septiembre de 2011 dos mil once, signada por el ciudadano Jonathan Codallos Camilo, de la empresa Corporativo Aldeza, S.A. de C.V., respecto de 30 treinta anuncios espectaculares, que incluye renta, colocación, arte y desmonte con un costo unitario de \$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.).
- Control de espectaculares de la candidata Rosa Hilda Abascal Rodríguez.
- Cédula analítica de prorrateo de gastos respecto de 4 cuatro anuncios espectaculares en que resultaron beneficiadas las campañas de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Anexando a su vez:

- Cotización expedida por el ciudadano Jesús S. Martínez Navarrete, de la empresa "Impresos G Publicitarios", respecto del costo de 30 treinta anuncios espectaculares en la ciudad de Zamora, Michoacán.
- Cotización expedida por la ciudadana María Guadalupe Díaz Barajas, representante legal de la empresa "Supervisión Técnica, Estudios y Proyectos, S.A. de C.V.", respecto del costo de 30 treinta anuncios espectaculares en la ciudad de Zamora, Michoacán.
- 30 treinta testigos de anuncios espectaculares

Tomando como referencia el informe final presentado por el Partido Acción Nacional, deberá sumarse el importe que se decretó por concepto de propaganda electoral no reportada que se determinó derivado de la no solventación de las observaciones de monitoreo y de vistas de secretaría, propaganda que se sumará en los rubros que se indican en el cuadro siguiente:

Rubro	Informe de campaña presentado el día 10 diez de septiembre de 2012	Monto que deberá sumarse con motivo de las observaciones de monitoreo	Concepto
Otros ingresos derivados de propaganda electoral no reportada y vinculado con los reportes de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.". (ingresos)	0.00	\$8,945.00	1.- Una barda derivada de vistas de Secretaría (\$2,295.00) 2.- Un espectacular derivado de vistas de Secretaría (\$2,150.00) 3.- Un espectacular derivado de informes de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V."
Gastos de propaganda (egresos)	725,299.85	8,945.00	Importe que resulta de sumar la diferencia entre el anuncio espectacular reportado y el costo del anuncio espectacular no reportado

Tomando en cuenta las adiciones al informe que se determinaron por parte de esta autoridad fiscalizadora, el Informe Final Consolidado de Gastos de la campaña



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

vinculada a la ciudadana Rosa Hilda Abascal Rodríguez, postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidenta Municipal de Zamora, Michoacán, es en los términos siguientes:

CANDIDATO: ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
MUNICIPIO 109: ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$64,418.62
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		311,374.58
En efectivo	\$0.00	
En especie	311,374.58	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		406,552.67
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	406,552.67	
6. Aportaciones de simpatizantes		14,178.07
En efectivo	0.00	
En especie	14,178.07	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos propaganda electoral derivada de reportes de la empresa "Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., y Vistas de Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán.		8,945.00
Total de Ingresos		\$805,468.94
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$734,244.85
2. Gastos de Operativos de Campaña		62,388.62
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		8,835.47
Prensa	\$0.00	
Internet	8,835.470.00	
4. Otros		0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
MUNICIPIO 109: ZAMORA

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
Total de Egresos		\$805,468.94

MUNICIPIO 110: ZINÁPARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: CARLOS LÓPEZ ARANDA
MUNICIPIO 110: ZINÁPARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$75,570.28
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		12,783.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	12,783.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: CARLOS LÓPEZ ARANDA
MUNICIPIO 110: ZINÁPARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$88,353.33
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 33,353.33
2. Gastos de Operativos de Campaña		55,000.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$88,353.33

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: CARLOS LÓPEZ ARANDA
MUNICIPIO 110 : ZINÁPARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: CARLOS LÓPEZ ARANDA
MUNICIPIO 110 : ZINÁPARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cargo de Presidente Municipal del municipio de Zináparo, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: CARLOS LÓPEZ ARANDA
MUNICIPIO 110 : ZINÁPARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$75,570.28
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		19,375.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	19,375.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$94,945.55
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 39,945.55
2. Gastos de Operativos de Campaña		55,000.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$94,945.55

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Zináparo, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, por consiguiente no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 111: ZINAPÉCUARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DAGOBERTO MEJÍA VALDEZ
MUNICIPIO 111: ZINAPÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$97,624.78
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		57,587.26
En efectivo	\$0.00	
En especie	57,587.26	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DAGOBERTO MEJÍA VALDEZ
MUNICIPIO 111: ZINAPÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$155,212.04
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 75,523.42
2. Gastos de Operativos de Campaña		79,688.62
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$155,212.04

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DAGOBERTO MEJÍA VALDEZ
MUNICIPIO 111: ZINAPÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: DAGOBERTO MEJÍA VALDEZ
MUNICIPIO 111: ZINAPÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cargo de Presidente Municipal del municipio de Zinapécuaro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: DAGOBERTO MEJÍA VALDEZ
MUNICIPIO 111: ZINAPÉCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$97,624.78
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		64,179.48
En efectivo	\$0.00	
En especie	64,179.48	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$161,804.26
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 82,115.64
2. Gastos de Operativos de Campaña		79,688.62
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$161,804.26

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Zinapécuaro, Michoacán, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 112: ZIRACUARETIRO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN ANTONIO RUÍZ ZAMUDIO
MUNICIPIO 112: ZIRACUARETIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$94,711.56
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		3,039.05
En efectivo	\$0.00	
En especie	3,039.05	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CANDIDATO: JUAN ANTONIO RUÍZ ZAMUDIO
MUNICIPIO 112: ZIRACUARETIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$97,750.61
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 63,355.28
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$97,750.61

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN ANTONIO RUÍZ ZAMUDIO
MUNICIPIO 112: ZIRACUARETIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1. Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2. Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3. Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		6,592.22



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: JUAN ANTONIO RUÍZ ZAMUDIO
MUNICIPIO 112: ZIRACUARETIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En efectivo	\$0.00	
En especie	6,592.22	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$6,592.22
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$6,592.22
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$6,592.22

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

cargo de Presidente Municipal del municipio de Ziracuaretiro, Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: JUAN ANTONIO RUÍZ ZAMUDIO
MUNICIPIO 112: ZIRACUARETIRO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$94,711.56
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		9,631.27
En efectivo	\$0.00	
En especie	9,631.27	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$104,342.83
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 69,947.50
2. Gastos de Operativos de Campaña		34,395.33
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$104,342.83

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Ziracuaretiro, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, no se realizaron observaciones al informe presentado.

MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO

Informe de Campaña presentado por el Partido Acción Nacional.

El Partido Acción Nacional a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: CARLOS ZEPEDA MORALES
MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$36,672.54
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		179,445.59
En efectivo	\$0.00	
En especie	179,445.59	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: CARLOS ZEPEDA MORALES
MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$216,118.13
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 173,738.85
2. Gastos de Operativos de Campaña		42,379.28
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$216,118.13

Informe de Campaña presentado por el Partido Nueva Alianza.

El Partido Nueva Alianza a través de su Órgano Interno presentó los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (formato IRCA), que corresponden a los candidatos a integrar Ayuntamientos registrados por el citado instituto político ante el Instituto Electoral de Michoacán, los cuales contendieron en el Proceso Electoral Ordinario 2011, acorde a los artículos 51-A del Código Electoral del Estado de Michoacán y 149 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en los siguientes términos:

CANDIDATO: CARLOS ZEPEDA MORALES
MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$0.00
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		13,184.44
En efectivo	\$0.00	



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: CARLOS ZEPEDA MORALES
MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
En especie	13,184.44	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$13,184.44
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$13,184.44
2. Gastos de Operativos de Campaña		0.00
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$13,184.44

INFORME CONSOLIDADO DE INGRESOS Y EGRESOS REPORTADOS

En cumplimiento con el Acuerdo CG-56/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobado en sesión especial celebrada el 24 veinticuatro de septiembre de 2011 dos mil once, por el que se aprobó el convenio de candidatura común celebrado por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, para postular candidatos a integrar ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, el Partido Acción Nacional presentó el Informe Consolidado del candidato al cargo de Presidente Municipal del municipio de Zitácuaro, Michoacán, en los siguientes términos:



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: CARLOS ZEPEDA MORALES
MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$36,672.54
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		192,630.03
En efectivo	\$0.00	
En especie	192,630.03	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		0.00
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	0.00	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$229,302.57
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 186,923.29
2. Gastos de Operativos de Campaña		42,379.28
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		0.00
Prensa	\$0.00	
Internet	0.00	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$233,279.72

Revisión de Gabinete.



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Como resultado de la revisión al informe de campaña del Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, se advirtió que cumplió razonablemente con las disposiciones reglamentarias en la materia, esta autoridad no realizó observaciones en el rubro de auditoría al informe presentado.

a).Observaciones de monitoreo.

Propaganda contratada en páginas de internet no reportadas

Con fundamento en los numerales 51- A del Código Electoral del Estado de Michoacán, 126,127, 137 140 y 142 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y derivado de la revisión realizada a la documentación presentada por los Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza que postuló al candidato Carlos Zepeda Morales al cargo de presidente municipal de Zitácuaro en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación las páginas de internet que a continuación se detallan

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
1	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Banner Carlos Zepeda Morales	29/10/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
2	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Carlos Zepeda.	30/10/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
3	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Banner Carlos Zepeda Morales	31/10/2011	Cintillo	Fijo	Centro	Sin Clave
4	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Carlos Zepeda Morales.	01/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
5	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Carlos Zepeda Morales.	02/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
6	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Carlos Zepeda. PAN.	03/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
7	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Banner Carlos Zepeda Morales	04/11/2011	Banner fijo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
8	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Banner Carlos Zepeda Morales	05/11/2011	Banner fijo	Fijo	Centro	Sin Clave
9	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Cintillo Carlos Zepeda.	06/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
10	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Carlos Zepeda. Presidente	07/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

No.	Partido que postula	Candidato	Página Electrónica	Contenido de la propaganda	Fecha	Tipo de Publicidad	Estado de la Publicidad	Ubicación	Clave de Contratación
11	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Carlos Zepeda Morales.	08/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave
12	PAN-PNA	Carlos Zepeda Morales	www.laregionenlinea.com/	Cintillo. Carlos Zepeda Morales.	09/11/2011	Cintillo	Fijo	Derecha Arriba	Sin Clave

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: dirección electrónica en la que se difundió la propaganda, la fecha en la que se difundió, el valor unitario de la versión difundida por internet, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- El formato PROP-INT.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

Mediante escrito de desahogo de observaciones signado por el Licenciado Víctor Enrique Arreola Villaseñor, Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, manifestó lo siguiente:

"Se presenta:

- Formato IRCA actualizado
- Formato APOS número 3451
- Relación actualizada de formatos APOS
- Contrato de donación correspondiente
- Copia simple de identificación de los aportantes
- Cotización"

Por su parte el Partido Nueva Alianza indicó lo que a la letra se transcribe:

"Se precisa que nuestro Instituto político no eroga ningún gasto respecto del gasto indicado en la observación en comento, de ahí que de conformidad en lo dispuesto en los artículos 51-A y 61 del Código electoral de Michoacán de Ocampo y demás relativos del Reglamento



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

de Fiscalización y en relación que el Partido Acción Nacional eroga el gasto, es a quien corresponde presentar la documentación correspondiente"

Tomando en consideración que como lo cita el Partido Acción Nacional al desahogar la observación en cita, adjuntó el Recibo de Aportaciones de Militantes y Organizaciones Sociales (APOM) folio número 3411, de fecha 29 veintinueve de octubre de 2012 dos mil doce, en el cual se documenta la aportación en especie realizada por el ciudadano Apolinar Mancera Rivas, a favor del Partido Acción Nacional, y de manera concreta a la campaña del candidato Carlos Zepeda Morales, postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán, respaldado a su vez con el contrato de donación correspondiente, además de que se realizó la modificación respectiva en el Informe sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos (IRCA), en los rubros de aportaciones en especie de militantes y gastos de propaganda en medios publicitarios internet.

Asimismo, se constató por parte de esta autoridad fiscalizadora que el costo con que fue reportada la propaganda electoral materia de observación se ciñó a los establecidos en el "Catálogo de Horarios y Tarifas de Publicidad en medios de comunicación en el Estado de Michoacán, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once".

En base a lo anterior, ésta observación queda **parcialmente solventada**. **Solventada** en relación a que tomando en consideración que el Partido Acción Nacional al desahogar la presente observación adjuntó la documentación comprobatoria que justifica el origen del recurso con que fue cubierta el monto de la propaganda en páginas de internet, sin embargo se considera **no solventada**, en cuanto a que dicha propaganda fue contratada en contravención a las disposiciones reglamentarias, toda vez que de una verificación efectuada a los reportes del Área de Administración de Medios y Monitoreo del Instituto Electoral de Michoacán, en relación al cruce con los resultados del monitoreo que realiza la empresa contratada para tal efecto y remitidos a la Unidad de Fiscalización por el ciudadano José Ignacio Celorio Otero, Vocal de Administración y Prerrogativas de este Instituto, se detectó que las inserciones en internet publicitadas a través de la página electrónica www.laregionenlinea.com, de referencia no fue contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán, por lo tanto se vulnera el artículo 41 del Código Electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.

En base a lo anterior, el Informe Consolidado Final consolidado de gastos que corresponde al candidato postulado al cargo de Presidente Municipal de Zitácuaro, Michoacán es en los términos siguientes:

CANDIDATO: CARLOS ZEPEDA MORALES
MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
INGRESOS		
1.Aportación del Instituto Electoral de Michoacán		\$36,672.54
2.Aportaciones del Comité Ejecutivo Estatal		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
3.Aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional		192,630.03
En efectivo	\$0.00	
En especie	192,630.03	
4. Aportaciones del candidato		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
5. Aportaciones de militantes		3.977.15
En efectivo	\$ 0.00	
En especie	3.977.15	
6. Aportaciones de simpatizantes		0.00
En efectivo	\$0.00	
En especie	0.00	
7. Autofinanciamiento		0.00
8. Rendimientos financieros		0.00
9. Otros ingresos		0.00
Total de Ingresos		\$233,279.72
EGRESOS		
1. Gastos de Propaganda		\$ 186,923.29



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

CANDIDATO: CARLOS ZEPEDA MORALES
MUNICIPIO 113: ZITÁCUARO

CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
2. Gastos de Operativos de Campaña		42,379.28
3. Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios		3,977.15
Prensa	\$0.00	
Internet	3,977.15	
4. Otros		0.00
Total de Egresos		\$233,279.72

Resumen de Informes de Campaña en los que no se solventaron observaciones.

En el recuadro a la vista se procede a enlistar los Informes de gastos de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, a cuyos informes se les detectó observaciones por posibles contravenciones a la normatividad electoral. Candidatos que se enlistan a continuación:

No	MUNICIPIO	CANDIDATO
1	COTIJA	ALBERTO CONTRERAS MENDOZA
2	HIDALGO	RAÚL SÁNCHEZ MEJÍA
3	JACONA	MARTÍN ARREDONDO DELGADO
4	JIQUILPAN	MARCO ANTONIO VALENCIA FLORES
5	MARAVATÍO	GUILLERMO CORONA LÓPEZ
6	MORELIA	MARCO ANTONIO CORTÉS MENDOZA
7	NAHUÁTZEN	MARÍA GUADALUPE IRÉPAN JIMÉNEZ
8	VENUSTIANO CARRANZA	FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ CÁRDENAS
9	ZAMORA	ROSA HILDA ABASCAL RODRÍGUEZ
10	ZITÁCUARO	CARLOS ZEPEDA MORALES

7. CANDIDATOS E INFORME SOBRE TOPES DE CAMPAÑA



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

En el caso que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo número CG-06/2011, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la aprobación de topes máximos de campaña para integrar Ayuntamientos lo es de \$28'518,063.00 (veintiocho millones quinientos dieciocho mil sesenta y tres pesos 00/100 MN).

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PAN-PANAL					
No	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
1	ACUITZIO	AYALA CORTÉS ROGELIO	\$125,139.43	\$143,375.59	\$0.00
2	ALVARO OBREGÓN	PINTOR CORREA J. CELERINO	82,267.43	187,697.96	\$0.00
3	ANGAMACUTIRO	TORRES MADRIGAL JOSÉ LUIS	92,337.90	172,460.45	\$0.00
4	ANGANGUEO	PÉREZ ANAYA JUAN	134,612.76	143,255.23	\$0.00
5	APATZINGÁN	PELAEZ MENDOZA RIGOBERTO	538,599.15	589,499.85	\$0.00
6	ÁPORO	MERLOS RUBIO PASCUAL	75,736.38	113,430.17	\$0.00
7	ARTEAGA	SAUCEDA OROZCO ANTONIO	161,606.56	191,922.57	\$0.00
8	BRISEÑAS	PÉREZ SALAZAR EDITH YADIRA	125,030.36	142,924.25	\$0.00
9	CARÁCUARO	CORTÉS REYES MARTHA	74,991.38	141,774.81	\$0.00
10	COAHUAYANA	CÁRDENAS GUERRERO ANDRÉS	133,614.39	158,432.56	\$0.00
11	COPÁNDARO	GARCÍA ÁVALOS SERAFÍN	140,235.88	141,678.53	\$0.00
12	COTIJA	CONTRERAS MENDOZA ALBERTO	181,009.59	199,776.02	\$0.00
13	CUITZEO	ALVARADO RANGEL FERNANDO	174,196.53	212,251.28	\$0.00
14	CHARAPAN	RINCÓN HERNÁNDEZ AURELIO	80,697.83	148,250.15	\$0.00
15	CHARO	GARCÍA TINOCO DANIEL	111,492.06	178,779.32	\$0.00
16	CHAVINDA	CASTILLO GARCÍA JOSÉ LUIS	133,018.49	155,080.55	\$0.00
17	CHILCHOTA	VELÁZQUEZ RUIZ JOSÉ GILBERTO	150,805.55	226,014.38	\$0.00
18	CHUCÁNDIRO	RUIZ MÁRQUEZ SERGIO	77,337.90	135,293.46	\$0.00
19	ECUANDUREO	INFANTE AYALA J. JESÚS	167,630.31	177,575.72	\$0.00
20	ERONGARÍCUARO	ALBERTO CORTÉS EVERARDO JOSÉ	143,676.28	160,593.01	\$0.00
21	HIDALGO	SÁNCHEZ MEJÍA RAÚL	517,565.95	543,955.81	\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

**RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PAN-PANAL**

No	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
22	HUANDACAREO	TINOCO HERRERA EVA	142,821.88	156,970.19	\$0.00
23	HUANIQUEO	ROSAS GONZÁLEZ MARÍA EUGENIA	119,439.50	151,385.51	\$0.00
24	HUETAMO	GARCÍA FLORES VIRGILIO	65,876.38	286,687.57	\$0.00
25	HUIRAMABA	RODRÍGUEZ RAMÍREZ DANAÉ	119,587.91	128,854.23	\$0.00
26	INDAPARAPEO	FLORES REYES ELENA	162,468.43	170,540.72	\$0.00
27	IXTLÁN	ROMERO ALONSO GAUDENCIA ODILIA	149,020.72	169,710.24	\$0.00
28	JACONA	ARREDONDO DELGADO MARTÍN	304,313.71	328,813.37	\$0.00
29	JIQUILPAN	VALENCIA FLORES MARCO ANTONIO	215,755.56	277,510.15	\$0.00
30	JOSÉ SIXTO VERDUZCO	ROBLEDO AGABO RUBÉN	141,357.55	226,977.25	\$0.00
31	JUNGAPEO	ORIBIO NAVARRETE NICANDRO	73,126.38	177,882.64	\$0.00
32	LAGUNILLAS	CHAVEZ AGUIRRE MOISÉS	120,747.18	126,392.88	\$0.00
33	MADERO	VILLA ARREOLA JOSÉ TRANQUILINO	134,254.43	167,531.73	\$0.00
34	MARAVATÍO	CORONA LÓPEZ GUILLERMO	343,555.21	381,855.76	\$0.00
35	MARCOS CASTELLANOS	BAUTISTA ÁLVAREZ JOSÉ DE JESÚS	146,927.43	153,828.81	\$0.00
36	MORELIA	CORTÉS MENDOZA MARKO ANTONIO	2'212,508.55	2,846,130.79	\$0.00
37	MORELOS	VILICAÑA BEDOLLA SERGIO DAVID	123,501.26	150,591.14	\$0.00
38	NAHUATZEN	IREPAN JIMÉNEZ MARÍA GUADALUPE	123,610.45	199,866.30	\$0.00
39	NOCUPETARO	FIGUEROA GÓMEZ JUAN	129,068.72,	135,076.81	\$0.00
40	NUEVO PANGARICUTIRO	MENDOZA CHÁVEZ ADRIÁN	93,067.43	164,366.28	\$0.00
41	NUEVO URECHO	GARCÍA SALSE DOMINGO	106,267.43	135,702.68	\$0.00
42	NUMARÁN	HERRERA HERRERA IGINIO	128,752.88	148,683.44	\$0.00
43	PAJACUARÁN	TAPIA GARIBAY JOSÉ	187,870.92	190,351.88	\$0.00



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

**RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA
AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PAN-PANAL**

No	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
44	PANINDÍCUARO	CHÁVEZ MORENO FRANCISCO	71,119.43	182,263.72	\$0.00
45	PÁTZCUARO	MEJÍA NEGRETE DAVID ALFREDO	271,065.00	412,752.03	\$0.00
46	PENJAMILLO	HERRERA GÓMEZ JUAN CARLOS	111,650.33	197,519.29	\$0.00
47	PERIBÁN	SUÁREZ CERVANTES JOAQUÍN	164,704.87	186,049.03	\$0.00
48	LA PIEDAD	ANAYA ÁVILA HUGO	486,377.75	519,902.01	\$0.00
49	PURÉPERO	RUIZ MARTINEZ JOSE LEOCADIO	105,982.22	174,416.30	\$0.00
50	PURUÁNDIRO	ARRIAGA AYALA JUAN	314,038.39	425,287.47	\$0.00
51	QUERÉNDARO	SOLÍS GARCÍA ALEJANDRO CUAUHTÉMOC	147,343.04	161,965.10	\$0.00
52	QUIROGA	BALTAZAR MORÁN JAIME	194,964.12	208,141.00	\$0.00
53	RÉGULES	MANZO TORO JUAN MANUEL	103,535.61	147,076.65	\$0.00
54	LOS REYES	SALAS VALENCIA JOSÉ ANTONIO	319,661.62	343,190.30	\$0.00
55	SAHUAYO	SÁNCHEZ SÁNCHEZ FRANCISCO	325,568.24	368,868.98	\$0.00
56	SENGUIO	GARCÍA PONCE GERARDO BERNARDINO	157,254.24	172,701.17	\$0.00
57	SUSUPUATO	SÁNCHEZ ESPINOZA MARICELA	92,325.23	137,333.55	\$0.00
58	TACÁMBARO	ABURTO INCLÁN NOÉ OCTAVIO	325,794.88	348,462.04	\$0.00
59	TANCÍTARO	TORRES MORA SALVADOR	182,440.63	194,997.76	\$0.00
60	TANGAMANDAPIO	GONZÁLEZ GONZÁLEZ JAVIER	200,460.57	202,646.59	\$0.00
61	TANGANCICUARO	ANAYA FERNANDEZ BAUTISTA	80,512.95	244,958.95	\$0.00
62	TANHUATO	GARIBAY GARCÍA GUSTAVO	133,597.86	166,231.85	\$0.00
63	TARETAN	EQUIHUA SANCHEZ ENRIQUE	112,507.66	157,710.40	\$0.00
64	TARÍMBARO	RUÍZ MORELL MARIO EVERARDO	238,851.28	265,101.11	\$0.00
65	TEPALCATEPEC	PÉREZ GALVÁN JOSE LUIS	198,013.24	210,247.29	\$0.00
66	TINGUINDÍN	GARCÍA REYES JAVIER	158,346.38	161,050.38	37,296.00
67	TIQUICHEO	SALAZAR MACEDONIO	75,736.38	160,484.69	\$0.00
68	TLALPUJAHUA	JACOBO MARTÍNEZ JUAN	38,992.22	200,317.64	\$0.00
69	TOCUMBO	GARCÍA GONZÁLEZ BLANCA	143,980.46	157,138.70	26,841.71



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

RELACIÓN GASTO-TOPE DE CAMPAÑA AYUNTAMIENTOS POSTULADOS EN CANDIDATURA COMÚN POR EL PAN-PANAL					
No	Municipio	Nombre del candidato	Gastos	Tope	Total rebasado
		AZUCENA			
70	TUXPAN	LÓPEZ FLORES DAVID	112,288.32	199,944.52	\$0.00
71	TZINTZUNTZAN	MARGARITA REYES DOMINGO	6,592.22	153,413.58	\$0.00
72	URUAPAN	BÉRBER MARTÍNEZ ANTONIO	960,757.21	1,206,347.93	\$0.00
73	VENUSTIANO CARRANZA	SÁNCHEZ CÁRDENAS FRANCISCO JAVIER	136,083.89	207,322.56	\$0.00
74	VILLAMAR	BAUTISTA LUA ALFONSO	126,059.43	196,622.60	\$0.00
75	VISTA HERMOSA	CORZA GALLEGOS FRANCISCO OMAR	86,734.03	183,377.05	\$0.00
76	YURECUARO	CAMPOS GONZÁLEZ LUIS MANUEL	215,107.71	216,638.38	\$0.00
77	ZACAPU	TEJEDA LÓPEZ ALEJANDRO	329,625.80	415,225.42	\$0.00
78	ZAMORA	ABASCAL RODRÍGUEZ ROSA HILDA	805,468.94	823,532.73	\$0.00
79	ZINÁPARO	LÓPEZ ARANDA CARLOS	94,945.55	124,015.78	\$0.00
80	ZINAPÉCUARO	MEJÍA VALDÉZ DAGOBERTO	161,804.26	319,052.21	\$0.00
81	ZIRACUARETIRO	RUIZ ZAMUDIO JUAN ANTONIO	104,342.83	153,275.16	\$0.00
82	ZITÁCUARO	ZEPEDA MORALES CARLOS	233,279.72	662,606.17	\$0.00

8. DICTAMEN

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, base IV, incisos h) y j), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafo séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 51-B, fracción IV, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán; 162, incisos a) e i), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán:

D I C T A M I N A



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

PRIMERO.- La Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización ha concluido todas las etapas de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), de los candidatos a integrar Ayuntamientos postulados en común por los partidos: Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, en el Proceso Electoral Ordinario 2011. Por lo que presenta al Consejo General, el “Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentaron los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, correspondientes a los candidatos postulados en común a integrar los Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2011” para su conocimiento y resolución, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 51-B, del Código Electoral del Estado de Michoacán y los artículos 162, 163 y 164, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

SEGUNDO.- Esta Comisión después de haber realizado con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, el análisis y revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, del proceso electoral ordinario del año dos mil once, determina que los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas, IRCA, de los partidos: Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, cumplieron razonablemente con la normatividad vigente sobre la fiscalización a los partidos políticos en lo relativo a las campañas, exceptuando, los informes de campaña señalados en el siguiente punto tercero.

TERCERO.- Se aprueban parcialmente los informes de campaña del proceso electoral ordinario del año dos mil once de los candidatos señalados en el presente resolutivo.

Los puntos no aprobados de los informes referidos corresponden a las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos; mismos que se describen en seguida:

- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones derivadas de los informes rendidos por la empresa de “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,” realizadas de conformidad con los oficios número CAPyF/247/2012 y



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

CAPyF/248/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al informe del ciudadano **Alberto Contreras Mendoza**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Cotija, Michoacán** postulado en común por los Partidos Acción Nacional Nueva Alianza, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) “Por no haber solventado la observación de monitoreo, al haber contratado una inserción en prensa, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a los artículos 35, fracción XIV, 51-A del Código Electoral de Michoacán, 6, 127, 132, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.”
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones derivadas de los informes rendidos por la empresa de “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,” realizadas de conformidad con los oficios número CAPyF/247/2012 y CAPyF/248/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al informe del ciudadano **Martín Arredondo Delgado**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Jacona, Michoacán** postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) “Por no haber solventado la observación de monitoreo, al haber contratado propaganda electoral en medios electrónicos consistente en banners publicitados en la página www.tvz.com.mx, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a los artículos 35, fracción XIV y 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACÁN

difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.”

- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones derivadas de los informes rendidos por la empresa de “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,” realizadas de conformidad con los oficios número CAPyF/247/2012 y CAPyF/248/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al informe del ciudadano **Marco Antonio Valencia Flores**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Jiquilpan, Michoacán** postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) “Por no haber solventado la observación de monitoreo, al haberse acreditado la existencia de propaganda electoral en medios impresos publicitada a favor del candidato, consistente en 1 una inserción en prensa, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a los artículos 35, fracción XIV, 51-A del Código Electoral de Michoacán, 6, 127, 132, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.”
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones derivadas de los informes rendidos por la empresa de “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,” realizadas de conformidad con los oficios número CAPyF/247/2012 y CAPyF/248/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al informe del ciudadano **Guillermo Corona López**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Maravatío, Michoacán** postulado en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, se acreditan los elementos



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) “Por no haber solventado la observación de monitoreo, al haber contratado 1 una inserción en prensa, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a los artículos 35, fracción XIV, 51-A del Código Electoral de Michoacán, 6, 127, 132, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.”
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones derivadas de auditoría señaladas mediante oficios número CAPyF/247/2012 y CAPyF/248/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al informe del ciudadano **Marko Antonio Cortes Mendoza**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Morelia, Michoacán** postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber solventado la observación número 2 dos de auditoría, al omitir presentar como respaldo de su informe, los testigos vinculados a la aportación en especie respaldada en el recibo de Aportación de Simpatizantes (APOS) folio 1981 en el que se documenta la aportación en especie realizada por la ciudadana Aida Patricia Brambilia López, por concepto de propaganda en cines, en contravención a lo dispuesto por los artículos 4, fracción V y 99, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 - b) Por no haber solventado la observación número 4 cuatro de auditoría, al omitir presentar como respaldo de su informe, el contrato de prestación de servicios derivado de la propaganda exhibida en salas de cine, en



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

contravención a lo establecido por los artículos 4, 99, 136 y 156 fracción VII, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.

- c) “Por no haber solventado la observación de monitoreo, al haber contratado propaganda electoral en medios electrónicos consistente en banners publicitados en las páginas www.mimorelia.com. Y www.eldiariovision.com.mx, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a los artículos 35, fracción XIV y 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.”
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones de auditoría realizadas mediante oficios número CAPyF/247/2012 y CAPyF/248/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al informe de la ciudadana **María Guadalupe Irepan Jiménez**, en cuanto candidata al cargo de Presidente Municipal de **Nahuátzen, Michoacán** postulada en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:
 - a) Por no haber solventado la observación número 1 uno de auditoría, al omitir presentar como respaldo de su informe la relación que detalle la ubicación y las medidas exactas de las bardas utilizadas en su campaña, el formato “BARDAS” debidamente requisitado y las fotografías (testigos), conforme a los cuales se esté en condiciones de constatar la veracidad de lo reportando, en contravención a lo preceptuado por los artículos 6, 135 y 155, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.
 - Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones derivadas de los informes rendidos por la empresa de “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,” realizadas de conformidad con los oficios número CAPyF/247/2012 y CAPyF/248/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

informe del ciudadano **Francisco Sánchez Sánchez**, en cuanto candidato al cargo de Presidente Municipal de **Sahuayo, Michoacán** postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) Por no haber registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación y/o aportación en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña propaganda electoral acreditada por los informes rendidos por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., consistente en tres inserciones en medios impresos, en contravención a lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.
- b) “Por no haber solventado la observación de monitoreo, al haberse acreditado la existencia de propaganda electoral en medios impresos publicitada a favor del candidato, consistente en 7 siete inserciones en prensa, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a los artículos 35, fracción XIV, 51-A del Código Electoral de Michoacán, 6, 127, 132, 149, 155 y 156 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.”
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones derivadas de los informes rendidos por la empresa de “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,” así como derivado de las vistas realizadas por la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán realizadas de conformidad con los oficios



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

número CAPyF/247/2012 y CAPyF/248/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al informe de la ciudadana **Rosa Hilda Abascal Rodríguez**, en cuanto candidata al cargo de Presidente Municipal de **Zamora, Michoacán** postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) Por no haber registrado en su contabilidad, ni reportado como una erogación en su informe sobre el origen, monto y destino de actividades de campaña 1 una bardas, cuya existencia se constató con las vistas de los Procedimientos Administrativos tramitados ante la Secretaría General del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a lo dispuesto por el dispositivo 51-A del Código Electoral del Estado, así como los numerales 6, 127, 135, 149 y 156, fracción VII, del Reglamento de Fiscalización, por tanto, dichas faltas deben ser sancionadas de conformidad con la normativa electoral en materia de fiscalización.
- b) Por no haber solventado la observación de monitoreo, al haber contratado propaganda electoral en medios electrónicos consistente en banners publicitados en la página www.tvz.com.mx, sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a los artículos 35, fracción XIV y 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.”
- Por las razones y fundamentos expuestos en las observaciones derivadas de los informes rendidos por la empresa de “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.,” realizadas de conformidad con los oficios número CAPyF/247/2012 y CAPyF/248/2012, de fecha 27 veintisiete de agosto de dos mil doce, al ciudadano **Carlos Zepeda Morales**, en cuanto candidato al cargo de



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

Presidente Municipal de **Zitácuaro, Michoacán** postulado por el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó la observación consistente en:

- a) “Por no haber solventado la observación de monitoreo, al haber contratado propaganda electoral en medios electrónicos consistente en banners publicitados en la página www.laregionenlinea.com sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención a los artículos 35, fracción XIV y 41 del Código Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011”, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso.”

CUARTO.- Los Partidos Acción Nacional y Partido Nueva Alianza respetaron los topes de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en las campañas de sus candidatos a integrar Ayuntamientos durante el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

QUINTO.- Con fundamento en el los artículos 1 y 6 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, así como de la tesis LXXX/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro reza: “COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. OFICIOSAMENTE PUEDE INICIAR Y SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONOCER DE LAS IRREGULARIDADES EN MATERIA DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”, se ordena la instauración de un procedimiento administrativo oficioso que cumpla con las formalidades constitucionales y legales del procedimiento, respecto a las observaciones no solventadas con el rubro de “espectaculares no reportados”, derivadas del anexo de monitoreo, por los



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCACAN

candidatos **Raúl Sánchez Mejía** y Rosa Hilda Abascal Rodríguez, candidatos postulados en común por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza al cargo de Presidente Municipal de Hidalgo y Zamora, Michoacán, respectivamente; de cuyos candidatos el Partido Acción Nacional no reportó, respecto al primero 3 tres anuncios espectaculares y a la segunda, un espectacular, en los términos precisados en los apartados respectivos.

SEXTO.- Con fundamento en el artículo 51-C, del Código Electoral del Estado de Michoacán y el artículo 6° del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con Presuntas Infracciones a las Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en uso de sus atribuciones se reserva el derecho de complementar el presente dictamen, si posteriormente a su aprobación y a la realización de auditorías a las finanzas del partido político o de algún candidato, se alteraron datos o se dieron omisiones técnicas en su informe que amerite profundizar o implementar una nueva revisión de las actividades de campaña.

SÉPTIMO.- La documentación que sustenta lo referente al Informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA) del Proceso Electoral Ordinario 2011, de los candidatos postulados en común por Partido Acción Nacional y Partido Nueva Alianza, obrarán bajo el resguardo de la Unidad de Fiscalización a Partidos.

OCTAVO.- Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y, en su caso, la aprobación del Dictamen, de la revisión de a los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para las campañas (IRCA), correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011.

Así lo aprobaron por unanimidad los Integrantes de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sesión especial de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE



INSTITUTO ELECTORAL
DE
MICHOCAN

LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN

LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO
CONSEJERA ELECTORAL
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
CONSEJERA ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 05 de Diciembre del año 2012 los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe.- - - - -

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES
LLANDERAL ZARAGOZA
PRESIDENTA DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOCÁN

LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
SECRETARIO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOCÁN